TOMO 176 Montevideo, Sábado 6 de Agosto de 1949 Núm. 12827

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto. Se designa Delegado Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 17 de mayo de 1948.

Vistos; y

Considerando: I) Que las Naciones Unidas han establecido, en Ginebra, una Oficina, ante la cual existen ya numerosas Delegaciones Permanentes acreditadas por los respectivos Gobiernos.

II) Que en la misma ciudad tienen, también, ya su sede, varias de las Agencias Especializadas vinculadas a aquella Institución Mundial, como ser: Oficina Internacional del Trabajo (O. I. T.), Organización Mundial de la Salud (O. M. S.), Organización Internacional del Comercio (O. I. C.), Organización Internacional de los Refugiados (O. I. R.) Unión Internacional de las Telecomunicaciones, etcétera.

III) Que es necesario prestar a tales Institutos, a su labor, sus reuniones periódicas y a la preparación y realización de otros actos vinculados con las Naciones Unidas a desarrollarse en Europa, la más eficaz atención, a fin de que la República pueda gozar de todos los beneficios que emanen de esas Instituciones, colaborar en ellas en modo eficiente, y continuar de esa suerte su política de máximo apoyo a las Naciones Unidas.

IV) Que para el logro de los objetivos enunciados, se hace menester la designación de un Delegado Permanente que actúe en representación de la República ante los mencionados Organismos y los demás que, vinculados con las Naciones Unidas, actuaran ya o vinieren a actuar o establecerse en Ginebra,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Delegado Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas, en Ginebra, y ante sus Agencias Especializadas allí establecidas, al Ministro Plenipotenciario, señor don Julián Nogueira.

Art. 2.o Dicha designación será con carácter honorario.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS.

2

Decreto. Se designa la Delegación para el Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos, a celebrarse en Río de Janeiro.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 10 de junio de 1949.

Vistos: La invitación formulada al Uruguay por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, para que designara una Delegación integrada por tres especialistas en Alfabetización, para asistir a las deliberaciones del Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos, que se reunirá en Río de Janeiro del 27 de julio al 5 de setiembre de 1949,

El Presidente de la República, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para representar al país en el Seminario de Alfabetización y Educación de Adultos, que se reunirá en Río de Janeiro, bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de los Estados Unidos del Brasil, a la señorita Dorila Sánchez, Vocal del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, como Presidenta, a la señorita María Celia Altoberro, Inspectora de Escuelas de Montevideo y al señor Roberto Abadie Soriano, Director de la Biblioteca y de Museos Pedagógicos del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, como Delegados.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — DANIEL CASTELLANOS. — OSCAR SECCO ELLAURI.

Con el número 12817 (26 de Julio) aparecieron los índices correspondientes al segundo trimestre del año 1949

MINISTERIO DE HACIENDA

3

Decreto. Se favorece la entrada al país de automóviles de turistas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 29 de julio de 1949. — Número 599|949.

Siendo conveniente tomar las medidas destinadas a fomentar la entrada al país de automóviles de turistas y facilitar su reexportación de los mismos, suprimiendo los inconvenientes que se presentan en el régimen actual.

Atento a lo establecido por los decretos de 22 de diciembre de 1930; 16 de noviembre de 1946; 22 de abril de 1943 y disposiciones concordantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Con diez días de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de la Admisión Temporaria de los automóviles de turistas, la Dirección General de Aduanas, deberá notificar al interesado o a sus representantes o Despachantes, en forma personal.

Art. 2.° En la notificación se dejará constancia expresa de la proximidad del vencimiento del referido permiso.

Art. 3.° Mientras la Dirección General de Aduanas no efectúe la notificación dispuesta por este decreto, se entenderán prorrogados en forma automática los plazos concedidos para la permanencia en el país, de los automóviles de turistas.

Art. 4.° La Dirección General de Aduanas, tomará las providencias necesarias para el mejor cumplimiento del presente decreto y podrá requerir, previa aprobación del Ministerio de Hacienda, nuevas constancias en las solicitudes que presenten los interesados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.° del decreto de 16 de noviembre de 1946.

Art. 5.° Las disposiciones del presente decreto serán aplicables a todos los permisos no vencidos, de Admisión Temporaria de automóviles, de cualquier naturaleza, concedidos hasta la fecha.

Art. 6.° Comuníquese, publíquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI.

4

Decreto. Se posterga la aplicación de unas disposiciones sobre Contribución Inmobiliaria, respecto al modo de probar que los propietarios explotan el bien rural.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, 28 de julio de 1949. — Número 229|943.

Vistos: El decreto de 9 de marzo del corriente año, que estableció el procedimiento a seguirse, para gozar la franquicia a que se refiere el artículo 44 de la ley de Contribución Inmobiliaria.

Las gestiones de la Intendencia Municipal de Salto, y de la Sociedad Fomento Rural de Rosario, solicitando que no se aplique el citado decreto durante el año en curso.

Considerando: Que la referida gestión tiene como fundamento el hecho de que en los Departamentos del interior, el decreto mencionado fué conocido muy tarde y como el plazo para el pago de la contribución inmobiliaria, vence el 31 del corriente mes, los interesados no tienen tiempo material para procurarse la documentación señalada.

Atento a que esos motivos merecen ser atendidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Suspéndese hasta el 31 de diciembre del corriente año, la aplicación del decreto de 9 de marzo próximo pasado.

Art. 2.° Los propietarios de inmuebles que explotan directamente sus Establecimientos para gozar de la rebaja a que se refiere el artículo 44 de la ley de Contribución Inmobiliaria, presentarán una declaración jurada ante la Dirección General de Impuestos Directos o sus Oficinas del Interior, la que será verificada posteriormente por la Policía, como lo establece el decreto de 15 de diciembre de 1944.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — NILO BERCHESI. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se amplía una deuda para la adquisición de dragas

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de junio de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, tiene el agrado de someter a la consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley por el que se autoriza ampliar la Deuda de Obras Públicas, 5 o|o 1942, hasta la suma de $ 800.000.00 v|n la que se destina a la adquisición de 2 dragas a succión destinadas a la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas.

En efecto, el aprovechamiento de la red hidrográfica en nuestro país, constituye un factor importante de fortalecimiento de nuestro régimen económico, ya que podrán transportarse por esas vías de comunicación, cantidad de productos con fletes bajos, incrementando así el cabotaje de las industrias marítimas, e incluso habilitando nuevas vías para el turismo.

En nuestro país, existen gran cantidad de ríos y arroyos afluentes principalmente de los ríos de la Plata y Uruguay respectivamente, cuya utilización podría realizarse en condiciones económicas, tal el caso del río Santa Lucía, que podría ser navegable hasta Aguas Corrientes, el río Rosario, arroyo Las Vacas, río San Salvador, río Negro y río Queguay, para no citar más que los importantes, e infinidad de arroyos donde podría florecer el Yachting y el Turismo. Existe pues un programa de utilización de vías fluviales con un desarrollo no menor de 1.000 kilómetros, cuyas condiciones actuales de navegación son muy precarias por los arrastres de arena y limo que forman bancos y altos fondos en los cauces, impidiendo la navegación continua y segura.

Se trata fundametnalmente de un problema de dragados, que para solucionarlo habría que extraer los materiales del cauce, enviándolos por cañerías a las riberas adyacentes, para levantar el nivel de las mismas, lo que dará mayor valor a los terrenos, o bien sirviendo de fertiilizante.

Existe pues un programa definido de habilitación de ríos fluviales en su especificación y naturaleza de los trabajos a realizar, que podría ser abordado sistemáticamente, por medio de un plantel de dragas que permita realizar ese trabajo por etapas o escalonadamente, pudiendo determinarse desde ya que el tipo de draga más apropiado para ese trabajo, es la pequeña unidad a succión, con cortadores para distintas clases de terrenos y con cañerías de refoulement.

En general, esas dragas deberán ser de un rendimiento de alrededor de 100 m3 por hora, con motores Diesel de 130 H.P. que permitan dragados hasta 4ms.50 de profundidad, características que las harán fácilmente manuables, de bajo costo y de gran rendimiento.

El costo de estas dos dragas puede estimarse en pesos 700.000.00 debiendo preverse además, por concepto de depreciación de títulos la cantidad de $ 100.000.00, lo que totaliza la suma de $ 800.000.00 para la compra, por licitación pública de dos dragas a succión, con sus respectivas cañerías.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a la Asamblea General, las expresiones de su mayor consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para ampliar hasta la suma de $ 800.000.00 v|n. la Deuda de Obras Públicas 5 o|o 1942 la que se invertirá en la forma que a continuación se detalla:

A) En la adquisición de dos dragas a succión, con sus correspondientes cañerías, destinadas a la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, pesos 700.000.00.

B) Por posible depreciación de la deuda y gastos, pesos 100.000.00.

Art. 2.o Las referidas dragas serán adquiridas previo llamado a licitación pública.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — NILO BERCHESI.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se exonera de impuesto a determinados vinos de naranja

Poder Ejecutivo.

Minitserio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 26 de julio de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Existen en el país 3 zonas de gran producción de frutas cítricas, las cuales comprenden, por orden de importancia, los Departamentos de Salto, Rivera y Cerro Largo.

De acuerdo a los últimos datos estadísticos, correspondientes al año 1946, la distribución de las plantaciones y las cantidades producidas fueron las siguentes:

Salto

Plantas de naranjas	540.289
" " mandarinas	544.098
Limoneros	3.441
Bergamotas	58.410
Otros citrus	10.956
Total	1:157.194 plantas

Producción total: 922.087 cajones, que incluyen 885.747 de naranja criolla y 419.424 de tangerinas.

Rivera

Plantas de naranjas	220.145
" " mandarinas	7.997
Limoneros	1.713
Bergamotas	1.480
Otros citrus	2.256
Total	233.591 plantas

Producción total: 229.482 cajones incluyendo 155.076 de naranja criolla.

Cerro Largo

Plantas de naranjas	214.819
" " mandarinas	4.435
Limoneros	1.446
Bergamotas	1.407
Otros citrus	393
Total	222.500 plantas

Producción total: 244.670 cajones que incluyen 217.385 de naranja criolla.

El principal mercado de consumo lo constituye Montevideo, dado que la casi totalidad de la cosecha comercializable, se coloca en la Capital de la República y de no ser ello posible, los excedentes se pierden al pie de los árboles.

Tal situación, ha estimulado la plantación de árboles cítricos en Montevideo y sus Departamentos limítrofes; y sus cosechas, por la calidad, cantidad y facilidad de transporte, constituyen serias competidoras a las zonas citrícolas del litoral y del norte del país.

Como consecuencia, se ha creado a los citricultores de esas regiones apartadas de la Capital un serio problema para comercializar la fruta fresca, y se da el caso, deprimente para el productor, de tener que vender a veces sus cosechas a precios que no compensan los costos de producción, más los de arranque, acondicionamiento y transporte.

Además, la colocación de un mercado tan alejado de las zonas citrícolas, sólo se reserva para la fruta seleccionada, en virtud de que no tiene aceptación, a los precios de temporada, la fruta chica, defectuosa, manchada, etc. Esto es importante, pues representa, por lo menos, el 15 o|o de la producción, que sobre un promedio de un millón de cajones en Salto, significa ciento cincuenta mil (150.000) cajones de frutas perdidas por año en el campo.

El problema para Rivera y particularmente Cerro Largo es aún más agudo, por cuanto es de sobra conocida la mayor aceptación en Montevideo de la producción salteña.

Con el fin de subsanar las dificultades que se plantean en la comercialización de la fruta fresca, los citricultores tienen un medio moderno y que en grandes países productores de citrus ha resultado eficaz: la industrialización de los excedentes.

Existe sobre este asunto una experiencia reciente pero ilustrativa. Naciones con amplia producción de citrus como los Estados Unidos de América y Brasil, han desarrollado una importante industria sobre bases económicas firmes. Cada país debe abordar la solución de este problema en función de los rasgos salientes del mercado local, orientando la elaboración hacia artículos cuya venta sea posible. El nuestro con un mercado local limitado, ofrece a los citricultores un panorama incierto, pues no es segura la colocación de la totalidad de los dos productos esenciales de la industria, a saber: los jugos y segmentos en latas dado que los mismos son competidores de la fruta fresca.

En grandes países industriales, la elaboración de los subproductos, como pectinas, aceites esenciales, etc., constituye una ayuda poderosa en manos del citricultor. Pero en el nuestro tal evento puede descartarse, tanto por lo esparcido que están las plantaciones en nuestro territorio, cuanto por el pequeño volumen del mercado interno.

Es pues evidente que si se quiere resolver este serio problema nacional, debe recurrirse a lo que ha sido desde hace muchos años anhelo de los citricultores: la posibilidad de elevar vinos y licores de naranjas, no como fin único de la industrialización, sino como factor complementario de la elaboración de cubos y segmentos.

Tal tipo de vino entra en la categoría de artificial según lo establece la ley N.o 2.858 y por lo tanto debe abonar un impuesto de siete centésimos ($ 0.07) por litro (artículo 1.o, inciso 1.o y artículo 8.o). El vino tiene que ser necesariamente artificial, puesto que la fermentación de los jugos sólo da un producto que, en el mejor de los casos, alcanza seis grados alcohólicos; y como su conservación exige una graduación de 12 a 14 grados, es imprescindible el agregado de sustancias sacarígenas.

Además, el artículo 42 de la ley N.o 2.858 establece la prohibición de establecer nuevas fábricas de vino artificial fuera de la Capital de la República. Por el artículo 2.o del presente proyecto de ley se permite la elaboración de vinos de naranja en las zonas de producción, cuestión indispensable para el fin que se persigue.

Si este proyecto obtuviera aprobación Legislativa no produciría perjuicio para los viticultores.

En primer lugar, porque son absolutamente distintas las característica organolépticas de los vinos d euva y de naranja. De ningún modo el consumidor podrá preferir uno a otro, por ser totalmente diferentes. Tampoco puede haber perjuicio si se consideran las cantidades a elaborar, puesto que se establece en el arteulo 1.o, la fijación de un volumen máximo de producción, por vía de reglamenación del Poder Ejecutivo.

El artículo 3.o del adjunto proyecto de ley se relaciona con la elaboración de arguardiente de citrus. Por el artículo 5.o de la ley N.o 8.764, de 15 de octubre de 1931, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en su carácter de ente monopolista, está obligada a adquirir las flemas que posteriormente redestilará en sus Estos pueden ser retrovendidos a los propios productores Estos pueden ser retrovendidos o los propios productores contemplando los intereses particulares.

Pero es el caso que si las flemas cítricas deben ser traídas a la Capital para su redestilación, el precio de los aguardientes potables obtenidos se encarecen desproporcionalmente y por otra parte, al realizarse la redestilación fuera de control de los interesados, se imposibilita el aporte, no solo científico sino también artístico del propio destilador.

Con el interés de dar a los industriales las máximas garantías en el proceso de destilación y a fin de que esa operación sea económicamente conveniente, se propone en el artículo 3.o del adjunto proyecto de ley las normas generales que subsanen esas dificultades; todo ello dentro del régimen de monopolio en vigencia.

Dichas normas significan lo siguiente:

A) Los citricultores, de acuerdo con la ley y reglamentaciones actuales, podrán obtener flemas de las frutas de sus propios establecimientos.

B) Las flegmas de citrus podrán ser redestiladas en alambiques propiedad de los citricultores, por ANCAP, en los establecimientos agrícolas. Para esto será necesario que el interesado presente la solicitud correspondiente, y sea autorizada la operación por el Directorio.
C) Las condiciones técnicas de la redestilación serán las que determinan los interesados bajo su exclusiva responsabilidad.
D) Las condiciones comerciales de adquisición de flegmas y venta de redestilados a acordarse con el citricultor, no significará para la ANCAP, ninguna utilidad ni pérdida.
F) Los citricultores, al tomar posesión de los alcoholes redestilados, deberán hacer efectivo el pago de los impuestos correspondientes, harán caracterizar la bebida que se obtenga y tendrán que estar habilitados de acuerdo con la ley para la venta de esas bebidas alcohólicas.

Señor Presidente: el interés que se persigue con este proyecto de ley, es el de estimular a una gran masa de productores que ven año a año perder gran cantidad de frutas imposibles de vender en estado frescas.

El Poder Ejecuivo estima que si en los Departamentos de Salto, Rivera y Cerro Largo se elaboran los citrus que hoy día no se aprovechan por el consumidor, no sólo se ocuparía gran cantidad de brazos en los montes existentes, sino que por su industrialización se crearían nuevas fuentes de trabajo y se recuperaría una riqueza nacional actualmente perdida. Todo ello sin afectar en nada la normal comercialización de la fruta fresca.

Por las razones que quedan expuestas solicito de la Asamblea General la consideración del adjunto proyecto de ley.

Saludo al señor Presidente con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — NILO BERCHESI.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vinos de naranja que se obengan en las condiciones y en el volumen que establezca la reglamentación que deberá dictar el Poder Ejecutivo estarán exonerados del impuesto que estabiece el artículo 1.o, inciso 3.o de la ley N.o 8.856, de fecha 17 de julio de 1903.

Art. 2.o Los tipos de vinos de naranja a que se refiere el artículo anterior podrán elaborarse en cualquier parte del territorio nacional.

Art. 3.o La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, dentro del régimen legal estabecido en la ley N.o 8.764, de 15 de octubre de 1931, concederá a los citricultores un tratamiento preferencial para que estos puedan obtener las flemas y redestilarlas en sus propios establecimientos, bajo la responsabilidad de los interesados y con el contralor del Organismo. Este sistema de adquisición de flemas y venta de redestilados a acordarse al citricultor y el contralor respectivo no significará para la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, ninguna utilidad ni pérdida.

Art. 4 o Comuníquese, etc. — FERNANDO FARIÑA. — NILO BERCHESI.

7

Resolución. Se declara desafiliada de la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares a la firma Bodega Rincón de Melilla S. A.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1949.

Vistos; y

Resultando: I) Que los accionistas de Bodega Rincón de Melilla S. A., acordaron disolver la sociedad y que la empresa desde el 31 de agosto de 1948 dejó de tener personal a su servicio;

II) La Caja Colectiva Propia de Asignaciones por ella integrada solicita la desafiliación de esta empresa.

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar desafiliada de la Caja Colectiva Propia de Asignaciones Familiares de las firmas Taranco y Compañía, Compañía Azucarera Artigas S. A., Bodega Rincón de Melilla S. A., y Compañía Aceitera Hércules S. A., a la firma Bodega Rincón de Melilla S. A., disuelta y en vía de liquidación.

Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Resolución. Se autoriza a las Cajas de Compensación de Asignaciones Familiares N.os 17, 18, 19 y 33 a adquirir una propiedad para sede de sus oficinas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1949.

Vistos estos antecedentes relacionados con la adquisición de una propiedad para las Cajas de Asignaciones Familiares N.o 17 (Construcción), N.o 18 (Transporte), N.o 19 (Comercio Detallista), N.o 33 (Confección, Lavado y Planchado). Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Hacienda y la tasación efectuada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Familiares N.o 17 (Constitución), N.o 18, (Transporte), N.o 19 (Comercio Detallista) y N.o 33 (Confección, Lavados y Planchados, para adquirir con destino a sede de sus oficinas el bien ubicado en la calle Sarandí N.o 332 y empadronado con el N.o 3.820, por el importe de novente y nueve mil pesos ($ 99.000.00), siendo de cargo de los compradores la totalidad del impuesto universitario y el impuesto de plus valía.

Las referidas Cajas atenderán la presente operación con las disponibilidades no afectadas de sus rubros, a cuyo efecto convendrán con la Inspección General de Hacienda la imputación al rubro que más covenga a los intereses que administran.

Las reparaciones indispensables a realizarse (fojas 14) serán proyectadas con la supervisión de técnicos dependientes del Estado.

Comuníquese, publíquese, y vuelva a las mencionadas Cajas a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

9

Resolución. Se autoriza a la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 28 a adquirir una propiedad para sede de sus oficinas.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 28 de julio de 1949.

Vistos estos antecedentes relacionados con la adquisición de una propiedad para sede de la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares N.o 28 (Barracas).

Teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Hacienda y la tasación efectuada por la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Caja de Compensación de Asignaciones Familiares para Barracas (N.o 28) para adquirir, con destino a sede de sus oficinas, el bien ubicado en la calle Duvimioso Terra 1573. empadronado en la 18.a Sección Judicial de Montevideo con el número 21.514, por el importe de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000.00).

El Consejo Directivo atenderá la referida operación con las disponibilidades no afectadas de la Caja, a cuyo efecto convendrá con la Inspección General de Hacienda la imputación al rubro que más convenga a los intereses que administra.

Comuníquese, publíquese y vuelva a la Caja N.o 28 a sus efectos. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

45.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de la 43.a sesión (extraordinaria))

JUNIO 20 Y 21 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI
(PRESIDENTE)

DEL SEÑOR LISANDRO CERSOSIMO
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

DEL SEÑOR HUGO L. RICALDONI
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Y DEL SEÑOR DANIEL FERNANDEZ CRESPO
(PRESIDENTE AD-HOC)

ASISTEN LOS SEÑORES MINISTROS DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES; DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE; DE INDUSTRIAS Y TRABAJO, DON FERNANDO FARIÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.

CUESTIONES DE ORDEN

4—**Lista de inasistencias a la sesión anterior.** — Constancia del señor Representante Gómez Gavazzo.
5—**Licencias.** — A los señores Representantes Urrutia Serrato y Rodríguez (don Héctor). — Constancia del señor Representante Leone.
6—**Edificio para la Escuela número 15 de Sarandí (Maldonado).** — Exposición escrita del señor Representante Anfusso. — Pasa al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. — (Texto de la exposición).

ORDEN DEL DIA

7—**Situación económica del país, especialmente en su relación con el problema de los salarios y los precios.** — (Ver antecedentes en las sesiones 38.a y 43.a). — Continúa el debate. — Exposición del señor Representante Durán Rubio. — Exposición del señor Representante Stewart Vargas. — (Se interrumpe esta exposición. — Continúa en el numeral 9). — Por moción del señor Representante doctor Cardoso, se resuelve suspender la sesión ordinaria de hoy.

CUESTIONES DE ORDEN

8—**Arrendamientos rurales.** — (Suspensión de desalojos y creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje). — Moción del señor Representante Mattos, para que se declare urgente la consideración de este proyecto. — Debate sobre la misma, en el que intervienen los señores Representantes Cutinella, García da Rosa, Mattos, Silva y Fernández Crespo. — Se resuelve considerar este proyecto una vez que termine su exposición el señor Representante doctor Stewart Vargas sobre el tema anterior.
9—**Compañía Unión Micro-Omnibus Sociedad Anónima. CUMOSA.** — (Destino de $ 69.000.00 de Rentas Generales para el pago de haberes a sus empleados y obreros). — Por moción del señor Representante Leone, se resuelve incluir este proyecto en la orden del día de la sesión del 22 del corriente mes, con informe de la Comisión respectiva.

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

10—**Situacion económica del país, especialmente en su relación con el problema de los salarios y los precios.** — (Ver numeral 7). — Continúa el debate. — Prosigue y termina su exposición el señor Representante doctor Stewart Vargas, con intervención del señor Ministro de Hacienda. — (Se interrumpe el debate).
11—**Arrendamientos rurales.** — Suspensión de desalojos y creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje. — (Antecedentes: Repartido número 545, de mayo de 1949 y anexos I y II, de junio de 1949. — Carpeta número 1 635, de 1949. — Comisión de Fomento de la Producción, integrada). — Debate previo sobre excusaciones para intervenir en la consideración de este proyecto, en el que intervienen los señores Representantes Cardoso, Bacigalupi, Trías Du Pré, Pérez Casas, Fusco, Durán Rubio, Olaso, Pérez, Fraga, Raffo Arrosa y Moreno. — Se vota una moción del señor Representante Bacigalupi autorizando a intervenir en el debate a todos los señores Representantes que hayan dado cuenta de su situación frente a este asunto: Afirmativa. — Fundamento de voto del señor Representante doctor García Austt. — Manifestaciones de los señores Representantes Cardoso y Bacigalupi.
—Discusión general de los proyectos de la Comisión en mayoría y minoría. — Exposición del señor Re-

presentante doctor García Pintos. — (Se interrumpe esta exposición). — Cuestión planteada por el señor Representante doctor Olaso, respecto a la ausencia de Sala del señor Representante doctor Cardoso. — Debate sobre el particular, en el que intervienen los señores Representantes Lorenzi (planteando su situación personal frente al problema en discusión), Mattos, Bacigalupi, Terra Arocena, García Austt, Bianchi Altuna, Badano, Fraga, Bottinelli (planteando su situación con respecto al proyecto en discusión), Richero y Fernández Crespo.

—Continúa la discusión general de los proyectos en debate. — Prosigue y termina su exposición el señor Representante doctor García Pintos. — Exposición del señor Representante Bacigalupi.

—Intermedio.

—Se reanuda la sesión. — Por ausencia de los titulares, se procede a la elección de Presidente ad-hoc. — Es electo el señor Representante Fernández Crespo.

—Continúa la discusión general. — Exposiciones de los señores Representantes Bottinelli, Olaso, Sólares, González (don Juan G.), Fraga, Richero, Trías Du Pré, Segarra, Mattos, Oribe Coronel y García Pintos. — Moción del señor Representante García da Rosa para que se pase a intermedio hasta mañana a las 16 horas. — Moción del señor Representante Segarra, para que se vote el pase a la discusión particular. — Se vota: Afirmativa. — Exposición y moción del señor Representante doctor Ferrer Serra para que se tome como base de discusión el proyecto de la Comisión en minoría. — Aclaraciones de los señores Representantes doctores Bottinelli y Stewart Vargas. — Se vota la moción del señor Representante García da Rosa para que se pase a intermedio hasta mañana a las 16 horas: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Duvimioso Arrillaga Safons, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Wáshington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Lisandro Cersósimo, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferreria Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio G. Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Pelonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaaraens, Sofildo Hernández, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, César Z. Palomeque, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Jaime E. Pou, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Gastón R. Rosa, Alberto E. Ruiz Prinzo, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré y Luis Tróccoli.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Pedro Chouhy Terra, Juan C. López Gutiérrez, Luis Oliú, Héctor Rodríguez y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Juan Carlos Anfusso, Oscar P. Calleriza, Ventura Pírez y José A. Quadros.

Sin aviso, los señores Representantes Felipe Amorím Sánchez, Pantaleón L. Astiazarán, Mario R. Gaggero y Fermín Sarmiento.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

"La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes mensajes y proyectos del Poder Ejecutivo:

Reincorporación a los Cuadros Activos del Ejército del Alférez (R.) de Infantería, don Ruben Dardo Alvarez, con fecha mayo 17 de 1944".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Defensa Nacional.

"Destino de $ 35.000.00 para gastos del viaje de estudios a los Estados Unidos, de profesores, estudiantes y egresados de la Facultad de Veterinaria.

Se destinan $ 3.000.00 para gastos de los festejos realizados el 18 de mayo próximo pasado, en la ciudad de Las Piedras, al conmemorarse el 138.a aniversario de la Batalla del mismo nombre y, $ 2.000.00 para los que se realizaron el 19 de junio, en la localidad del Sauce, al festejarse una nueva fecha del natalicio del General José Artigas.

Se autoriza a disponer de $ 3.000.00 para gastos de la reparación del edificio que ocupa el Ateneo de Paysandú y para la habilitación de su Salón de Actos Públicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Presupuesto.

"Sustitución del artículo 1.o de la ley de octubre 23 de 1946, sobre pensión a la viuda e hijos menores del doctor Eugenio P. Bergara, declarando que la cuota-parte del hijo que llegue a la mayoría de edad, acrecerá las de los demás beneficiarios.

Elévase a $ 250.00 mensuales, la pensión de la señora Felipa Josefina Cigliutti de Massiotti Silveira y de sus hijos Lucía Flora y Héctor Carlos.

Aumento a $ 250.00 mensuales, la pensión de la señora Dorila Teresa Cioscia de Penza y de sus hijas Violeta Turca y Elena Juanita.

Pensión de $ 60.00 mensuales a doña María Elena Herrera, nieta del ex-Sargento Mayor del Ejército don Joaquín Herrera.

Pensión de $ 720.00 anuales a la señorita Alcira Villalba.

Pensión de $ 100.00 mensuales a la señora Irinea Suárez de Cagnolo, nieta de don Joaquín Suárez.

Se eleva a $ 1.800.00 anuales, la pensión otorgada a la señora Angela Chao Pietra.

Se declaran compatibles con el goce de jubilación o pensión, las comisiones que perciben o hayan percibido los Agentes de Marcas y Señales".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Previsión Social.

"La misma Presidencia destina a la Cámara una nota de la Intendencia Municipal de Canelones, por la que solicita anuencia legislativa para contratar un préstamo por $ 180.000.00, para la construcción de un puente sobre el arroyo Pando, en sustitución de la autorización para uno de $ 200.000.00, otorgada en diciembre 29 de 1948".

SEÑOR PRESIDENTE. — A la Comisión de Asuntos Departamentales.

DE LAS COMISIONES

"La Comisión de Previsión Social se expide en el proyecto por el que se deroga el inciso B) del artículo 6.o de la ley de octubre 28 de 1947, sobre aumento de las pasividades".

SEÑOR PRESIDENTE. — Repártase.

EXPOSICION ESCRITA

"Del señor Representante don Juan Carlos Anfusso, al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, relacionada con la construcción de un edificio para la Escuela N.o 15, de Sarandí, conforme a una solicitud de la Junta Local de la Villa de Aiguá, del Departamento de Maldonado".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votará oportunamente.

LICENCIAS

"De los señores Representantes don José E. Urrutia Serrato y don Héctor Rodríguez, por el día de hoy".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se votarán oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Acuse recibo de exposiciones:

"Del Ministerio de Industrias y Trabajo:

A la del señor Representante don Carlos Leone, acerca de las condiciones de trabajo de los obreros de la Fábrica Ameglio, de Canelones.

A la del señor Representante doctor Mario R. Gaggero, sobre un reclamo de expendedores de combustibles líquidos, de la ciudad de Treinta y Tres.

A la del señor Representante don Ciro Ciompi, respecto de la aspiración de vecinos de Arroyo Grande, Departamento de Florida, tendiente a la obtención de un servicio permanente de Correos.

A la del señor Representante don Enrique Rodríguez, referente al conflicto de los obreros del Centro Automovilista del Uruguay".

"Del Ministerio de Obras Públicas:

A la del señor Representante don Humberto Bianchi Altuna, relativa a la publicación de artículos periodísticos que afectarían al gremio ferroviario.

A la del Representante don Daniel Fernández Crespo, relacionada con un reclamo de conductores de coches-motores de los ferrocarriles del Estado.

A la del señor Representante don Polonio Garicoits, acerca de atrasos en el pago de asignaciones familiares a obreros de obras públicas de Rocha.

A la del señor Representante don Antonio M. Durán Rubio, sobre la escasez de vagones para el transporte de ganado a Tablada.

A la del señor Representante don Alberto E. Ruiz Prinzo, respecto de la habilitación de los talleres y de la estación, del Ferrocarril Noroeste, de Salto".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

Contestación a exposiciones:

"Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a la del señor Representante don Luciano Obaldía Goyeneche, relativa a la construcción de la sede del Museo Departamental de Treinta y Tres".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

Contestación a pedidos de informes:

"Del Ministerio de Obras Públicas, al del señor Representante don Julio Trías Du Pré, respecto de la terminación de la red de agua potable de la ciudad de Las Piedras".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

"La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes, del señor Representnte doctor José Olivera Ubios, referente al desalojo de un agricultor del Departamento de Colonia.

La Suprema Corte de Justicia contesta la exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios, relacionada con el allanamiento de un domicilio en el Departamento de Soriano".

SEÑOR PRESIDENTE. — A sus antecedentes.

3º

Léase las inasistencias.

(Se lee):

Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 16:

Fuera de hora: Anfusso, Areco, Arosteguy, Arrillaga Safons (don Atilio), Arrillaga Safons (don Duvimioso), Bacigalupi, Badano, Bianchi Altuna, Bonilla García, Bottinelli, Calleriza, Carbonell y Migal, Cardoso, Cutinella, Eyneracha r, Fernández, Fernández Crespo, Ferrería Ferla, Flores, García Austt, García da Rosa, García Pintos, González Conzi, Goyén, Valverde de Graña, Guimaraens, Legnani, Leone, Lezama, Miranda, Mora Otero, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Soto Freire de Otamendi, Palomeque, Pérez, Pérez Casas, Piffaretti, Quadros, Quilici Raffo Arrosa, Reyes Cabrera, Silva, Solares, Sorhueta, Tejera, Terra, Trías Du Pré, Tróccoli y Urrutia Serrato.

Con licencia: Chouhy Terra, López Gutiérrez y Oliú.

Con aviso: Arismendi, Dubra, Dupetit Ibarra, Grauert, Obaldía Goyeneche, Pírez y Pou.

Sin aviso: Amorim Sánchez, Beltrán, Brena, Fischer, Fusco, Gaggero, Garicoits, Gilmet, Giuria, Gómez Gavazzo, González (don Carmelo R.), Hernández, Lorenzi, Abreu de Machado, Ricaldoni, Richero, Rodríguez (don Enrique), Rosa, Ruiz Prinzo, Sarmiento, Sosa Aguiar, Stewart Vargas y Terra Arocena.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día 17:

Legislación del Trabajo.

Con aviso: Ferrer Serra.

Investigadora del Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Con aviso: García Austt.

Sin aviso: Tróccoli, Ricaldoni, Rodríguez (don Héctor), Stewart Vargas y Terra.

Asuntos Financieros y Bancarios.

Sin aviso: Arismendi, Terra, Durán Rubio, Fischer, Tróccoli y Stewart Vargas.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

Sin aviso: Fischer, Tróccoli, Arismendi, Durán Rubio y Stewart Vargas".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, continúa la sesión.

4

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Señor Presidente: tal como acaba de dar cuenta la Secretaría y como aparece en la Publicación Informativa, se me da por inasistente sin aviso en la sesión que debió realizar esta Cámara el jueves último, que fué levantada, reclamándose la hora, al minuto o poco más de la hora reglamentaria.

Quiero dejar constancia de que, por lo menos, tendría que figurar como fuera de hora, porque lo evidente es que, al igual que algunos otros compañeros, me encontraba en ese momento en la casa y actuando en una Comisión.

(Apoyados).

—Por consiguiente, creo que, al igual de lo que se ha hecho con otros señores Diputados, que encontrándose en las condiciones que señalo aparecen como fuera de hora, debo figurar yo también.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se tomará nota por Secretaría, señor Diputado.

5

—Se van a votar las licencias solicitadas.

Por el señor Diputado Urrutia Serrato, para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Treinta y uno en treinta y cuatro: Afirmativa.

Por el señor Diputado Rodríguez (don Héctor) para faltar a la sesión de hoy.

(Se vota).

—Treinta y dos en treinta y cuatro: Afirmativa.

SEÑOR LEONE. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Dejo constancia de que la licencia del señor Diputado Rodríguez es por enfermedad.

6

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Anfusso ha presentado a la Mesa una exposición escrita para ser enviada al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, transcribiendo una nota de la Junta Local de Aiguá,

Departamento de Maldonado, relacionada con la construcción de un edificio para la Escuela N.o 15, de Sarandí.

Se va a votar, si se envía dicha exposición al mencionado Ministerio.

(Se vota).

—Veinticuatro en treinta y dos: Afirmativa.

Se procederá de conformidad.

(Texto de la exposición de referencia:)

"Montevideo, junio 12 de 1949.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor José G. Lissidini. Presente.

Señor Presidente:

A fin de que sea trasmitida al Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal, transcribo a continuación la nota que he recibido de la prestigiosa Junta Local de la Villa de Aiguá, Departamento de Maldonado. Dice así: "Aiguá, 9 de Junio de 1949. Señor Diputado Nacional don Juan Carlos Anfusso. Palacio Legislativo. Montevideo. De nuestra mayor consideración: Al acusar recibo esta corporación a vuestra nota referente a la Escuela Granja N.o 46 de Las Talas y teniendo en cuenta vuestro ófrecimiento resolvió dirigirse a Vd. para plantearle la situación de la Escuela N.o 15 de Sarandí. La situación de dicha Escuela es la siguiente: está funcionando en un local en pésimas condiciones y que no puede ser puesto en condiciones por su propietario por impedírselo la Dirección de Vialidad, dado que se encuentra emplazado en área de la carretera nacional y debe desaparecer al desocuparse. A mayor abundamiento, en el Plan de Edificación Escolar, existe un proyecto para construcción de un nuevo local en un predio cercano que está ya expropiado o en vías de expropiarse. Esta Junta estima conveniente acelerar esos trámites de expropiación para realizar la construcción de un edificio escolar adecuado a su actual población escolar que es de más de sesenta alumnos. Esperando el éxito en esta gestión que le solicitamos, nos es grato saludarle muy atte. — Dr. José V. Torielli, Presidente; Juan A. Fernández Chaves, Secretario".

Conociendo con el interés que el digno Director de Enseñanza señor Luis Sampedro atiende todas estas sugestiones, tengo la seguridad de que serán contempladas las justas aspiraciones de esta autoridad comunal, así como la del laborioso vecindario de Sarandí de Aiguá.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Juan Carlos Anfusso, Representante Nacional por Maldonado".

7

—Se entra a la orden del día.

Continúa el debate sobre la situación económica del país, especialmente en su relación con el problema de los salarios y de los precios.

Tiene la palabra el señor Diputado Durán Rubio.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Para gobierno de la Cámara quiero adelantar que he de hacer uso de la palabra sólo por quince o veinte minutos.

En este debate económico, haciendo marco a la exposición del señor Diputado Brena, —exposición brillante y medular—, me ha parecido pertinente hablar de economía rural, siquiera para tratar de diagnosticar el mal señalado por el señor Diputado Dubra cuando afirmaba que había estancamiento en la producción.

Aludía, claro está, en lo que a la agricultura se refiere, a su rendimiento extensivo, vale decir, a su rendimiento por hectárea, por cuanto con respecto a la extensión de los cultivos en su mayor área y con respecto a su mayor valor en el mercado bastaría decir, en lo que se relaciona con el trigo, que de 180.000 toneladas obtenidas en el año 1946 se pasa a 530.000 toneladas en 1949, y con respecto a su precio podemos decir que del promedio de $ 6.64 para el decenio 1936-46, pasamos a pesos 18.50 para el año 1948. Pero será de estricta justicia hacer algunas salvedades con respecto a los rendimientos por hectárea y decir que la semilla de pedigree de nuestro Instituto Fitotécnico de La Estanzuela, por mejoramiento biológico, y sólo por ese factor de buena semilla, ha logrado un rendimiento superior a los demás trigos comunes, que puede calcularse en un 30 o|o, sin tener en cuenta la obtención de semilla resistente a enfermedades que evitan así un factor no despreciable de disminución de los rendimientos.

Lo lamentable es que ese servicio del Instituto Fitotécnico de La Estanzuela, que ha tenido una demanda creciente en todo el país, no haya podido llegar aún a todos los confines del mismo, y que muchos agricultores, por poco conocimiento de este asunto, no utilicen esa semilla especial, sino que venden al mercado su mejor semilla, reservando para ellos la semilla que no ha tenido colocación en el mercado, con lo que hacen, sin saberlo, una verdadera selección en sentido negativo.

Es un lugar común el señalar la importancia de nuestra explotación agropecuaria en la tabla de valores de nuestra exportación.

En tesis general puede aceptarse, entonces, que nuestra agricultura no haya tenido en sus rendimientos por hectárea, todo el aumento que fuera de desear, y ello podría explicarse aplicando leyes técnico-económicas suficientemente conocidas.

Según la ley del mínimo, conocida también por la ley de Liebig, su verdadero autor, nuestras tierras de agricultura no producen de acuerdo con sus elementos, considerados indispensables para el desarrollo de los cultivos, sino que sólo producen en relación al elemento que se encuentra en menor cantidad en la tierra.

Generalizando entonces el problema y considerando todos los factores que contribuyen a la producción —factor naturaleza, factor trabajo y factor capital— bien puede decirse que en nuestro país el elemento que se encuentra en menor cantidad es el clima, siempre variable con características extremas.

Es un hecho indiscutible lo de las cuatro estaciones en un solo día, y por eso puede afirmarse que nuestras cosechas producen de acuerdo con esa variedad climática.

El doctor Boerger en su libro "Investigaciones agronómicas" cita la opinión de un Ministro de Agricultura extranjero que, refiriéndose al clima, decía: "Fuera del precio de los productos vegetales, no hay nada más importante para el agricultor que el tiempo; y en realidad el tiempo tiene una influencia marcada sobre los precios".

Esto, que dolorosamente comprueban nuestras estadísticas, no quiere decir que en ambientes controlados, que en vaso de vegetación, y utilizando los procedimientos de jardinería química, teóricamente al menos, no pueda llegarse a un rendimiento que podría considerarse milagroso. Rendimientos que en la práctica se encuentran frenados por otra ley económica denominada "del rendimiento no proporcional", que los agricultores no conocen pero que en la práctica la ponen en juego negándose a un esfuerzo que justamente no encuentra recompensa. Para doblar los rendimientos, quizá fuera necesario multiplicar el esfuerzo.

Por lo que a la explotación ganadera se refiere, no podrá afirmarse tan categóricamente que los rendimientos no hayan aumentado.

Por lo pronto, puede decirse que los animales criollos en el año 1908 constituían el 30 o|o del stock de ganado vacuno; hoy, si hay alguna de esos representantes, de esos elementos criollos en los campos, puede decirse que están exclusivamente reservados para el consumo de las estancias.

El adelanto zootécnico del país ha sido revolucionario. Un reproductor de carne, hoy en día, parece la obra acabada de un artista en el que en un conjunto bien armonioso se han juntado: altos rendimientos, peso y calidad; y todavía, como si todo ello fuera poco, biológicamente transmisible por herencia, se ha logrado precocidad que es, al fin de cuentas, un valor económico traducido en tiempo.

El reproductor lanar ha dejado de ser ya el conejo de experimentación, la liebre mecánica tras la cual corrían los productores desorientados, en el deseo de alcanzar las exigencias contradictorias de un mercado variable y caprichoso.

En años de gran demanda y altos precios por lanas finas, los productores echaban a sus majadas carneros Merinos, y cuando al año siguiente la demanda era por lanas gruesas, entonces, echaban a sus majadas carneros de lana gruesa, carneros Rodmmey y carneros Lincoln dando la espalda a todo lo actuado en el año anterior.

Hoy con la Comisión de Mejoramiento Ovino, y las Sociedades de Criadores, una para cada raza, la producción de lana ha entrado por los carriles de la producción científica y bien controlada, que nos da una segura orientación económica, aún cuando en años de buenos precios, como el actual, no ha podido venderse toda la zafra.

La industria lechera con razas especializadas para la producción de alto litraje y de "alto tenor butirométrico", y doble propósito, no produce, sin embargo, toda la leche que el consumo exige, ni es capaz de impedir la importación de un producto tan noble como la manteca.

Pero es un hecho fácil de constatar, que a pesar del éxito técnico alcanzado por nuestras explotaciones rurales, la comercialización de sus productos no canaliza una co-

rriente económica que dé satisfacción a nuestra balanza de pagos, que está reclamando más venta y mejores precios.

Producir más, producir mejor; pero, sobre todo, producir más intensamente y más adecuadamente en todos los rincones del país.

No es entonces la técnica lo que falla. El productor se encuentra desorientado por la política comercial seguida por la venta de sus productos agropecuarios. No es sólo cuestión de saber producir, sino también de saber vender. Porque la verdad es, señor Presidente, que hoy en día proporcionalmente se exporta menos carne, sea porque nuestro consumo interno haya aumentado, sea porque a nuestros campos se les haya dado otro destino. Y no sé hasta dónde podría decirse que en nuestros mercados haya aumentado la calidad de nuestras carnes. No me refiero a las buenas carnes que se exportan para Navidad ni a ciertos momentos de excepción en que nuestra población ha podido paladear las buenas carnes del novillo precoz. Pero lo cierto es que abunda la carne de conserva; carnes que provienen de novillos demasiado viejos; o de vacas flacas, muchas de éstas lecheras, que se quieren aprovechar hasta el último momento de su lactancia, sin tener en cuenta que el destino último de la vaca, aún de la vaca lechera, es el de la carnicería.

Con asombro puede decirse que de los 1:800.000 novillos faenados por los tres frigoríficos en los últimos seis años —tomo estos datos del diario "La Mañana"— tan sólo un promedio de 0,46 o|o hayan sido novillos de diente de leche; 1,15 o|o de dos dientes; 3,93 o|o de cuatro dientes; 14,13 o|o, de seis dientes, para culminar con el abultadísimo porcentaje de 71,74 o|o de animales de boca llena, o sea casi 1:300.000 novillos de cinco y más años de edad. Y para darse idea de lo que esta monstruosidad económica significa, piénsese que donde pasta un novillo de 5 años, con un peso aproximado de 600 kilos, podrían pastar fácilmente dos novillos de 2 años y medio con un peso de 800 kilos, o 4 novillos de un año, con un peso, en conjunto de 1.000 kilogramos.

Piénsese, además, para completar este cuadro de imperfección económica que estamos viviendo, que en Norte América se faena el 40 o|o de su stock de ganado, mientras nosotros y en este país faenamos sólo el 10 o|o. Quiere decir, entonces, que hay desperdicio, que hay incomprensión, que hay capital improductivo, que hay desorganización industrial.

Y llegado a este punto, señor Presidente, necesariamente tengo que referirme al Frigorífico Nacional, como instrumento industrializador que cierra el circuito de la explotación pecuaria del país. Muy lamentablemente, tengo que decir que el Frigorífico Nacional no ha cumplido su verdadera misión de guía y de orientador de la producción pecuaria del país, para llevarla por el cauce legítimo de su progreso y de su perfeccionamiento económico.

No ha sido éste el destino que quisieron darle sus iniciales propagandistas. El doctor Bove Macció, en su conferencia dictada en el Congreso Rural de la Federación Rural de este año, nos citaba un párrafo del doctor Irureta Goyena que, en su hora, decía: "Tenemos que rescatar poco a poco la industria nacional, si no queremos vivir como estamos viviendo ahora, de los sobrantes de un festín costeado por nosotros mismos. Los ganaderos se arruinan y el país se arruina con ellos. El medio de impedir que el león se imponga en la hora del reparto, consiste en no salir de caza con él".

Yo viví las horas iniciales de su creación, y recuerdo toda la agitación que ello trajo a la campaña y el reclamo imperioso que se hacía de este Instituto tres veces contralador de nuestra industria: Instituto que debía ejercer el control de la venta de nuestras carnes; control de faenas y control de compra de haciendas en Tablada.

No voy a entrar, señor Presidente, al problema mismo del Frigorífico. No quiero entrar a considerar su técnica ni su comercialización, por la sencilla razón de que me es desconocido su mecanismo. Mi vinculación con el Frigorífico sólo deriva de mi condición de hacendado y de vendedor en Tablada, y no pocas veces he protestado contra sus precios y contra el resultado de sus rendimientos. No podría señalar, entonces, dónde está esa falla del Frigorífico Nacional; sin embargo, tengo fe en los hombres que lo dirigen actualmente; todos, puede decirse, son típicamente ganaderos o, por lo menos, con estrechas vinculaciones con la campaña.

Lo evidente es que nunca tuvo dificultades el Frigorífico Nacional con todos aquellos problemas que se relacionan con al producción pecuaria ni con sus productores. Pero sí, siempre, ha encontrado obstáculos cuando ha tenido que referirse al consumo de la carne como si en realidad fueran dos problemas distintos y como si fuera posible resolver el problema de la venta de la carne sin entrar al estudio profundo de la producción.

Muchos años luchó el Frigorífico Nacional, haciéndose eco del sentir de los productores rurales, para lograr del Municipio precios especiales para el "novillo precoz", verdadero eje económico de la ganadería intensiva del país, perdiéndose en esa aspiración los mejores años durante el período de recuperación ganadera, en el que estaba tan empeñado el país. Y precisamente en ese período es cuando hubiera sido de definición orientadora lo que se hizo después de mucho bregar, al otorgar el precio de 300 milésimos por la mejor carne que produce el país. Pero ya nuevos y posteriores decretos, como el precio de 280 milésimos que regirá para novillos generales de avena a partir del 1.o de agosto próximo, vienen a restar estímulos a la producción de aquellas carnes de extraordinaria selección.

En cuanto a la comercialización de otros renglones, resultaría largo, y además sería repetir algunos conceptos ya vertidos días anteriores en esta Cámara, seguir apuntando deficiencias en la mala orientación pecuaria del país.

Lo mismo cabría decir del "mercado de lanas", asunto ese que ya fuera tratado en esta Cámara. Mucho se ha confiado en el área del dólar, y quizás sería conveniente entrar a estudiar seriamente la posible venta para otros mercados.

Exactamente podría decirse lo mismo de nuestra incipiente explotación granjera, que está dando el triste espectáculo de importar productos de países europeos más pequeños que el nuestro, de más habitantes que el nuestro y de países que soportaron los rigores de la guerra. Sus valores censales y sus valores de calidad han aumentado, pero, como en el caso de nuestras industrias principales, han faltado estímulos, ha faltado buena comercialización.

Y, para terminar, señor Presidente, recojo la pregunta que el doctor Brena hizo en Cámara, en su documentado y sesudo discurso del otro día. Preguntaba el doctor Brena, y creo que se contestaba él mismo, qué convenía más a nuestro país, si la ganadería o la agricultura. Creo que él se mostró partidario de la ganadería. Yo no vacilo, señor Presidente, en afirmar que no está en la voluntad nuestra el torcer la orientación natural de nuestro destino económico fundamental.

Por razones muy claras de ambiente; porque en todas las tierras del país puede hacerse ganadería y no en todas puede hacerse agricultura; por las razones de "clima" que señalaba al principio como factor de producción, el más deficiente, el que se encuentra en menor cantidad al estudiar la ley del minimum, digo que la agricultura nunca podría constituir ni la única, ni la principal industria de este país.

En cambio la ganadería, que no paga excesivo tributo a los frecuentes cambios de temperatura; ni se resiente mayormente por el granizo, ni por las heladas, ni por la niebla, —a veces factor decisivo en los momentos de floración para la agricultura—; dado que su consumo es indispensable en la alimentación de los pueblos, y porque tiene en el mundo una clientela privilegiada, creo que en nuestro país, hoy y por mucho tiempo todavía debe ser considerada como la industria básica del país.

Claro está, que como a todas las cosas, hay que organizarla, hay que encauzarla por la senda del progreso, evitando algunos errores fundamentales.

El campo tiene sus secretos. La explotación ganadera no consiste, cómo muchos lo creen, en tener unas cuantas vacas y unos cuantos toros para que ellos se reproduzcan naturalmente. No. Hay campos aptos para la cría de ganados, en los que sería un grave error invernar ganado; hay campos de "invernada", de carga limitada, en los que sería un error criar ovejas. Los terneros, criados en los campos inferiores, deben seguir su crianza en campos mejores y deben terminar su engorde en campos aptos para la invernada. Estan son cosas sencillas, pero que no todos conocen y practican.

Si se quiere que nuestras industrias agropecuarias sean industrias lucrativas, hay que prestarles toda la atención que ellas se merecen. Y en esa esperanza, señor Presidente, que vengan rectificaciones, por la vía de la ley o por la vía de los decretos. Creo que mucho cabe esperar del campo en la crisis económica que se avecina.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: como no podía menos, ante un debate que comenzó con el documentado discurso del señor Diputado Dubra y que ha continuado en estos últimos días desarrollándose en esta Cámara, y también, paralelamente, por las distintas conferencias que tienen lugar en la Cámara de Comercio; frente

a todas las ideas emitidas y a todos los comentarios y argumentos que se han expuesto, yo tengo mis discrepancias y mis coincidencias. Comenzaré por las discrepancias.

La discrepancia fundamental con el planteo general del problema, es una discrepancia de posición, de perspectiva técnico - económica, podríamos decir. Yo no participo del concepto con que se plantean los problemas económicos desde un punto de vista general. El planteo común que se ha hecho en Sala, y mismo en la Cámara de Comercio, es el planteo racionalista. Para mí, la economía no es una ciencia racional en el sentido de que todos los fenómenos económicos pueden explicarse por un razonamiento y empleando únicamente la razón raciocinante, sino que creo fundamental en los fenómenos económicos, el alma de los pueblos y de las generaciones. Por lo tanto, mi concepto de la economía política, lejos de ser racionalista, es más bien intuitivo.

Tampoco participo del aspecto sistemático que se le da a la economía, en el sentido de que todo se quiere explicar por la ley de la causalidad. En cambio, mi posición es histórica, en el sentido de que no es un todo mecánicamente encerrado en sí mismo y explicable por causas y efectos visibles, sino que tengo para mí que lo fundamental, por encima de esta economía materialista, es el justiprecio de la personalidad y la voluntad de los grupos y de los individuos, que ven en los fenómenos económicos medios y no fines.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Aparte de esta discrepancia de posición, que puede ilustrar algunas de mis afirmaciones y de mis discrepancias, también discrepo en la actitud respecto a este debate. Creo que si no fué un error, por lo menos, desde mi punto de vista, desde mi perspectiva personal, este problema no podía haberse planteado en la Cámara así como se ha planteado, de manera súbitánea. Un tema tan difícil como es el del manejo de los argumentos que fundamentan una crisis, no podría plantearse en esta tribuna parlamentaria por primera vez, con repercusiones en la misma ciudadanía del país, que no puede aquilatar toda la verdad o la falsedad de argumentos en tal o cual sentido, y en que, las repercusiones psicológicas de estos problemas económicos y financieros que son gravísimas, lejos de mejorar, creo que han agravado la situación del país.

En ese sentido, yo creo que si el tema debió plantearse, un lugar adecuadísimo hubiera sido una reunión de las dos Comisiones especializadas de la Cámara y del Senado, con asistencia del Directorio del Banco República, y con asistencia del Ministro de Hacienda. Allí se podía haber debatido con una profundidad mayor que lo que es posible hacerlo en Sala, donde necesariamente no se pueden explicar y fundamentar todos los argumentos, sino que por las características del desarrollo del debate en Sala, tiene que aludirse a los temas, más que demostrarse algo respecto de ellos.

Allí se hubiera podido debatir con más profundidad el problema, y sobre todo, dada la oportunidad de que cuando viniera a Sala un poco cernido por esas Comisiones especializadas, se trajeran conjuntamente con el problema, algunas soluciones, porque estos problemas económicos y financieros, por su índole misma, justifican que en lugar de plantearse como problemas, se planteen como problemas con la solución inmediata, para que vayan conjuntamente a la masa de la población. Tanto es así, que mi posición es hasta cierto punto distinta cuando planteó el asunto el señor Diputado Dubra que en estos momentos. Porque creo que la repercusión psicológica que este debate de la Cámara ha tenido en la población, ha sido uno de los factores que han agravado el posible planteamiento de una crisis.

Por eso también discrepo con la solución que dió la Cámara, en el sentido de posponer el debate planteado por el señor Diputado Dubra. Hubiera sido, según mi criterio, mucho más lógico y más adecuado a la índole misma del tema, discutirlo inmediatamente y, sobre todo, es inexplicable —desde este punto de vista— la no presencia en Sala en ese momento, del señor Ministro de Hacienda, que otras veces se ha mostrado tan diligente para asistir a nuestros debates, pero que en esa hora considero inexplicable que, frente a la exposición fundada del señor Diputado Dubra, no estuviera presente el señor Ministro de Hacienda, pues lo menos que se podía pedir era que el señor Ministro explicara la actitud y las ideas del Poder Ejecutivo al respecto.

Esta discrepancia de posición y discrepancia de actitud, me lleva casi como de la mano a otra, que es más fundamental, que es la discrepancia en las conclusiones. El señor Diputado Dubra y casi todos los que han hablado nos han fundamentado la convicción de que estamos balanceándonos en el abismo de una crisis.

Yo discrepo con esa posición. Claro está que esa discrepancia no la puedo fundamentar en dos palabras, sino que va a ocupar gran parte de mi discurso. Pero desde ahora adelanto estos dos hechos que son evidentes: cuando se habla de nuestros país, no se puede hablar sino de una situación de crisis continuada, en cierto sentido, inveterada. Nosotros, por nuestra pequeñez como Estado, por nuestras características de Estado monocultor, o de una diversificación muy relativa, no podemos pretender la plena euforia, la plena salud; por eso hablo de una situación de crisis continuada, que es la habitual de nuestro país. No podemos pretender otra cosa; la autarquía, el hecho de bastarnos a nosotros es una cosa imposible de toda imposibilidad por estos fundamentos que he expresado, y por otros que sería ya demasiado abundar, y que son de conocimiento de la Cámara.

Pero, a pesar de que creo que no se puede hablar de crisis en el sentido de que sea una novedad respecto de la crisis continuada o habitual que estamos padeciendo, hay un hecho que ilustra bastante el problema: hace tres meses estábamos viviendo en el mejor de los mundos; nadie hablaba de crisis ni de dificultades económicas o financieras; todo el mundo tenía un gran optimismo para enfrentar el porvenir. Esa es una de las terribles consecuencias de nuestra psicología, que no me animo a calificar, pero que está caracterizada por andar a bandazos: en política, en política económica, o en cualquier posición, andamos siempre a bandazos. Basta cualquier hecho que transmute el panorama o las circunstancias, para que todo se cambie y nos vayamos al otro extremo y enseguida nos clasifiquemos: si antes nadie hablaba de crisis, ahora, por un histerismo colectivo todo el mundo está hablando de crisis, que es una forma de provocarla, si ésta ya no hubiese tenido razón para producirse por un conjunto de hechos que vienen incidiendo tradicionalmente, y que por eso estamos en esa condición de crisis habitual.

Si Inglaterra se salvó frente a la lucha terrible que tuvo que librar, fué porque los ingleses resolvieron no hablar nunca de cosas pesimistas, no comunicarse los hechos graves. Y así todo el pueblo inglés mantuvo, bajo las bombas y la metralla, la misma serenidad de continente, porque ninguno agravaba la situación comunicando noticias alarmantes a los demás.

Nuestra situación en el concierto internacional, en el comercio internacional, y nuestra propia situación, se miden por nuestra capacidad económica; y no únicamente por nuestra capacidad económica sino por la organización política de ésta, que es lo fundamental.

Ese es el criterio que se debe tener para juzgar cualquier situación de crisis o no crisis económica y financiera. No es el hecho de la balanza de pagos, o la balanza comercial, o hechos aislados, sino el conjunto de la capacidad económica nuestra, y la organización política de esa capacidad nuestra.

Ahora, claro está, que esto no excluye que existen factores que inciden en mantener esta situación de crisis habitual de que yo hablaba, y que andando el tiempo, más tarde o más temprano, mañana o pasado mañana, va a provocar, si no nos corregimos, una verdadera crisis.

Estos factores principalmente dependen del Gobierno, y por eso una de las tesis fundamentales que voy a sostener en mi discurso, —y voy a tratar de demostrarla— es que la actuación del Gobierno ha sido el conjunto de factores que está provocando esa crisis habitual, y que, de continuar, provocará una crisis real y alarmante para el país; inercia, incompetencia, quizás lo que yo llamaría "vuelo de perdiz" de estadistas que no comprenden la realidad nacional o que no la miran con pupilas inteligentes.

Para comprender esta posición hay que descartar, según mi criterio y mi perspectiva, los factores engañosos de crisis que han sido comentados muchas veces en este debate, y que en algunos discursos y en algunas exposiciones están en un primer plano destacados como argumentos o factores fundamentales de la crisis que se avecina, y que, repito, califico como factores engañosos de crisis; es decir, que son apariencias simplemente, pero que analizadas con un poco de preocupación y con los suficientes antecedentes vemos que son puras apariencias.

El primer factor engañoso que puede complicar el problema, y que lo ha complicado, y que ha hecho a muchos afirmar que estamos en el menguante de la prosperidad, son los hechos de Estados Unidos. Estos hechos de Estados Unidos han sido uno de los argumentos fundamentales en la exposición del señor Diputado Dubra. Ha dicho el señor

Diputado Dubra, y los demás lo han tenido por presupuesto, y algunos han insistido en este aspecto, y principalmente en la Bolsa de Comercio se ha partido de este factor: que los hechos de Estados Unidos son el comienzo de la crisis estadounidense, y que esa crisis va a reflejarse inmediatamente en nuestro país.

Esos hechos son ciertos, nadie los puede discutir. Decía el señor Diputado Dubra que el ritmo de la producción de la maquinaria en los Estados Unidos pierde velocidad; que la baja de los precios en las materias primas es un hecho; que la protección de la agricultura había justificado la promulgación de leyes protectoras en Estados Unidos; que el comercio de exportación de dicho país ha sufrido reducciones apreciables, y que comienza allí la desocupación.

Estos cinco hechos son evidentes, pero de ellos no se puede sacar la conclusión que extrajeron el señor Diputado Dubra, algún otro señor Diputado y algún otro conferencista. En este sentido quiero ser bastante explícito, lo más que me sea posible. Yo, que me he preocupado de seguir los acontecimientos de Estados Unidos, con la intención de comprenderlos, voy a echar un poco el brazo atrás hasta la fecha de la terminación del conflicto bélico, para explicar en breves rasgos esta posición que tomo en el debate.

Los Estados Unidos tienen un Gobierno moderno en el sentido de que el Gobierno político está asesorado por el mejor cuerpo de técnicos que se puede conseguir allí en el momento actual, dentro del marco de esa nacionalidad. Ese cuerpo de técnicos, asesores industriales, financieros y económicos, está en íntimo contacto con el Gobierno, y éste le encargó, desde la primera hora, el tratar de prever y solucionar todos los conflictos que en los Estados Unidos pudieran verse planteados en el porvenir inmediato de la postguerra.

Este cuerpo técnico tuvo dos grandes problemas a solucionar: la transformación del potencial bélico de los Estados Unidos al potencial de paz, y este problema fué tan magníficamente previsto por los técnicos, que sus previsiones y soluciones hasta cierto punto vinieron a perjudicar, porque habiendo calculado una época o término determinado para solucionarlo, el mundo todo se sorprendió con la solución magnífica que a este problema le dieron los técnicos de Estados Unidos.

Pero cometieron el error de la virtud, en el sentido de que fueron tan magníficas sus previsiones y su técnica, que la transformación del potencial bélico de los Estados Unidos al potencial de paz, se hizo más rápidamente de lo que los técnicos previeron, y esto incidió en los problemas de la postguerra, como incidió también otra cosa que no pudieron prever, que fué el desastre inmediato de la postguerra actuando en Europa. Europa quedó en una situación de tremenda bancarrota, de anarquía, de caos, y casi de desesperación, que Estados Unidos tuvo que solucionar casi sin pensarlo de antemano, proveyendo a las necesidades urgentes del hambre de Europa.

Estos dos problemas —la solución, más rápida que las previsiones, de la transformación de su potencial bélico a la potencialidad de paz, y el problema de subvenir a las necesidades urgentes del hambre en Europa— complicaron sus perspectivas para la postguerra. Pero con la complicación y todo los técnicos de Estados Unidos previeron dos soluciones, porque inmediatamente pudieron darse cuenta que Estados Unidos era el único país rico y capaz de producir en un mundo completamente empobrecido. Como los Estados Unidos habían transformado su potencial bélico en potencial de paz, se encontraron con la posibilidad de una sobreproducción, que eso sí hubiera producido la crisis, como produjo la crisis de 1931. Y entonces trataron de solucionarla. Echaron mano a dos expedientes técnicos: el Plan Marshall y las Conferencias de Comercio y Empleo Mundial. Los dos expedientes perseguían la misma finalidad: el Plan Marshall la de levantar o reconstruir Europa desde el punto de vista industrial, principalmente, conseguir lo que Estados Unidos había conseguido por sí solo: la transformación del potencial bélico al potencial de paz.

Eso era el Plan Marshall. Las Conferencias de Comercio y Empleo Mundial quisieron conseguir una finalidad pareja: industrializar también a Europa; pero el designio era más vasto. Para que Europa se industrializara —y no únicamente con la ayuda de Estados Unidos— había que conseguir que América Latina se transformara definitivamente en la zona rural del mundo, que nosotros fuéramos algo así com la estancia del mundo. Nosotros seríamos en el plan que concibieron los técnicos estadounidenses, los proveedores de materias primas en un mundo industrializado por Europa y Estados Unidos de Norte América.

Lanzaron la iniciativa y tuvo comienzo en la Conferencia de Londres, luego en la Conferencia de Ginebra y culminó en la Conferencia de La Habana. Y ahí fracasó como fracasó el Plan Marshall.

El Plan Marshall fracasó lo mismo que el plan de las Conferencias de Comercio y Empleo Mundial, por la falta de una alta política americana. Los políticos y hombres de Estado americanos, no tuvieron en el momento dado, la penetración psicológica y la habilidad política para lograr llevar adelante esas dos finalidades.

En La Habana todos los países pequeños se levantaron contra la finalidad perseguida por Estados Unidos de Norte América. América Latina no quiso ser la zona rural del mundo, simplemente una proveedora de materias primas, cuyos precios serían controlados por conferencias mundiales, cuando nadie podía controlar los precios de los artículos manufacturados e industrializados en Estados Unidos y Europa.

El plan Marshall fracasó por el equívoco mismo, porque Europa desconfió de la actitud de Estados Unidos. Desconfió por muchas razones, y además, porque la incidencia de la política de la Unión Soviética, planteando conflictos en Europa con sus planes de conquista mundial, provocó nuevos conflictos, sabotajes, huelgas, y entonces todo lo que Europa hubiera podido ganar con la ayuda de los Estados Unidos, lo perdió en andas de esa política complicadísima de Europa.

Entonces, nos encontramos que fracasó en parte el Plan Marshall y definitivamente las Conferencias de Comercio y Empleo Mundial. Y fracasaron estas Conferencias porque el documento que firmó el Estado Uruguayo en La Habana es un documento intrascendente, puras palabras, que no dicen absolutamente nada. Cuando Estados Unidos y Europa querían el abatimiento de todas las barreras arancelarias para poder sumergir a la América Latina con manufacturas industriales y ahogar la industria de toda la América Latina, y no pudieron conseguir esas cosas, entonces tuvieron que adaptarse a las nuevas circunstancias. Ahora no pueden ya producir para el mundo; el mundo está cerrado alrededor de los Estados Unidos de Norte América. Las barreras que ellos pensaron abatir, siguiendo el consejo de sus técnicos, no las han conseguido abatir. Las barreras aduaneras existen, y detrás de las barreras aduaneras todavía está un mundo empobrecido que no tiene dólares, que demanda mercaderías de Estados Unidos, pero que no pueden comprar. Esa es la tragedia de Estados Unidos, y todos estos fenómenos económico-financieros, ya citados, son movimientos simples de adaptación, es el pasaje de una producción mundial que ellos previeron, a una producción que tiene que ser nacional de aquí en adelante.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Formulo moción para que una vez tratados los asuntos más importantes de la sesión ordinaria, se continúe con este debate sobre precios y salarios.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Cardoso, que la ha solicitado en primer término.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que si hay cincuenta señores Diputados en Sala, deberíamos tratar de resolver lo que resolvimos el otro día, es decir, seguir de corrido, digamos así, con este asunto, dejando sin efecto la sesión ordinaria. Resuelto este asunto, estableceríamos en qué momento trataríamos el de los arrendamientos rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay en Sala en este momento, cincuenta y cinco señores Diputados.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Presidente?... Retiro la moción que formulé, porque acepto la moción formulada por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente, antes de votar?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a votar la suspensión de la sesión ordinaria, a fin de que se continúe con este asunto; pero creo que no podemos dejar pasar el día de hoy sin que la Cámara se aboque al estudio de un problema para el cual se había fijado una sesión extraordinaria el día jueves pasado y que, de un modo desusado en la Cámara, se levantó la sesión a los dos minutos de la hora marcada para su comienzo.

(Interrupciones)

—De manera que formulo moción en el sentido de que se resuelva también que una vez que termine el señor Diputado Stewart Vargas se trate como urgente el asunto de los desalojos rurales.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Cardoso, en el sentido de que se suspenda la sesión ordinaria, a fin de seguir tratando el asunto que está considerando la Cámara.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: Afirmativa.

8

Se va a dar lectura de una moción de urgencia presentada por el señor Diputado Mattos.

(Léase).

(Se lee):

"Mociono para que se declare urgente la consideración del proyecto relativo a arrendamientos rurales, fijación de precios, suspensión de desalojos y creación de jurados de conciliación y arbitraje.

Fundo esta proposición en la urgencia de dictar esta ley, pues el 28 del mes en curso vence el plazo legal de suspensión de desalojos de predios rurales, medida dictada con la finalidad de dar tiempo para dictar la ley que nos ocupa.

Montevideo, junio 20 de 1949.

Carlos M. Mattos".

SEÑOR PRESIDENTE.— La moción de urgencia del señor Diputado Mattos, si se votara, significaría que queda sin efecto la resolución tomada anteriormente.

SEÑOR MATTOS.— Pido que se postergue la votación de mi moción hasta que termine su discurso el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA.— Señor Presidente: actualmente hay en Sala un número suficiente de Diputados para resolver la forma en que vamos a trabajar. Por eso voy a proponer, consecuente con lo que expresaba el señor Diputado Fernández Crespo, que se declare urgente la consideración del proyecto de arrendamientos rurales, y se trate a continuación del discurso que pronuncie el señor Diputado Stewart Vargas, prosiguiéndose este asunto mañana a las dieciséis horas.

Es de prever que la discusión sobre arrendamientos rurales nos va a llevar un tiempo considerable, y a los efectos de dejar ordenado el trabajo y saber cuándo se va a continuar con la discusión del asunto en debate, es conveniente fijar una sesión extraordinaria para mañana a las 16 horas.

En ese sentido hago moción.

SEÑOR GARCIA DA ROSA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA.— Simplemente para dejar constancia que apoyo las expresiones del señor Diputado Cutinella, en el sentido de que este asunto sea tratado en sesión extraordinaria en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella, que consiste en que una vez que termine su discurso el señor Diputado Stewart Vargas se comience a considerar el problema relativo a desalojos rurales.

SEÑOR CUTINELLA.— Con el agregado que he formulado: que además se fije una sesión extraordinaria para mañana a las 16 horas para continuar con el asunto que actualmente está en discusión; es decir, que se terminaría con la discusión del proyecto de arrendamientos rurales y se pasaría a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE.— Lo único que corresponde votar es la sesión extraordinaria para mañana. El señor Diputado Mattos aplazó su moción hasta que termine su discurso el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR MATTOS.— ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS.— Si no hay disposición reglamentaria que impida votar en seguida mi proposición, adhiero a la modificación que le introduce la moción del señor Diputado Cutinella, es decir, que se vote inmediatamente de terminado el discurso del señor Diputado Stewart Vargas y se entre a considerar el proyecto sobre desalojos rurales.

(Interrupciones).

SEÑOR SILVA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA.— Le pediría al señor Diputado Cutinella que la última parte de la moción, vale decir, la que se refiere a realizar una sesión extraordinaria en el día de mañana la postergue para su oportunidad, según sea el debate que origine el proyecto de desalojos rurales. Me parece que sería la forma más práctica y útil de proceder en este asunto, y ver qué es lo que conviene cuando termine la consideración del proyecto sobre desalojos rurales.

Me permito dirigirme en esos términos al señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA.— Al presentar la moción en ese sentido lo hice teniendo en cuenta que se encuentran en Sala dos señores Ministros que están siguiendo atentamente el debate sobre el asunto que estamos considerando. Preveo como es lógico que la discusión sobre arrendamientos rurales nos va a absorber varias horas de sesión, y que la Cámara no estará en condiciones de proseguir este debate después de considerado este problema.

A los efectos de ordenar el trabajo, que es fundamental, propongo que en la sesión extraordinaria, como lo sugirieron los señores Diputados Mattos y Fernández Crespo, se trate exclusivamente arrendamientos rurales, y que se fije desde ya para mañana a las 16 horas, una sesión extraordinaria para continuar con el asunto en discusión.

En esta forma los señores Ministros no tendrán por qué estar en la Cámara tres o cuatro horas, para esperar que luego a las nueve a diez de la noche se resuelva pasar a intermedio.

Ese es el objeto de mi proposición; tiende a que cada uno pueda distribuir su tiempo y trabajar ordenadamente, que es lo fundamental y lo que lamentablemente muchas veces hemos dejado de hacer.

Espero que el señor Diputado Silva acepte mi temperamento y que una vez que termine el señor Diputado Stewart Vargas se pase a considerar el proyecto sobre arrendamientos rurales y se fije una sesión extraordinaria para mañana a las 16 horas a fin de continuar con este asunto del que se está ocupando el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella.

(Se vota:)

—Cincuenta y uno en cincuenta y tres: Afirmativa.

(Interrupciones.— Campana de orden).

—La moción del señor Diputado Cutinella consiste en lo siguiente: en que se inicie la consideración sobre el proyecto de desalojos rurales una vez que termine su discurso del señor Diputado Stewart Vargas y mañana, en sesión extraordinaria, se siga considerando el problema sobre la situación económica.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.— ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO.— No voy a votar la moción del señor Diputado Cutinella, porque creo que el proyecto de desalojo rurales podrá dar lugar a algún debate, aunque creo que no será tan extenso como para que nos adelantemos a los sucesos y digamos desde ya que es necesaria una sesión extraordinaria sobre este asunto, porque entonces, con la supresión de la sesión ordinaria, podíamos haber anulado la labor que puede realizar la Cámara en el día de hoy.

Me inclinaría por el criterio lógico, es decir, que una vez que se trate el proyecto de desalojos rurales se siga considerando el problema en discusión.

Si llegado ese momento la hora es avanzada, podremos levantar la sesión y pasar a intermedio hasta mañana a las 16 horas, sin requerir para ello los cincuenta votos que se necesita para una sesión extraordinaria. De esa manera no cerramos el camino a la posibilidad de que se termine la consideración del proyecto sobre desalojos rurales y podremos seguir debatiendo este tema, sobre todo teniendo en cuenta que el argumento de que los señores Ministros o algún Ministro ha estado en Sala, no es valedero, porque dentro de dos o tres horas podrá avisarse a los señores Ministros por medio de algún empleado indicándoseles que pueden venir a Sala porque se ha comenzado a debatir nuevamente el asunto.

Por tanto, no voy a votar la proposición del señor Diputado Cutinella, porque entiendo que podría significar un perjuicio para la labor de la Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación...

SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — ¿Podría explicar el señor Presidente qué se vota?

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar una moción del señor Diputado Cutinella en el sentido de que una vez que termine el señor Diputado Stewart Vargas su discurso

se inicie la consideración del proyecto sobre desalojos rurales.

Habría que votar, también, la moción del señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Con un agregado que lo formulo ahora: que se trate el proyecto a que me refiero en mi moción, una vez que termine el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción...

SEÑOR CUTINELLA. — Y, además, que se fije desde ya una sesión extraordinaria en el día de mañana a las 16 horas para continuar con este asunto.

(Interrupciones. — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a rectificar la votación con respecto a la moción del señor Diputado Cutinella.

(Se vota).

—Cuarenta en cincuenta y cuatro: Negativa.

SEÑOR MATTOS. — Pido que se vote mi moción, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Mattos, para que se declare urgente la consideración del proyecto de ley relativo a desalojos rurales y se trate una vez que termine su exposición el señor Diputado Stewart Vargas.

(Se vota).

—Cincuenta y tres en cincuenta y cinco: Afirmativa.

9

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: nos hemos ocupado ya en esta sala de la grave situación económica que atraviesan los hogares de decenas de trabajadores de los micro-ómnibus de la empresa CUMOSA.

Todas las bancadas han emitido acá ya su opinión sobre esa situación en que se encuentran estos trabajadores, y nuestra bancada ha presentado en la Comisión de Legislación del Trabajo un proyecto buscando una solución que permita atender inmediatametne esta grave situación.

Queríamos solicitar, entonces, que la Comisión de Legislación del Trabajo se expida con la mayor urgencia sobre este problema y que sea tratado en la sesión del miércoles próximo.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Con informe o sin informe, señor Diputado?

SEÑOR LEONE. — Con informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si el proyecto a que se ha referido el señor Diputado Leone, relativo a la situación de los obreros de la empresa CUMOSA, se incluye en el orden del día de la sesión del próximo miércoles, con informe.

(Se vota).

—Veinticuatro en cuarenta: Afirmativa.

10

Continúa el debate acerca de la situación económica del país, especialmente en su relación con el problema de los salarios y los precios.

Puede proseguir en el uso de la palabra el señor Diputado Stewart Vargas.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Señor Presidente: fuí interrumpido cuando concluía de desarrollar la argumentación tendiente a demostrar que había que descartar como factor engañoso de la crisis, los hechos económicos y financieros que vienen desarrollándose en Estados Unidos. Los explicaba de la siguiente manera: decía que esa baja de precios, esa protección a la agricultura, esa reducción en las exportaciones, la desocupación, y el ritmo de la industrialización de los Estados Unidos que pierde velocidad, es simplemente la adaptación impuesta por las circunstancias, de la economía y la industria norteamericana, en general, a las nuevas circunstancias políticas a que se enfrenta por el fracaso de las previsiones técnico-económicas que había hecho su Gobierno —asesorado por sus técnicos—y que tendían a industrializar Europa por el plan Marshall, conjuntamente con Estados Unidos, situando a la América Latina en una posición de estancia rural, proveedora de materias primas, mediante la supresión de todos los aranceles que habían prestigiado en la Conferencia de Comercio y Empleo Mundial.

Decía que el fracaso de la Conferencia de Comercio y Empleo Mundial y del Plan Marshall, por las razones que he expuesto, provocaba entonces una nueva circunstancia, es decir, que Norte América se enfrenta con seguridad a esta nueva situación: que es imposible comerciar con el mundo, que está imposibilitada de comerciar con el mundo, porque lejos de suprimirse los aranceles que dificultaban su expansión mundial, se encuentra con aranceles elevados en todos lados, y detrás de las murallas arancelarias, con una multitud que es la población del mundo dispuesta a comprar los artículos manufacturados de Estados Unidos, pero sin provisión de dólares, porque el único país rico y capaz de desenvolverse económicamente con toda holgura, es precisamente Estados Unidos en un mundo pobre, o más o menos pobre. Entonces, claro está, disminuye el ritmo de su industria, bajan los precios, disminuye su exportación. Pero eso no es crisis. Eso es simplemente la adaptación de un coloso a las nuevas circunstancias económicas que le plantea el fracaso de sus previsiones técnico-económicas, que habían sido aconsejadas por el cuerpo técnico que asesora a su Gobierno.

Esto es un factor engañoso de crisis. Eso no es crisis en Norte América, ni puede repercutir como crisis entre nosotros. Todo lo contrario.

Quizá de esta coyuntura salgamos favorecidos, porque bajarán a niveles más bajos los artículos manufacturados norteamericanos, y quizá, entonces, por una aplicación más sensata y más obligada del Plan Marshall, logremos lo que ahora nos falta, que son dólares.

Bastaría para ello que el Plan Marshall se modificara en el sentido de que la distribución de dólares fuera triangular, y voy a explicar lo que quiero decir con esto de "triangular". Actualmente los dólares que presta Estados Unidos a los países europeos para que adquieran con ellos las cosas que puedan necesitar, no se pueden emplear en los Estados Unidos, sino que es preciso que se empleen nuevamente en los países favorecidos por el Plan Marshall. Por ejemplo: si Estados Unidos le otorga a la Bizona una provisión de dólares para que ésta nos compre a nosotros, nosotros tenemos que emplear esos dólares, obtenidos de manera indirecta del Plan Marshall, en la misma Bizona, no los podemos emplear en Estados Unidos. Y eso, indudablemente, paraliza un poco nuestro comercio internacional. Si mañana los americanos, por esta circunstancia a que están obligados, accedieran a que nosotros empleáramos esos dólares, que ellos invierten de acuerdo con el Plan Marshall en Europa, en una distribución triangular, en Norteamérica, quizás nuestras dificultades serían salvadas.

De manera, pues, que lejos de ser un factor de pesimismo lo que pasa en Norteamérica, es un factor de cierto optimismo que si no nos asegura el futuro, por lo menos, no nos dificulta el porvenir.

El otro factor engañoso de crisis, con el que también se ha insistido en Sala y en las conferencias de la Bolsa de Comercio, es la caída parcial de nuestra Bolsa de Comercio en la cotización de los títulos. Eso yo lo considero como un factor artificial; no creo que sea un factor real de crisis. En otras épocas y en otras circunstancias lo sería, y alguna vez, en la historia de nuestro país, lo fué; pero ahora no, porque la cotización baja de los títulos, sobre todo de los títulos de Deuda Pública, no obedece a una falta de demanda en el sentido constitutivo de la demanda, sino que obedece a la falta de aliciente que le ofrece, al inversor en títulos de Deuda Pública, el bajísimo interés del 5 o|o, cuando encuentra en otras colocaciones en el país, sobre todo en industrias incipientes o en las que tienen un alto grado de desarrollo, un interés más alentador.

En Sala se habló, precisamente, del alto interés que daban ciertas industrias, llegando algunas arriba del 50 o 60 o|o; y en las industrias que recién se implantan en el país, si bien muchas ni ofrecen al inversor una inmediata retribución de intereses, por lo menos, ese pioner industrial que participa en una industria recién implantada, aspira a percibir los altos intereses que prevé y, sobre todo, un mejoramiento en la cotización de los propios títulos industriales.

Todo radica, fundamentalmente, en que el 5 o|o de interés de la Deuda Pública no es alentador para nadie y así se explica que nadie encuentre aliciente para colocar su dinero en Deuda Pública cuando los capitales están demandados por múltiples centros de atracción en el país, no únicamente industriales sino también de colocaciones en campos, especialmente en producción agrícola y ganadera

Por eso éste es un factor completamente artificial, que en otra época sería de crisis pero que en esta época y en estas circunstancias, mirado con penetración y, desde luego, desde mi perspectiva personal, yo considero que no tiene ninguna importancia para juzgar la existencia o no de una crisis.

Un tercer factor engañoso de crisis, que se comentó en Sala un poco por simple alusión, pues realmente no se ha insistido mucho en este argumento, pero que fué manejado indirectamente en el debate, sobre todo en las confe

rencias de la Bolsa de Comercio, es una cierta carencia de capitales.

Yo no creo en este hecho, y si lo admito, lo considero explicable por otras razones. Si consideramos lo que es una crisis, que es una restricción o un retraimiento de la circulación de los medios de pago o, como agregaba un amigo mío con mucha gracia, completando el argumento en el sentido de que es una restricción, un retraimiento de la circulación de los medios de pago y un aumento de los que circulaban sin medios, esta definición de la crisis nos lleva a la conclusión de que no hay tal carencia de capitales. Lo que pasa es que la distribución de capitales, por una circunstancia completamente peregrina y novedosísima en la historia del país, es actualmente totalmente distinta de lo que venía siendo una distribución habitual en el país.

Quiero decir que la gente que hasta ahora tenía capitales, resulta que se encuentra un poco agotada por razones diversas, entre ellas, porque la propiedad, que siempre había sido una de las colocaciones habituales de capital y, por lo tanto, uno de los fundamentos financieros de un gran sector, se encuentra paralizada por la política del Gobierno y del propio Parlamento en contra de la propiedad, por la prórroga de los arrendamientos rurales, por la baja de los alquileres y por la persecución impositiva de la propiedad. Todo eso hace que ese sector de población que antes mostraba la incidencia de sus capitales, no solamente en la Bolsa, sino en la industria, se encuentre un poco apartado de esas inversiones. Y por el contrario un hecho novedosísimo es que otra parte de la población se encuentra con abundancia de numerario, distribuído en todo un sector numerosísimo y que no tiene ningún aliciente, o que no se le ocurre colocar en inversiones industriales y comerciales; el sector obrero, en general, los intermediarios, que están dentro de los sectores de la población montevideana, son los más enriquecidos, y ya que nunca se han visto en esta situación tan original y tan peregrina como ahora, no se les ocurre inversiones industriales y por eso entonces las nuevas industrias que se implanten en el país reclaman con angustia capitales. Y los capitales no llegan, porque los capitalistas que antes invertían en industrias están un tanto agotados por las sucesivas inversiones que han tenido que hacer en industrias y los nuevos sectores enriquecidos, o por lo menos con dinero en los bolsillos, no están habituados, y faltará mucho tiempo antes de que se habitúen para invertir sus dineros o sus ahorros o sus capitales en las industrias que tanto reclaman la afluencia hacia ellos de capitales.

Y vamos ahora a los auténticos factores de la crisis. Estos que yo enumeré, hechos de Estados Unidos, baja de la Bolsa, la aparente carencia de capitales, son hechos engañosos y artificiales de crisis, y que pueden explicarse por otras razones como las que acabamos de expresar y se podría abundar en más explicaciones para convencer a los más recalcitrantes que no estamos en situación de crisis por la sola incidencia de estos factores; esos factores artificiales son explicables por otras razones.

Ahora, señor Presidente, vayamos a los auténticos factores de crisis, que yo había sintetizado diciendo que era principalmente la actuación del Gobierno del país, y no solamente de este Gobierno, sino de los anteriores Gobiernos que venían actuando de tal manera que habían planteado una situación de crisis habitual, de pequeña salud, de "petite santé", como dicen los franceses, en la que no se alcanza ni a morir ni a enfermar, pero que tampoco es la plena euforia, es decir, que estamos un poco vegetando y eso es por el "vuelo de perdiz" que caracteriza todas las soluciones de los hombres de Estado en nuestro País.

Como factor primero de crisis, creado por el Gobierno, es en este momento la desastrosa incidencia fiscal.

Los hechos de mayor bulto que pueden aparecer a la comprensión inteligente del observador son que la fortuna nacional ha cambiado de manos, que la fortuna ha pasado de los bolsillos de Juan a los bolsillos de Pedro Eso cualquier observador lo encuentra demostrado en cualquier reunión pública. La gente que uno antes conocía como ricos, precisamente, no son los que encuentra hoy en cualquier lugar donde frecuentan los ricos. Ahora encuentra otra gente, completamente distinta, completamente desconocida. Eso tanto se ve en el hall de un teatro como en cualquier lugar donde se reúna público. Los autos más largos —fuera de los del Gobierno— no son los de las familias tradicionalmente ricas que vivían en el país; esas familias tienen ahora autos modestísimos; los autos enormes, esos Packards y esos Cadillacs de siete u ocho metros de largo, de eslora habría que decir —porque ya parecen barcos—, esos autos que parecen camiones de remolque, o son del Gobierno, o de propietarios desconocidos para las personas que antes estábamos acostumbrados a conocer quienes eran las familias ricas del país. Repito, pues, que la fortuna ha cambiado de manos; ha pasado de los bolsillos de Juan a los bolsillos de Pedro, y el Gobierno y el Ministro de Hacienda, tan campantes como antes, no han visto, en cuanto a la incidencia fiscal, que era necesario, también, hacer un viraje en redondo, y la incidencia fiscal sigue pesando sobre los mismos sectores que antes tenían fortuna en el país, pero que ahora están completamente perjudicados o abatidos en sus fortunas.

Los impuestos que se vierten en las arcas del Estado, el Presupuesto nacional, o son sobre los consumos, en sesenta o setenta por ciento, o sobre la propiedad, o sobre la industria. ¿Quién es el señor Diputado que se anime a contradecirme que estos tres sectores de la población soportan ahora las máximas cargas fiscales, y son, precisamente, los tres sectores de la población que están pasando dificultades?

Claro está que en el inmenso sector del consumo están también los enriquecidos, los que tienen dinero, los intermediarios, principalmente, pero también recuerden los señores Diputados que están todos los hombres y las familias que tenían una renta fija, especialmente empleados, jubilados, pensionistas, todo ese conjunto de personas que tenía renta fija, que tenía ahorros exiguos, y que ahora no puede subvenir a sus necesidades. Sin embargo, el impuesto al consumo sigue incidiendo en un setenta por ciento, por lo menos, sobre ese sector de la población.

El resto de la incidencia fiscal es sobre la propiedad, y la propiedad está perseguida por el legislador y por el Gobierno; la propiedad, actualmente, está impedida en su comericalización, porque desde 1943, que se rebajaron los alquileres, se han prorrogado los desalojos, como se han prorrogado los desalojos rurales, y se ha perseguido con impuestos a la propiedad, los propietarios no son los más ricos, ni son siquiera los ricos. Los ricos están en otros sectores de la población.

Lo mismo sucede en la industria. La industria está pasando enormes dificultades, porque ha tenido que ampliar sus plantas, ha tenido que renovar sus implementos para ponerse al día, y sobre la carga que significan esas renovaciones y esas ampliaciones, y las dificultades que tiene el industrial para proveerse de capital —por las razones y fundamentos que ya he explicado anteriormente— resulta además, que la industria está pagando al máximo por varias formas impositivas, es decir, que lo que no paga el consumo y no paga la propiedad, lo paga la industria.

En cambio, otros sectores de la población, los intermediarios, son los favorecidos. Evidentemente, no se ha tenido de parte del Gobierno, la verdadera previsión. Al hombre de Gobierno yo le exije que tenga un coloquio con el horizonte, cosa de que prevea los problemas, y plantee las soluciones. Cuando hay un cambio total de fortunas en el país, como ahora, debería preverse un cambio también total del sistema impositivo.

Yo no quiero decir que vayamos al impuesto a la renta, porque sé las resistencias que tiene en el Parlamento, y además sería un problema de mucha más vasta envergadura, y yo no le puedo reprochar al Gobierno en este sentido; pero sí, debería haberse realizado el pequeño cambio impositivo, el viraje necesario para ir a gravar fuentes impositivas que están casi vírgenes, como los intermediarios, que son los que han hecho grandes fortunas en el país, en este momento de crisis, no voy a decir por la especulación, sino porque están liberados de la gran carga impositiva, y para ellos ha sido una ventaja este momento de la post-guerra, por las circunstancias económicas que estamos viviendo.

Eso es tan evidente, señor Presidente, que a un financista belga, a quien tuve oportunidad de conocer casualmente durante un almuerzo, donde fuí a él presentado, sabiendo yo la categoría financiera que el hombre tenía en su país, y previendo lógicamente su perspicacia y su aguda visión de los problemas económicos y financieros, le pregunté si el nuestro era un país promisorio para inversiones industriales, y me dijo rotundamente: "¡no! Este país es el paraíso de los intermediarios". Y es que realmente es el paraíso de los intermediarios.

El que gana es el bar, el almacén, el boliche, los importadores: todos los intermediarios; los intermediarios agrícolas, esos que se llaman "lechuzas del mercado", que tienen agobiado al productor; esos comerciantes a alta escala que tienen el monopolio del comercio de plaza.

Yo fuí productor y abandoné cansado por la falta de apoyo que el país presta; un pequeño productor, en el sentido de que tenía el "hobby" de poseer una chacra. Pero tuve que abandonar, porque el peso que invertía en la chacra me redituaba cincuenta centésimos en capital, nada más; es decir, que cambiaba un peso por cincuenta centésimos, cosa que no es conveniente para nadie. Y eso señor Presidente, ¿por qué pasaba? Porque el productor rural tenía que vender y malbaratar sus productos y el intermediario era el que hacía el gran negocio.

Intenté varias formas de producción. Crié gallinas, y resulta que cuando las quise vender en los restaurantes y confiterías con cuyos propietarios podía tener relación, me decían: Si usted me trae todo el ciclo completo: huevos, manteca, etcétera, le puedo comprar pollos o pavos, pero si no, no, porque Fulano de Tal" —no quiero nombrarlo— "donde sepa que yo le compro pollos a usted, no me vende a mí ni huevos ni manteca. De modo que tengo que comprarle a usted, o todo o nada". Como todo no lo podía producir tenía que dejar los pollos en la chacra, y por último resolví comérmelos con algunos amigos.

(Hilaridad).

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si el señor Diputado vuelve al "hobby" de la chacra, le voy a dar un consejo: los pollos mátelos conforme se dé cuenta que son pollos. Críe pollas, porque valen lo mismo y le dan huevos durante tres años.

(Hilaridad).

SEÑOR STEWART VARGAS. — Ese es el error del señor Ministro. Yo le estoy reprochando errores al Gobierno, y me pone entonces en la coyuntura admirable de reprochárselos, en relación a esta incidencia concreta.

Más adelante, en mi exposición, voy a explicar que la industria del país necesita aliento y propaganda. Pero vemos que el Gobierno alienta la avicultura del país, cuando en realidad es un error alentarla, porque la única avicultura que aquí puede prosperar es la de los criaderos, y precisamente, cuando los avicultores que se establecen, ingenuamente, compran aves finas, éstas se les mueren y abandonan entonces la tentativa. De modo que, por cada criadero de gallinas que se instala, hay cinco que se funden. Y sin embargo, el Gobierno establece una cierta propaganda, brindándole aliento, cuando en verdad es un fracaso en el país.

Yo incitaría al señor Ministro a que hiciera esa forma de negocio de criar pollas. Pero cuando yo quise intentar esa producción, resulta que los huevos —era la época en que el doctor Schiaffino ocupaba el Ministerio de Industrias y Trabajo— se fijó el precio de $ 0.36, y a mí me costaban casi $ 0.70.

Y como yo no quería violar al ley, tuve que suprimir eso, porque los huevos a $ 0.36 no se podían vender sin pérdidas fabulosas. Ahora se están vendiendo a $ 1.20, y sin embargo el Gobierno no ha hecho nada para aplicar dos precios: uno al productor y otro al intermediario.

Yo sostuve ese criterio en Cámara, cuando se creó la Comisión de Subsistencias, que tanto se debatió en Cámara, de que la pretensión de un precio único fijado por dicha Comisión, era echar a perder definitivamente la producción del país, porque ese precio único fijado por la Comisión de Subsistencias, era la razón que tenían los expoliadores intermediarios para hacer fracasar toda la producción avícola y granjera del país. Más tarde insistiré en esto.

Pero el hecho evidente es que no se ha hecho ningún intento de cambio impositivo de ir a gravar los sectores que están en relativa holgura o en máxima holgura económica. Esos están completamente liberados. El único intento que se hizo —que yo reconozco y que he colaborado en él en gran parte— fué en el presupuesto docente, el señor Ministro lo sabe, reformando la ley de Patentes de Giro, con la intención, precisamente, de gravar los intermediarios que escapaban o que pagaban un impuesto de Patente de Giro ridículo, teniendo en cuenta la antigua organización de Patentes de Giro por categorías.

Pero eso que el señor Ministro reconoce, al asentir con la cabeza, ha sido rechazado por el Senado, por motivos que yo no me explico, aunque quizás el impuesto incidiera en la industria en forma inconveniente. Eso era una forma de ir a gravar a los intermediarios, ahora exonerados de toda materia impositiva.

Como factor, número dos de crisis, creado por el Gobierno, tenemos que hablar de medidas efectivas de ayuda a la producción y de aumento de nuestra capacidad económica.

Nuestra capacidad económica no ha sido aumentada en nada; la ayuda a la producción ha sido realizada con medidas ineficaces. Tomemos por ejemplo el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Tengo para mí que no existe tal Ministerio...

(Hilaridad).

—Mirando los problemas del país he llegado a la convicción de que el Ministerio de Ganadería y Agricultura no existe.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Apoyado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Hay tres problemas grandes que podría abordar el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Uno de ellos es la inmigración. ¡Qué problema magno es éste de la inmigración! Sin embargo, no lo he visto ni siquiera esbozado o aludido en este debate o en los anteriores, a pesar de que es el problema número uno del país, pero no esa inmigración de cuarenta o cincuenta personas que están entrando, pues para eso más vale nada. Es necesario pensar en la inmigración que es posible introducir de Europa, donde muchos países están reclamando una política de puertas abiertas para introducir sus excedentes de población. Esa inmigración es la que produjo la grandeza de los Estados Unidos, que cuando comenzó la ola inmigratoria era un país pequeño y sin ningún porvenir económico, pero fué tan grande esa inmigración que aquel país multiplicó su población y con ello resolvió todos sus problemas.

Pero es evidente que este país si en lugar de dos millones y medio, o tres a lo sumo, tuviera seis millones de habitantes sería un paraíso. Pero, están siempre los "peros" del "vuelo de perdiz".

Yo decía que cuando se pusieron a hablar de este problema de crisis, todo el mundo empezó a hablar de crisis como en un histerismo colectivo, y el histerismo de la guerra mundial sigue en cuanto a la inmigración.

No se puede abordar ese problema, porque necesariamente la inmigración que necesitamos es la española y la italiana principalmente, y entonces hay el peligro de que vengan españoles franquistas o italianos fascistas. Señor Presidente: eso es un argumento falaz, porque no tiene ninguna profundidad, ya que si el franquismo o el fascismo están impuestos por la fuerza, como se dice, con la libertad que hay en este país creo que los franquistas y los fascistas estarían liberados de esa opresión y serían unos buenos hijos del país. Sin embargo, se tiene el terror pánico de que vengan fascistas y nos transformemos todos en fascistas. Yo tengo tolerancia para las ideas ajenas, y creo sinceramente que cualesquiera que sean las ideas que se introduzcan al país, como este es un país suficientemente oxidante, desde el punto de vista intelectual y anímico, para transformar y estimular todas las corrientes, aún cuando sean numerosas como las que yo reclamo, sobre todo si tienen esas características que tanto se temen, no hay motivo para tener ese temor.

Sin embargo, la inmigración, problema número uno del país, no ha sido ni siquiera planteada.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR STEWART VARGAS. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En este problema de la inmigración, el hecho nuevo que se produce es que la mentalidad del inmigrante europeo no es la del siglo pasado: el inmigrante italiano, lo mismo que ha sucedido con el español —y en conversación que he mantenido con el señor Ministro del Interior, me decía que también ocurre con el inmigrante holandés, y dinamarqués, por los cuales el Gobierno tiene mucho interés, porque conocen perfectamente bien la industria lechera, y pueden asegurar el porvenir del país— no vienen con la misma disposición que los inmigrantes de tiempos pretéritos: exigen casa, condiciones de vida, campos que no está en condiciones el Estado uruguayo de proporcionales hoy.

El propio Instituto de Colonización lucha con dificultades, porque los agricultores uruguayos han planteado problemas de orden nacional, y los agricultores desalojados, y los hombres uruguayos de Rivera, de Río Negro, el agricultor nuestro, inician la protesta en forma airada contra el Instituto de Colonización, que da preferencia al inmigrante europeo.

Fuera de eso, el Ministro de Hacienda ha tenido infinidad de conversaciones con el Ministro del Interior, que es el que tiene la responsabilidad de la inmigración en el país. Y el punto que estorba todo el problema de la inmigración europea, en el tiempo presente, es que exige determinadas condiciones de seguridad en materia económica, y no estamos en situación de dárselas: campos, casa, un confort que nuestra economía en este momento no puede dar.

El inmigrante del pasado llegaba al puerto de Montevideo a veces sin nada, y se lanzaba a la vida, a conquistarla, en una lucha económica. Pero el hombre europeo de nuestros días no es el de tiempos pasados; tiene otra mentalidad, exige otras condiciones económicas que no exigía en el pasado.

Es ese problema de las exigencias del inmigrante europeo, que reclama que el Estado uruguayo le garantice condiciones económicas que nuestra sociedad no está en disposición de darle, lo que estorba su solución.

Es una cosa curiosa, pero las condiciones que la inmigración italiana, holandesa, dinamarquesa nos exigen, están muy por arriba de las que el Estado uruguayo proporciona al propio agricultor uruguayo; exige condiciones de vivienda que nosotros no damos a nuestros propios hombres; ahí radica el problema de la inmigración.

Muchas gracias.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Continúo, afirmando que no quiero el debate pormenorizado sobre estos argumentos, sino que estoy, simplemente, aludiendo a puntos que considero que en el debate en Sala no pueden ser completamente tratados, ya que deben ser objeto de un estudio especializado. He proclamado que estos problemas debieran plantearse en Comisiones especializadas, con asistencia del señor Ministro y de delegados del Banco de la República, y sigo manteniendo el mismo criterio. Aquí me limito, simplemente, a aludir a temas.

Cualquier que sea la contestación del señor Ministro, es un hecho evidente, como yo decía, que el Ministro de Ganadería y Agricultura había ignorado completamente el problema, porque el señor Ministro de Hacienda acaba de afirmar que él había entrevisto las dificultades, y había hablado, en ese sentido, con el señor Ministro del Interior.

Pero el problema debió abordarlo el Ministro de Ganadería y Agricultura. Porque además de ser un problema que afecta a nuestra zona rural, es un problema fundamental para nuestra industria que hay que solucionarlo. Nuestra industria, por la pequeñez de nuestro territorio, debemos protegerla por un solo expediente que es el aumento de nuestra población porque, de lo contrario, nuestra industria nacional vegetará porque tiene que vegetar con una población de dos o tres millones de habitantes.

El segundo problema que debió abordar el Ministerio de Ganadería y Agricultura es el de la electrificación de las zonas rurales. Este es un magno problema. La agricultura, sobre todo la agropecuaria y la granja, carece de brazos. Carece también de brazos la industria, que está concentrada en Montevideo. Por lo tanto, hay que buscarle una solución a esa carencia de brazos. Hasta ahora nos hemos mantenido y trabajado únicamente mediante el empleo de la fuerza de los brazos, del músculo. Es necesario emplear la electricidad. Tenemos para ello la energía eléctrica del Río Negro. En ese sentido, la electrificación de las zonas rurales constituye un problema nacional, inaplazable. Es un problema nacional, es un segundo problema que no ha sido entrevisto y resuelto. Ahora ha sido planteado por un consejo de técnicos extranjeros y con la intervención del Ministerio de Hacienda, pero que todavía no ha sido solucionado y está en simples vías de planteamiento.

El tercer problema que existe es el granjero, la pequeña propiedad rural, que está unido a los otros dos problemas: el de la inmigración y el de la electrificación de las zonas rurales.

A la pequeña propiedad rural, que debe producir a un ritmo mucho más acelerado que aquel al que está produciendo ahora, porque lo hace por métodos rutinarios, es a la que hay que proteger, alentar; y no hay medidas del Gobierno en el sentido de proteger a la granja y a la pequeña propiedad rural. La pequeña propiedad rural, la que llamamos granja, está sometida, agobiada por la carencia de soluciones a tres puntos fundamentales: el de los abonos, el de los forrajes y el del transporte y, además, el problema también magno, nacional, que es el de la erosión de nuestro suelo. Ninguno de estos cuatro problemas han sido encarados por el Gobierno de manera definitiva.

Existe, sí, un Instituto de Química Industrial que debería producir cien o doscientas veces más de lo que está produciendo en abonos. Es un problema de carácter nacional el de nuestras tierras agotadas, sobre todo las cercanas a Montevideo, que ya no pueden, casi, producir más. El abono es carísimo, tanto el animal —que por los transportes están encarecidos enormemente— como el químico que es completamente inalcanzable para el trabajador rural.

Ninguno de estos problemas, repito, ha sido encarado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura. Donde estuvo presente el Ministerio fué en la agricultura hecha a palos, que no tiene porvenir para el país.

En favor de esa agricultura hecha a palos han sido sacrificados dos capitales que tenía el país: el capital de las praderas ganaderas por las que ahora se levantan voces reclamando otra vez la ganadería como solución del país. Esas praderas han sido sacrificadas y para reconstruirlas se tardará ocho años. Y estos ocho años nos serán necesarios en el futuro cuando nos apartemos de esa solución ficticia de la agricultura hecha a palos por hombres que no son rurales, que simplemente son hombres de negocios que alquilan tierras, que las aran y las siembran alentados por el alto valor artificial de los granos y que mañana abandonarán la tierra que quedará librada a la erosión. Y esas praderas nos harán falta mañana.

El otro capital sacrificado es el de la experiencia ganadera, como señalaba el señor Diputado Dubra. Esa experiencia ganadera no se hace en un año o en dos y no es leyendo un librito que se hace como sucede con las plantaciones de trigo que se realizan, sobre todo, con tractores. Pero el ganadero no se improvisa. Y esa experiencia, ese capital ganadero lo hemos echado a perder. Por factores circunstanciales eso ha traído una despoblación de nuestra campaña y ha constituido un desaliento para nuestros hombres rurales que hasta ahora trabajaban en la ganadería. Ese capital ha sido echado a perder y ha sido dilapidado en el empedrado de nuestra ciudad. Eso tendremos que lamentarlo siempre, sobre todo que ahora vemos al final de la agricultura hecha a palos. Ahora nos encontramos con que el aceite vegetal —cuya siembra de oleaginosos tanto se alentó— se cotiza en nuestro mercado a $ 1.15 y en el mercado internacional a $ 0.60. De modo que no se puede exportar sin una pérdida de cincuenta centésimos. El trigo, que nos cuesta de $ 15.00 a $ 16.00 según el precio establecido, en el mercado internacional está a $ 10.00. A eso conduce esa agricultura hecha a palos.

En esto estuvo el Ministerio de Ganadería y Agricultura; pero en los otros grandes problemas del país, los efectivos, que tenían los futuros, dicho Ministerio ha brillado por su ausencia y por eso decía yo, con razón, que no había existido.

En cuanto al Ministerio de Industrias y Trabajo ha tenido frente a él tres grandes, tres magnos problemas. Primeramente, el problema del Contralor de Importaciones y Exportaciones que depende del Ministerio de Hacienda, como jerarca, pero que el Ministerio de Industrias y Trabajo no pudo olvidar que era un apoyo fundamental para su gestión. Ahí debió estar en primer término el Ministerio de Industrias y Trabajo para proveer de verdadero aliento a la industria nacional. Sin embargo, nada ha hecho. El Contralor de Importaciones y Exportaciones, como más adelante demostraré, se ha destacado por su incapacidad para solucionar los problemas del país.

El otro problema era el de alentar el consumo nacional de artículos manufacturados en la República. Aquí también el Gobierno ha brillado por su ausencia. El Ministerio de Industrias y Trabajo no ha hecho absolutamente nada en ese sentido. Estamos con la moda de la consumición de los productos manufacturados en el extranjero cuando hay rubros de nuestra producción nacional industrial que son tan buenos sino mejores que los artículos extranjeros. Pero la vocación del público no aleccionado, no instruído, sin ninguna propaganda por parte del Gobierno, que existe en todos los países, es la de consumir productos extranjeros. En la Argentina, por ejemplo, y no de ahora, sino de quince años atrás, se hacía profusa propaganda para el consumo de los productos argentinos. No se ha intentado absolutamente nada y se sigue con la moda de todo lo que es extranjero. El consumo de productos nacionales constituye el aliento que la industria nacional necesita y el Ministerio de Industrias y Trabajo no ha enfocado en ese sentido.

Tampoco ha hecho nada el Ministerio en el sentido de alentar, de aconsejar y de guiar las inversiones en acciones, títulos industriales, a la población del país. Y ahora nos encontramos con esto: desde el punto de vista impositivo, fiscal, —yo lo anunciaba, porque tiene repercusiones en este aspecto— existen muchos sectores de la población nacional que tienen dinero, muchos de ellos han alcanzado fortuna, y sin embargo, por falta de educación, de propaganda, por falta de guía eficaz, no se les ocurre invertir en acciones o títulos industriales ese dinero que la industria nacional está reclamando. Y lo reclama porque la transformación de la post guerra ha exigido la transformación de plantas industriales. Se han establecido nuevas industrias que están incapacitadas de solucionar las dificultades por sí solas por falta de dinero. Sin embargo, el Ministerio de Industrias y Trabajo no ha hecho nada en ese sentido. Y es lamentable eso: que no haya proveído en esos grandes problemas que son exclusivos de su ramo. Lo que ha hecho es agravar los problemas de la industria. El Ministerio de Industrias y Trabajo ha revisado muchos laudos de salarios y los ha revisado cuando estaban aprobados por unanimidad de los tres sectores que interesan: el Poder Ejecutivo, los obreros y los patronos. Ellos habían aceptado el laudo. Sin embargo, después se revisó por parte del Poder Ejecutivo. Coetáneamente con este debate, el Ministerio acaba de revisar aumentando casi en 30 o|o el laudo aprobado por unanimidad en la industria de los botones. Para muestra basta este botón!

El señor Ministro de Hacienda no ha resuelto tampoco los tres grandes problemas que he enunciado, entre los que está la revisación o la redistribución del sistema impositivo. El señor Ministro de Hacienda, que es un hombre simpático, y del que tengo gran aprecio personal e intelectual, se presenta con la misma sonrisa de muchacho bueno al Parlamento, con un presupuesto abultadísimo, de casi trescientos millones de pesos. Quiere decir que la contención de los gastos no ha sido prevista, no ha sido encarada por el señor Ministro. Y sin embargo, se presenta con ese mismo continente simpático al Parlamento, como si fuera una cosa de nada esos trescientos millones de pesos que van a ser el presupuesto futuro del país. Por otra parte, no se ha puesto freno al conjunto de gastos superfluos, que yo había abordado ya en una parte anterior de mi discurso.

Los gastos superfluos son lo terrible que tiene el país. Esa gente que ahora tiene dinero, principalmente el sector obrero por los altos salarios, y los intermediarios que han elaborado su fortuna —improvisados con dinero o improvisados ricos— no tiene la conducta necesaria para gastar el dinero, y gasta en cosas superfluas. Todo lo que es superfluo está lleno: biógrafos, boites, restoranes, además de lo que se gasta en bebida, en quinielas, loterías; todo lo que es superfluo, todo lo que muestra el cine americano, con esa facilidad para el triunfo en la vida, lleva a hacer esos gastos; ello es consecuencia de la concurrencia a los cinematógrafos, donde todo es sencillísimo, donde un hombre de mendigo se transforma en millonario, en un santiamén y por arte de birlibirloque. Esa gente quiere hacer por medio de la lotería, de la quiniela o de la bebida, que es también un sueño —yo ya dije una vez que una copa de caña es un cascabel puesto en el corazón— todo eso que ven en el cine, y en lugar de ir a gastos efectivos, a la reforma de su casa, a soluciones necesarias para el porvenir, toda esa gente está decidida a gastar y a gozar de la vida de manera presentánea.

Por otra parte los gastos superfluos están alentados por el Gobierno, porque —vuelvo a insistir— es él el que tiene los autos más lujosos. Yo tengo un poco de complejo de inferioridad cuando acostumbro a estacionar mi auto frente al Ministerio de Relaciones Exteriores, y da la casualidad que el auto del Ministro de Relaciones Exteriores —que tiene justo el doble de mi coche, que es un Chevrolet de 1936, en el que cabe toda mi familia, que es bastante numerosa, tanto como el Consejo de Ministros— está situado al lado del mío, me encuentro un poco deprimido para conducir mi auto, y muchas veces he seguido caminando porque me da vergüenza subir en él.

Además, hay que hacer el reproche al señor Ministro de Hacienda, que es el jerarca del Contralor de Exportaciones e Importaciones —y ese es un título nada honroso para el señor Ministro— de que el Contralor es el enemigo número uno del país, lo que es bastante decir; es el Al Capone del país.

(Hilaridad).

—No me voy a referir a los abusos del Contralor. Formo parte de la Comisión investigadora, y nos hemos comprometido sus miembros a no hablar de los abusos, hasta que no venga el debate a Sala. Voy a comentar nada más que los usos del Contralor, y es reprochable que el Gobierno no haya tratado de corregir esos usos. El Contralor no ha hecho nada en protección a nuestra industria, en el sentido de proveer de divisas cuando se las solicitaban para inversiones de capital de nuestra industria.

Cierto es que hay categorías en el Contralor; pero a la mirada más miope en seguida se le podía haber ocurrido que la primera categoría de preferencia, debería ser dividida en dos; una de absoluta preferencia, que sería la de importaciones que suponen inversiones de capital, en el sentido de alentar la industrialización del país, de proveer a la industrialización del país; y otra, una segunda categoría de segunda preferencia, que sería para las importaciones de consumo. Y lo mismo sería la tercera categoría, que se refiere a artículos más o menos superfluos y semisuperfluos; debería dividirse en dos, en una tercera y en una cuarta categoría. Una tercera categoría para lo artículos que fueran superfluos no producidos en el país, que son los más necesarios; pero la otra categoría, de lo superfluo producido en el país, no puede estar en las mismas condiciones que aquellos artículos superfluos no producidos en el país.

Vuelvo a repetir que no se ha hecho propaganda ni se ha dado aliento en el sentido de proteger la industria. Debería fijarse una categoría especial, estableciendo que esos productos más o menos superfluos, que se produzcan en el país, pasaran a una cuarta categoría con mayores dificultades por el otorgamiento de divisas; y habría una quinta categoría, completamente de lujo, para artículos suntuarios. Y para estas categorías, no pueden darse, como se ha dado hasta ahora, las divisas a $ 1.90.

Esos artículos suntuarios deben introducirse, precisamente porque son suntuarios, con dólares a un precio por encima del precio del mercado libre del dólar, por lo que voy a otra solución.

El Gobierno no ha hecho nada para captar las divisas que puede producir el turismo, ese turismo que ahora sufre un calderón o un compás de espera, pero que se acrecentará, sobre todo si tenemos en cuenta que hay anuncios de una gran posibilidad de turismo estadounidense, según lo han hecho saber los diarios de Estados Unidos de Norte América, diciendo que una forma complementaria del plan Marshall y de esa Conferencia Mundial de Comercio y de Empleo, es que los americanos vayan a volcar dólares en todos los países del mundo; que gastan dólares divirtiéndose ellos en los países que no los tienen. Si esos dólares se pierden en la forma como se han perdido y se pierden actualmente, en el mercado negro donde los cambia el turista que es quien lo provee, se procederá con insensibilidad frente a un problema al que hay que darle solución patrióticamente.

Hay que crear una categoría de artículos suntuarios, hay que captar la corriente del dólar del turismo y pagar con un premio esos dólares y entonces, premiados y todo, pagándolos más que en el mercado libre dárselos a la cuarta y quinta categoría del Contralor para la importación de artículos suntuarios. De esa manera tendríamos más divisas para la industria, más divisas para la tercera categoría necesaria para el país, pero menos divisas para los artículos de tercera categoría que se producen en el país, menos divisas para los artículos suntuarios y, sobre todo, divisas que no se darían a 1.90 el dólar, sino a un precio superior que el del mercado libre, porque el Estado lo habrá pago por encima de lo que se cotiza en el mercado libre.

El Contralor, además, ha incidido en la especulación, señor Presidente. Ha incidido por incapacidad y por incomprensión.

El Contralor otorga las divisas por tandas y ahí es donde está la base de la especulación. Por ejemplo si se abre una cuota para importar hilados o loza de cualquier país, se hace una entrega de divisas por tandas. Se dan, digamos, U$S 200.000 para importar loza doméstica. Los comerciantes adquieren toda la cuota. El que puede esperar, de los comerciantes, está en condiciones de especular después. Los otros, los comerciantes que no pueden esperar, tendrán que vender a precio más o menos igual, mientras que el que puede esperar, el rico, capacitado, cuando se agote la cuota en el mercado nacional, y cuando haya pocas posibilidades de que se abra una nueva cuota, él especula con la loza doméstica, porque sabe que no tiene competidores en plaza.

Lo lógico es adaptar el dirigismo a las circunstancias reales del comercio. Los comerciantes del país, cuando están en libertad de importar, no importan todos juntos, ni en masa ni por tandas, sino que lo hacen a medida que la plaza necesita la mercadería. Habría sido una solución más lógica, más hábil y más patriótica para el país y menos proveedora de la especulación si, al otorgarse los 200.000 dólares para la loza doméstica se hubiera permitido a los comerciantes traer, cuando quisieran, la cuota correspondiente a cada uno para que, auscultando el mercado, fueran subviniendo a las necesidades del mismo a medida que se notaba la carencia de un artículo, con lo cual se evitaría la especulación. Nada han hecho en ese sentido el Contralor de Exportaciones e Importaciones, ni el Poder Ejecutivo ni el Gobierno. En ese sentido creo que, en materia de contralor de exportaciones y de importaciones, y de cambios, que es el enemigo número uno del pueblo, hay que borrar y empezar de nuevo. Hay que crear una nueva organización sobre otras directivas completamente distintas y no dependiendo directamente, como depende, del Poder Ejecutivo ni de los sectores interesados en el Contralor; hay que apretarse las sienes para crear un organismo que realmente responda a las necesidades patrióticas, a las necesidades industriales y económicas del país, pero que no sea presionado ni por los intereses del Gobierno ni tampoco por los intereses del comercio o de la industria; debe ser un organismo autónomo y con suficiente independecncia para juzgar con criterio los problemas nacionales.

Y vamos, para terminar, a las conclusiones.

Las conclusiones son las siguientes: hay que encarar y solucionar esos nueve problemas que he canalizado, que son los grandes problemas del país y en los cuales el Gobierno ha estado ausente: la inmigración; la electrificación de nuestras zonas rurales; el problema agropecuario, que supone la solución de tres problemas injertados en él: abonos, forrajes y transportes; el problema de la erosión de la tierra; la organización inteligente del Contralor de Exportaciones e Importaciones del país; las inversiones de las industrias nacionales; la adaptación del sistema impositivo a la realidad nacional; el presupuesto nacional. El presupuesto nacional tiene que estar adaptado a la realidad nacional; sobre todo tiene que ser, como en parte lo sostenía el técnico Faroppa, anticíclico y redis-

tributivo y, especialmente, adaptado a las necesidades nacionales.

El presupuesto que vamos a tratar dentro de breve término —si es que soy muy optimista —no tiene ninguna de las tres características que considero esenciales para un presupuesto nacional.

Como segunda cuestión, el Contralor de Exportaciones e Importaciones en su aspecto internacional

Luego, la cuestión de precios y salarios. Evidentemente, en este problema no pueden sacrificarse los salarios; en ese sentido, más o menos, todos estamos de acuerdo. Pero en lo que no estoy de acuerdo con el señor Diputado Dubra y con los que hablaron de este problema, como el señor Diputado Brena, es en lo que se refiere a la aplicación de la ley de Subsistencias y Contralor de Precios; no creo que esa ley pueda ser eficaz para esto; creo que el Consejo Nacional de Subsistencias y de Contralor de Precios no puede conseguir absolutamente nada de esto. Yo lo predije cuando se votó la ley, que yo voté en contra, y tengo la honra de haberlo hecho así.

Con coacciones y pensando únicamente en las multas y en las prisiones no se va a acabar con la especulación. Como lo dije en aquel instante, en el debate, lo repito ahora: la Revolución Francesa, con la guillotina delante, no pudo conseguir ni los bajos precios ni la limitación de los precios máximos, y tuvo que abandonar. No lo vamos a conseguir con la sola amenaza de presiones y multas. Esto incidirá simplemente en aumentar la burocracia, que es una de las cosas que hace más de cincuenta años estamos padeciendo. Aquí, las leyes que se mueven en el Parlamento son las que crean burocracia y ello únicamente porque los Diputados se sienten permeables a la preocupación de tan gran número de familias, que hasta que haya cincuenta empleos a proveerse para que haya quinientas familias que procuren ubicar a sus integrantes, y entonces todo esto incide en la voluntad del legislador, que, en último término, ante tanta presión, muchas veces cede.

Las leyes que no tienen burocracia nunca pasan en este Parlamento.

Para corregir la especulación hay que ir a las causas, no a los efectos. La especulación es un efecto, no una causa.

La causa está en que el sobreprecio de las exportaciones, obtenido en estos últimos años, ha hecho un impacto en nuestra economía y ha provocado un alza de precios. La han provocado también, las inversiones de capitales que se han hecho en el país..

En este momento, muchas industrias establecidas últimamente, reclaman brazos y pagan altos salarios, los que inciden en las carestía de la vida.

Pero, sobre todo, lo que incide fundamentalmente, es la psicología de los hombres de nuestra raza, de clara prosapia española. Hombres capaces de hacer un negocio de tres pesos, gastarse en jerez, con el comerciante que negociaba con ellos, casi diez pesos.

De manera que el negocio era un fracaso. Pero era tan amable el comerciante que trataba, que había que gastarse en jerez y almejas, diez duros para mercar tres duros. A eso se refiere una copla muy conocida en el ambiente de zarzuela.

La tendencia que tiene nuestro país a no ahorrar y a gastar en cosas superfluas. Ya he dicho cómo esa gente que ahora tiene dinero y fortuna, está incapacitada para invertir su dinero en cosas necesarias, y lo gasta en cosas superfluas.

A eso hay que ir: a la causa psicológica. Porque el impacto de las exportaciones va a disminuir.

Las inversiones de capital van a disminuir por muchas razones. De manera que lo que hay que atacar son las causas psicológicas del encarecimiento de precios.

Tenemos el ejemplo, señor Presidente, de cómo las causas psicológicas se pueden torcer con una propaganda y por una acción eficaces del Gobierno. Tenemos el caso de las listas negras extranjeras que tuvieron vigencia en nuestro país. ¡Y qué efectividad tuvieron, señor Presidente! ¡Cuántos comercios vinculados a las potencias del eje fueron completamente arruinados por las listas negras! ¿No podremos acaso con nuestra independencia, establecer listas negras nacionales? ¿No tenemos acaso el Contralor de Exportaciones e Importaciones? Y, ¿no podemos hacer una propaganda en la población anunciando la aplicación de listas negras y su inclusión para todo especulador que especula con los precios, en tal forma que es un atentado para la población y para las clases humildes?

(Apoyados).

—¿Acaso tenemos que esperar que las listas negras nos vengan del extranjero, como las anteriores o no tenemos valor para establecer nuestras listas negras nacionales?

Hay que ir a las listas negras nacionales por las que al especulador le serían negados el pan y el agua por intermedio del Contralor de Exportaciones e Importaciones y por el consenso y la voluntad de toda la población del país. Y vamos a ver si entonces se termina o no la especulación! Pero no lo será por la otra forma de coacción y prisiones que no conducen absolutamente a nada.

En tercer término: débese dotar al Banco de la República, de medios más efectivos para combatir estas dificultades que tenemos planteadas. Debemos ayudarlo, como a un organismo esencialísimo del país, en todo lo necesario; y debemos ser generosos con el Banco de la República para establecer en él el "pivot" de nuestra economía. Debemos darle todos los medios posibles para que sea una efectiva ayuda en estas dificultades económicas y financieras que estamos padeciendo

Y por último, señor Presidente, es menester tener fe en el país y no hablar siempre de cosas alarmantes. Debemos hablar de lo que tenemos y lo que podemos hacer triunfar. Ser patriotas y ser optimistas, señor Presidente, y no alarmarse y perjudicar al país con alarmismos que se pueden explicar de otra manera. Sobre todo, alarmar sin ofrecer soluciones.

Nada más.

(Muy bien!).

11

SEÑOR PRESIDENE. — De acuerdo con lo resuelto hace un momento por la Cámara, se va a entrar a la consideración del proyecto "Arrendamientos rurales. (Suspensión de desalojos y creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje).

(Antecedentes:)

"Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 4 de abril de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se dirige a esa Asamblea General, para someter a su consideración el siguiente proyecto de ley de prórroga de desalojos rurales.

Esta iniciativa se basa en el pronunciamiento del Instituto de Colonización, en el sentido de que no le será posible al referido ente público —entre cuyos cometidos fundamentales se halla la solución del problema de los desalojos— proporcionar tierras en cantidad suficiente para contemplar las necesidades de los actuales desalojados, sin disponer de un término prudencial. El limitado tiempo transcurrido de la constitución de las autoridades del Instituto, sus inevitables dificultades iniciales de reorganización administrativa, la labor de interpretación de su complejo estatuto orgánico, y más que nada la falta de recursos por las dificultades de colocación en bolsa de los papeles públicos, han sido factores adversos que han trabado el desenvolvimiento de la actuación del Instituto.

Razones de interés público reclaman se incorpore en nuestra legislación rural, acertadas normas en que pueda basarse una racional, previsora y eficaz política de conservación del suelo productivo, patrimonio nacional por antonomasia; como, asimismo, que se reforme nuestro régimen de arrendamiento y aparcería por medio de disposiciones que den más estabilidad y más estímulo al esfuerzo creador de nuestros productores y al derecho de los propietarios. Trascendentales problemas son estos que concentran la preocupación del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura y que serán motivo de iniciativas concretadas en proyectos de ley que se hallan ya en vías de elaboración para ser sometidos a consideración legislativa. Fundamental ha de ser la cooperación que el Instituto colonizador está destinado a aportar a la adecuada solución de los problemas que interesan a nuestra economía rural. Y una de las proyecciones esenciales de la actuación del Instituto Nacional de Colonización debe ser indudablemente la de restablecer el equilibrio de la oferta y la demanda de tierras, proporcionando directamente o facilitando la disponibilidad de las mismas para el hombre que desee trabajarlas. Pero esta acción exige un tiempo para su desenvolvimiento y mientras tanto es preciso arbitrar una solución transitoria inspirada en razones de interés general.

Existen, según estimación hecha por el Instituto Nacional de Colonización, unos 1.429 agricultores en trance de ser desalojados de sus tierras al 30 de abril próximo. El Instituto Colonizador sólo se halla en condiciones de proporcionar tierras al 20 o|o de los mismos. Escaso es el número de agricultores que se estima han de obtener tierras por la vía de las transacciones particulares, dado la valorización actual de los campos. No es posible permitir que cerca de mil agricultores queden sin medios de vida para su propio sustento.

Esos 1.429 desalojos, se distribuyen así: 391 anteriores al 30 de abril de 1946, 322 anteriores al 30 de abril de 1947, y hay 716 juicios nuevos cuyo plazo vence recién el 30 de abril de este año, y aproximadamente la mitad

de ellos no se han beneficiado con ninguna prórroga de desalojos.

En nota del Instituto Nacional de Colonización, dirigida a esta Secretaría de Estado, de la cual se han tomado los datos que anteceden, expresa también aquel Organismo: "el Directorio desea señalar a la atención del señor Ministro —para que éste realice las gestiones del caso ante el Poder Ejecutivo— que, hasta el momento sólo se dispone de títulos de deuda que no pueden colocarse en la Bolsa, ni aún con pérdidas muy sensibles.

De los $ 23:806:500.00 que el Instituto tenía en su poder (20 millones por ley de su creación y $ 3:806.500.00 recibidos del Banco Hipotecario por tenerlos en cartera la ex-Sección Fomento Rural y Colonización), Sólo ha sido posible colocar, con dificultades, $ 500.000.00 al 91.80 o|o. Basta hacer notar que esta clase de operaciones representa una pérdida del 13.20 o|o, mientras el dinero esté disponible para emplearse, (8.20 o|o por pérdida del valor de los títulos y 5 o|o de interés), para darse cuenta de que el Instituto no podrá soportar estas diferencias en el total de sus operaciones; y de que esas pérdidas elevarán desmesuradamente el costo de las tierras adquiridas, en momentos en que éstas ya tienen altísimos precios".

Y más adelante agrega: "Aún así, el Directorio cree que no será posible solucionar dentro de este año —y mucho menos antes del 30 de abril— la situación de los actuales desalojos". Para expresar finalmente: "Este Directorio considera imprescindible, además, otra ley de prórroga de los desalojos de carácter general, como las anteriores".

Considera el Poder Ejecutivo que ha formulado ante el Poder Legislativo un planteamiento realista y sincero del problema, dándole al mismo la única solución —quizás no ideal, pero si práctica— que admiten las circunstancias. En efecto: la prórroga de los desalojos por un año, aparece como la única solución viable en estos momentos, atento a las razones de que se ha hecho caudal más arriba, entre las cuales figura como la de mayor entidad, la imposibilidad práctica de actuar por parte de ese Instituto, dada la carencia de medios financieros provocada por la dificultad de colocación de los papeles públicos.

Recomendando a esa Asamblea General preferente atención al adjunto proyecto de ley, aprovecha la oportunidad para reiterarle las seguridades de su más distinguida consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — LUIS ALBERTO BRAUSE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase prorrogada hasta el 30 de abril de 1950, la ley N.o 10.903 de 18 de abril de 1947, con el alcance establecido por la ley N.o 11.059 de 16 de abril de 1948, en cuanto al régimen de suspensión de desalojos de predios destinados a la explotación agrícola o granjera, que deban hacerse efectivos a partir del próximo 30 de abril del año en curso.

Art. 2.o Las disposiciones legales a que se alude se entienden prorrogadas en cuanto no interfieran o contradigan lo dispuesto por el artículo 148 y concordantes de la ley de enero 12 de 1948, que creó el Instituto Nacional de Colonización a cuya efectiva actuación está cometida la solución del problema en materia de esta ley.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de abril de 1949.

LUIS ALBERTO BRAUSE.

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I. De la estabilización provisional de los precios de los arrendamientos.

Artículo 1.o Desde la fecha de publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 1951, los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, serán —con respecto a cada predio— los mismos que regían al 31 de diciembre de 1947.

La disposición del apartado anterior alcanza no sólo a los contratos vigentes y anteriores a dicha fecha, sino también a los anteriores que luego se hubieren renovado con modificación de precio, y a los que originariamente se hubieren otorgado después del referido 31 de diciembre de 1947, ya sea que se trate de situaciones de plazo vencido o no.

El mismo régimen se aplicará en los contratos de medianería o aparcería.

La infracción a lo dispuesto por el presente artículo dará lugar a la aplicación de multas hasta del equivalente de dos anualidades de renta, las que se impondrán mediante denuncia de parte de los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o y del Instituto Nacional de Colonización.

Lo dispuesto por el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos Rurales que se organizan por esta ley, los que tendrán facultad de revisar los precios de los arrendamientos vigentes. El fallo de los jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma.

2. De la suspensión de los desalojos

Artículo 2.o Suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley, la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace referencia en el artículo anterior y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores, y que cuiden del inmueble arrendado o sus mejores como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas, erosión del suelo y otros semejantes.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los casos de predios cuya administración fuera entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización al efecto de que éste determine las nuevas condiciones del contrato que deba estipularse entre el propietario y los colonos;

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentran amparados efectivamente por el mismo Instituto;

C) Los de propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados por un plazo no menor de dos años siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras. En estos casos, la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en la multa establecida en el apartado 4.o del artículo 1.o, la que se hará efectiva en la forma y por los procedimientos allí indicados.

Esta excepción que se instituye para el propietario no regirá para el caso de predios menores de cien hectáreas, y sólo podrá ejercerse dentro del término de 60 días contados desde la fecha de publicación de esta ley.

D) Las propiedades del Instituto de Colonización;

E) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

F) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, en las condiciones contractuales vigentes, a dichos subarrendatarios, aparceros o medianeros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos;

Lo dispuesto por el apartado letra F) que precede, y la suspensión de los desalojos, según este artículo, se entenderá sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Arrendamientos Rurales en los términos de la presente ley; y

G) Los casos de predios ocupados por arrendatarios que además exploten otros de extensión superior a 100 hectáreas.

3. De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos

Artículo 3.o Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento, medianería y de pastoreo en todas sus formas.

4. Del cometido de los Jurados

Artículo 4.o. Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento resultante de la estabilización dispuesta por el artículo 1.o de la presente ley, no guarda relación con la rentabilidad normal del predio.

Art. 5.o. Los Jurados podrán dejar sin efecto en todo o en parte la reducción que sea la consecuencia de la estabilización referida y, en general, establecer la renta que corresponda a aquella rentabilidad normal.

Art. 6.o. Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951.

5. De la organización de los Jurados

Artículo 7.o. Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador. Y los dos restantes serán uno el Agrónomo Regional y, el otro, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 8.o. Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieren hecho el comunicado de sus designaciones, las realizarán, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 9.o. Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma.

Art. 10. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 11. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 12. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el advenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que, en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 13. Sólo para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otro dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 14. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 15. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 12 y 13 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 16. Las apelaciones, en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 17. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

6. De la resolución de los Jurados

Artículo 18. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 19. En el examen de los tipos de explotación de los inmuebles los Jurados no podrán considerar producciones diferentes a las explotadas en cada predio hasta el 31 de diciembre de 1947.

Art. 20. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 21. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949 - 1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 por ciento.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

7. De las disposiciones generales

Artículo 22. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado y costas.

Art. 23. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por escribano.

Art. 24. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por intermedio

de los Jueces de Paz en las zonas urbanas y suburbanas y, en las rurales, por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía.

Art. 25. Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 26. Dentro de los 30 días de la publicación de la presente ley el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 20 y 21, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

Art. 27. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 17 de mayo de 1949.

CESAR MAYO GUTIERREZ, Presidente. — Carlos M. Penadés, Secretario.

Comisión de Fomento de la Producción, integrada.

INFORME EN MAYORIA

Señores Representantes:

Antecedentes de este proyecto

En los últimos días de abril la Cámara votó una suspensión lisa y llana de la efectividad de todos los juicios de desalojos rurales, por el término de sesenta días. Tal medida tuvo origen en el Senado, que se propuso con ella darse el tiempo indispensable para profundizar el estudio de una ley de alcances más vastos y de soluciones más racionales, vale decir, que no se limitará a enfocar la situación de algunos cientos de agricultores desalojados sino la totalidad del problema de los arrendamientos y, fundamentalmente, su influencia estimulante sobre el inflacionismo que continúa dominando en la economía agropecuaria, con las consiguientes y lógicas repercusiones desfavorables sobre los demás sectores económicos. Tal es el antecedente del actual proyecto.

El sentido del proyecto

Sin dejar de ser otro proyecto de emergencia aunque de contenido distinto, el que ha estructurado el Senado y que fundamentalmente es el que aconseja vuestra Comisión, contiene dos aspectos importantes cuya consideración ha de influir sensiblemente en la seguridad de arrendatarios y arrendadores, pendientes de la sanción de esta ley, a saber, la limitación en el alza de los precios y la posibilidad de una revisión de los mismos por Jurados de Conciliación y Arbitraje. Va esto en compensación de la prórroga por dos años más de los desalojos pendientes. Estos Jurados pondrán a ambas partes al abrigo de situaciones de injusticia en lo que concierne a los precios de las tierras arrendadas, sean éstas afectadas o no por el imperativo de un lanzamiento judicial.

Otra compensación de esta nueva prórroga en la efectividad de los desalojos por el término de dos años, consiste en la ampliación de las excepciones de la misma, haciéndola menos lesiva de los derechos del propietario de la tierra, que un interés general obliga a menudo a posponer.

La congelación de los precios de arrendamiento

Vuestra Comisión en mayoría ha aceptado el criterio del Senado sobre la conveniencia de establecer un límite al aumento incontrolado de los precios, como primer jalón de ulteriores medidas legislativas que mantengan dentro de cierto orden la economía agraria, que en un régimen de arrendamientos tan difundido como el nuestro, es tan tributaria del precio de los mismos. Pero más consecuente que el Senado con este postulado de la congelación de los precios, vuestra Comisión en mayoría ha dado una forma más efectiva a la disposición pertinente. En efecto: mientras el proyecto del Senado dispone como precio máximo aquél que rigiese al 31 de diciembre de 1947, pero permitiendo que en caso de disconformidad del arrendador, aquél pudiese ser superado por un Jurado de Conciliación y Arbitraje, el actual proyecto establece que los precios fijados por el Jurado "nunca podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947"; fórmula, por otra parte, más flexible y más justa, pero que asegura la efectividad del tope al alza de los precios, que se juzga conveniente para la economía del país.

El desalojo de los ganaderos

Otra modificación substancial que vuestra Comisión en mayoría ha introducido al proyecto del Senado, se refiere a la exclusión de los ganaderos del beneficio de la suspensión de los desalojos por el término de dos años.

Según aquel proyecto este beneficio también debía comprender a los ganaderos desalojados. Pero considerándose que tales desalojos no representan en el país ningún problema general y grave, pues su número no tiene parangón con el de los agricultores desalojados, no se creyó conveniente incluirlos en la prórroga, temiéndose por otra parte que la acumulación en 1951 de los desalojos diferidos, más los que se pudiesen dar en este bienio, originase el mismo problema que se creó en el país con las respectivas prórrogas de los desalojos de agricultores.

Por lo demás, a la inversa de las explotaciones comprendidas en el proyecto, la ganadera tiene posibilidades territoriales más dilatadas, desde que prácticamente las 14:000.000 de hectáreas útiles de que disponemos son aptas a ese fin. En esa mayor adaptación del territorio nacional radica sin duda la razón primaria que explica que aún no esté planteado, por lo menos en términos inquietantes, el problema de los ganaderos desalojados.

Sin embargo, consecuente con el mismo criterio sobre la conveniencia de frenar los precios y como una circunstancia que alejase del ánimo del propietario el propósito de desalojar a su arrendatario con fines especulativos, se estableció que en los dos próximos años los contratos de arrendamientos para ganadería tendrán también que respetar el tope del precio promedial en la zona durante el año 1947.

Esta medida, a pesar de que el proyecto no altera la efectividad legal de los desalojos a los ganaderos durante dos años como lo propuso el Senado, disminuirá el propósito y la ventaja de darlos y evitará además el lamentable episodio, de los últimos tiempos, del remate sin límites de los arrendamientos rurales.

La solución más racional

Esbozado así a grandes rasgos el contenido esencial del proyecto del Senado y las principales modificaciones con que esta Comisión aconseja que se vote, corresponde hacer esta observación importante: Es pensamiento dominante en la Comisión que, de haber dispuesto de más tiempo, hubiese propuesto una modificación más radical en la legislación sobre precios y arrendamiento, dándole sentido de permanencia y sacando definitivamente de la atención de la Cámara por lo menos el problema de los desalojos que rítmicamente la obliga a intervenir, precisamente por el carácter precario de las leyes de emergencia. Aquella modificación hubiese consistido, en esencia, en la creación de Jurados permanentes y no temporarios, con atribuciones no sólo para regular precios de arrendamientos sino también para entender en materia de desalojos. Jurados de Arrendamientos y Desalojos evitarían justamente las medidas legislativas, que por no poder ser casuísticas son generales, y por ser generales, suelen ser injustas y que, para atemperar la injusticia de tener que dar soluciones uniformes a situaciones distintas, se hacen provisorias; y como por aquello de que nada hay tan permanente como lo provisorio, la campaña vive perpetuamente afectada por la inseguridad de arrendatarios y arrendadores, en materia de precios y desalojos.

Si bien es cierto que el primer elemento de inseguridad, o sea el de los precios, tiene su normal regulador en los valores que origina la rentabilidad de la tierra en función del valor de sus frutos y su explotación, el segundo elemento, o sea el de los desalojos, obedece a factores de mayor complejidad y movilidad que hacen de ellos un problema rebelde a la solución espontánea y automática, como puede serlo el de los precios.

Un Jurado que apreciara en cada caso la justicia particular o|y conveniencia social de suspender la efectividad de un desalojo, cosa vedada a la Justicia de Paz ordinaria que sólo debe atender al cumplimiento formal de los términos legales, sería un complemento utilísimo de la acción que se espera del Instituto de Colonización y que como es notorio, demorará aún bastante tiempo en poder intervenir eficazmente en la solución del problema de los desalojos.

Pero el Jurado de Desalojos, además de hacer lo que no puede la Justicia de Paz ordinaria, haría mejor lo que hasta ahora ha hecho el Parlamento que con sus tradicio-

nales leyes de prórroga no hace más que diferir por un año —ahora por dos— el problema de los desalojos rurales, agravándolo cada vez más por los efectos acumulativos de las sucesivas leyes de emergencia.

La solución viable

En resumen: esta Comisión aconseja la sanción de este proyecto que si bien sigue siendo de emergencia, aunque con más largo alcance y que puede ser objetable en algunos aspectos, es sin embargo el único viable en las actuales circunstancias, si es que se quiere evitar la reincidencia en la lamentable rutina de la prórroga lisa y llana, confesión paladina de su impotencia para hacer algo mejor. Es de justicia reconocer que el proyecto del Senado con las modificaciones propuestas, representa un adelanto indudable sobre aquellas leyes de emergencia por demás simplistas y que contempla ciertas situaciones de justicia como aquella de los propietarios que reclaman sus tierras para ocuparlas y trabajarlas personalmente y que hasta ahora erán privados de ese elemental atributo del derecho de propiedad de la tierra que consiste en la disponibilidad de la misma para trabajarla por su cuenta.

Entre tanto, la Cámara debe disponerse a abordar en breve una solución cabal y permanente del problema de los arrendamientos y desalojos, tan conexos y solidarios entre sí, para lo cual ella cuenta en sus carpetas con iniciativas y esquemas útiles sobre la materia.

Sala de la Comisión, junio 14 de 1949.

Salvador García Pintos, Miembro Informante. — Eduardo Bottinelli, Miembro Informante. — Huberto Badano, Miembro Informante. — Antonio Gustavo Fusco, Miembro Informante. — Oscar Bonilla García. — Carlos M. Mattos. — Humberto Bianchi Altuna. — José P. Cardoso. — José E. Urrutia Serrato. — Mauro García da Rosa. — Euclides Sosa Aguiar, con salvedades.

Discordia parcial: 1.º) Con la congelación de precios de los arrendamientos rurales indicada en el artículo 1.º, segunda parte, que dice así: "el precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947", por entender:

A) Que las previsiones de los artículos 20, 21 y 22, son normas suficientes para que los Jurados puedan pronunciarse en forma justa y equitativa sobre los precios;

B) Si organizamos por esta ley Jurados que se integrarán con personas que presumiblemente conocerán mejor las circunstancias de cada arrendamiento y tendrán a su disposición los suficientes elementos de información para poder dictar resoluciones de equidad, dejemos pues a ellos la libre consideración y determinación de los precios de arrendamientos;

C) Por estas razones y como artículo sustitutivo del artículo 1.º del proyecto del Senado, había redactado en plena primera sesión que realizó la Comisión en el estudio de este punto, el siguiente artículo:

"Artículo 1.º Los precios actuales de los arrendamientos y subarrendamientos y los contratos de medianería o aparcería de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, podrán ser revisados por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley. El fallo de los Jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma".

2.º En cuanto al artículo 3.º, por entender que deben incluirse los predios rurales destinados a la ganadería.

Esteban Bacigalupi, Miembro Informante.

PROYECTO DE LEY

1.o — De la fijación de precios de los arrendamientos

Artículo 1.o Los precios actuales de los arrendamientos rurales, así como los contratos de medianería y aparcería, podrán ser revisados, a pedido de cualquiera de las partes, por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley.

El precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947.

El fallo de los Jurados en la materia, tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de esta ley.

Art. 2.o En los casos de predios destinados a la ganadería, disponibles por desalojos hechos efectivos dentro del plazo de dos años, a contar de la publicación de esta ley, los precios de los nuevos arrendamientos no podrán ser superiores al precio promedial a que se refiere el artículo 1.o

2.o — De la suspensión de los desalojos

Artículo 3.o Suspéndese hasta el 30 de abril de 1951 la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren, con respecto a predios rurales destinados a agricultura, granja o lechería, siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores y que cuiden del inmueble arrendado y sus mejoras como un 'buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas y otros semejantes.

Exceptúanse de dicha suspensión:

A) Los de predios cuya administración fuere entregada por los propietarios al Instituto Nacional de Colonización, al efecto de que éste determine la nuevas condiciones del contrato que debe estipularse entre el propietario y los actuales colonos.

B) Los de predios ocupados por arrendatarios que se encuentren amparados efectivamente por el mismo Instituto.

C) Los de propietarios que se propongan ocupar y trabajar directamente por sí o por sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad los inmuebles arrendados, por un plazo no menor de dos años, siempre que se trate de su único bien rural, y de predios ocupados en régimen de arrendamiento o aparcería por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras.

Asimismo podrán acogerse a esta excepción los propietarios que posean más de un bien rural cuyo valor de aforo para la Contribución Inmobiliaria, en conjunto no exceda de $ 20.000.00.

En estos casos la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin justa causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de dos anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o|y del Instituto Nacional de Colonización.

Esta excepción sólo podrá ejercerse dentro del término de noventa (90) días, contado desde la fecha de publicación de esta ley.

D) Las propiedades del Instituto Nacional de Colonización;

E) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

F) Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso, se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, en las condiciones contractuales vigentes, a dichos subarrendatarios, aparceros o medianeros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado 1.o del presente artículo, por lo menos.

Lo dispuesto por el apartado letra F) que precede, y la suspensión de los desalojos, según este artículo, se entenderá sin perjuicio de la revisión de los precios, que también podrá hacerse por los Jurados de Arrendamientos Rurales en los términos de la presente ley;

G) Los casos de predios dedicados a agricultura o a granja y ocupados por arrendatarios, subarrendatarios o aparceros que dispongan además, en calidad de propietarios, de otro u otros predios con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 8.000.00, o de otro u otros con un valor de aforo conjunto superior a pesos 15.000.00, si realizan su explotación a cualquier otro título;

H) Los de predios destinados a lechería cuyos arrendatarios exploten además, en calidad de propietarios, otro u otros predios, con un valor de aforo conjunto no inferior a $ 15.000.00, o superior a $ 20.000.00 si lo trabajan a cualquier otro título, salvo que se trate de campos económicamente complementarios de un establecimiento y siempre que guarden con él la

debida proporción y la necesaria unidad de explotación.

3—De los Jurados y la revisión del precio de los arrendamientos

Artículo 4.o. Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos de predios destinados a la explotación ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento y aparcería en todas sus formas.

4—Del cometido de los Jurados

Artículo 5.o. Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento no guarda relación con la rentabilidad normal del predio.

Art. 6.o. Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 21 de diciembre de 1951.

5—De la organización de los Jurados

Artículo 7.o. Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador, y los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y el otro el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento, o su representante. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 8.o. Los Jurados Departamentales podrán designar, según las necesidades, subjurados regionales con sus mismas competencias e integrados con vecinos de la región, en número no menor de tres, de no ser posible una composición similar a la propia. Estos subjurados dependerán de los Jurados Departamentales y sus fallos serán apelables ante los mismos dentro del plazo de veinte días, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11.

Art. 9.o. Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieren hecho el comunicado de sus designaciones, las realizarán, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 10. Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma.

Art. 11. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 12. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 13. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que en la misma audiencia o antes, si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior), y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 14. Sólo para el caso de que en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 15. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aun cuando no compareciera el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 16. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores (artículos 13 y 14 inclusives). Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 17. Las apelaciones, en el caso correspondiente, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 18. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 19. Las partes de común acuerdo podrán ajustar directamente el precio del arrendamiento, el que no podrá exceder el límite fijado por el artículo 1.o. Dicho acuerdo con la constancia de enterado del Jurado se tendrá como resolución del mismo.

6—De la resolución de los Jurados

Artículo 20. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 21. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a Fondos Públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 22. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico probable de comercialización en el país en el ejercicio 1949-1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

7. — De las disposiciones generales

Artículo 23. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas.

Art. 24. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio, por medio de una simple car-

ta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por Escribano.

Art. 25. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la policía.

Art. 26. Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 27. Dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 21 y 22, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 28. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.o. los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros no podrán ser desalojados hasta el 31 de enero de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajan un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 31 de enero de 1950.

Art. 29. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 14 de junio de 1949.

Salvador García Pintos, Miembro Informante. — Eduardo Botinnelli, Miembro Informante. — Humberto Badano, Miembro Informante. — Antonio Gustavo Fusco, Miembro Informante. — Oscar Bonilla García. — Carlos M. Mattos. — Humberto Bianchi Altuna. — José P. Cardoso. — José E. Urrutia Serrato. — Mauro García da Rosa. — Euclides Sosa Aguiar, (con salvedades).

Discordia parcial: 1.o. Con la congelación de precios de los arrendamientos rurales indicada en el artículo 1.o, segunda parte, que dice así: "el precio fijado por el Jurado no podrán ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamientos celebrados en la zona durante el año 1947", por entender:

A) Que las previsiones de los artículos 20, 21 y 22, son normas suficientes para que los Jurados puedan pronunciarse en forma justa y equitativa sobre los precios;

B) Si organizamos por esta ley, Jurados que se integrarán con personas que presumiblemente conocerán mejor las circunstancias de cada arrendamiento y tendrán a su disposición los suficientes elementos de información para poder dictar resoluciones de equidad, dejemos pues a ellos la libre consideración y determinación de los precios de arrendamientos;

C) Por estas razones y como artículo sustitutivo del artículo 1.o del proyecto del Senado, había redactado en plena primera sesión que realizó la Comisión en el estudio de este asunto, el siguiente artículo:

"Artículo 1.o. Los precios actuales— de los arrendamientos y subarrendamientos y los contratos de medianería o aparcería de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, podrán ser revisados por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley. El fallo de los Jurados en la materia tendrá efecto retroactivo a la fecha de la publicación de la misma".

2.o. En cuanto al artículo 3.o, por entender que deben incluirse los predios rurales destinados a la ganadería.

Esteban J. Bacigalupi, Miembro Informante.

Comisión de Fomento de la Producción, integrada.

INFORME EN MINORIA

Señores Representantes:

Los firmantes del proyecto en minoría hemos estudiado detenidamente el proyecto de prórroga de desalojos y regulación de precios para las actividades agropecuarias sancionado por el Senado; así como las importantes modificaciones introducidas por la mayoría de la Comisión de Fomento de la Producción integrada, que en gran parte compartimos. Pero, no nos resignamos a prestigiar ante la Cámara un nuevo proyecto de prórroga de los plazos de los desalojos mucho más amplio que los anteriores.

El problema creado al país y a los Poderes Públicos con los desalojos rurales debe terminar. Y este proyecto tiene esa orientación, cuidando de no provocar daños de consideración. Hemos aseverado que se prestigia un proyecto de prórroga de desalojos más amplio que los anteriores en razón de la inclusión de los lecheros. Aparte del propósito de algunos legisladores de incluir también a las explotaciones ganaderas.

Nuestro proyecto, a nuestro modo de ver, tiene las siguientes ventajas en relación con el de la mayoría de la Comisión:

1.o Incluímos todas las excepciones del proyecto de la mayoría como normas a tener en cuenta por los Jurados, lo que significa la ventaja de resolver cada caso en particular de conformidad a sus propios caracteres, evitando la aplicación de los principios excesivamente generales que por el hecho de serlo pueden ser arbitrarios.

2.o Evitamos los vencimientos en la misma fecha del plazo de los desalojos cuyas repercusiones en la economía pueden ser graves. Esta situación obligaría al Poder Legislativo a seguir sancionando sucesivas leyes de prórrogas, agravando el problema de fondo en vez de resolverlo. Lo que estamos seguros no desea ningún legislador.

3.o Llevaría la tranquilidad a arrendadores y a arrendatarios, ya que el Instituto de los Jurados se ha prestigiado con experiencias anteriores.

4.o Intentamos resolver el problema sin el inconveniente del precio tope, que cualquiera sea siempre será arbitrario.

Con idéntica eficacia se combate la inflación por intermedio de los Jurados, aplicando el principio de la rentabilidad normal, y, teniendo en cuenta las demás normas que se establecen.

Con estas breves consideraciones fundamos las principales características del proyecto, las que ampliaremos en el transcurso del debate.

Sala de la Comisión, junio 14 de 1949.

Toribio Olaso, Miembro Informante. — Juan Gregorio González. — Enrique L. Oribe Coronel. — Arturo Reyes Cabrera. — Amelio L. Fraga.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Créase en cada Departamento de la República un Jurado de Conciliación y Arbitraje para conocer de las reclamaciones que formulen los arrendadores o arrendatarios —según los casos— para obtener el ajuste de los precios de los arrendamientos así como los plazos legales para desalojos de predios destinados a la explotaciónn ganadera, lechera, agrícola o granjera, de conformidad a lo que prescribe la presente ley.

Los beneficios que se instituyen se aplicarán también en los casos de subarrendamiento y aparcería en todas sus formas.

Art. 2.o. Los Jurados podrán suspender la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado o que se solicitaren por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años, con respecto a los predios a que hace referencia el artículo anterior y siempre que se trate de arrendatarios, subarrendatarios, medianeros o aparceros buenos pagadores, y que cuiden del inmueble arrendado o sus mejoras como un "buen padre de familia", evitando daños por invasión de malezas, elementales cuidados tendientes a evitar la erosión del suelo y otros semejantes.

Deberán tener en cuenta para dictaminar:

A) El cumplimiento de las finalidades de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Colonización en las propiedades de dicho Instituto o en los predios cuya administración le fuera entregada por los propietarios;

B) La determinación de los propietarios de explotar directamente o por sus familiares los inmuebles arrendados por un plazo no menor de 3 años, siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores. En estos casos la alteración posterior por el propietario del destino alegado para ampararse en la excepción, sin causa superviniente, hará que se le tenga incurso en multa hasta el equivalente de dos anualidades de renta, la que se impondrá mediante denuncia de parte por los procedimientos de los juicios ordinarios de menor cuantía, por el Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación en relación para ante el Superior que corresponda. El producido de dichas multas se adjudicará por el Juez de la causa, según su arbitrio y las circunstancias de cada caso, en todo o en parte, a favor del arrendatario o|y del Instituto Nacional de Colonización;

C) Las tierras que sean expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público, para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos;

D) En los predios que sus arrendatarios exploten, en un área mayor del 30 o|o de la superficie arrendada, por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros, el Jurado deberá considerar la situación de éstos en las condiciones contratuales vigentes con prescindencia o no de los arrendatarios;

E) La circunstancia de que el ocupante explote más de un predio con área apropiada para la actividad a que se dedica;

F) La situación económica de las partes cuando la rentabilidad del predio no cubra el costo de vida familiar;

G) Campos económicamente complementarios de un establecimiento de lechería siempre que guarden con él la debida proporción y la necesaria unidad de explotación.

H) El grado de explotación a que ha sido sometido y el correcto destino económico de acuerdo con su ubicación y calidad.

Art. 3.o. Podrán promover el juicio de los Jurados los arrendadores o arrendatarios por contrato de plazo vigente o vencido, que consideren que el precio del arrendamiento no guarda relación con la rentabilidad normal del predio y los ocupantes a quienes se les ha intimado desalojo.

Art. 4.o. Los precios que fije la resolución de los Jurados según el artículo anterior, se entenderán vigentes hasta el 31 de diciembre de 1951.

Art. 5.o. Los Jurados estarán constituídos por siete miembros titulares, designados: uno por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural; otros dos por la Junta Departamental, debiendo ser uno arrendatario y el otro arrendador. Los dos restantes serán, uno el Agrónomo Regional y el otro, el Gerente de la Sucursal del Banco de la República en la Capital de cada Departamento, o su representante. El cargo de Jurado será obligatorio y honorario.

Art. 6.o. Se constituirán dentro de los veinte días de publicada esta ley.

Si pasado dicho término alguna de las instituciones mencionadas en el artículo anterior no hubieren hecho el comunicado de sus designaciones, las realizará, en su lugar, la Junta Departamental correspondiente; y si fuera ésta la omisa, quedará la designación a cargo del Intendente Municipal. Las designaciones sustitutivas deberán hacerse en el plazo de diez días.

Art. 7.o. Los interesados que deseen acogerse a los beneficios que esta ley instituye, deberán formular sus demandas dentro del plazo de 60 días, a partir de la publicación de la misma o de la notificación de desalojo.

Art. 8.o. Los laudos serán dictados por mayoría de votos, y serán inapelables cuando fueren resueltos con la concurrencia de cinco votos conformes, como mínimo. No alcanzándose ese número, podrá recurrirse dentro del término de 15 días, a partir de la notificación, a un Jurado Nacional con sede en Montevideo, que se compondrá de siete miembros con sus respectivos suplentes, designados uno por el Poder Ejecutivo; otro por el Senado; otro por la Cámara de Representantes; otro por la Asociación Rural; otro por la Comisión Nacional de Fomento Rural; otro por la Federación Rural y otro por la Suprema Corte de Justicia.

El Jurado Nacional deberá constituirse dentro de los 20 días de publicada la presente ley.

Lo dispuesto por este artículo se entenderá sin perjuicio del recurso de nulidad, que procederá siempre en las circunstancias establecidas por el artículo 570 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 9.o. La demanda deberá formularse por escrito, con exposición detallada de las razones en que se funde. En el mismo escrito el actor deberá ofrecer la totalidad de la prueba que se proponga producir, sin que luego esta prueba pueda ser ampliada en ningún caso.

Art. 10. Dentro de las 24 horas de recibido el petitorio, el Jurado convocará a las partes a audiencia verbal, con término de 20 días, a fin de tentar el avenimiento de las partes y, si éste no se realizara, oír la contestación del demandado, con advertencia de que, en la misma audiencia o antes si éste lo prefiere, deberá el demandado ofrecer la información o prueba de su parte.

En dicha oportunidad se diligenciará la prueba del actor (artículo anterior) y la que en ella ofreciere el demandado.

Con la citación al demandado se acompañará siempre copia del escrito del actor y documentación agregada.

El demandado, en lugar de concurrir a la audiencia, tendrá la facultad de presentar por escrito su defensa y ofrecer prueba hasta la fecha señalada para la celebración de aquélla.

Art. 11. Sólo para el caso de que, en la referida audiencia, a juicio del Jurado, no hubiere sido posible el diligenciamiento de la prueba ofrecida, se señalará otra dentro de los 6 días siguientes como máximo. La nueva audiencia no podrá, en ningún caso, ser prorrogada o suspendida, salvo acuerdo de las partes.

Art. 12. Las audiencias a que se refieren los artículos anteriores se realizarán aún cuando no compareciere el demandado. Si fuera el actor quien no compareciera a la primera audiencia, se darán por concluídos los procedimientos, sin que sea posible la renovación de los mismos, salvo motivo justificado, a juicio del Jurado.

Art. 13. Los Jurados dictarán resolución, tanto en primera como en segunda instancia, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la audiencia a que se refieren los artículos anteriores. Si creyeren del caso proceder a alguna inspección ocular u otra diligencia para mejor proveer, podrán decretarla, pero su diligenciamiento no interrumpirá dicho término.

Art. 14. Las apelaciones, en el caso que correspondieran, tendrán efecto suspensivo y serán sólo en relación.

Art. 15. En la sustanciación de los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, los Jurados deberán repeler de plano cualquier petición de las partes que, a su juicio, tienda a entorpecer o dilatar el trámite sumario, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.

Art. 16. Los Jurados examinarán los casos que se sometan a su resolución, al efecto de fijar el precio del arriendo que corresponda a la rentabilidad económica normal del predio. Con tal objeto, estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación.

Art. 17. Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquéllas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente.

Se considerarán también producciones subsidiadas aquéllas cuyo costo de producción sea financiado en parte por el Estado o los Municipios con cargo a fondos públicos. Para el caso de tales producciones, no se llevará en cuenta el margen que represente dicha contribución.

Además, en los casos del presente artículo, se aplicará lo dispuesto por el artículo siguiente.

Art. 18. Con el mismo objeto previsto en el artículo anterior, las producciones no subsidiadas o que no tengan precios de estímulo, pero de cotizaciones que hubieren sufrido variantes superiores al 25 o|o en los precios del último quinquenio, serán consideradas por su valor económico 1949|1950 sin que —en ningún caso— la producción que se encare pueda ser llevada en cuenta por un valor superior al promedio del dicho último quinquenio, menos un 20 o|o.

Si las variantes en los dichos precios fueren inferiores al porcentaje referido, los Jurados procederán del mismo modo pero con el límite del correspondiente promedio puro, sin reducción alguna.

Art. 19. Los procedimientos a que dé lugar la actuación de los Jurados estarán exonerados del impuesto de papel sellado, timbres y costas.

Art. 20. Los interesados podrán hacerse representar a todos los efectos del juicio por medio de una simple carta, cuya firma deberá ser autenticada por el Juez de Paz del domicilio del firmante, o por escribano...

Art. 21. La citación del demandado y las notificaciones de las resoluciones de los Jurados se hará por medio de cédula citatoria, que entregará la Policía.

Art. 22. Los Jurados funcionarán en los locales que pondrán a su disposición las respectivas Intendencias Municipales, que también suministrarán el personal y los útiles necesarios para su funcionamiento. El Jurado Nacional tendrá su sede en el local que al efecto fije el Ministerio de Ganadería y Agricultura, que proveerá, a su vez, los elementos de trabajo correspondientes.

Art. 23. — Dentro de los treinta días de la publicación de la presente ley, el Poder Ejecutivo distribuirá entre los Jurados que se organizan, los correspondientes cuadros estadísticos de las cotizaciones promediales, durante el último quinquenio, de las producciones a que se refieren los artículos 17 y 18, los que se confeccionarán del modo más completo posible, con exclusión de los márgenes de subsidios o estímulos que correspondan.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 24. En los casos no comprendidos en la suspensión establecida por el artículo 2.o, los arrendatarios, subarrendatarios o aparceros no podrán ser desalojados hasta el 31 de enero de 1950 de las áreas sembradas antes de la publicación de esta ley, a fin de que puedan levantar sus cosechas.

Los agricultores que trabajan un solo predio y que no estén beneficiados con la suspensión del desalojo, podrán retener la totalidad del predio hasta el 31 de enero de 1950.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, junio 14 de 1949.

Toribio Olaso, Miembro Informante. — Juan Gregorio González. — Enrique L. Oribe Coronel. — Arturo Reyes Cabrera. — Amelio L. Fraga").

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase los proyectos de la Comisión en mayoría y minoría.

SEÑOR TERRA. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA. — Señor Presidente: yo voy a pedir a la Cámara que me autorice a excusarme de intervenir en este asunto, por estar vinculado a intereses que podrían ampararse en algunas de las disposiciones de la ley.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra para una cuestión previa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo iba a hacer una manifestación si no idéntica, similar a la del señor Diputado Terra.

Tal como lo hice en el seno de la Comisión informante, iba a remitirme al inciso M) del artículo 90 del Reglamento de la Cámara que dice así: "Todo Representante está obligado a: M) A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión o asunto que la Cámara considere y a abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones en tales casos, salvo resolución expresa de la Cámara por dos tercios de votos o mayoría absoluta".

Yo soy arrendatario y aunque las disposiciones del proyecto que firmo —y por eso lo firmé después de la declaración que hice en la Comisión— no me alcanzan ni en lo referente a la estabilidad en lo referente a precios, como de la deliberación pudiera surgir alguna disposición que me comprendiese, he considerado de mi deber hacer la declaración que estatuye el Reglamento de la Cámara.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: éste es un caso similar al que se presentó cuando se trató la ley de arrendamientos urbanos, la ley de alquileres. Por consiguiente, habiéndose cumplido con el requisito que establece el Reglamento de la Cámara, es decir, de dar cuenta de la situación en que cada uno de los legisladores se pueda encontrar, creo que deben quedar autorizados todos los legisladores para intervenir en este debate.

En ese sentido, hago moción, señor Presidente.

Por otra parte, voy a hacer, asimismo, moción para que se suprima la lectura de los proyectos en la discusión general.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Yo, señor Presidente, he pedido la palabra para excusarme de intervenir en la discusión de este problema, porque en el Estudio a mi cargo, en la ciudad donde me domicilio, tengo asuntos de desalojos planteados que pueden ser comprendidos dentro de esta ley.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Yo me encuentro en una situación similar a la del señor Diputado Trías Du Pré. De modo que, por esa razón, aún cuando no soy arrendador ni arrendatario directamente, pero sí curador de un incapaz cuyos bienes están dados en arrendamiento, entiendo que también me comprende a mí el inciso respectivo del artículo 90 del Reglamento, por cuya circunstancia me considero inhibido de intervenir en este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se autorice a los Diputados que han hecho aclaraciones a intervenir en la consideración de este proyecto.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

¿A todos los Diputados o sólo a los que han hecho aclaraciones? Porque yo también estaría en esa situación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción del señor Diputado Bacigalupi es extensiva a todos los legisladores.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — En realidad, estoy dispuesto a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi, porque creo que los casos que se han denunciado pueden, razonablemente, quedar amparados con ella, sobre todo teniendo en cuenta la circunstancia de que la calidad de los señores Diputados —con esto creo que podría referirme a toda la Cámara— autoriza a proceder en esta forma. Pero el mecanismo reglamentario exige que previamente se haga la declaración.

(Apoyados)

—Ese es un imperativo que no puede eludirse por virtud de la moción del señor Diputado Bacigalupi. El Reglamento obliga a hacer la declaración y permite que la Cámara, sobre los casos que hayan sido objeto de declaración, adopte un temperamento como el que el señor Diputado Bacigalupi propone; pero la declaración es imperativa e ineludible, y debe ser previa.

Por lo tanto, creo que convendría aplazar la votación de la moción del señor Diputado Bacigalupi hasta tanto se hayan manifestado todos los Representantes que se consideren en el deber de hacerlo.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Dadas las manifestaciones del señor Diputado Fusco —y yo iba a expresarme en ese sentido—, quiero también declarar, como lo han hecho otros compañeros, que yo me encuentro en la misma situación que algunos de ellos, es decir, que soy arrendatario y propietario a la vez.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: mi situación particular la denuncié en la Comisión de Fomento de la Producción y, por no ser pesado en la Cámara, me iba a referir a ello cuando hiciera uso de la palabra en la discusión particular. Pero ya que ha sido planteado como asunto previo —y creo que el señor Diputado Fusco tiene razón— declaro que soy arrendatario.

SEÑOR PEREZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ. — Señor Presidente: en vista de las manifestaciones del señor Diputado Fusco, declaro a la Cámara que también me alcanza este proyecto, en mi calidad de propietario.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: quiero manifestar, también, que me encuentro en situación similar a la que han denunciado algunos señores Diputados, por mi calidad de propietario.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Yo también, de acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Fusco y por los compañeros que me han precedido en el uso de la palabra, debo declarar que estoy comprendido en la disposición del Reglamento, por mi calidad de propietario y arrendatario.

SEÑOR MORENO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORENO. — Declaro también, señor Presidente, que soy propietario y arrendatario.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Insiste el señor Diputado Bacigalupi en su moción?

SEÑOR BACIGALUPI. — Creo que es necesario votar ahora mi moción, señor Presidente, porque si nos atenemos a las manifestaciones del señor Diputado Fusco, no sabemos hasta cuando tenemos que estar esperando la declaración de los señores Diputados y si tenemos que entrar o no en el debate del problema. Por consiguiente, creo que debe votarse la autorización de acuerdo con mi moción y el que más tarde tenga que declarar su situación, porque en este momento no se encuentra en Sala, lo hará en el instante oportuno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Bacigalupi en el sentido expresado.

(Se vota).

—Treinta y dos en cincuenta: Afirmativa.

Se va a votar la otra moción del señor Diputado Bacigalupi, para que se suprima la lectura de los proyectos en la discusión general.

(Se vota).

—Veintiocho en cincuenta y uno: Afirmativa.

Se va a rectificar la votación en lo relativo a la intervención de los señores Diputados en este debate, porque hubo un error: dió treinta y dos en cincuenta y se proclamó afirmativa. Para serlo, tienen que ser treinta y cuatro, por lo menos, por la afirmativa; en caso de no alcanzarse este número, resultará negativa la votación anterior.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pero hay que deducir en la votación el número de señores Diputados que no votan por haber denunciado sus respectivas situaciones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Bien. Se va a rectificar la votación.

(Se vota).

—Treinta y seis en cincuenta y dos: Afirmativa.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra para fundamentar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo he votado por la afirmativa sin ser propietario ni arrendatario, porque al parecer, por lo que he podido juzgar, si se excluye a los que son propietarios y arrendatarios integrantes de esta Cámara, nos quedamos sin número.

Esa es la razón por la cual he votado por la afirmativa.

(Murmullos).

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite, señor Presidente?... Porque yo desearía solicitar una aclaración del señor Diputado García Austt...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Creo que tengo el derecho de pedir una aclaración al señor Diputado García Austt sobre el alcance de sus palabras.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo soy, como siempre, leal y sincero en mis opiniones.

Creo, realmente, que los propietarios y arrendatarios no deben intervenir en este debate; pero han sido tantas las manifestaciones que se han hecho por parte de un número crecido de señores Diputados, que efectivamente tengo la impresión de que si se excluye a todos los que en ese concepto están implicados nos quedamos sin el número suficiente para sancionar esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Fueron diez, nada más, señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Esa aclaración no había surgido con claridad de las primeras manifestaciones del señor Diputado García Austt.

En lo que a mí respecta, señor Presidente, las dudas planteadas por un integrante de la Cámara me obligan a meditar, por lo menos, en mi situación.

Mi primer impulso es que basta que un señor Diputado plantee la duda de la licitud de la intervención de un legislador, a pesar de que se haya ajustado al Reglamento su declaración, para que me sienta inclinado a no intervenir en el debate.

(Apoyados).

—Pero no quiero tomar apresuradamente la decisión. Voy a tomarme un tiempo prudencial para meditar sobre ella.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: debemos tener presente, ante la observación que hizo el señor Diputado García Austt, que dos integrantes de la Comisión, por lo menos, los señores Diputados Cardoso y Olaso, que han participado activamente en la discusión de este problema, no pueden quedar excluídos de toda intervención en el asunto.

Por consiguiente, cada vez insisto más en que mi moción debe ser aceptada por la Cámara, ratificando lo que recién se votó.

Llamo, asimismo, la atención al señor Diputado García Austt, sobre esta situación especialísima en que nos encontramos.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es una manera de pensar mía, que no compromete a nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general el proyecto sobre suspensión de desalojos rurales y creación de Jurados de Conciliación y Arbitraje.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más sintético posible. Lo que a mí me toca informar se refiere a dar una idea global sobre la estructura del proyecto del Senado y una idea global sobre la estructura del proyecto, en cierto modo sustitutivo, que la Comisión en mayoría trae esta tarde a la Cámara.

Recordará la Cámara que en el mes de abril el Senado, en la imposibilidad de terminar el estudio de un proyecto de fondo sobre el asunto de desalojos, se vió precisado a acudir a una prórroga lisa y llana por sesenta días, que la Cámara no tuvo más remedio que ratificar. Ambos Cuerpos obraron en la esperanza de que en ese lapso habría de venir a este Cuerpo un proyecto más amplio, más ambicioso, que las modestas leyes de prórroga en que viene reincidiendo el Parlamento desde hace muchos años.

El proyecto del Senado se caracteriza por encerrar tres conceptos principales: el concepto desalojos, el concepto congelación de precios, y el concepto tribunales de conciliación y arbitraje. En torno a estos tres postulados se organiza todo el proyecto del Senado.

El proyecto de la Comisión en mayoría de esta Cámara, se ha ceñido a este mismo esquema, introduciendo las modificaciones que le ha parecido conveniente, lo que constituye el proyecto en estudio, y que fundamentalmente es el mismo del Senado.

Primero, en materia de desalojos, ¿qué cosas trae el proyecto del Senado? La prórroga de desalojos vienen afectados de una doble extensión: una extensión en el tiempo y una extensión en el número de beneficiarios. En el tiempo, pues que en lugar de la clásica prórroga por un año, el Senado ha adoptado la prórroga por dos años; en extensión ya que en vez de limitarla a los agricultores, como de costumbre, el Senado la ha extendido a los ganaderos. Eso es lo nuevo y lo esencial en cuanto a desalojos, del proyecto del Senado.

¿Por qué esta extensión en el tiempo? Recordará la Cámara que desde tiempo atrás se viene anunciando que cada ley de prórroga es siempre la última de la serie, en la esperanza de que, primero el proyecto del Instituto de Colonización, y luego la realidad del Instituto de Colonización, habría de hacer innecesarias nuevas intervenciones del Parlamento para este repetido problema de los desalojos rurales.

Se hizo el Instituto, y como es notorio, y como muchos tuvimos ocasión de predecirlo, el Instituto está todavía lejos de poder intervenir con eficacia en la solución de este problema de los desalojos rurales. El Senado quiso, por consiguiente, darle un mayor plazo al Instituto de Colonización, para ponerse en condiciones de intervenir con eficacia en la solución de este asunto. Quiso también el Senado evitar al Parlamento la necesidad de una nueva prórroga, dentro de pocos meses, ya que esta prórroga había sido incoada en el mes de abril próximo pasado. Quiso, por fin, el Senado, provocar con esta dilación en el tiempo, en la suspensión de la efectividad de los lanzamientos, frenar en cierto modo el ansia especulativa de muchos propietarios que acicateados por el alza del precio de la tierra dan desalojos a sus actuales ocupantes. Y, probablemente, quiso también el Senado, sobre al extender esta franquicia también, a los ganaderos desalojados, evitar ciertas situaciones angustiosas para algunos ganaderos que, forzados a abandonar su campo, se viesen forzados a liquidar sus haciendas a precios ruinosos.

En resumen, extendiendo a dos años el plazo, se diluía este peligro inminente de los desalojados que no encuentran tie-

rra, dando tiempo a que el Instituto de Colonización para definitivamente diese solución al problema. Sin embargo el Senado trató de compensar con ciertas rectificaciones lo que podría significar una nueva y abusiva intervención del Parlamento suspendiendo la efectividad de los desalojos y en cierto modo inhibiendo el cumplimiento regular de las normas de derecho.

Esta compensación a la extensión en el tiempo de la prórroga de los desalojos, consiste en dos cosas: primero, en permitir a los propietarios y arrendatarios un ajuste en los precios de contratos. Por lo tanto, aquellos propietarios que tienen precios bajos y que se viesen perjudicados por una nueva prórroga en el desalojo de sus predios, se verían compensados con la posibilidad de rever esos precios y por donde el daño de esta prórroga también se vería disminuído. Y el segundo correctivo que el Senado introdujo a esta extensión en el tiempo de los desalojos, fué aumentar las excepciones para los mismos, es decir, reducir los casos de desalojos beneficiados por esta ley.

Efectivamente recordará la Cámara que las excepciones para las clásicas prórrogas de los desalojos eran bastante parcas. Hay ahora una excepción, una sobre la cual yo quisiera detenerme un poco, porque fué motivo de una constante preocupación nuestra, a saber, el caso de los propietarios que reclamaban sus tierras para trabajarlas por sí mismos o por sus hijos, que las anteriores leyes de prórroga en manera alguna contemplaban. Y era evidentemente una de esas situaciones de mayor injusticia, de irritante injusticia, que hacía reprobable esta especie de negligencia del Parlamento al no tomar en cuenta ese mínimo tributo del derecho de propiedad, que es la disponibilidad de la tierra para trabajarla por su cuenta o por intermedio de sus hijos.

Al fin se ha tomado en cuenta este postulado de justicia y entre las excepciones del desalojo figura ésta: la del dueño de la tierra que la reclama para poderla trabajar.

Referidos así los dos grandes capítulos que compensan esta prórroga a dos años y la hacen un poco menos odiosa, desde el punto de vista del arrendador, a saber: la posibilidad de reajustar los precios y el aumento de las excepciones de estas franquicias, conviene pasar al segundo punto característico de este nuevo proyecto del Senado, o sea el postulado de la congelación de los precios.

Este pensamiento del Senado no surgió, precisamente, a propósito de una ley de desalojos. Venía ya incubado en una ley que sobre comercialización de la carne había tratado aquel Alto Cuerpo y que no llegó a estudio de este Cuerpo.

En ocasión de esta nueva ley de prórroga impuesta por el vencimiento de las anteriores, al Senado le pareció propicia la ocasión para fusionar en un solo proyecto, el concepto desalojo y el concepto congelación de precios. Parece evidente que había conveniencia para la economía del país en frenar de algún modo esta especie de vértigo y de locura en el alza de los precios de los arrendamientos rurales.

Todo el mundo tiene fresco en la memoria el lamentable episodio del remate de los arrendamientos, en que, estimulados por la fuerte rentabilidad de la tierra, los aspirantes a la misma ofrecían cualquier precio con tal de quedar con ella. Esa especie de subasta pública de los arrendamientos rurales, no es por cierto un factor de orden en la economía agraria del país.

Esta ventaja de poner en cierta manera un freno y algo de orden en la economía agraria, sobre todo en un país de régimen de arrendamientos tan difundido como el nuestro, nos parece evidente, y aunque sea difícil pronunciarse acerca de la influencia de los precios rurales sobre el resto de la economía del país, no puede negarse que existe una segura ventaja en poner un tope a este proceso inflacionista en los precios de arrendamientos. Y el Senado optó por fijar ese tope en los precios que regían al 31 de diciembre del año 1947.

Esta fijación de precio, además de perseguir ese bien económico de detener en cierto modo la inflación, tenía otra ventaja, en cierta manera psicológica: la de disminuir los desalojos con propósitos especulativos. Un dueño de tierra que supiera que nada ganaría con desalojar a su arrendatario si por su tierra no habría de cobrar más de lo que éste le paga, o, en todo caso, no más de lo que ganaría en aquella fecha elegida por el Senado, es indudable que algún efecto frenador sobre el ánimo de dar desalojos puede tener esta medida de congelación tomada por el Senado.

Y el tercer punto esencial del proyecto del Senado es la creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, Tribunales que tienen ya una historia en el país, con una ejecutoria francamente favorable. Tribunales, por otra parte, que eran el complemento necesario de esa decisión de establecer un tope en los precios, y de permitir como un atenuante a la nueva prórroga ya extendida a dos años, la posibilidad para los arrendatarios y arrendadores de reajustar sus precios recurriendo a estos Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Este es, en esquema, el proyecto del Senado: desalojos prorrogados por dos años, reajuste de precios y creación de Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Corresponde ahora decir breves palabras sobre el esquema del proyecto que la Comisión en mayoría trae a esta Cámara. La Comisión en mayoría no se separa de la Comisión en minoría, sino por un simple criterio de oportunidad. En el informe se expresa que es pensamiento unánime o casi unánime de la Comisión el dar a este asunto de los precios, y sobre todo de los desalojos rurales, una solución definitiva. El ideal es sacar de la esfera de la intervención parlamentaria este problema que con un ritmo pendular se presenta cada fin de abril, obligando a las mismas soluciones que, por no poder ser analíticas, casuísticas, tienen que ser generales, y por ser generales son injustas, porque miden situaciones distintas con decisiones uniformes.

Y el hecho de tener un poco en la subconciencia, la injusticia de estas leyes, tipo rasero, es por lo cual el Parlamento no se atreve a emitirla sino en forma provisoria por doce meses, lo cual a su vez agrava el problema, porque a los desalojados beneficiados por esa prórroga se agregan los desalojados que han tenido su proceso de desalojo incoado en ese lapso. Y así hemos visto que paulatinamente una ley que empezó para unas decenas de agricultores desalojados, se extendió a algunos centenares, y actualmente estamos sobrepasando largamente el millar.

El ideal sería, señor Presidente, el desplazar definitivamente del Parlamento la atención de este problema. El Parlamento, sobre todo en las apuradas, acude a las soluciones más simplistas, muy a menudo soluciones de tipo sentimental, y el sentimentalismo en las leyes tiene sus peligros, porque es difícil trazar en ese sentimentalismo la frontera que lo separa del electoralismo. Cosa que conviene decir, porque nadie está al abrigo de esa tentación de no enajenarse voluntades tomando medidas que si desde el punto de vista general uno las comprende benéficas, desde el punto de vista de determinados pequeños sectores pueden parecer obvios y perjudiciales, y frente a ese perjuicio nadie se siente cómodo para afrontar la responsabilidad.

Sin embargo, ese sería el desiderátum: que un Cuerpo responsable, como el Parlamento, se sobrepusiera a esas consideraciones sentimentales. Y de haberlo hecho, por ejemplo, en las etapas iniciales de necesidad de prorrogar los desalojos, seguramente el problema sería hoy infinitamente menor y la tierra no se hubiera perjudicado tanto.

Pero, de cualquier modo, la Comisión en mayoría entendía que mejor que la creación de Tribunales que entendiesen exclusivamente en materia de precios, sería la creación de Tribunales que, además de entender en materia de precios, entendiesen también en materia de desalojos.

Hay en la gama indefinida de motivos para desalojar y de penurias para el desalojado, una realidad que supera, que desborda la posibilidad de la justicia de paz ordinaria, y que desborda, además, las posibilidades del Parlamento. Esas medidas uniformes que pueden ser justas para cien casos, pero pueden ser enormemente injustas para doscientos casos, además de inconvenientes para el interés general de la Economía y de la tierra.

Y bien, ese matiz en la justicia de una prórroga, para concederla o para denegarla, no puede estar, desde luego, confiada al Juez de Paz, y tampoco puede estar confiada al Parlamento. Parece que un organismo que ya ha dado pruebas de su eficacia, como sería un Tribunal de Conciliación y Arbitraje estaría en mejores condiciones para apreciar cuáles son aquellos casos que, desde el punto de vista de la justicia personal, o de la conveniencia general y social, podrían beneficiarse de una prórroga, de una suspensión, en la efectividad de los desalojos. A ese desiderátum tiende toda la Comisión; pero la mayoría entendió que la perentoriedad de los términos le impedía abocarse a la estructuración de una ley segura, y coherente, a los fines de proponer a la Cámara una solución que de una vez por todas quitara de nuestro medio el problema de los desalojos rurales.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Noto la ausencia de Sala del señor Diputado Cardoso, y me consta que ella es debida a las manifestaciones que hiciera el señor Diputado García Austt.

Quiero dejar establecido que el señor Diputado Cardoso está en una situación que, cualquiera sea su posición frente a este problema, no afecta sus intereses personales.

(Apoyados)

—Con él discutimos el problema desde un punto de vista distinto; sé que él votará en contra de lo que yo voto; pero creo que es una lástima que un Diputado que prestó tanta atención a este problema...

(Apoyados)

—...y lo estudió con tanta competencia y dedicación...

(Apoyados)

—...no pueda intervenir en un asunto de esta naturaleza, por razones que yo creo de excesiva delicadeza.

Es lastimoso que en problemas de orden general como éste, se produzca la ausencia de personas que podrían ilustrar, por sus conocimientos y por su preparación, con brillo a la Cámara.

Es lo que quería decir.

(Apoyados)

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Cuando algunos señores legisladores declararon su implicancia —digamos así— en este problema, yo no estaba en Sala.

Debo declarar que soy arrendador —de un muy pequeño pedazo de campo—, pero soy arrendador al fin.

Quería dejar constancia de esto, porque no sé si la Cámara ha facultado, a quienes están en condición de arrendadores o de arrendatarios de campo, a intervenir en el debate; recién me entero por las palabras del señor Diputado Olaso. Repito que quiero dejar esta simple constancia, y que no sé si la Cámara me autorizará o no a intervenir, ni por qué se ha retirado el señor Diputado Cardoso: no sé si estamos en una verdadera implicancia.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS.— Cuando la Comisión de Fomento de la Producción inició sus deliberaciones en torno al proyecto que nos ocupa en este momento, el doctor Cardoso planteó su situación en la forma que lo hizo en Cámara, a la Comisión, y ésta, por unanimidad de presentes resolvió que el doctor Cardoso no se encontraba inhibido de intervenir en las deliberaciones, como tampoco se encontraba en ese caso el doctor Olaso, que también había denunciado su situación.

Diré más: la Comisión consideró que el doctor Cardoso, como el doctor Olaso, que anteriormente habían tenido intervención sumamente eficaz —es conveniente señalarlo— y que en esta oportunidad adoptan posiciones completamente distintas, no debían dejar de dar su colaboración, de aportar su experiencia a la dilucidación de un problema que tanto interesa a la economía nacional, y en torno al cual están las miradas y el pensamiento de importantes sectores de la producción.

En aquella oportunidad la Comisión de Fomento de la Producción votó expresamente y por unanimidad, y sin que hubiese ni asomo de una reticencia en ninguno de los presentes...

(Apoyados).

—...en el sentido de que esos dignísimos integrantes de la Comisión, de que esos eficaces colaboradores de la Comisión que son los doctores Cardoso y Olaso, no debían, en manera alguna, dejar de intervenir para aportar el caudal de su experiencia, de su inteligencia y de su dedicación al trabajo en, en las deliberaciones y resoluciones de la Comisión.

(Apoyados).

—Creo que los orígenes de esta incidencia, que determina la actitud del señor Diputado Cardoso, han sido exagerados, porque tengo la certidumbre que el mismo doctor García Austt, que dijo aquello que se tomó como una reserva a la intervención de estos compañeros de Cámara, no llevaba la intención, ni llegó en ningún momento a presumir que iban a dar lugar esas manifestaciones, a la actitud, que debe aplaudirse por lo delicada, del doctor Cardoso.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lissidini, (Presidente).

—Quería hacer estas manifestaciones, señor Presidente, puedo decir que a nombre de la Comisión...

(Apoyados).

—...porque en cierta manera he consultado con algunos compañeros que he tenido a mi vista, porque me parece que los integrantes de este organismo les debemos ello a hombres que, como el doctor Cardoso y como el doctor Olaso, han sido siempre leales e inteligentes colaboradores en las deliberaciones y los trabajos de la Comisión de Fomento de la Producción.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BACIGALUPI.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI.— Es para reiterar, señor Presidente, y, desde luego, en principio, ratificar en todo las expresiones que acaba de verter el señor Diputado Mattos, de acuerdo con la proposición votada por la Cámara, mi opinión favorable en el sentido de que se autorice a estos distinguidos compañeros para intervenir directamente en este debate, aclarando, una vez más, que la intervención de los señores Diputados Cardoso y Olaso va a ser muy eficaz en la solución de este problema, que está tratando en este momento la Cámara.

Por consiguiente, dejo ratificada la posición que hace unos momentos exponía en Cámara en cuanto a este problema.

SEÑOR TERRA AROCENA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — En coincidencia con las manifestaciones que se han hecho en Sala a propósito de las personas que han considerado estar implicadas en este problema, quisiera hacer una moción, en el sentido de que la Cámara expresara, en un voto, que considera que el señor Diputado Cardoso, particularmente él, por la situación en que él mismo se ha colocado, está en perfectas condiciones de asistir a este debate, y que la Cámara vería con agrado su incorporación a la discusión del asunto.

Como todos los compañeros de Cámara, señor Presidente, tengo del señor Diputado Cardoso la más alta opinión sobre sus condiciones morales, su caballerosidad y su escrupulosidad en esta clase de asuntos. Sé que él actuará haciendo honor a la Cámara, como lo ha hecho siempre en todas sus actuaciones.

Creo que la Cámara, en este caso particular, como medida de orden interno, puede hacer esa expresión, que la Mesa podría trasmitir al señor Diputado Cardoso. Concreto la moción en los siguientes términos: que la Cámara vería con agrado la incorporación del señor Diputado Cardoso al debate y que la Mesa trasmitira al interesado esta resolución.

(Apoyados).

SEÑOR GARCIA AUSTT.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT.— Lamento, señor Presidente, que se haya interpretado tan mal las palabras que pronuncié y, desde luego, lamento más que nada que por un exceso de delicadeza el doctor Cardozo se haya retirado de Sala

Conozco perfectamente cuál es la situación en que se encuentra el doctor Cardoso, y creo que no lo roza ni de lejos lo que yo haya podido pronunciar, sea cual fuere la mala interpretación que se haya pretendido dar a mis palabras. Desde luego que comparto el concepto que toda la Cámara tiene del señor Diputado Cardoso.

(Apoyados).

—Conozco al señor Diputado Cardoso quizá más íntimamente que ningún otro señor Diputado; tal vez más que su propio compañero de sector, el doctor Dubra, y tengo del doctor Cardoso, del Diputado Cardoso, del ciudadano Cardoso, el más alto concepto que se puede tener de una persona, en todos los terrenos en que el doctor Cardoso ha desarrollado sus actividades.

(Muy bien!)

—De modo que teniendo este concepto justo del Diputado Cardoso, no podía, ni remotamente, suponer que se fueran a interpretar mis palabras como envolviendo la sombra de una censura a la actitud del señor Diputado Cardoso.

Lamento que se haya retirado y apoyo con calor la moción del señor Diputado Terra Arocena, a fin de que se le invite retornar a Sala, máxime cuando podría ser, como siempre, pero muy particularmente en este caso, tan valioso su aporte al debate, pudiendo mismo ser fundamental a efecto de dilucidar el problema a estudio.

En cuanto a lo demás señores legisladores que se consideran implicados, entiendo que pueden intervenir en el debate, porque creo que los señores Diputados son todos hombres que actúan con honestidad y con limpieza en esto asunto.

(Apoyados).

—Empiezo por dar por sentado eso, porque conozco a muchos señores Diputados y sé que están en esa posición.

De modo que me parece completamente legítimo que intervengan. Naturalmente que lo deseable sería que ningún Diputado fuera propietario ni arrendatario y que pudiera intervenir en este asunto con absoluta prescindencia de la posibilidad remotísima de que algunos de sus intereses

estén en juego; pero ya que las circunstancias no permiten que sea así, me parece perfectamente justificado que se les llame a intervenir en el debate.

(Apoyados)

— Eso es lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — Yo deseo adherir a las palabras pronunciadas por los señores Diputados Terra Arocena y García Austt referentes al alto concepto que les merece el doctor Cardoso.

Además, el doctor García Austt hizo referencia a la intervención que les corresponde a todos los Diputados y la consideración que todos le merecen.

Por eso adhiero a esas manifsetaciones.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Quiero hacer una explicación de carácter personal.

Cualquiera sea el proyecto que se vote en la Cámara —el del Senado, el de la mayoría o el que nosotros informamos— no afecta para nada mis intereses personales.

SEÑOR BADANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BADANO. — Señor Presidente: creo que es obvio expresar que me adhiero, sincera y lealmente, a todo lo que se ha dicho respecto a las condiciones morales del señor Diputado Cardoso. De manera que no voy a insistir sobre el particular.

Respecto a la moción del señor Diputado Terra Arocena —que considero ajustada, que no la considero mala— me parece mejor que se extendiera a todos los Diputados que se encuentan en las condiciones a que ha aludido el señor Diputado García Austt, a efectos de que el voto de la Cámara comprendiera a todos los que están en la situación del señor Diputado Cardoso y del señor Diputado Olaso, para que puedan intervenir en este debate, por las consideraciones hechas anteriormente por el señor Diputado García Austt.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ya votó una moción en ese sentido, señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA. — En primer término, manifesté que también me hallaba implicado en mi carácter de propietario; pero quiero adelantar que tanto en la Comisión de Fomento de la Producción como en el seno de esta Cámara, estoy dispuesto a defender los intereses de mi rentero, o sea, que se le prorrogue, por el término máximo, el derecho de permanecer en el campo. Pero entiendo que si voy a defender los intereses de mi rentero contra los míos, no me comprendería esa implicación.

No obstante, quiero aclarar también mi posición.

SEÑOR BOTTINELLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: cuando en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción algunos de sus integrantes denunciaron su situación personal, yo me abstuve de hacer lo propio con la mía, porque no juzgué, en ese momento, que ello fuera oportuno ni necesario. No entendí que me alcanzaran las disposiciones reglamentarias.

Con todo, voy a declarar, después de producido este debate, cuál era esa situación personal. En este momento dispongo de un campo, apto para la explotación granjera, agrícola y lechera, en el ejido de la ciudad de Dolores. En ese campo he ubicado a una familia compuesta del padre, la madre y seis hijos mayores, en calidad de habilitados. No sé si soy arrendador, porque no sé cómo ni cuándo cobraré arrendamientos. Por ahora disponen del campo y les he facilitado todo el capital en forma de garantía o en forma de dinero.

En un campo que tengo necesidad de retener de alguna manera por cuestiones de orden familiar y he solucionado mi situación habilitando a esa familia y reservándome el derecho de ocupar la parte que en oportunidad necesite para habitar.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Terra Arocena.

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Quiero aclarar que entiendo que en esta moción está incluída la sugerencia del señor Diputado Badano, que ya se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es una moción de carácter especial.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Para aclarar la primera que se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado Terra Arocena, en el sentido de que la Cámara exprese el deseo de que el señor Diputado Cardoso se reintegre a la misma para intervenir en este debate.

SEÑOR RICHERO. — ¿Sin el agregado último que hace el señor Diputado Badano? ¿En lo que se refiere al señor Diputado Cardoso únicamente?

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Entiendo que la moción que he hecho es particular para el caso del señor Diputado Cardoso, y que lo que proponía el señor Diputado Badano está ya supuesto en esta moción. Está supuesto porque ya hay una votación de la Cámara que lo resolvió explícitamente. De modo que, en realidad, a mi moción no le tengo que agregar nada.

SEÑOR PRESIDENTE. — La situación general con respecto a los Diputados que están en esa situación fué ya resuelta por la Cámara. Lo que quiere eliminar la moción del señor Diputado Terra Arocena es el escrúpulo que elevó al señor Diputado Cardoso a retirarse de Sala.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Simplemente para destacar que la otra moción nosotros, como bancada, la votamos en contra, pero que en este caso del señor Diputado Cardoso, que creo que no reviste gravedad por cuanto se trata de un arrendatario y me supongo que modesto— votamos, sí, la moción del señor Diputado Terra Arocena. Gravedad puede tener la intervención de otros señores Diputados que son grandes terratenientes o que están ligados a intereses de grandes terratenientes. La intervención de ellos sí puede tener gravedad.

Es por eso que votamos en contra de la moción anterior y vamos a votar afirmativamente la moción del señor Diputado Terra Arocena para que se reintegre el doctor Cardoso.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No se tiene conocimiento, en este momento, con respecto a si algún otro señor Diputado, ha tenido la gran sensibilidad, al igual que el señor Diputado Cardoso, que lo haya llevado a retirarse de Sala. A mí me parece que este tipo de resoluciones tiene que tener un carácter general.

(Apoyados).

—Considero que no pueden tener un carácter particular, porque de esa manera parecería que se podría rozar la sensibilidad de los Diputados que se han quedado en Sala, a pesar de haber explicado su situación y creyéndose, por consiguiente, autorizados por la Cámara de intervenir en el debate o, por lo menos, en la votación.

Creo que con esto se agrava el problema, porque muchos Diputados que han denunciado ya su situación, se retirarán de Sala, porque la Cámara no ha tenido la gracia especial de pedirles que vuelvan al recinto.

Me parece que después de todo lo dicho —y declaro que gran parte lo comparto, principalmente en lo que tiene relación con el señor Diputado Cardoso —ya está hecha la salvedad, porque está el pronunciamiento de la Cámara. Creo que esa fué la intención de las palabras pronunciadas recientemente por el señor Diputado Olaso.

Conceptúo que la disposición reglamentaria, muy sabia por cierto pretende que cada Diputado declare la situación en que se encuentra con relación al asunto que se discute. Lógicamente, desde el momento que no haya un pronunciamiento de la Cámara, no está habilitado el Diputado para intervenir, pero si la Cámara lo autoriza, es lógico también que puede intervenir, aunque sea expresado, ese deseo de la Cámara, en forma general. No es posible llegar a la sutileza de sospechar que algún Diputado pueda tener interés particular con respecto a algún problema. De ese modo achicaríamos el concepto mismo de cuerpo cuando empezamos por dudar de los mismos Diputados.

(Apoyados).

—Causaría, así, duda y extrañeza, y hasta sospecha, cuando un Diputado, en situación de implicancia, no viniera a la Cámara a decir: "Señores: no puedo intervenir en el debate de tal asunto de acuerdo a lo estableci-

do por el inciso M) del artículo 90 del Reglamento y me retiro". En cambio cuando se viene a la Cámara, se declara la situación en que se encuentra y la Cámara, después de estudiar el caso, juzga que ese Diputado está en condiciones de intervenir, creo que ya está resuelto el punto, que esa es la generalidad que la Cámara debe votar, y es ese el espíritu del señor Diputado Olaso al remarcar, así, una situación de excesiva sensibilidad porque, repito, si se toma un voto particularizado, pueden quedar en una situación incómoda los demás Diputados por lo que también se retirarían de Sala, con lo que el problema se agravaría.

Creo que con lo que ya ha votado la Cámara, con lo que se ha dicho por parte de distintas bancadas, con las aclaraciones que se han dejado establecidas ya está liquidado el asunto. Considero que las aclaraciones y las salvedades respecto a un Diputado han hecho que otro Diputado se retire de Sala, porque parece que ahí está la excepción, y puede haber alguno de los que ya denunciaron su situación que pueda creer que con respecto a él se tiene alguna sospecha.

De modo que a pesar del aprecio personal que tengo por el doctor Cardoso, por las condiciones morales que le reconozco —que no puedo negárselas a ninguno de los demás Diputados que ya hicieron la aclaración— no votaré ninguna moción en particular, y con estas palabras me sumo a las ya expresadas por el doctor Olaso y otros compañeros de sector en el sentido de rogarle al doctor Cardoso que se reintegre al recinto, porque la Cámara necesita de su intervención, ya que la autorización en general deja aclarada su posición.

(Apoyados).

—Creo que con esto el incidente está terminado y el señor Diputado Cardoso, sabiendo la posición de la Cámara, se reintegrará para intervenir en este problema con total tranquilidad, desde que todos entendemos que no está implicado y porque, indudablemente, sería muy mezquino el Cuerpo si entendiera que un Diputado de su calidad —como los demás Diputados que ha denunciado su situación— pudiera tomar una posición tan egoísta cuando se tratan asuntos de carácter tan general que afectan intereses de diverso orden y todos, quizá, respetables.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TERRA AROCENA. — Por las palabras del señor Diputado Fernández Crespo me creo en la obligación de aclarar que mi moción no tiene ni directa ni indirectamente el efecto —ya que de ninguna manera creo que se pueda pensar en el propósito— de dejar en la sombra, o de arrojar la menor sombra sobre la actitud de los otros señores Diputados que en virtud de un voto clarísimo de la Cámara permanecían en Sala. Al contrario: traté de recoger en una moción concreta, lo que me pareció ser la expresión de las mismos palabras del señor Diputado Olaso, que se encontraba molesto porque un compañero de él, que estaba autorizado como él para estar en Sala, había tenido este extremo de escrupulosidad de retirarse; y que quería, con esas palabras, manifestar que él entendía que este Diputado debía estar en Sala.

Como me pareció que si no se tomaba una resolución, expresa esas palabras no tendrían el efecto deseado por el señor Diputado Olaso, concreté mi moción con respecto al señor Diputado Cardoso, que era a quien él se refirió. Si hubiera habido otro Diputado en las mismas condiciones, hubiera hecho extensiva la moción para él.

Ahora, entiendo que los demás señores Diputados que se consideraron aludidos por esto, están perfectamente bien en Sala.

(Apoyados).

—Repito que para cualquiera de ellos hubiera hecho la moción en la misma forma que la hice para el señor Diputado Cardoso.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la mición del ción del señor Diputado Terra Arocena...

(Murmullos).

SEÑOR TERRA AROCENA. — ¡Permítame, señor Presidente, antes de que se vote!...

Observo que mi moción no va a ser votada favorablemente por la unanimidad de los Diputados presentes porque ha sido, a mi entender, mal interpretada. Considero que este tipo de mociones deben ser votadas por la unanimidad; por lo cual para que resulte negativa o con una mayoría que no sea la unanimidad, prefiero retirarla.

Pido autorización a la Mesa para retirar la moción que presenté

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se autoriza al señor Diputado Terra Arocena a retirar su moción.

(Se vota).

—Cincuenta en cincuenta y cuatro: Afirmativa.

Continúa la discusión general de los proyectos en debate y con la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: decía, abordando el esquema del proyecto que vamos a discutir, que hay una discrepancia entre la Comisión en mayoría y la minoría de la misma en un punto absolutamente accidental. Es sobre la oportunidad de la fórmula sobre la cual todos estamos de acuerdo, a saber: de conseguir una ley, no de tipo provisional, sino de tipo definitivo, sobre la base de Tribunales de Conciliación y Arbitraje, no temporales sino permanentes, que tengan por misión, no entender únicamente en materia de precios, sino también, en materia de desalojos. Y a este respecto yo debo explicar una situación personal mía un poco paradojal, porque yo informo el proyecto en mayoría, siendo partidario del proyecto en minoría. Pero esto por las mismas causas. Es decir: al no haber dispuesto de tiempo suficiente para articularlo de una manera coherente, y segura yo me incliné por apoyar, como solución de emergencia, esta ley que proponemos, afirmando el propósito que ya expuse en primer término, ya que fuí autor de una fórmula de tipo definitivo, en algunos puntos coincidente con otras que habían presentado los compañeros de Comisión del sector herrerista.

Creo, señor Presidente, que los dos puntos de vista han de ser compatibles, si nos ponemos de acuerdo en la medida del tiempo; pero como se planteaban las cosas, la alternativa se daba en esta forma realmente apremiante: o esta ley de emergencia, o la reincidencia en la lamentable rutina de una nueva prórroga lisa y llana, con la esperanza siempre renovada de que para más adelante se haría un ley de fondo.

Hecha esta advertencia, señor Presidente, voy a decir brevemente, en qué consisten las modificaciones que la Comisión en mayoría ha introducido al proyecto del Senado. Y siguiendo el mismo esquema de los tres puntos fundamentales en materia de desalojos, la Comisión respetó al precio tope dado por el Senado, pero en cambio, no respetó la extensión que en el número de beneficiados le había dado el Senado a esta ley sobre desalojos; a saber: excluyó a los ganaderos del beneficio de la prórroga, en la cual los había incluído el Senado, contrariamente a las clásicas prórrogas sólo para agricultores.

Yo, personalmente, era partidario de mantener esa prórroga para los ganaderos también, por razones que diré cuando se llegue al artículo pertinente. Pero en general, se pensó que el problema de los desalojos ganaderos, no tenía ni de cerca, entidad como el de los desalojos rurales de agricultores. Y que en todo caso, de existir ese problema, no sería de solución tan angustiante como el que reclama el problema de los desalojos para los agricultores.

Pero la Comisión, reconociendo que sería incoherente si para este sector de trabajadores del campo, excluídos ahora del beneficio de la prórroga, no se observase el tope en los precios que se habían determinado aprobar para los agricultores desalojados, y deseando que la congelación de precios fuese general, estableció que para los campos dejados por los ganaderos desalojados, quienes habrían de sucederles, no tendrían que pagar esos campos a precios superiores a los que rigiesen en el año 1947.

De esta manera, se frenaba, psicológicamente el propósito de dar desalojos a los ganaderos, con el fin de conseguir nuevos ocupantes a mayores precios, de modo que un dueño de campo ganadero que da el desalojo con la esperanza de beneficiarse más con más altos precios, se vería frenado por esta disposición legal: cualquiera sea el nuevo ocupante no habría de pagarle más que el desalojado.

Y creo, señor Presidente, que sería necesario introducir una rectificación más a esta excepción que de los ganaderos ha hecho la Cámara de Diputados, en contraposición a lo que quería el Senado. Y es una disposición que amparará a los ganaderos desalojados de la posibilidad que se me dice, puede ser frecuente: de ganaderos que forzados a abandonar sus campos, y en la imposibilidad de encontrar otros, se ven obligados a liquidar sus haciendas a precios ruinosos. Para ese caso, llegado el momento, yo propondré un artículo aditivo. A saber: que en esas circunstancias, un ganadero desalojado, que por imposibilidad de encontrar nuevos campos se vea en esa necesidad de liquidar sus haciendas por el precio que le den, tenga derecho a exigir del dueño el que desaloja una compensación congrua, si es que siendo desalojante quien ha de ocupar ese campo para el mismo destino, no se obligue a adquirir esas haciendas a los precios del día según juicio del rematador de la zona.

Quiere decir que sin mantener esta franquicia que había introducido el Senado la posibilidad de un perjuicio serio a los ganaderos, obligados a abandonar el campo y a malbaratar sus haciendas.

Es patente la diferencia que hay entre un agricultor que recoge su cosecha y abandona su campo, perdiéndose solamente eso, y un ganadero que, obligado por los términos legales a abandonar el campo, no teniendo donde ir con la hacienda no puede sino malbaratarla en el caso de que encuentre quienes quieran aprovechar de esa situación de angustia.

En cuanto a la congelación de precios, las modificaciones que introdujo la Comisión en mayoría al proyecto del Senado, son las siguientes: el proyecto del Senado era un poco teórico en materia de congelación de precios: había concebido un artículo, el 1.o, como portada del proyecto, bastante anodino, por cuanto empezaba por frenar los precios a los que rigieran al 31 de diciembre de 1947; pero a renglón seguido se establecía que todo ello era sin perjuicio de lo que pudieran decidir los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, a pedido de cualquiera de las partes, no diciéndose allí que esos Tribunales se vieran obligados a respetar esos precios topes que como primera definición de esta nueva ley, había concebido el Senado.

La Comisión en mayoría era partidaria de poner un tope a los precios de los campos. Pero le pareció que para hacerlo había que darle una efectividad real y entonces concibió ese mismo propósito, pero en términos sin escapatoria: que cualquiera de las partes de un contrato rural tiene derecho a recurrir a esos Tribunales de Conciliación y Arbitraje.

Pero estos fallos no podrán nunca superar el precio, no el precio que tenían los campos en el año 47 —lo que en algunas circunstancias podría resultar de una injusticia irritante—, sino el precio promedial de los campos similares en la zona durante el año 47, fórmula mucho más flexible, fórmula mucho más justa y que establece un tope real a los precios en alza de las transacciones rurales, y todo ello por el término precario de dos años. Tendría así el país la tranquilidad de que durante dos años los arrendamientos rurales habrían de sufrir un estancamiento a la espera de una evolución distinta en los negocios del campo.

La protección para los precios en los campos de ganadería, desaparecería, si la Cámara votara simplemente la supresión del beneficio que el Senado quería para los ganaderos y nada dijese respecto a los nuevos precios que esos campos desalojados habrían de adquirir. Por la medida que propone la Comisión en mayoría, el propósito que se proponía el Senado se consigue en términos mucho más eficaces, agregándose, por el que habla, ese correctivo ulterior de la defensa del ganadero para el caso de liquidación forzosa a precios ruinosos con sus haciendas sin campos donde colocarlas.

SEÑOR SEGARRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Quería preguntarle al señor miembro informante doctor García Pintos, cuál es la razón de haber fijado el año 47 para la estabilización de los precios de los arrendamientos.

Nada más.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Hay siempre, señor Presidente, un coeficiente de arbitrariedad en todas estas fijaciones.

Nosotros respetamos la fecha elegida por el Senado dándole un sentido más justo, no para que se refiriese al precio de cada campo, sino al precio promedial de la zona durante el año, considerándose que el año 47 marcó casi el máximo de los precios exigidos y pagados por los campos.

Hay en los precios y para los precios un factor de autorregulación en la rentabilidad de la tierra. Los precios, normalmente, se regulan solos según sea los beneficios que el arrendatario obtiene de la explotación de la tierra. Pero, estimando que aquella cifra ya era satisfactoria para contemplar las exigencias de los arrendadores, se admitió, por lo menos ésa, no en el sentido que sea preceptivo, que se deba llegar a ella, sino en el sentido de que de ella no se puede pasar. De manera que los precios se regularán de ahí para abajo, y no de ahí para arriba. La Comisión en mayoría, entendió que el Senado había tomado una medida de prudencia, fijando un tope razonable a los arrendamientos rurales.

Y, finalmente, señor Presidente, respecto a los Tribunales, fueron leves las modificaciones que introdujo la Comisión en minoría: se limitó a modificar levemente su composición, pero introdujo una modificación que nos parece útil. En determinados Departamentos puede ser insuficiente la creación de un solo Tribunal Arbitral. Se cita el caso de Tacuarembó, donde, realmente, los vecinos de Paso de los Toros estarían muy mal colocados para acudir al Tribunal de Tacuarembó y desde Tacuarembó.

Entonces, se previó que estos Jurados tendrían la facultad de nombrar, en distintas regiones y según las necesidades, Subjurados compuestos por vecinos del lugar, si es que no fuera posible una composición similar a la propia que le fija la ley, en número no inferior a tres, con las mismas competencias que la ley da al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pero sometidos al mismo, y que sus fallos siempre serían apelables en primera instancia ante el Tribunal de Conciliación Departamental.

Estos son, señor Presidente, a modo de esquema, dejando para otros compañeros el informe respecto a detalles del proyecto, los puntos principales, pues me pareció útil, antes de entrar al pormenor de la ley, dar una idea general de su estructura.

La Comisión cree que la Cámara haría bien en votar este proyecto. Acepta, en principio, las directivas del proyecto en minoría, y si no las hizo suyas, fué por razones de tiempo. Pero, me parece que esta votación no excluye el que inmediatamente, si la Cámara lo resuelve, la Comisión se ponga a estructurar ese proyecto más audaz, para dar una definición permanente a estos problemas y una solución que haga innecesarias, para siempre, nuevas intervenciones de este Cuerpo en materia de desalojos y de precios.

La solución de futuro sería, pues, considerar una ley, creando Tribunales permanentes, entendiendo no sólo en precios sino en desalojos. Estos Tribunales harían lo que no puede la Justicia de Paz ordinaria y harían, en todo caso, mucho mejor que lo que ha hecho el Parlamento: tomar medidas uniformes para situaciones diferentes, lo que hace que la gente, dolorida, clame contra esta rutina que desde años viene arastrándose y en la cual reincidiría con ligereza este Parlamento, si rechazando este proyecto se limitase a votar prórrogas lisas y llanas, cosa que yo no volvería a hacer, ni aún hoy si es que este proyecto no tiene aceptación.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Bacigalupi.

SEÑOR BACIGALUPI. — Señor Presidente: quisiera aclarar en qué consiste mi discordia parcial con el informe de la Comisión en mayoría.

En lo sustancial, señor Presidente, estoy de acuerdo con las manifestaciones que acaba de hacer el señor Diputado García Pintos. Efectivamente, en el seno de la Comisión de Fomento de la Producción se planteó, en primer término, una discrepancia respecto a la congelación de los precios: si esto debía o no establecerse en la ley. Desde el primer momento, fuí contrario al pronunciamiento, en el texto legal, sobre la estabilización de precios, porque entendía —como lo menciono en la discordia suscrita— que las disposiciones de los artículos que más adelante voy a leer, es decir, 20, 21 y 22, de este proyecto, eran normas suficientes para que los Jurados puedan pronunciarse, en forma justa y equitativa, sobre los precios y, además, por las otras consideraciones que también se han insertado en el repartido que tienen los señores Diputados.

Quiere decir, señor Presidente, que, en ese primer aspecto de la cuestión, estoy en desacuerdo con la mayoría de la Comisión que ha presentado este informe a la consideración de la Cámara; en cuanto al segundo aspecto, estoy de completo acuerdo con la solución del Senado, de incluir los predios destinados a la ganadería.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Creo, señor Presidente, por las razones que más adelante explicaré, en la necesidad de incluir esa forma de explotación para la suspensión de desalojos.

En lo que respecta, en general, al proyecto, señor Presidente, debo decir —y aquí sí, como miembro informante y sin perjuicio de lo ya expresado por el señor Diputado preopinante que este proyecto satisface las necesidades del momento y, además, echa las bases de las soluciones permanentes y, fundamentalmente, lleva al propietario a explotar directamente la tierra, y establece el sistema de jurados para los casos de anormalidad económica. Por eso he consentido en la aprobación general de este proyecto.

En general, él se compone, podemos decir así, de tres ideas sustanciales: la primera, la intervención de los jurados, que la ley organiza, a efectos de la revisión de los precios. Pero con la estabilización de los precios a los valores promediales al año 1947, según el parecer de la Comisión, y contraria a esa estabilización, en lo que respecta a mi opinión. La segunda idea es la de la suspensión

rados, con el cometido concreto y específico de la revisión del precio de los arrendamientos; y más adelante sigue un capítulo relacionado con la competencia de los jurados.

El aumento que hasta 1948 se producía en los precios, en mi entender, señor Presidente, es el resultado natural de la demanda de predios rurales, estimulada por los altos rendimientos y precios de determinada producción y la escasa disponibilidad de campos para arrendar. Pero en el correr del presente año, ya los precios no están en suba; al contrario, vienen más bien en una situación de baja, de acuerdo también a los precios de la producción.

Por consiguiente, la inclusión de la disposición del valor promedial de 1947, que sostiene la mayoría de la Comisión, no está justificada en este momento, y la estabilización será corregida y ajustada económicamente con la intervención de los Jurados que creamos por la presente ley.

Yo no deseo, señor Presidente —explicando aún más lo relativo al problema de la estabilización de precios— que se opere la estabilización de hecho de la renta, sino que a solicitud de cualquiera de los interesados —del arrendatario y del arrendador— entre a funcionar el Jurado, que iniciará su examen, desde luego, con la consideración de las rentas, y lo continuará con los demás elementos, como se expresa en los artículos que luego veremos, números 20 y 21 de este proyecto.

La solución de la Comisión en mayoría —con la que discrepo— a mi juicio es más rígida que la que ha establecido el propio Senado. No debe olvidarse que la solución del Senado, si bien en su primera parte estabilizaba al 31 de diciembre de 1947, de inmediato, a renglón seguido, facultaba la intervención de los Jurados y podrían corregir y modificar en lo que respecta a precios la estabilización al 31 de diciembre de 1947.

Los altos precios, señor Presidente, de los predios agrícolas, trajeron como consecuencia el aumento de los precios para los predios destinados a la ganadería. La razón del encarecimiento de la tierra es extraña a toda idea que tenga relación con la situación del propietario de la tierra, desde que los aumentos exigidos se fundan en las altas cotizaciones del producto de la tierra.

Lo que sostengo, señor Presidente, para no admitir el promedio del año 1947 ni ninguno otro, es que las cotizaciones altas de esos años no pueden, en mi concepto, presidir un régimen de arrendamiento. Son mejores, a mi modo de apreciar las cosas, los conceptos y normas establecidas en los artículos 20 y 21 del proyecto que vamos a considerar.

Un proyecto de esta índole contempla, dentro de una prudente relatividad, todos los intereses en juego; contempla los intereses del propietario que haya entregado su campo al mercado de los arrendamientos, a precios inferiores a los que económicamente vale, teniendo en cuenta el factor de la rentabilidad de la tierra; y contempla la situación de aquellos productores que, sometidos a la ley de la necesidad, se han visto obligados a prestar su consentimiento otorgando contratos de arrendamientos a precios excesivamente exagerados.

Por ser un programa que contempla la generalidad de las situaciones tendiendo a la resultante de lo económicamente justo con respecto a cualquiera de ellas, es que la Comisión entiende que no puede ser objetada desde este punto de vista, por cuanto no se reproducen las situaciones que encaraban otras leyes de emergencia.

Al productor rural, que es también parte del consumo y al que yo califico también de clase media, hay que defenderlo; y más si tenemos presente que ese productor rural ha hecho posible la compra de muchas de las compañías inglesas, principalmente los Ferrocarriles, y la que vamos a tratar dentro de poco, la de las Aguas Corrientes. Y no es justo que cargue él solo con el peso muerto, podemos decir, del abaratamiento de la vida.

Hay que estudiar los costos de la producción. Por eso traemos a consideración de la Cámara este proyecto de ley que motiva la revisión de los costos de producción, empezando por el precio de los arrendamientos. No podemos solamente castigar al productor para defender al consumo, porque si no, haríamos que el productor emigrara para la ciudad. Además, debemos tener en cuenta que si la vida ha subido para el consumidor en un promedio de tres a uno, en lo que respecta al productor, la vida ha subido en una proporción —según estadísticas que he tenido a la vista en la Contaduría General de la Nación— en un promedio de cinco a uno. Debemos defender esos que parecen altos precios del productor rural, y si nos engañamos pensando en la gran masa de consumidores, y olvidamos a los que realmente producen la riqueza del país, corremos el riesgo de que otra vez necesiten emigrar del país cincuenta millones de pesos en divisas y en efectivo, como ocurrió cuando la falta de trigo.

Tanto la mano de obra como los útiles de trabajo, todo, ha aumentado en forma alarmante. Tenemos, por consiguiente, que pensar en la renta que paga el productor rural. De ahí la razón fundamental de este proyecto de ley. No sólo debe aceptarse una ley de prórroga, sino que debe hacerse una obra más vasta y más grande.

Hay arrendamientos altos, y los hay más bajos de lo que en realidad debieran ser, si se estudiara la productividad y la rentabilidad de la tierra. Hasta hace poco había remate de arrendamientos, siendo todas estas situaciones injustas.

Por lo tanto, se soluciona en parte, con este proyecto, el problema de lo que en la nota agregada al Repartido del Instituto de Colonización, hace referencia a los mil cuatrocientos desalojados. y la tendencia a regular el precio de los arrendamientos rurales con miras a que los arrendadores y arrendatarios cobren, unos y otros, lo que en verdad merecen cobrar, lo que se soluciona con este sistema de Jurados de Arrendamientos.

Este proyecto, señor Presidente, es un paso al abatimiento de los altos precios de la producción rural, que obligan al Estado a fijar menos altos los precios, sobre todo, de la producción cerealera. Es un primer paso, y hay que dar muchos otros, como ser, la modificación de la ley de Cooperativas agrarias, que no ha dado mucho resultados, salvo algunas pequeñas excepciones que yo conozco, porque mientras en la ley no se establezcan privilegios especiales para esas Cooperativas, que signifiquen compensación en dinero, nadie integrará esas Cooperativas.

Yo quiero, señor Presidente, la regularización provisional por medio de los Jurados. Y, como resultado de esta solución traída por la Comisión, la mayoría de la misma entiende que la estabilización provisional debe ser con la base de los promedios del año 1947. Yo quiero que los Jurados de arrendamiento digan cuánto vale la tierra para el arrendamiento y para el propietario, con este agregado, muy importante: el que desea explotar directamente la tierra podrá hacerlo de inmediato. Ese, señor Presidente es un paso importantísimo que damos con la solución de este problema. El propietario explotará la tierra cuando él lo desee.

Yo creo, señor Presidente, que este es un principio fundamental interesante, y una innovación en esta materia. Además, ante la inminencia de la deflación y de una nueva crisis, por el abatimiento de los precios internacionales, lo que hace la ley es cerrar la libre contratación de los arrendamientos, y en lugar de ir a la fijación legal uniforme, lo que sería muy inconveniente, crea un Tribunal para cada caso de manera que el problema no pueda resolverse como lo quiera el propietario, sino que se decida por la vía normal, que en este caso es el Jurado.

Este es todo el proyecto, señor Presidente, que viene a declarar que no podemos hacer contrataciones libres, porque cuando no hay tierras, y se produce el alza de los arrendamientos en vísperas de una deflación, eso conduce al año siguiente a una crisis de la campaña, que será un factor de crisis nacional.

Y mi proposición, señor Presidente, es la más clara y más sensata: convertir cada caso en motivo de un juicio determinado, y dar en cada caso la solución más sensata y que armoniza mejor con los intereses en juego, que son los intereses del propietario y del arrendatario.

Además, señor Presidente, en el artículo 2.o de este proyecto de ley se habla sobre la prórroga de los desalojos. Este es un problema, señor Presidente, del que ya en más de una oportunidad nos hemos ocupado. Yo creo que las prórrogas jamás resolverán el problema de los agricultores, ni aun con el Instituto de Colonización. Esto lo plantea el mismo Instituto, en la nota que tenemos en el repartido, así que no son palabras mías, ni una crítica a su funcionamiento.

Dice el Instituto que hay 1.429 desalojados, entre los cuales existen 716 juicios nuevos, que tienen vencimiento al 30 de julio próximo.

Si a esto agregamos que en el año próximo habrán otros cientos de desalojados, llegaremos a la conclusión que esto, que hace diez años fué aprobado por el Parlamento como una ley de emergencia, constituye una situación permanente. Sin duda todos los desalojados de hace diez años no son los mismos de ahora; pero por esta vía no hay solución posible, y por la vía del Instituto, si a cada desalojado de los 1.429 el Instituto le debía proveer de tierra en una extensión mínima de 120 hectáreas por familia, se necesitarían 171.480 hectáreas, y si le damos un valor de $ 100.00 a la hectárea, —tomo una cantidad promedial y, desde luego, arbitraria también— tendríamos que el Instituto insumiría con esa operación todo su capital.

El problema podría tener solución si el Parlamento y el Instituto cerraran las compuertas de nuevos desalojos, porque si no en el próximo año podemos decir que va a haber

cerca de doscientos desalojados más y ya pasarían el capital del Instituto.

Este problema es grave y, como dije hace un momento, el propio Instituto lo dice en el repartido que los señores Diputados pueden leer: "Hasta el momento sólo se dispone de títulos de deuda que no pueden colocarse en la Bolsa ni aún con pérdidas sensibles".

Todos debemos recordar que el capital del Instituto alcanzó a $ 23:806.500.00. Al Instituto, por ley se le dieron 20 millones, más la cartera de la Sección Fomento Rural y Colonización de $ 3:806.500.00 que tenía aquella dependencia del Banco Hipotecario, y sólo ha sido posible colocar hasta el momento la cantidad de medio millón de pesos al tipo de 91.80, un tipo inferior a la cotización actual de los títulos hipotecarios. "Baste hacer notar —dice el Instituto en esa nota dirigida al Poder Ejecutivo— que esta clase de operaciones representa una pérdida del 13,20 o|o mientras el dinero esté disponible para emplearse: $ 8.20 por pérdida del valor de los títulos y 5 o|o de interés".

El Instituto, señor Presidente, no puede soportar estas diferencias.

Tenemos que, por un lado, si el Instituto pudiera colocar todo su capital, apenas quedaría escasamente resuelto el problema: 120 hectáreas a cada agricultor y con un cálculo que hago de $ 120.00 por hectárea, —siempre que el año próximo no hubiera nuevos desalojos.

No hago críticas, lo dije hace un momento, a la ley del Instituto de Colonización, sino al sistema de prórrogas sucesivas que hace diez años venimos haciendo.

Cuando votamos la ley del Instituto, lo hicimos con observaciones y algunas reservas, y dijimos que algún beneficio de él podía derivar para la economía nacional. Pero no hablo, señor Presidente, para hacer la crítica, sino para que el país y la Cámara, desde luego, sepan y comprendan la gravedad de la situación y ponga ésta mano a la obra para resolver el problema en forma definitiva.

Lo grave del asunto, señor Presidente, es que el Instituto dice que no puede colocar la deuda; que en casi un año ha podido colocar medio millón de pesos, y de acuerdo a mis cálculos, el Instituto necesitaría invertir todo su capital en un año. Comprendo, señor Presidente, que este es un problema de tiempo; por consiguiente, no esperemos una solución inmediata.

Además, señor Presidente, no se me escapa que el capital del Instituto Nacional de Colonización no pueda ser colocado en el Banco Hipotecario que de acuerdo con la ley debe otorgar el 85 o|o de los valores; pero no olvidemos, tampoco, la situación actual del Banco Hipotecario. Para la realización de sus operaciones normales necesita para cada caso un plazo prudencial para la constitución de las hipotecas.

Todos los que tenemos que actuar con ese Instituto del Estado, sabemos que no en cualquier momento puede el Banco liquidar títulos en la Bolsa, ni tampoco realizar operaciones a la fecha que nosotros y el interesado podamos querer. A ese efecto, y con una plausible medida tomada en común acuerdo con el Ministro de Hacienda, debe hacer colocaciones de determinadas sumas por día, de lo cual resulta que para poder obtener una operación en determinado plazo de tiempo, el Banco le fija la fecha que cree más conveniente a los intereses. Me parece una solución acertada que defiende en forma celosa el título hipotecario.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

—Creo, señor Presidente, que con esta prórroga lo que estamos haciendo es establecer un régimen permanente, que define en el fondo un nuevo concepto de propiedad que no será la confiscación, pero es un nuevo concepto de la propiedad individual, y cuando la propiedad individual no se cultiva por sí misma y tropieza con la dificultad del número de desalojados, esa propiedad digo yo que no existe.

Por estas leyes de emergencia, le quitamos al dueño la facultad de disponer de su propiedad. Además hay en materia de ganadería y de agricultura el problema del aumento de la capacidad de compra de las grandes masas obreras producida por los aumentos de salarios que absorben casi toda la producción del país. Si bien esto es la felicidad para miles de hogares, empuja al país a un grave problema como lo es la falta de la exportación, aumentada aún por la disminución del valor de las lanas, baja de otros valores de la producción agrícola, lo que quiere decir que nos estamos quedando sin divisas y en condiciones que no sabemos si podemos comprar *maquinarias* y la materia prima para la vida industrial.

Es necesario, pues, estudiar una ley de fondo para paliar estos males, aumentar la producción para el consumo y para exportar.

Votaremos esta ley con la prórroga consiguiente, pero con esto no resolvemos el problema de fondo.

Entiendo que esta es una ley de emergencia, o, mejor dicho: de transición entre la prórroga lisa y llana, y la libre contratación, que en tiempo no muy lejano tendrá que venir.

Este proyecto, con las ligeras y aún sustanciales modificaciones que se le han introducido en la Comisión, reproduce en parte el proyecto del Senado, que es, a mi modo de ver, parte de los artículos 1.o y 2.o de aquel proyecto que sancionó la Cámara de Senadores en su sesión de 29 de diciembre del año 1948, relacionado con el abasto de carne en el Departamento de Montevideo, proyecto a cuyo estudio, en oportunidad, tendrá que abocarse la Comisión de Fomento de Producción de la Cámara.

Creo también, y de esto voy a hacer cuestión en la discusión particular, que es necesario aprobar como *artículo* primero sustitutivo del proyecto del Senado, y a su vez en discusión con el propuesto por la Comisión, el artículo que propuse en la primera sesión que realizó la Comisión de Fomento de la Producción para el estudio de este asunto, artículo que decía: "Los precios actuales de los arrendamientos y sub-arrendamientos, los contratos, las medianerías y aparcerías de predios destinados a la explotación ganadera, agrícola, lechera o granjera, podrán ser revisados por los Jurados de Conciliación y Arbitraje que se organizan por esta ley. El fallo de los Jurados en esta materia, tendrá efecto retroactivo, a la fecha de publicación de la misma".

Voy a defender este artículo, como primero del proyecto que vamos a considerar relacionado con los precios de los desalojos rurales.

Además, quiero referirme al interesante proyecto presentado por los Representantes del Partido Nacional en la Comisión de Fomento de la Producción. Esa solución de muy buen agrado la Comisión de Fomento de la Producción la va a estudiar, porque entiendo que puede ser una solución permanente a este problema; pero la premura del tiempo en que ha sido presentado —si bien es cierto que ha sido anunciado con varios días de anterioridad—, en la última sesión realizada por la Comisión, y ya que teníamos estructurado todo este proyecto y nos quedaban escasamente unos días para el vencimiento de la prórroga votada por sesenta días por esta propia Cámara, cuyo vencimiento es al 30 del corriente mes, impedía considerarlo. Por consiguiente, creo que la Comisión ha hecho bien por ahora en su inmediata postergación.

Pero encuentro que es necesario estudiar ese proyecto a efecto de que los Jurados entiendan en la materia de precios de de desalojos, para considerar así cada caso, y la situación que se pueda crear al propietario y al arrendatario.

Además, también voy a hacer cuestión de la inclusión en el régimen de la prórroga para los plazos de desalojo, a los predios destinados a la ganadería, por considerar que existen muchos casos dignos de ser contemplados por la norma legal, a efecto de que no sean efectivos los desalojos. Y en último caso, si fracasara esta forma de inclusión de los predios destinados a la ganadería, sería interesante el estudio de la solución propuesta por el señor Diputado García Pintos en lo que tiene relación a la liquidación de las haciendas.

Estas ligeras manifestaciones fundamentan la discordia parcial a la solución de la mayoría de la Comisión, y con ellas doy por terminada esta exposición, anunciando que en la discusión particular me ocuparé de hacer algunas referencias y aclaraciones, relacionadas principalmente con los artículos 20 y 21, que en mi concepto son los que van a fortalecer la función del Jurado; así como, también, la fórmula del artículo 19, que tiene relación con el arreglo directo entre las partes.

Con estas expresiones, dejo terminada esta exposición.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo deseaba ver cuál era el ambiente de la Cámara. Hace cuatro horas que está sesionando y no sé si preferirá continuar o terminar este problema en el día de hoy.

Si fuera así, mocionaría para hacer un intermedio de hora y media; si la Cámara considera que puede seguir deliberando sobre este problema y tomar resolución en el día de mañana, mocionaría para que el intermedio fuese hasta mañana a las 1[illegible] horas.

Todo lo que hago es auscultar la opinión de la Cámara, para que ella se manifieste en uno u otro sentido, pero creo que lo más inconveniente de todo es continuar en una sesión sin interrupción hasta altas horas de la noche.

(Murmullos).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Cuál es la moción concreta que formula el señor Diputado?

SEÑOR FERRER SERRA. — Parecería que algunas manifestaciones de la mayoría de la Cámara indicaran la conveniencia de realizar un intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Apoyados. — No apoyados).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra para este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Yo iba a formular moción para que se continuara hasta la 21 horas y a esa hora se levantara la sesión haciéndose un intermedio hasta mañana a las 16 horas...

(Apoyados).

—...para continuar discutiendo el problema de la situación económica, que se estaba discutiendo anteriormente a este proyecto, hasta la hora 18; después de esa hora se continuaría discutiendo éste.

En ese sentido formulo moción.

SEÑOR BIANCHI ALTUNA. — ¿Cuántos oradores hay inscriptos, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta el momento hay cuatro oradores inscriptos.

SEÑOR CERSOSIMO. — Además están todos los miembros informantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — La nómina está abierta a todos los señores Diputados que deseen hacer uso de la palabra; no es una nómina clausurada.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Pido a la Cámara que reflexione sobre la situación que plantea los plazos perentorios de que disponemos para la confección de esta ley.

(Apoyados).

—El 28 del corriente mes, —de aquí unos pocos días— vence el plazo de suspensión de los desalojos de predios rurales. Quiere decir que en este término deberemos tener la ley, para cuya confección se nos dió un plazo de sesenta días.

La Cámara ha perdido muchas noches, algunas veces en debates un tanto estériles. Me parece que bien puede perder una noche más —si perder se puede llamar a esto— para tratar este asunto, y de ser posible, dejarlo casi terminado, si no terminado esta noche misma, que sería el ideal, para que pase al Senado y este Cuerpo pueda tener un tiempo mínimo para que lo estudie su Comisión especializada, y luego lo resuelva con la brevedad del tiempo a que me refiero.

Por otra parte, no sería difícil que este asunto tenga que ir a una instancia ante la Asamblea General, porque en el proyecto que nosotros enviemos al Senado, modificado del que él nos mandó, podría ocurrir que el Senado no lo acepte y en ese caso tendría que ir a la Asamblea General.

En consecuencia, no estamos en condiciones, por las razones que he expuesto, de perder un solo día en la entrada al estudio, consideración y resolución de este asunto.

(Apoyados).

—Propongo, pues, que la Cámara pase a las 20 y 30 o a las 21 horas, a un intermedio de una hora y media y sigamos luego tratando esta noche el asunto.

(Apoyados).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo tengo la misma preocupación del señor Diputado Mattos sobre la angustia de los términos.

Creo que la Cámara, frente al problema de los arrendamientos rurales, debe acelerar, quemando etapas, todo el procedimiento hasta ir a la sanción de la ley. En esta posición de espíritu estoy yo y creo que lo estará toda la Cámara.

Ahora, consecuente con mi manera de opinar en esta materia, voy a oponerme a la sesión nocturna hasta altas *horas* de la madrugada.

(Apoyados).

—Un problema de esta clase, para evitar que mañana tenga malas o erróneas interpretaciones, dentro de la Justicia o dentro de los Jurados, hay que resolverlo en el pleno dominio de nuestras facultades. No podemos hacer una ley perfecta, pero tenemos que tratar de hacer una ley lo menos imperfecta posible.

En tal sentido, señor Presidente, formulo una moción sustitutiva de la del señor Mattos, es decir, que sesionemos hasta las 22 horas y en ese momento hagamos un cuarto intermedio hasta mañana a las 9 de la mañana.

Vamos a trabajar con las horas de sol y vamos a dedicarle a este problema todo el tiempo necesario, pero con nuestras facultades mentales en pleno dominio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se han propuesto tres modificaciones a la moción originalmente planteada por el señor Diputado Ferrer Serra: la del señor Diputado Cersósimo, la del señor Diputado Mattos y la del señor Diputado Solares.

¿El señor Diputado Ferrer Serra acepta o incorpora a su moción algunas de las sugestiones o modificaciones propuestas?

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Voy a manifestar, señor Presidente, que tanto la propuesta por el señor Diputado Mattos como la del señor Diputado Cersósimo, en el sentido de que la Cámara sesione hasta las 20 y 30 o 21 horas y luego pase a un intermedio, son absolutamente inconvenientes.

Si nosotros decretamos un intermedio, lo decretamos en este momento o en el momento que la Cámara lo considere necesario. De lo contrario, el Diputado que tenga que hacer uso de la palabra, lo va a hacer ante veinticinco legisladores que van a estar todos mirando el reloj en el deseo de mandarse mudar. La experiencia nos indica que aunque fuera de lo más brillante el discurso de ese orador, todos estarán dispuestos a retirarse, y eso no es lógico. Tenemos que comprender y estudiar las ideas que expongan todos los señores Diputados.

En segundo término, comprendo en realidad la gran urgencia que existe en legislar sobre esta materia. Es claro que la Cámara, de repente, incurre en una contradicción, porque el jueves pasado fué citada especialmente para considerar este problema, y no tuvimos número.

Esto, señor Presidente, rechina un poco. Por desidia nuestra la Cámara no se abocó al estudio del problema el jueves, y hoy lunes queremos apurarlo.

Para mi la solución lógica es pasar a un intermedio hasta mañana; pero no me opondría, si la mayoría lo cree así conveninete, a que se hiciera el intermedio en este instante, de una hora y media o dos horas, para que los legisladores puedan ir a cenar.

Las otras mociones, de sesionar hasta las 21 o 22 horas, las creo francamente impracticables y contrarias a la labor lógica de la Cámara.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS.— Para usar en cierta forma los términos empleados por la Mesa, voy a incorporar o adicionar, como me sopla el señor Diputado González Conzi, mi moción, en la parte que sea posible, a la moción del señor Diputado Solares.

Me parece muy bien que trabajemos hasta las 22 horas y que luego pasemos a un intermedio hasta mañana a las 9, para dedicarle todo el día a la consideración de este asunto. De este modo vendremos con la mente fresca y en condiciones de dar gran rendimiento en el estudio de esta ley.

De manera que fusiono mi moción con la del señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES.— Como el señor Diputado Ferrer Serra ha expresado que sería contraindicado para la buena labor de la Cámara trabajar hasta las diez de la noche, quiero expresar que no estoy de acuerdo con esa apreciación.

Creo que en este problema hay que adelantar tiempo y si hay oradores inscriptos el deber nuestro es oirlos hasta que terminen sus exposiciones y no me parece que vaya a sesionar la Cámara, frente a un problema de esta importancia, de esta entidad, con veinticinco miembros esperando que den las diez de la noche para retirarse. Creo que nos hacemos *poco favor si a un problema de esta* entidad no le prestamos la atención que él requiere.

Con esta aclaración, insisto en mi moción: que sesione la Cámara hasta las veintidós y luego pase a un intermedio hasta mañana a las nueve.

SEÑOR CERSOSIMO.— Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO.— No tengo inconveniente en retirar la moción que he formulado y adherir a la del señor Diputado Solares.

Estime, cuando formulé la moción, que una vez que el señor Diputado Bottinelli hubiera hablado —creo que le hubiera llevado más de una hora su discurso con lo que llegaríamos a las veintiuna o a las veintiuna y treinta— la Cámara podría haber pasado a intermedio hasta mañana a las dieciséis horas, este problema podría quedar terminado mañana totalmente, pasar el proyecto aprobado al Senado y el Senado tendría ocho o nueve días para considerarlo. De manera que no había descuidado también ese aspecto del asunto, es decir, la urgencia, el apremio y los pocos días que le quedan al otro Cuerpo para prestarle sanción a este proyecto. Pero no insisto, y adhiero a la moción del señor Diputado Solares para que se continúe hasta la hora veintidós y se haga un intermedio hasta mañana a la hora nueve para seguir considerando este asunto.

SEÑOR DUPETIT IBARRA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DUPETIT IBARRA.— No voy a abundar en consideraciones acerca de la importancia del proyecto que estamos tratando y de su trascendencia para la economía rural del país. Eso es obvio.

Entiendo que este proyecto debe ser sancionado cuanto antes con las modificaciones que juzgue de su cririo la Cámara introducir en él. Pero pienso en la angustia de los trabajadores rurales para los cuales vence el 28 del corriente los términos de la ley de prórroga. Alguno de esos productores rurales han suspendido sus actividades para saber qué hará el Parlamento en este problema.

Estimo, entonces, que la Cámara debe seguir sesionando ahora sin establecer un término fijo porque puede ocurrir que se produzca el vacío del recinto, significando acaso una descortesía con el orador, porque, además, es importante la consideración de este problema y somos muchos los Diputados que todavía tenemos que ilustrar nuestro criterio al respecto escuchando a los oradores, y porque, sesionando esta noche, estaríamos en condiciones de considerar este problema con toda lucidez.

No confío en el éxito de las sesiones matinales, contrarias a la costumbre del Parlamento.

(Apoyados).

—Me parece en consecuencia, que es prudente no limitar la hora de término de la sesión de esta noche, para que los oradores se expidan, además, con la tranquilidad de ánimo indispensable, en el estado psicológico en que deben expedirse, sin el temor de que la Cámara quede sin número, y porque podemos ganar tiempo esta noche si entendemos. a la hora 21, 22 o 23, que debemos hacer un intermedio para horas más tarde.

(Apoyados).

—En consecuencia formulo moción para que la Cámara prosiga con el debate.

(Apoyados).

SEÑOR FRAGA.— Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FRAGA.— A raíz de la suspensión de la sesión del jueves se ha producido un gran desconcierto en campaña. He recibido telegramas en ese sentido, y supongo que algunos otros legisladores también los habrán recibido. Supongo que si a este asunto hoy le dedicamos solamente dos horas mañana recibiremos otros tantos pedidos angustiosos, porque realmente, hay que estar en el caso de los que se encuentran desalojados con ocho días de plazo.

Por este motivo, señor Presidente, voy a votar la moción del señor Diputado Solares.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, que ha cristalizado en estos términos. en definitiva: a las 21 horas...

SEÑOR FERRER SERRA.— ¿Me permite. señor Presidente?

En vista de que el interés de la Cámara es continuar tratando este problema en el día de hoy, a pesar de que al principio la mayoría se inclinaba a tratarlo en el día de mañana mociono para que se pase ahora, en este momento, a intermedio, hasta la hora 22.

SEÑOR PRESIDENTE.— Se va a votar la moción del señor Diputado Ferrer Serra, para que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 22.

(Se vota:)

—Treinta y cuatro en cincuenta y dos: Afirmativa. La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 20 y 23 minutos)

SEÑOR SECRETARIO REDACTOR (doctor Arturo Miranda).— No se encuentran en Sala ni el señor Presidente ni los señores Vicepresidentes. Corresponde elegir Presidente ad-hoc.

(Son las 22 horas y 16 minutos)

Se va a tomar la votación.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR LEZAMA.— Por la señorita Representante Idiartegaray.

SEÑOR BONILLA GARCIA.— Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR D'AMADO.— Por el señor Representate Barrios Amorín.

SEÑOR DUPETIT IBARRA.— Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR GARCIA PINTOS.— Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR LEONE.— Por el señor Representante Richero.

SEÑOR FRAGA.— Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR GONZALEZ (don Gregorio G.). — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR OLASO.— Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR TRIAS DU PRE.— Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR SEGARRA.— Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR REYES CABRERA. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Representante Ferrer Serra.

SEÑOR RAFFO ARROSA. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR SILVA. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR RICHERO. — Por el señor Representante Leone.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR DUBRA. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR SOLARES. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑO BARRIOS AMORIN. — Por el señor Representante Dubra.

SEÑOR BOTTINELLI. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR DURAN RUBIO. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR ARRILAGA SAFONS (don Duvimioso). — Por el señor Representante Fernández Crespo.

SEÑORITA IDIARTEGARAY. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Por el señor Representante Barrios Amorín.

SEÑOR SECRETARIO REDACTOR (doctor Arturo Miranda). — Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Han votado veintiocho señores Representantes: por el señor Representante Fernández Crespo, 13; por el señor Representante Barrios Amorín. 10; por la señorita Representante Idiartegaray, 1; por el señor Representante Richero, 1; por el señor Representante Ferrer Serra, 1; por el señor Representante Leone, 1, y, por el señor Representante Dubra, 1.

En consecuencia, ha sido electo Presidente Ad-hoc el señor Representante Fernández Crespo.

Se le invita a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Fernández Crespo, Presidente Ad-hoc).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Diputado Bottinelli.

SEÑOR BOTTINELLI. — Señor Presidente: de manera muy esquemática, voy a tratar de fundamentar yo también, en mi calidad de miembro informante la conducta seguida por la Comisión en mayoría frente a este vasto problema de arrendamientos y desalojos rurales, complicado hoy, en este último aspecto. por la ley votada en abril que determinó la suspensión indiscriminada, por sesenta días, de todos los juicios pendientes en esta materia.

El Senado votó y remitió un proyecto de ley estructurado sobre estas tres normas vertebrales: primero, estabilización inicial del precio de todos los arrendamientos rurales hasta el 31 de diciembre de 1951, en función del que regía para cada predio, al 31 de diciembre de 1947, sin perjuicio de su ulterior revisión a reclamo de las partes: segunda norma: establecimiento de Jurados de Conciliación y Arbitraje, para entender en los conflictos planteados o que se plantearen entre arrendatarios y arrendadores; y tercera norma: suspensión genérica de todos los desalojos rurales, de los pendientes y de los juicios de desalojos que se solicitaren, hasta el 31 de diciembre del corriente año, por dos años, con algunas excepciones.

La Comisión, unánimemente, sin ninguna discrepancia, hubiera deseado traer en esta oportunidad un proyecto de ley con soluciones definitivas y permanentes y también sin ninguna discrepancia, pensó que, para alcanzar este objetivo, habría que estructurar una ley sobre la base de Tribunales con competencias para entender en todos los asuntos relacionados con los arrendamientos y con los desalojos.

Las divergencias surgieron cuando se trató de la posibilidad de alcanzar ese objetivo en este momento. Los miembros en mayoría entendimos que para organizar Tribunales con competencias más amplias, con más facultades y con más responsabilidades, para organizar Tribunales destinados a dictaminar en una materia que sin duda va a tener transcendentes proyecciones en la vida económica y social de la República, era preciso un mayor ajuste en su organización y una precisión más racionalizada de las normas generales que habrían de regir su funcionamiento; dos condiciones que, a su vez, reclaman, a nuestro juicio, un estudio más profundo del problema y, sobre todo, un asesoramieto técnico-jurídico, y aún económico y práctico, más completo.

Los miembros de la Comisión en mayoría que suscribimos este informe, compartimos el optimismo de los miembros que estructuraron el otro proyecto de ley, en el sentido de que los Jurados podrán actuar de manera eficaz durante dos años. No tenemos la misma seguridad en cuanto a la eficiencia de la gestión de estos Jurados, si les diéramos, en las condiciones en que están establecidos en el proyecto de ley, un cometido más amplio y sobre todo un cometido de carácter permanente. No nos parece crear dificultades de consideración por el hecho de que estos Tribunales deban funcionar en los locales y con los recursos que suministren las Intendencias; pero si les confiriéramos carácter permanente, nos parecería ir demasiado lejos si descargáramos todos los gastos de funcionamiento de estos Tribunales sobre las menguadas finanzas de los Municipios.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¡Apoyado!

SEÑOR BOTTINELLI. — Además entendimos los miembros en mayoría que los Jurados con cometidos permanentes para aplicar una ley definitiva, debían tener un asesoramiento jurídico indispensable, ya sea por la revisión de su modo de integrarse, ya sea otorgándoles asesores en la materia.

No creemos, tampoco, que podrían funcionar sin algunos empleados. No creemos en la eficiencia de su actuación a lo largo del tiempo, si sus integrantes son de carácter honorario, como van a ser estos Jurados episódicos o de emergencia.

La mayoría, por estas desventajas o por estos inconvenientes a nuestro juicio imposibles de salvar en el término perentorio de días o de horas, se inclinó por buscar soluciones sobre la base del proyecto remitido por el Senado.

Quiero subrayar bien a la atención de la Cámara, señor Presidente, que los miembros en mayoría fuimos categóricos en dos aspectos fundamentales del problema: primero, en materia de arrendamientos, en el sentido de que urge establecer un tope en los precios, de que urge estabilizar el precio de los arrendamientos rurales, rubro básico en los costos de producción de todas las industrias agropecuarias; segundo, en materia de desalojos, en el sentido de que hay que legislar con la preocupación permanente de proteger, de defender y de amparar al pequeño productor y al pequeño propietario.

A nuestro juicio, el proyecto aprobado por el Senado establece una estabilización teórica de los precios de arrendamientos, desde que el rasero nivelador al 31 de diciembre de 1947, para todos los arrendamientos rurales y en función del precio de cada predio, está sujeto a la ulterior revisión de los Jurados, que pueden hacer caso omiso de él y situarlo por encima o por debajo, en más o en menos.

Así, a nuestro entender, esta norma establecida en el proyecto del Senado es una estabilización más bien teórica, y si puede traer ventajas, éstas han de depender, sin ninguna duda, más de los efectos psicológicos de la disposición que del imperativo emergente de la norma legal.

Nosotros hemos tratado de que la estabilización fuera efectiva y segura; pero hemos concebido la norma de tal manera que, al fijar un tope, éste no fuera tan frío, tan ciego y tan irreductible como para que no permitiera a los Jurados establecer justicia en algunos casos particulares. La norma aconsejada por la Comisión en mayoría establece que todos los contratos actuales porán ser revisados a pedido de las partes, pero que en ningún caso los Jurados podrán sobrepasar el precio promedial de los contratos de arrendamiento celebrados en la zona durante el año 1947.

Nuestra formula tiene, sobre la fórmula del Senado, indudablemente esta ventaja, además: con la fórmula del Senado es de toda evidencia que en el término de sesenta días, y con un plazo de veinte para pronunciarse, podrían llegar a dictamen de estos Jurados, un número tal de reclamos o de conflictos, que desbordarían su capacidad y sus posibilidades. Nuestra fórmula, al dejar establecido que en ningún caso podrá sobrepasarse el precio promedial de los contratos celebrados en la zona durante el años 1947, alejará de estos Tribunales a un gran número de arrendatarios y a un gran número de arrendadores.

En lo que se refiere a la creación de los Jurados de Conciliación y Arbitraje para entender en el ajuste de los precios, apenas nos hemos limitado a establecer algunas enmiendas al proyecto del Senado. Compartimos, en general, la organización establecida, que no es sino la adaptación de los Jurados creados en el año 1943, después de la sequía.

En materia de desalojos, la Comisión en mayoría ajustó sus procedimientos o su conducta a estas directivas generales. Primero, la ley debe tener, como dije hace un instante, como primera preocupación, la defensa y la protección del modesto productor y del modesto propietario Segundo, hemos procurado que las condiciones requeridas para beneficiarse de la suspensión de los desalojos, fueran justas, pero al mismo tiempo, que tendieran a simplificar y no a complicar el problema, a limitar el número de los desalojados, y no a aumentarlo artificialmente. Tercero, hemos tenido presente en el espíritu, este concepto fundamental: en la medida en que se ampara al que dispone de más tierra de la que en realidad necesita, se empieza a legislar a favor del privilegio y en contra de los modestos trabajadores de la tierra.

Nuestra fórmula fué: no despojar a nadie de la tierra que necesita para vivir y trabajar; no amparar el exceso en perjuicio de nadie. Con esta orientación, señor Presidente, hemos introducido algunas enmiendas en el capítulo de los desalojos comprendidos en el artículo 3.o de nuestro proyecto, y artículo 2.o del proyecto del Senado, enmiendas que estimamos sustanciales.

Primero, limitamos la suspensión de la efectividad de los juicios de desalojos a los agricultores, granjeros y lecheros, por entender que la ampliación a la ganadería, aún discriminando extensión, contribuiría, sin causa bien justificada, a complicar el problema y a darle para dentro de dos años, proyecciones alarmantes y seguramente incorregibles.

Entendemos que si comprendiéramos hoy en los beneficios de la suspensión de los desalojos a los ganaderos aún discriminando áreas o extensiones, dentro de dos años, en lugar de mil cuatrocientos tendríamos tres, cuatro, cinco, o siete mil desalojados. Si esta situación fuera la resultancia de una realidad económica y social, nosotros tendríamos que enfrentarla, y que tratar de resolverla. Pero si esta situación se produjera por obra de la ley, sería una situación irracional, artificial e injusta, que nos obligaría a continuar contemplando con excesos derechos adquiridos, y aún beneficios adquiridos.

La verdad señor Presidente, que la República dispone de unos catorce millones de hectáreas productivas o útiles. De esos catorce millones de hectáreas apenas si hay un millón y medio dedicadas a la agricultura; de esta última cifra hay que deducir, todavía, el área destinada a praderas artificiales, de manera que a la agricultura típica sólo se destinan en la actualidad poco más de un millón de hectareas.

Cincuenta mil agricultores disponen en este momento y en este país de un millón de hectáreas para ubicarse. Diez, doce, quince, a lo sumo veinte mil ganaderos disponen de 12:500.000 hectáreas. Es, sin ninguna duda, en

la mayor adaptación del suelo nacional para la explotación ganadera donde radica como decimos en el informe, la causa primaria que nos explica por qué hasta el momento no está planteado, por lo menos en términos inquietantes, el problema de los ganaderos desalojados.

Segunda enmienda, en el capítulo de los desalojos. Hemos racionalizado el término de la suspensión, fijándolo al 30 de abril de 1951, y no a los dos años de publicada la ley. La razón es obvia, es elemental. Hay que fijar el término de la suspensión de modo que no interfiera en el normal desarrollo de los ciclos de explotación agraria. Si la suspensión de los desalojos venciera en el mes de julio de 1951, serían perjudicados, tanto el que está en la tierra y deba abandonarla, como el que deba venir a ocuparla. Si se fija al 30 de abril, hay ventajas tanto para el que tiene que abandonar la tierra como para el nuevo ocupante: no pierden un año agrícola.

La tercera enmienda consiste en haber extendido el derecho del propietario de un bien único a recuperar su tierra estableciendo que puede ejercerlo no sólo cuando desea trabajarla personalmente, sino también cuando desea trabajarla por intermedio de sus familiares más próximos, hasta el segundo grado de consanguinidad.

Y la cuarta enmienda se refiere al caso del agricultor, del granjero o del lechero que dispone, además del bien objeto de desalojo, de otro u otros predios. También en este aspceto hemos racionalizado las condiciones de estos últimos para que los desalojos puedan hacerse efectivos. Hemos procedido así con el pensamiento fijo en el concepto que ya expuse: respetar lo necesario y no lo superfluo. En otras palabras: ningún agricultor en la miseria o arrinconado por la ley en un minifundio antieconómico; pero tampoco ningún agricultor excesivamente beneficiado por la ley cuando hay miles de hombres que esperan oportunidades de tierras para trabajar.

Tal es el espíritu que determinó la sustitución del inciso G) del artículo 2.o del proyecto del Senado, por los incisos G) y H) del artículo 3.o de nuestro proyecto. Tal es el espíritu, además, que nos determinó a agregar un último artículo de carácter transitorio para contemplar la situación de quienes, pese a disponer de más de un predio, o de tratarse de verdaderos acaparadores de tierras, fueron injusta e inoportunamente beneficiados por la suspensión genérica de sesenta días votada en el mes de abril por el Senado y por la Cámara.

He tratado de hacer así una especie, diría, de esquema conceptual de nuestra conducta, de la conducta de los miembros de de la Comisión en mayoría. ¿Cómo hemos aplicado estos conceptos? Tal será el propósito de nuestros informes a medida que vayamos tratando, en la discusión particular, artículo por artículo e inciso por inciso. Para esa oportunidad quedo a disposición de la Cámara, sobre todo en lo que se relaciona con el capítulo de los desalojos, cuyo informe los compañeros de Comisión dejaron fundamentalmente a mi cargo.

Nada más.

SEÑOR OLASO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLASO. — Señor Presidente: al intervenir en este debate declaro nuevamente que no me vincula ningún interés con cualquier solución que salga de la Cámara, y aún si no saliera ninguna. Si no fuera así, no hubiera atendido ni siquiera los requerimientos amables de compañeros de Cámara de distintos sectores que me han solicitado que intervenga en este asunto.

Dicho esto empezaré por decir que el proyecto que nos ocupa interviene en el problema de los contratos de arrendamientos en dos importantes tópicos: uno, referente al precio, y, otro, referente a las prórrogas de los contratos.

En lo referente al precio, el proyecto venido del Senado retrotraía todos los contratos actuales de toda actividad agropecuaria a los precios que esos mismos predios particularmente redituaban el 31 de diciembre de 1947.

En un amplio cambio de ideas en la Comisión, triunfó la tesis de la mayoría en el sentido de que los precios serían sometidos directamente a los Jurados, pero con una cláusula que establece un precio tope, que es el promedio de los precios que establecen los contratos celebrados en el año 1947 en las zonas en que están los bienes.

En cambio, en el proyecto del Senado, se retrotraía a esa situación anterior individual cada contrato, que los Jurados podían después modificar de acuerdo con las normas que se dictan en los siguientes artículos, tratando de fijar la venta normal a la productividad normal de cada bien.

Nosotros creímos que la retroactividad a que se refiere el Senado es inoperante, ya que una situación real de los contratos actuales al retrotraerlos a lo que pagaba cada bien en el año 1947, creaba una situación nueva y especial que no era la actual de los contratos para después aplicar el criterio de los Jurados, de acuerdo con las normas de la rentabilidad normal. Creemos que es más sano y lesiona menos los intereses de ambas partes, el dejar los contratos tal cual están, y que directamente actúen los Jurados estableciendo el nuevo precio de acuerdo con la rentabilidad normal de cada bien.

Con esto dejamos claramente establecido que es artificial en el proyecto del Senado, y que puede ser arbitrario el precio establecido por el proyecto de la mayoría.

Sabido es —y en esta oportunidad se confirma una vez más— que los arrendamientos han seguido matemáticamente, en las explotaciones ganaderas, una curva de ascenso directo con los valores de la lana. En el año 1947 las lanas se liquidaron alrededor de $ 11.00; en el año 1948 promedialmente entre $ 15.00 y $ 17.00; y en el año 1949 se inició la zafra con precios entre $ 22.00 y $ 25.00, con la esperanza de muchos productores, fomentada por alguna propaganda, de que podría llegar a pesos 30.00.

De modo que en los arrendamientos rurales no ha rabido una inflazón desesperante en lo que se refiere a actividades ganaderas, sino una relación directa con los precios del textil, que son la base de todos los contratos de arrendamiento. Retrotraer esos contratos a lo que se pagaba en el año 1947, puede ser tan irreal como dejar los contratos en las condiciones que establecía el Senado.

Creo que la verdadera realidad, lo verdaderamente científico, lo verdaderamente equitativo es dejar que actúen estos Jurados que, como decimos en el informe, están prestigiados ante la opinión pública por su actuación anterior, la que está regida por lo que se llama la rentabilidad normal de cada bien.

(Apoyados).

—En lo que se refiere a los desalojos, el proyecto del Senado declara prorrogados por dos años todos los desalojos rurales, esto, como pueden imaginase los señores Diputados, es sencillamente alarmante.

Muchos legisladores, sin distinción de bancadas, estamos de acuerdo en que el problema de los desalojos en este país empezó por unas pocas decenas de agricultores desalojados o en peligro de serlo. La primera ley de prórroga de desalojos fué creando artificialmente el poblema. Creo no equivocarme, —no tengo temor de equivocarme— y sé que es compartida la opinión por muchos señores legisladores que se sientan en esta Cámara, al afirmar que el problema de los desalojos rurales no ha sido creado por una realidad, sino que lo creó la legislación sobre prórroga de desalojos; y así paulatinamente se fueron multiplicando, y la expectativa de los arrendatarios y medianeros fué creciendo, y a la espera o por solicitud de nuevas prórrogas nos encontramos con este problema agravado.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cersósimo, Primer Vicepresidente).

—Creímos que la creación del Instituto Nacional de Colonización solucionaría el problema. Espero que en algo lo solucione en el futuro, pero indiscutiblemente el poco tiempo de actuación que ha tenido no ha bastado para que pueda solucionar la situación de los agricultores desalojados.

Este es el panorama actual de los desalojos rurales. Y ahora, con el proyecto del Senado, íbamos a crear una prórroga automática de dos años a todos los arrendatarios del país, cualquiera fuese la actividad a que se dedicaran. Todos los contratos en el país vencerían automáticamente el mismo día, dentro de dos años. Con solo enunciar esto creo que la Cámara debe alarmarse de crear un problema de semejante magnitud.

Estoy seguro que de sancionar un proyecto de esta naturaleza crearíamos una situación tan embarazosa que por muchos años sería imposible solucionarlo, porque los cientos de agricultores desalojados que distraen año a año la atención del Parlamento, los multiplicaríamos por diez, quince o veinte y sumarían miles de desalojados, haciéndolo un problema insoluble para el país.

Ya el año pasado en la Comisión de Fomento, que integraban todos los actuales miembros, cuando votamos la ley de prórroga lisa y llana, por un año más, decíamos que sería la última ley de prórroga que votábamos, y que nos dedicaríamos a estudiar una ley de Jurados, para que intervinieran en cada caso de desalojo y dieran la solución especial a cada caso, a fin de terminar con las prórrogas globales de los desalojos rurales.

Esa idea y ese propósito de la Comisión, son los que nos han guiado a los miembros de la minoría para hacer un esfuerzo, para dar un paso adelante en ese sentido.

La Comisión en mayoría ha estructurado un proyecto por el cual las prórrogas de los desalojos no tendrían la amplitud con que las encara el Senado, sino que se limitarían a la agricultura, a la granja y a la lechería. Pero, con todo, es evidente que agregando esta nueva actividad agropecuaria a las ya existentes, en la ley de Desalojos, aumentamos enormemente el número de desalojados y dificultamos el problema para futuras soluciones. Y ante lo alarmante del hecho de que todas las actividades, los contratos de todas las actividades agropecuarias pudieran ser prorrogados, sinceramente creímos que esa podría ser una solución; pero declaro sinceramente que después que hemos pensado más el problema, y los miembros de la minoría hemos resuelto que el excluir radicalmente la ganadería de una contemplación de esta naturaleza, después, sobre todo, de haber sido votada la ley de emergencia de dos meses de prórroga en todos los contratos y en todas las actividades agropecuarias que vence el 28 de este mes, el no tener un mínimun de contemplación para las actividades ganaderas, puede acarrear también graves trastornos.

Es sabido que fines de junio y principios de julio es el momento de que todos los ganados, tanto lanares como vacunos, estén en plena procreación.

Yo pregunto si es lógico que le demos el desalojo a un arrendatario que está en uso de estos sesenta días de la prórroga, para que movilice la hacienda en ese período en que es indispensable la quietud y reposo del ganado.

Creo que a un hacendado, a un arrendatario, aún teniendo un campo arrendado a treinta, cuarenta o cincuenta kilómetros del campo que actualmente ocupa, le es absolutamente imposible movilizar sus haciendas en estos momentos.

(Apoyados).

—Por eso creemos que es indispensable, aún para las actividades ganaderas, tener un mínimun de contemplación, que no llegue a los dos años, que no llegue al año, pero que sea el tiempo indispensable para que pase ese momento crítico de la situación ganadera.

Pero al mismo tiempo nos alarma que esa contemplación nos pueda llevar a normas rígidas y a plazos fijos, tan dilatados como puede ser el de dos años. Entonces nos hemos quedado con esa vieja idea que maduraba la Comisión de Fomento de la Producción desde el año pasado, de crear los jurados de conciliación y arbitraje, no sólo en lo referente a precios sino también en lo referente a plazos en los desalojos.

(Apoyados).

—Entonces, en lugar de los grandes defectos que puede tener una ley que dicta normas rígidas que debe aplicar un juez teniendo en cuenta su letra fría, estricta y literal, la utilizamos para hacer normas que aplicará, en cada caso especial y humanamente, un jurado que considera la situación especialísima en que puede estar cada una de las partes, dictaminando lógica y humanamente dentro de ese conjunto de normas que garantizan ambos intereses, es decir, el respeto por la propiedad pero sin perjuicio de defender los intereses del arrendatario.

Un argumento que se me ha hecho en privado —y que lo exponía el doctor Bottinelli hace unos momentos— es el de que estructurar estos jurados con una misión tan amplia y tan compleja, significaría darles una gran tarea y que, entonces, habría que organizarlos presupuestalmente y darles lo indispensable para el funcionamiento.

Yo comprendo que eso es indispensable si los hacemos, sobre todo, en forma permanente.

Se me ha dicho en Comisión que de inmediato podemos ponernos a estudiar una ley de esta naturaleza: pero yo pregunto: ¿hay dificultad en que estos jurados trabajen en estas condiciones precarias dos o tres o cuatro meses mientras la Legislatura corrige los defectos desde el punto de vista de la enorme tarea que puedan tener? ¿No es preferible esto antes que hacer lo irreparable de prorrogar automáticamente por dos años todas las actividades, tanto lecheras como granjeras como agrícolas?, sin perjuicio de provocar un gran trastorno en la parte ganadera que nos alarma contemplar en toda su amplitud? Yo creo que no; que tiene mucho más ventaja que trabajen aún en forma precaria dos o tres meses y que nos pongamos a estudiar un proyecto presupuestal nada más que para esos jurados y no provocar mayores soluciones a dos años de plazo que congelan toda la actividad contractual por ese plazo.

Estas son las razones fundamentales que nos induce —y a medida que transcurre el tiempo más nos convence— a considerar que nuestra solución es la más ecuánime, la más humana y la que nos aleja con más probabilidades del gran problema y del fastidioso problema que tiene la Legislatura cada año sabiendo cada legislador, honradamente, que comete arbitrariedades al seguir prorrogando sistemáticamente leyes de desalojo.

Creemos que con este proyecto que nosotros presentamos ganamos una cosa: que la Cámara no ha de tener, quizá por mucho tiempo, problemas de prórrogas de desalojos rurales y eso, para nosotros, es decisivo para mantener la adhesión a este modesto trabajo que ha elaborado la minoría de la Comisión.

(Muy bien!).

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Señor Presidente: Empiezo por reconocer la labor fecunda y patriótica que ha realizado la Comisión de Fomento de la Producción. Me consta, —si bien, desde luego, que yo no he asistido a sus sesiones— que ha trabajado ahincadamente en este arduo problema de los desalojos y de los arrendamientos y nos ha presentado un trabajo en mayoría y en minoría que honra a todos sus miembros.

Declaro que he oído con suma atención las exposiciones de los sectores en que se ha dividido la Comisión de Fomento de la Producción, y me inclino a acompañar con mi voto la solución que aconseja la mayoría en este proyecto de ley.

He de puntualizar, eso sí, algunas reservas sobre algunos aspectos de este problema, reservas que tienen que incidir, desde luego, en el articulado de la ley, y que quizá fuera más propiamente reglamentario formularlas en la discusión particular, pero, aún a riesgo de violar un poco el Reglamento, las voy a formular en la discusión general a efecto de que la Comisión de Fomento de la Producción pueda tener en cuenta, si estima conveniente, estas observaciones, a los efectos de lo que a todos nos preocupa, es decir, a la mejor estructuración de esta ley.

En primer término, la Comisión en mayoría excluye los desalojos a los trabajadores del campo en materia ganadera, y la verdad es, señor Presidente, que con la última ley de prórroga por dos meses, que votamos, y en la cual incluímos a los ganaderos, se ha creado una expectativa de prórroga en este sector del trabajo nacional. Por eso estimo procedente y justo que se conceda una prórroga, sobre todo para el pequeño y mediano ganadero, teniendo en cuenta los fundados motivos que expuso el doctor Olaso en su exposición, prórroga que podría hacerse hasta fin de año, o hasta los primeros meses del año entrante. Pero, repito, que sería contraindicado, sería injusto que cuando se ha creado a la ganadería del país una expectativa de prórroga, la ley viniera a quebrar esa esperanza y provocar los desalojos de inmediato.

En segundo término he de referirme a lo que establece la ley cuando habla de si el ocupante del predio, arrendatario o aparcero no lo cuida, al predio, ni a sus mejoras como un buen padre de familia, si lo deja, por ejemplo, invadir por las malezas o dañar por la erosión u otras causas imputables a negligencia, se le niega el beneficio de la prórroga.

Sobre este artículo, con el que fundamentalmente estoy de acuerdo, observo que en el mismo no se ha establecido nada con respecto al procedimiento a seguir cuando se trate de aplicarlo. Si se le intima, por ejemplo, el lanzamiento fundado en ese descuido o abandono, habrá que oír, en la instancia en la cual se diligencian estas actuaciones, al desalojado, y lo probable es que éste niegue los hechos de abandono o descuido que le imputa el propietario de la tierra. Si no se fija un procedimiento para el mismo, breve, sumario, si no se establece expresamente si es o no apelable la sentencia que se dictare en esta materia pueden, en este aspecto de la ley, provocarse o generarse situaciones molestas que desvirtúen el justo y noble propósito que ha tenido el legislador.

Por lo tanto, señor Presidente, estimo que la Comisión debe arbitrar una fórmula que nos dé el procedimiento para diligenciar esta excepción a qué se refiere la ley.

En el artículo que habla de las excepciones, en la letra C) del artículo 3.o, se fija en noventa días el plazo dentro del cual podrá ejercerse esta acción, y este punto de partida no es conveniente desde que no coincide con el cese y el principio de los ciclos de las etapas agrícolas o ganaderas que deben ser siempre al principio del año o hasta el 30 de abril.

La excepción a que se refiere la letra D) no es totalmente justificada, pues representa un contrasentido que tan luego el Instituto Nacional de Colonización que hemos creado para solucionar, darle preferencia —la ley orgánica dice eso en su artículo 60, inciso D)— "al agricultor desalojado o que esté pendiente de desalojo", sea el que no se sujete a los procedimientos y a los plazos que marca esta ley que estamos estudiando.

Tenemos que aclarar también, por vía de los señores miembros informantes de la Comisión al hablar la excepción establecido en el inciso F) que habla de los predios que sus arrendatarios ocupantes en un área que no exceda del 30 o|o de la superficie arrendada por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso

entenderá que el propietario deberá conservar el predio en las condiciones contractuales vigentes. ¿A qué se refiere cuando dice las "condiciones contractuales vigentes? ¿Al contrato que existe actualmente entre el propietario y arrendatario desalojado o al contrato entre éste y los subocupantes de la tierra?

Esto debe aclararse perfectamente para que los jurados, cuando actúen, no tengan dificultades en la acción que van a realizar.

Debe aclararse también si los contratos que realicen las partes, después de la publicación de esta ley, entran o no dentro de la libre contratación, o se rigen por este dirigismo legal que estamos estudiando.

Me parece, señor Presidente, que la acción de los jurados va a ser eficiente en su trabajo en materia de valoración o justiprecìación de la renta de la tierra. Ahora sí estimo que va a ser una labor abrumadora; que estos jurados honorarios, a los que no le fijamos ningún presupuesto, sino que, como lo decía muy bien el señor Diputado Bottinelli, vivirán con lo que las Intendencias puedan darles o proporcionarles en materia de funcionarios, muebles, útiles y recursos en general, y sabemos bien que en esta materia nuestras Intendencias del interior no están en condiciones financieras ni económicas como para desprenderse de parte de sus oficinas para atender esta labor abrumadora de los jurados.

SEÑOR FERRER SERRA. — Y es francamente inconstitucional.

SEÑOR SOLARES. — Hasta eso se podría sostener con eficacia, como dice el señor Diputado Ferrer Serra: que la ley no puede imponerle a otro Poder del país, como es el Poder Municipal, obligaciones que no están dentro de sus fines específicos.

Ahora, para descongestionar en parte la labor de los jurados, se me ocurre que esta ley debe procurar que cuando las partes se avienen, se entienden en el precio del arrendamiento bien podrían las mismas, evitando esa congestión de tareas en los Jurados, presentarse a los Juzgados de Paz del domicilio de ellas o de la ubicación del bien, expresar su voluntad por medio de un acta, y eso queda ya como contrato entre las partes, que surta todos los efectos que le queremos dar a la ley.

Creo yo que con una enmienda de estas, que parece simple, llegaremos a la descongestión de tareas de los Jurados, que es lo que impresiona: que la ley, tal vez, no llene todos los fines loables que deseamos, si bien congestionamos de tareas a los Jurados.

Se ha establecido por el artículo 8.o —esta es una enmienda de la Comisión— que los laudos de los subjurados regionales tendrán, parece ser, tres instancias, cuando los Jurados Departamentales tienen dos instancias solamente y hasta pueden tene una sola, cuando la resolución es tomada por cinco votos conformes. No es posible aceptar esta disparidad de procedimientos que necesariamente generará entorpecimientos en la acción que debe ser eficaz, breve y armónica de todos los Jurados de Arrendamientos. Tenemos que darles a todos estos juicios el mismo procedimiento; no es posible que porque sea un Jurado Regional tenga sólo una instancia ante el Jurado que lo designó, es decir, el Jurado Departamental, y después otra más ante el Jurado Nacional o, de lo contrario, le suprimimos esta última instancia y no quedan en la igualdad de condiciones que los Jurados Departamentales.

Creo que la Comisión tiene que dictar una norma que contemple mejor esta situación que puntualizo por ejemplo que los Juzgados de Paz, cuando las partes se avienen vo- el Jurado Nacional. Repito que la solución eficaz sería que los Juzgados de Paz, cuando las partes se avienen voluntariamente a una solución, fueran los competentes para certificar, mediante acta, ese avenimiento y evitaríamos con esto, la comparecencia ante los Jurados.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOLARES. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Para fortalecer la tesis del señor Diputado.

En primer término estoy de acuerdo con la enmienda que propone el Diputado por Colonia, doctor Solares, de que los Juzgados de Paz puedan tomar intervención cuando las partes contratantes, sean capaces de llegar a un acuerdo, lo que no es difícil.

El ejemplo prácticamente lo hemos tenido con el Instituto de Colonización en algunas de sus actuaciones, cuando entrando en funciones y queriendo expropiar determinadas tierras, se adelantaban algunos terratenientes para acogerse a lo estipulado por el Instituto y hacer ellos mismos su colonización.

En el otro aspecto a que hizo referencia el señor Diputado Solares, nosotros, los autores de un modesto proyecto presentado el 30 de setiembre de 1948, relativo a los Jurados de Conciliación y Arbitraje, —proyecto que fué redactado por los Diputados Ferrer Serra, Ciompi y el que habla,— tomamos en cuenta las referencias del señor Diputado Solares con respecto a los Jurados Regionales, y decíamos en uno de esos pasajes: "Los Jurados Regionales tendrán las mismas funciones y atribuciones que el Jurado Departamental correspondiente, debiendo, eso sí, informar integralmente de todas sus actuaciones". Con eso se simplifica una de las instancias a que hacía referencia el señor Diputado Solares.

Con esto he querido dejar constancia de mi total acuerdo con lo manifestado por el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — Prosigo, y voy a terminar.

Cuando en 1947 se discutió en esta Cámara una nueva ley de prórroga, muchos Diputados de entonces sostuvimos la institución de los Jurados de Conciliación y Arbitraje, para que éstos apreciaran el monto justo de la renta y fuímos derrotados por escaso margen de votos.

Hoy nos complace constatar que todos los miembros de la Comisión de Fomento de la Producción que firman tanto el proyecto de la mayoría como el de la minoría, nos aconsejan la creación de estos jurados, que ya tienen una actuación ponderable que hace presumir que serán merecedores de eficientes aciertos en la valorización justiciera de la renta de la tierra.

No acepto en esta oportunidad la posición defendida por el señor Diputado Olaso, no porque la crea irracional e injusta, sino porque en este instante, bajo la angustia de los términos en que debe expedirse la Cámara, estimo que la organización de los jurados permanentes debe merecer un trabajo, una meditación y un estudio que, en este momento, repito, bajo el apremio del tiempo y, si se quiere, de las horas, no estamos en condiciones de elaborar.

Me parece racional que dejemos actuar a estos jurados y, sobre la base de los mismos, ir en una segunda etapa a la gestación, a la estructuración de esos jurados permanentes, para que entiendan en toda la materia a que se refiere este proyecto de ley, es decir, a la fijación, a la determinación del precio racional y justo de la renta, y a que atiendan el problema de los desalojos, problema de los desalojos que esta Cámara debe terminar de una vez, haciendo honor a la promesa en todas las Legislaturas; debe terminar con el sistema de las prórrogas, prórrogas, que si la hiciéramos lisa y llana esta noche, demostraría la despreocupación de la Cámara con respecto al problema de fondo, aunque, sería más cómodo para el legislador hacerlo.

Me reservo para la discusión particular extender y fundamentar más las observaciones a que he hecho referencia, y repito que daré mi voto al proyecto de la Comisión en mayoría.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado González.

SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio).— Ante todo, señor Presidente, declaro que poseo una fracción de campo, la cual ocupamos en casi toda su extensión, con una sociedad agropecuaria, con un hermano; y una pequeña parcela arrendada a otro pariente. Pero ni las disposiciones contenidas en los proyectos a consideración, ni los puntos de vista que voy a sostener, abarcan mi situación personal ni mis intereses patrimoniales. De modo que, me considero fuera del alcance de las disposiciones reglamentarias comentadas esta tarde.

La gestación de este proyecto de ley fué azarosa y ardua.

Al considerar el Senado un proyecto sobre comercialización de carnes, sancionado por esta Cámara, concibió la idea de la fijación de precios topes a los contratos de arriendo. Entre tanto el plazo de desalojos concedido por la ley de emergencia a los agricultores llegaba a su fin, sin que los colonos desalojados hubieran hallado nuevas tierras, replanteando un problema que varias veces fué diferido pero no resuelto.

Estructurado y sancionado el proyecto por el Senado, y pasado a la Comisión de Fomento de la Produción integrada, sus miembros nos pusimos cabalmente de acuerdo. Las discrepancias se tradujeron en la elaboración de dos proyectos, con estructuraciones y muchas disposiciones comunes, pero con algunas diferencias importantes.

Las divergencias fundamentales son las siguientes:

1.o. Distinta apreciación en cuanto a la conveniencia y quántum del precio tope de los contratos de arrendamiento de predios rurales.

Como es sabido, la doctrina de la llamada economía liberal, los rechaza, alegando que la competencia, el libre juego de la oferta y la demanda, termina indefectiblemente por imponer los precios justos. Por el contrario, añade, los precios máximos desaniman a industriales y comerciantes, acabando por aminorar la producción, y como forzosa consecuencia, elevar los precios.

El desenfreno inquietante de la carrera de precios y salarios, en países como el nuestro, dotado de organismos oficiales como el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, Contralor a las Importaciones y a las exportaciones, Contralor de Cambios, etecétera, parecería confirmar el citado apotegma de la escuela liberal.

Más, como la tierra es un producto natural, las rebajas de sus rentas sólo provocarán la contracción del valor de la propiedad inmueble rural.

Por otra parte, si la inflación general consiste en un fenómeno económico resultante del desequilibrio entre los medios de pago —dinero y crédito— y el volumen de los bienes y servicios, como se dice comunmente, parece evidente, que el mejor remedio para contrarrestaria fuese aumentar los bienes productivos y reducir el volumen de los medios de pago.

Así, planes trazados recientemente por gobernantes extranjeros han perseguido, con un conjunto de medidas coherentes, esas finalidades.

Además, la ley de la oferta y de la demanda, y, precios internacionales, determinan el valor de los productos agropecuarios. No lo establece, por cierto, el costo de producción; aunque éste puede ser tenido en cuenta en los convenios internacionales.

Hay real interés público en que nuestros productos pecuarios exportables se coticen a precios altamente remuneradores para poder hacer frente a los compromisos externos. Huelga decirlo. Y, por consiguiente, la rebaja de los precios de los arrendamientos únicamente beneficiará a los arrendatarios, eternos concurrentes con propietarios que explotan por sí mismo sus tierras. De modo que el problema del precio tope no debe enfocarse como una conveniencia colectiva, como un medio eficaz de abaratamiento de la vida, que fervorosamente anhelamos sino, como conflicto de intereses entre arrendadores y arrendatarios, el cual debe resolverse con equidad y honda comprensión de la verdadera situación de ambas partes.

Segundo. No creemos que el precio tope fijado por el proyecto de la Comisión en mayoría sea justo. Tampoco lo era el fijado por el Senado. Desde luego, es imposible hallar un precio tope que satisfaga a tirios y troyanos.

Si se conociera perfectamente la situación general del país al respecto, si se dispusiera de estadísticas científicas y completas, que señalaran con fidelidad y precisión el proceso inflacionista de los precios de los contratos de arriendo y si pudiera predecir con certeza el valor de las futuras cotizaciones de los productos agropecuarios sería factible establecer un precio tope a conciencia. Desconociendo estos trascendentes factores, no queda otra solución aceptable que la de crear jurados con atribuciones amplias.

Con el fin de conocer, aunque fuese parcialmente esa realidad, obtuvimos de la Oficina Departamental de Catastro de Durazno datos estadísticos que reputamos altamente ilustrativos, válidos para todos los Departamentos, en tanto no se demuestren causas singulares generadoras de variaciones.

Se refieren a los promedios de las rentas anuales por hectáreas, que han experimentado un impresionante aumento en los últimos años.

Son los siguientes: los campos situados en la primera sección judicial producían en el año 1947 renta promedial de $ 7.40; en 1948, de $ 14.31 y en 1949, de $ 24.36 la hectárea.

Los ubicados en la segunda, en 1947 $ 7.40; en 1948, $ 9.93 y en 1949, $ 11.00. No continúo con los de las demás secciones por ser innecesarios a los fines buscados; y, para no fatigar a la Cámara con cifras de promedios de rentas seccionales. Son incompletas, pero constituyen la expresión aproximada del proceso ascendente de la inflación de los precios de los contratos de arriendo. De las cifras mencionadas resultan los siguientes promedios departamentales: en el año 1947 la renta anual era de 6.70; en el año 1948, era de $ 9.09, y, en el año en curso, de $ 13.35. Desde luego, estos promedios se refieren a los contratos celebrados en los años indicados; no a los contratos vigentes entonces.

Y como, según el artículo 1.o del proyecto de la Comisión en mayoría, los jurados no podrán fijar rentas superiores al promedio de los precios de los contratos celebrados en la zona en el año 1947, resulta que los precios de los contratos perfeccionados en 1949, cuyos arrendatarios impetren la rebaja autorizada por la ley, serán rebajados en más del cincuenta por ciento, cualquiera sea la situación económica de las partes y la rentabilidad normal del bien, ya que los promedios de los precios de los contratos celebrados en 1949 son superiores en un 50 o|o a los promedios de los precios de los contratos otorgados en 1947. Y, como lógicamente se presentarán a los jurados los arrendatarios que pagan rentas más altas, éstas serán abatidas en un 60 o|o o 70 o|o, abatimiento descomunal, acaso sin precedentes en los anales parlamentarios del país, que traerá aparejadas hondas perturbaciones en las economías privadas en virtud del encadenamiento de los negocios de los particulares.

Por supuesto, la validez y procedencia del razonamiento depende de la aptitud de los datos invocados para reflejar finalmente a la realidad nacional sobre la materia.

Indudablemente, los miembros del jurado van a sentir, con harta frecuencia, que sus fallos son inhumanos, duros y contrarios a los más elementales sentimientos de justicia, pero no podrán mitigar los perjuicios irrogados en razón de la inflexibilidad del precepto legal. En cambio, el proyecto de la Comisión en minoría da campo de acción suficiente al Jurado para que pueda contemplar con justicia esas situaciones.

En una misma zona existen predios fértiles y otros áridos, dotados de valiosas mejoras y sin ellas, y sin embargo el proyecto establece el precio tope por zona, en contraposición con el principio consagrado en el artículo 20.

Somos decididos partidarios de la sanción de disposiciones protectoras de todos los arrendatarios buenos pagadores. Conocemos sus ingentes sacrificios y la supeditación del buen éxito de sus afanes a circunstancias climáticas. Discrepamos solamente en los medios de obtener esa protección. Creemos que un jurado con amplias atribuciones, que tenga en cuenta la rentabilidad normal del bien, la posición económica de las partes, las sequías, si acaecieren, etc., podría ampararlos eficazmente, sin causar perjuicios inútiles a los propietarios.

La rebaja predicha sería doblemente criticable si continuasen cotizándose a altos precios los productos agropecuarios, como parecería revelarlo el Convenio de la Argentina con Inglaterra, hace poco tiempo divulgado. Como que los propietarios arrendadores tienen que hacer frente a un aumento agobiante de cargas impositivas y al pavoroso encarecimiento de la vida. En cambio, si los productos se desvalorizaran, como parecen preverlo los economistas, la justicia de la rebaja dependería sustancialmente del grado de esa desvalorización. Los jurados con potestades suficientes y, siempre que se facultase la presentación a ellos cuando las circunstancias variasen, evitarían estos inconvenientes insuperables en la forma propuesta por la mayoría de la Comisión.

Tercero. Los arrendamientos de campo destinado a la ganadería también deberían ser amparados con los nuevos plazos de desalojo.

En el seno de la Comisión predicha se debatió ampliamente este punto, prevaleciendo la opinión de la exclusión de dichos productores.

Voy a esbozar sintéticamente los argumentos con que se fundaron ambas tesis y a esgrimir otras razones en pro de la inclusión de los hacendados.

Los argumentos vertebrales son los siguientes: A) Que respecto a los arrendatarios hacendados no existe problema, dada la existencia de catorce millones de hectáreas aptas para dicha clase de explotaciones y la poca gravitación sobre ella de las distancias a los centros de consumo.

El argumento estriba en un error manifiesto, puesto que el problema existe con bastante entidad. Son muchos los ganaderos desalojados que deambulan vanamente en procura de campo. Los escritorios rurales están llenos de pedidos y, en cambio, carecen de ofertas. Los pequeños arrendatarios criadores, sometidos a una desigual competencia con los grandes terratenientes, que les disputan cuanto campo desocupado queda en su zona...

SEÑOR REYES CABRERA. — ¡Apoyado!

SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio). — ... y con los granjeros, lecheros y agricultores, necesitan grandemente la retención de las tierras que ocupan, mientras dure esta situación. No piden rebaja de los precios de los contratos de arrendamiento, sino no ser echados de los campos que ocupan. A mi modo de ver, su exclusión provocaría acerbas críticas a este Cuerpo.

B) Se habló asimismo del perjuicio causado a los propios arrendatarios con la reiteración de la sanción de leyes de desalojos.

Los propietarios se niegan a arrendar a colonos y granjeros, porque prácticamente pierden la disponibilidad del bien. El argumento es exacto. Pero la negativa de los propietarios más que los plazos concedidos por las leyes de emergencia, la motiva el plazo legal de esa clase de contratos, que es de cuatro años como mínimo respecto al arrendatario.

Por lo demás, no debe olvidarse la situación de los ganaderos desalojados. Muchos de ellos no conocen más tareas que las que realizan. Al no encontrar campo, no les queda otra alternativa que vender sus haciendas y trasladarse a la ciudad a arruinarse, o poco menos. En ella suelen tener dificultades para hallar trabajo a causa de desconocer los oficios ciudadanos.

Por lo tanto, la inclusión de los ganaderos en el plazo a concederse a granjeros y agricultores es de estricta justicia. Y durante algún tiempo, reduciría el volumen del éxodo del hombre campesino a la ciudad y sus palpables perturbaciones. Mientras que en las ciudades sobran los braceros involuntariamente desocupados, en campaña no se consigue peones, debido a una mala distribución del capital humano.

En suma, señor Presidente, sostenemos que los precios topes debieran ser fijados por los Jurados, teniendo en cuenta la rentabilidad normal del bien y demás circunstancias previstas por el proyecto de la Comisión en minoría, y que los arrendatarios ganaderos debieran ser comprendidos en el beneficio de nuevos plazos para desalojo.

Nada más.

(Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fraga.

SEÑOR FRAGA. — Señor Presidente: quiero manifestar, ante todo, que poseo una pequeña fracción de campo, y tanto en la Comisión de Fomento de la Producción como en esta Cámara, defenderé el interés de los arrendatarios y por consiguiente a quien ocupa mi propiedad.

En mi carácter de miembro de la Comisión de Fomento de la Producción, intervine modestamente en la estructuración de los dos proyectos, informados en mayoría y minoría, discrepando en parte, principalmente con el primero, cuya discrepancia voy a manifestarla brevemente.

En cuanto al artículo 1.°, sólo debo manifestar que no estoy de acuerdo con el precio tope, sin que con ello quiera decir que deban ser superados los promediales del año 1947. Entiendo que los Jurados en este caso deben desenvolverse sin ataduras, máxime teniéndose en cuenta que sus integrantes conocerán mejor que nosotros cada caso y, a la vez, que sus fallos son apelables. Lo menos, señor Presidente, que debe hacer esta Cámara frente a esos hombres que honorariamente van a desempeñar tan ingrata tarea, es adelantarles desde ya la más absoluta confianza y gratitud.

Ahora me voy a referir al artículo 3.°, inciso C).

Como se verá, puede ser pasible de multa el propietario del inmueble por el equivalente de dos años de renta, sea cual fuere el contrato que hubiera tenido con el ocupante: me refiero, señor Presidente, al contrato de medianería y con destino agrícola.

Yo pregunto, a los señores miembros informantes: ¿Cómo se puede apreciar el valor de la renta en los casos de medianería que hay que estimarlos por espacio de dos años? Se me puede decir que en lo que se refiere al trigo y lino, por lo menos hay una base seria, que son las fanegas que arrojan las máquinas trilladoras y cosechadoras, cuyos dueños tienen la obligación de llevar libretas de anotación debidamente registradas.

Y yo agrego que a la fanega de trigo y lino en épocas normales se le puede calcular un peso de 115 y 100 kilos respectivamente, quedando todavía por averiguar el precio de venta de los mismos; pero no debemos olvidar que queda sin calcular la cosecha de maíz que en algunos casos es tan importante como la de trigo y lino. La comercialización de este grano es imposible poderla apreciar, ni siquiera aproximadamente. Aquí no intervienen las máquinas trilladoras ni cosechadoras; el agricultor, lo mismo que el propietario del campo, en la mayoría de los casos utiliza diariamente el maíz en sus casas durante los doce meses del año, principalmente en alimentación de aves y porcinos, y lo va deschalando y desgranando a medida que lo necesita, y mientras tanto permanece emparvado, que es la única forma de preservarlo del gorgojo.

Por las razones expuestas, entiendo que las multas en los casos de predios destinados a la medianería debieran ser aplicadas de acuerdo con los precios promediales de las rentas, en la zona, en el momento de la infracción a la ley.

En este mismo artículo e inciso se le comete la aplicación de la mencionada multa al Juez de Paz Seccional, de ubicación del inmueble. Este procedimiento en las Secciones rurales es de imposible aplicación, quizás en el noventa y nueve por ciento, por no decir en el ciento por ciento de los casos. Estos jueces sólo tienen competencia en juicios verbales y por lo tanto en asuntos que no excedan de doscientos pesos. Y como se trata de multas por valor de dos años de renta del bien motivo del juicio, pueden ver los señores Diputados que no he exagerado cuando he hablado del noventa y nueve por ciento.

Los señores Jueces de Paz de las Secciones urbanas tienen competencia hasta mil pesos. En estas Secciones quizás puedan intervenir éstos, por lo menos en un veinte o treinta por ciento de los casos.

Creo que esto se podría subsanar con estas palabras diciéndose: "Por el Juez competente", en vez de: "Juez del lugar de ubicación del inmueble, con apelación ante el Juez correspondiente".

En esta forma, cuando el Juez Seccional no tiene competencia, ya se sabe que debe actuar el señor Juez Letrado de Primera Instancia Departamental.

El artículo 7.o dice que el cargo de Jurado es obligatorio y honorario, y el artículo 16 expresa que éstos, para mejor proveer, pueden decretar inspecciones oculares. Yo creo que van a ser muchos los casos en que va a ser indispensable la vista ocular, pero aquí vuelvo a preguntar al señor miembro informante, ¿quién paga los medios de locomoción, que insumirán sumas regulares?

Por el artículo 8.o se le faculta a las partes presentarse a los Subjurados regionales, si se crearan, cuyos fallos pueden ser apelables en primera y segunda instancia, no así a los que se presenten ante el Jurado Departamental. ¿Por qué, señor Presidente, ese distinto trato? Entiendo que en ambos casos solamente debiera corresponder la apelación ante el Jurado Nacional, con sede en Montevideo, descongestionando a la vez los jurados departamentales, en parte, del enorme trabajo que tendrán.

Por el artículo 28, señor Presidente, a los agricultores que no fuesen amparados por la prórroga determinada en el artículo 2.o, se les concede a medias una prórroga hasta el 31 de enero próximo, a fin de que puedan recoger los sembrados realizados hasta el día de la promulgación de esta ley. Esto, señor Presidente, en la mayoría de los casos va a constituir, primero, una verdadera injusticia, y segundo, un acto imposible de practicar.

Me voy a referir, señor Presidente, en primer término, al capítulo de las injusticias. El 28 de abril, cuando esta misma Cámara votó la prórroga de dos meses, casi todas las bancas manifestaron que esa prórroga de hecho sería por un año agrícola. Se entiende por año agrícola, señor Presidente, el tiempo necesario para cosechar la siembra de invierno y verano, la primera representada por el trigo y el lino, y la segunda por el maíz, con raras excepciones. El trigo y el lino se cosechan en diciembre y enero, y el maíz temprano en marzo y abril. Corroboró estas manifestaciones el señor Ministro de Ganadería y Agricultura cuando manifestó en una de las sesiones celebradas por la Comisión de Fomento de la Producción, que en el Senado también había ambiente favorable en ese sentido.

Nada más justo, señor Presidente, que esas declaraciones hubieran hecho renacer el optimismo en los colonos y a estimularlos a preparar la totalidad de sus tierras y adquirir también la semilla para toda ella; pero por el artículo 28 a que me estoy refiriendo, se le quiere permitir solamente cosechar los sembrados realizados hasta la publicación de esta ley, lo que equivale a decir que no podrán sembrar lino y maíz, y en algunos casos tampoco terminar la siembra de trigo.

Esas tierras, señor Presidente, que por esta ley se les quiere privar a los colonos que siembren, por lo menos las que se destinan al lino ya tienen una preparación de dos o tres roturaciones, lo que representa un costo de 20 a 30 pesos por hectárea, cuya preparación aprovechará el propietario para sembrar en su provecho sin pagar indemnización alguna. Está por demás decir que esos colonos a la fecha han adquirido las semillas necesarias para todo el año agrícola, y al ser despojados, al promulgarse esta ley, de parte de sus tierras tendrán que vender el excedente en el mercado libre o sea con una pérdida de 8 a 10 pesos por cada cien kilos de trigo o lino, pues esa diferencia existe entre los precios del Servicio Oficial de Semillas y los que se pagan en el mercado libre.

Ahora me voy a referir, señor Presidente, a la parte impracticable de esta ley. ¿Es concebible que en un mismo predio puedan trabajar pacíficamente el propietario y el rentero desalojado por aquél máxime cuando el primero va a sembrar tierras que el colono preparó, como he dicho, con un costo de 20 a 30 pesos por hectárea? Este hecho, señor Presidente, sería calificado por el colono como una usurpación de su trabajo.

Pero eso no es todo, señor Presidente: Estándose a la letra muerta del artículo 28, sólo se le prorrogaría al ocupante el plazo hasta el 31 de enero del terreno, repito, solamente del terreno sembrado hasta el día de la publicación de la ley, lo que quiere decir que no se prorroga el plazo del desalojo de la vivienda, máxime cuando ésta no sea de propiedad del inquilino.

Tampoco por esta ley se ampara al colono en el uso del pastoreo para los bueyes de trabajo, lecheras y caballos, elementos indispensables para recoger los sembrados. Y el acabóse sería si al propietario le tocara recibir una parte de chacra en el centro de lo sembrado por el colono. En ese

caso tendría aquél que pasar por encima de los sembrados del medianero.

Por las razones expuestas, señor Presidente, entiendo que lá prórroga determinada por el artículo 28, hasta el 31 de enero, debería ser por la totalidad del inmueble, evitando así un sinnúmero de incidentes y pleitos. Todas las enmiendas que a través de mi exposición he mencionado, las propondré en su oportunidad.

Nada más, señor Presidente.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Richero.

SEÑOR RICHERO. — Haré uso de la palabra sobre este problema de manera un poco rápida en razón de lo avanzado de la hora y lamentando que por razones de enfermedad el Diputado don Héctor Rodríguez que asistió a la discusión de este proyecto no esté presente, porque estoy seguro que de una manera más precisa y afirmando con toda claridad nuestra política, demostraría que estos proyectos de ley que se presentan tanto el del Senado, como los de la Comisión en mayoría y minoría, son proyectos que, en lo fundamental, tienden a descargar las culpas de una falta de plan para desarrollar nuestra agricultura sobre nuestros campesinos, que van a cargar con las consecuencias de las improvisaciones que en materia de transformación agraria existe en nuestro país.

Por eso quiero establecer, algunas diferencias entre nuestra posición y las posiciones restantes.

Nosotros queremos una prórroga lisa y llana en lo que se refiere a los arrendamientos rurales. Queremos que los trabajadores de la tierra no puedan ser desalojados hasta tanto el Instituto Nacional de Colonización no los provea de las tierras necesarias.

Esta afirmación la hacemos porque la solución general de los problemas está en una transformación de fondo de nuestro régimen rural, superando las lagunas actuales que ofrece la ley del Instituto Nacional de Colonización, lagunas que podrán ser superadas si se marcha de manera decidida hacia una reforma agraria que facilite la transformación radical de nuestra estructura económica.

Además, porque en nuestro país hay que superar esta tremenda contradicción: que por un lado hay déficit global de producción agrícola para el consumo de nuestro pueblo y, por otro, hay miles de familias que piden tierra para trabajarla y hacerla producir. Por ello afirmamos que sin abaratar los arriendos e incrementar la producción, no podrán rebajarse los artículos de primera necesidad y por el contrario, estos subirán de manera ininterrumpida.

Definida nuestra posición, repito que estableceré las diferencias con los que quieren impulsar los desalojos en masa, contra los que quieren aumentar la renta de la tierra, contra los que quieren descargar sobre los trabajadores de la tierra el peso de las dificultades. Y estas diferencias que tanto separan la posición de nuestra bancada con respecto al conjunto de la Cámara, las expresan categóricamente los proyectos que se están discutiendo hoy en mayoría y en minoría. Estos proyectos hacen abstracción de una realidad existente en nuestro país.

Tenemos establecido en las estadísticas levantadas últimamente, que la gran propiedad terrateniente se desarrolla y se tiende a concentrar en pocas manos la propiedad de la tierra. Y por el otro lado tenemos que cada vez son más reducidos los predios con que cuentan los modestos trabajadores de la tierra.

Estas condiciones, tendrán necesariamente que estudiarse ligadas a la situación económica de los agricultores castigados.

Hemos visto ya en 1947 que la situación de los agricultores sobre los que pesaban desalojos era una situación extremadamente difícil. Se decía en aquel entonces que el 65 o|o de los agricultores están viviendo en un régimen de vida muy bajo; que el 25 o|o de los agricultores tenían un nivel económico bajo, que llegaba en el mejor de los casos hasta el mediano nivel económico; y que sólo el 10 por ciento de los agricultores vivían en un mediano nivel económico.

De acuerdo a esta situación, que no ha mejorado, porque la tendencia es a que la tierra se siga concentrando en manos de unos pocos terratenientes, nos preguntamos cómo se pueden presentar proyectos de este tipo, que, lejos de solucionar la situación económica de estos agricultores, la va a empeorar, por cuanto facilita el aumento general de los arriendos.

Además, en los últimos tiempos se han incorporado entre la masa de los amenazados por desalojo, también medianos y modestos ganaderos. En ese sentido, nosotros creemos que hay que defender a estos modestos y medianos ganaderos frente a los propósitos de los grandes terratenientes, que quieren desalojarlos para desarrollar la ganadería extensiva.

Ha aumentado en forma alarmante la desocupación en los rancheríos y en los suburbios de las ciudades. Cada vez son más los que se agrupan en ese cinturón de miseria de las ciudades, porque han sido desalojados del campo. Junto con esta situación vemos que se anuncia, con índices claros, el desarrollo de una depresión económica que golpea con la desocupación a las masas obreras.

En estas condiciones no es posible engañar sangrientamente a los trabajadores rurales, ilusionándolos con la idea de que la ciudad puede absorber a los desocupados.

¿De quién es la responsabilidad de esta situación? No es, por lo tanto, la responsabilidad, de los agricultores, ni la responsabilidad de los pequeños y modestos ganaderos. La responsabilidad de esta situación corresponde directamente a la falta de energía con que el Instituto Nacional de Colonización ha desarrollado su política. Los hechos dicen muy claro que es tal la necesidad que tienen nuestros pobladores de la campaña, de poseer tierras, que han elevado al Instituto de Colonización hasta hoy 2.032 pedidos, que totalizarían por lo menos 143.000 hectáreas de tierra.

El Instituto Nacional de Colonización nada de esto ha resuelto, y cuando en alguna oportunidad se intenta comprar algunas tierras o iniciar las transacciones necesarias para poseer esas tierras. El Instituto inicia las gestiones en lugares donde no está la mayor concentración de agricultores desalojados. Se sabe que la mayor concentración de agricultores desalojados está en el litoral, fundamentalmente en Soriano, en Colonia, en San José, en Florida y Canelones. Y se compran tierras en algunos lugares del norte del país, o entre los palmares de Rocha!

Esto es precisamente desarrollar la política contraria a los intereses del país; esto es llevar la ley de Colonización por los caminos que quieren el latifundio, los grandes terratenientes; es decir: por los caminos que hagan impracticable la efectividad de esta ley.

De acuerdo con esta situación, creemos que es necesario afirmar que no puede ni pensarse momentáneamente en la solución del problema de fondo, si tenemos una ley de colonización paralizada. Lo único correcto, lo único admisible en estas circunstancias, era la prórroga lisa y llana de los arrendamientos, hasta tanto no tuviéramos una clara perspectiva de lo que puede hacer el Instituto, de las tierras que puede entregar; y si hay dificultades financieras, facilitar en primer término las finanzas necesarias para que se puedan comprar las tierras y adjudicarlas a los agricultores.

Por esas razones, afirmamos que una ley del tipo de la que se propone no puede conducir a otra cosa que a un aumento abusivo de los arrendamientos. Por eso es que tenemos que analizar el problema de los precios-tope que se proponen, tomando el año 1947. En el año 1947 —antes de 1947, para ser más preciso: en 1946— comienzan a levantarse los precios de la agricultura, en razón de una coyuntura internacional favorable, y automáticamente los arrendadores, los propietarios de la tierra comienzan a subir sus pretensiones pidiendo mayores precios para el conjunto de los arrendamientos. Y si miramos la estadística vamos a ver que se va produciendo ese aumento. Pero no sólo hay que mirar la estadística, que a veces es muy imperfecta.

Hay personas, en esta Cámara, que saben que al promediar el año 1947, y casi al entrar el año 1948, empezaron a rematarse hectáreas de tierra para arrendarse a 17, a 25, a 30 pesos, y algo más.

(Interrupción del señor Representante Mattos).

—Me agrega aquí el señor Diputado Mattos, que a 38 y 40 pesos.

Establecer un tope en momentos en que los precios de los arrendamientos de las tierras habían llegado a extremos extraordinariamente altos, es tomar claramente el camino de una suba general de los arrendamientos.

Por eso no hay que engañarse ni engañar a los agricultores con el carácter de la ley que estamos discutiendo esta noche. Esta ley es una ley que, en lo fundamental, es para aumentar el precio de los arrendamientos.

(Apoyados).

—En general vamos a estar legalizando por esta ley el enfeudamiento de la tierra por los propios terratenientes.

(Apoyados).

—Nosotros estamos, por esas razones, contra la fórmula del artículo 1.o de este proyecto, porque pone como precio tope el año en el cual los arrendamientos ya se habían levantado muy por encima de lo que tradicionalmente se pagó en nuestro país.

Este es un primer error.

El segundo error está ligado a lo que hemos discutido en la Cámara hace pocos días. Los precios internacionales han caído y siguen en esa etapa de descenso. Las últimas informaciones de la situación económica internacional marcan claramente que siguen descendiendo los precios de los productos agrícolas. Quiere decir que perderemos esa coyuntura internacional favorable y [illegible]

esta pérdida en los precios altos de los productos de la tierra tendremos que afrontar una grave situación en la economía, especialmente de los pequeños y modestos agricultores ganaderos.

De manera que vamos a votar un alza general de los arrendamientos cuando todo aconseja tomar las medidas para que se produzca una baja general de los arrendamientos.

Siguiendo, entonces, con esta posición nuestra, es que tenemos que analizar el conjunto del proyecto.

El proyecto establece los Jurados de arrendamiento. Ya hemos dicho en otra oportunidad que nuestra bancada, en un momento determinado, votó los Jurados de arrendamiento; pero los votó en 1943 cuando una extraordinaria sequía había creado condiciones económicas difíciles en general para el país pero especialmente para el modesto y mediano agricultor y todo aconsejaba —siendo el espíritu de aquella ley de Jurados— que se rebajara el precio de los arrendamientos como la misma ley lo establecía. Ahora no es el momento similar al que provocó la sequía pero es un momento grave porque el índice general de los precios cerealeros del mundo es bajo y comienza a declinar naturalmente toda perspectiva de prosperidad. Por ello el actual proyecto viene a contradecir lo que fueron los Jurados que se crearon en 1943. Estos no son Jurados como en 1943 para los modestos y pequeños agricultores; no van a crear beneficios para ellos; éstos son Jurados para los grandes terratenientes, éstos son Jurados que van a llevar beneficios a las poderosas fortunas trayendo grave miseria y graves consecuencias para los sectores modestos.

(Apoyados).

—Se van a acentuar, de esta manera mucho más las diferencias entre los pobres del campo y un puñado de ricos que va a seguir teniendo sus grandes ganancias en un momento en que las condiciones económicas se presentan difíciles para los modestos y pequeños agricultores.

Por estas razones es que nosotros nos oponemos de manera categórica a este proyecto de ley.

Creemos que la única actitud correcta sería la de mantener las posiciones que mantuvo esta Cámara cuando en 1947 discutió este mismo problema. En 1947, señor Presidente, la Cámara, con el voto mayoritario de sus componentes, rechazó los Jurados, porque si existían razones para creer que iban a beneficiar a los grandes terratenientes, estas razones, lejos de haberse atenuado, hoy se han acentuado.

Además, debo manifestar que en aquella oportunidad —y yo podría remitirme a ello, si no fuera que eso significaría extender mucho más mi exposición— hemos tenido la opinión de diversos Diputados contraria a la creación de Jurados.

Pero aún más, señor Presidente: el Senado creó los Jurados modificando el proyecto de ley de la Cámara de Diputados. La Cámara, en su mayoría, resolvió rechazar los Jurados que habían sido creados por el proyecto de ley del Senado, y el asunto pasó a la Asamblea General, y también la Asamblea General, por mayoría, atendiendo las justas razones de nuestra realidad económica, resolvió rechazar los Jurados.

Esto quiere decir que la Cámara no actúa con seriedad cuando hoy intenta, por un proyecto de ley, imponer los Jurados, porque si los componentes de este Cuerpo pudieran demostrar que hoy hay razones especiales que obligan a la creación de estos Jurados, tendría necesariamente la opinión mayoritaria de la Cámara que demostrar, con datos económicos, que es posible en estos momentos aumentar el precio de la tierra, especialmente para los modestos y pequeños agricultores.

Este proyecto de ley, señor Presidente, va a sorprender extraordinariamente a los agricultores, a los modestos ganaderos, que están siendo coaccionados por los grandes terratenientes para ellos ocupar la tierra. Los va a sorprender porque es posible que los agricultores, a través de una lucha continuada por las prórrogas contra los desalojos, hayan tomado cierta confianza en la gestión de los legisladores. Tenían casi la seguridad que planteada esta disyuntiva entre aumentar los precios de los arrendamientos o rebajarlos, la Cámara mantendría por lo menos la actitud de la prórroga lisa y llana de los arrendamientos.

La Comisión ha hecho un proyecto; según lo he podido saber, se ha llamado a algunas personas, entre ellas, al señor Antonio Rubio, Presidente del Instituto de Colonización, que ya ha dado una opinión completamente negativa con respecto al desarrollo de la ley de colonización, opinión negativa que tendría, forzosamente, que presionar también de manera negativa sobre el conjunto de los integrantes de la Comisión de Fomento de la Producción, por cuanto aplazaba totalmente la posibilidad de que el Instituto de Colonización diera a los agricultores desalojados o amenazados de desalojos, tierras para que las fueran a ocupar. Pero esta opinión negativa del Presidente del Instituto de Colonización, podría haber sido superada si se hubiera recogido la opinión del conjunto de los agricultores del país. Creo que si la Comisión de Fomento de la Producción hubiera llamado a representantes de unas cuantas instituciones de agricultores, de granjeros, de modestos ganaderos, hubiera tenido datos suficientes para demostrar las tremendas consecuencias de este proyecto de ley. Y verán los integrantes de esta Cámara, la opinión mayoritaria de este Cuerpo, que las protestas se van a desarrollar a lo largo del país, cuando se conozca este proyecto, con sus efectos perniciosos para el conjunto de las de campesinos pobres y modestos.

Estas razones hacen que nosotros digamos que el único proyecto de ley posible es el que en sus artículos planteara que no podrán hacerse efectivos los desalojos de productores agropecuarios buenos pagadores, cualquiera sea su condición: arrendatarios, aparceros, medianeros, etcétera, mientras el Instituto Nacional de Colonización no les haya dotado de tierras; que el plazo máximo de vigencia de esta prórroga sería hasta el 30 de abril de 1952; y poner algunas excepciones con respecto a los arrendatarios con capital de más de cincuenta mil pesos; o excepciones a los predios del Instituto Nacional de Colonización, del Estado, Entes Autónomos, etc.

Declarar lisa y llanamente que los juicios de desalojos, iniciados después del 30 de abril de 1949, y aquellos iniciados antes sobre los que no habían recaído sentencia definitiva, fueran prorrogados hasta el 30 de abril de 1952; y que los montos de los arrendamientos no podrían ir más allá de los que regían al 31 de diciembre de 1943, porque precisamente todo aconseja a volver a los precios normales de los arrendamientos. Es decir: cuando no existan causas exteriores que inflaran de los precios de arrendamiento.

Finalmente, quiero desarrollar un capítulo muy breve, sobre las consecuencias económicas de esta medida.

Quien conozca de una manera muy general el desarrollo de la economía en este país, comprenderá que todo aumento del precio de los arrendamientos repercutirá inevitablemente sobre el consumo.

Tendremos, por esta elevación del precio de los arrendamientos, el natural encarecimiento del precio de la leche; porque encarecerá el ganado lechero; encarecerá la economía forrajera; encarecerá los predios que ocupan los tamberos.

Lo mismo con respecto al precio de la carne. Los ganaderos aprovecharán las posibilidades de alza general de sus arrendamientos para exigir mayores precios por sus ganados.

Lo mismo con respecto a la gran agricultura. Esta gran agricultura se apoyará en los precios básicos de la tierra para aumentar el precio del arroz, el precio de las papas, el precio del trigo, etc.

Encarecerá en general, el conjunto de nuestros artículos de primera necesidad.

De manera que, toda prédica que se inicie por parte de cualquier sector que en esta Cámara vote estos proyectos hablando del abaratamiento de la vida, tendrá un marcado carácter demagógico, por cuanto por esta ley votamos precisamente la fórmula para hacer subir, en general, el precio de los artículos de primera necesidad.

Y tiene derecho el pueblo a protestar contra esta ley, porque no sólo golpea a la población, modesta y empobrecida del campo; porque no sólo lanzará a los suburbios de la ciudad y a los pueblos de ratas a los agricultores y a toda la población rural, sino que incluso, golpeará con extraordinaria fuerza al conjunto de la población trabajadora del país que es la que consume estos artículos de primera necesidad, y por consecuencia es la golpeada más directamente por este aumento.

Para concluir, queremos sintetizar en pocas palabras nuestra posición.

En primer lugar, estamos contra estos dos proyectos de ley, porque establecen un aumento general del arrendamiento de la tierra.

En segundo lugar, porque no establece una prórroga lisa y llana como la esperan los pequeños y modestos agricultores.

En tercer lugar, porque va a enriquecer mucho más a los grandes terratenientes.

En cuarto lugar, porque va a provocar un encarecimiento general de la vida; y, finalmente, porque va a debilitar, en general, la economía de nuestro país y lo hará más impotente a los efectos de la crisis en desarrollo que está golpeando, de una manera muy grave, el conjunto de la población del país.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Trías Du Pré.

SEÑOR TRIAS DU PRE. — Señor Presidente: en pocas palabras y a título de fundamento de voto voy a expresar mi posición en este asunto.

Desde luego anuncio que daré mi voto afirmativo al proyecto de la Comisión en minoría

Estimo que la estabilización de los precios de arrendamiento y la prórroga automática de los plazos de desalojos constituyen una medida antisocial y antieconómica porque significa una arbitrariedad que el legislador debe meditar profundamente antes de sancionarla.

Opino, como el señor Diputado Olaso, que otorgando plazos rígidos para los desalojos. lejos de acercarnos a dar solución a este problema, agravamos la situación creada por las sucesivas prórrogas de los desalojos rurales.

Creo, en consecuencia, que significa una solución muy superior la patrocinada por la Comisión en minoría, porque los jurados, constituídos por vecinos caracterizados de cada Departamento e interiorizados en el problema, en cuyos tribunales estarían representadas las dos tendencias en pugna, arrendatarios y arrendadores, estarán en condiciones, de acuerdo con las normas de la ley, de resolver adecuadamente, en cada oportunidad, los casos puestos a consideración del tribunal arbitral.

Además, los jurados que patrocina la Comisión en minoría amparan ampliamente a cierta clase de explotación de la tierra en forma intensiva, como es la que se realiza en una gran parte del Departamento de Canelones, que represento en esta Cámara.

Es sabido que una gran proporción de la propiedad rural del Departamento de Canelones está dedicada a la explotación intensiva de la tierra. dedicándose con preferencia al cultivo de la vid y de la fruta, empleándose en esta clase de cultivos estas granjas grandes capitales, representados por frutales, cepas de vid, postes, alambrados, maquinarias, etc., cuyo cuidado debe confiarse a hombres capaces y honorables y en cuyo cuidado también debe intervenir el propietario.

En estos casos concretos de explotaciones vitícolas y frutícolas debe mediar una relación cordial entre el propietario y el colono, relación amistosa y cordial que quienes actuamos en estos medios agrícolas sabemos que desaparece cuando la ley viene automáticamente a prorrogar los plazos de desalojos para ocupantes de la tierra. Sabemos, quienes actuamos en dichos medios, que el colono favorecido por prórrogas de sus desalojos, se considera tan amparado en sus derechos que hasta llega a negar al propietario del establecimiento toda ingerencia en el cuidado de la tierra, causando graves perjuicios a éste y al predio, pues en esta clase de explotaciones agrícolas el propietario emplea capitales que se adhieren al suelo y que representan un valor mucho mayor que la tierra misma.

La discusión sobre el derecho a permanecer en la tierra, frente al jurado, que llegaría a poner en el tapete de la discusión todas las condiciones de honradez, capacidad y animo de cumplimiento de los contratos por ambas partes, permitirá al jurado llegar a una justa solución, acordando o no al colono el derecho a permanecer en la explotación de granja según su capacidad, su técnica y su honorabilidad para cumplir con sus obligaciones contractuales.

En lo que dice relación con los jurados, estimo que el proyecto de la Comisión en minoría comete el error de no prever la constitución de jurados regionales. En algunos Departamentos, por su extensión, y en otros Departamentos por la diversidad de su explotación, se requiere la constitución de jurados regionales.

Dedicando siempre mi atención al Departamento de Canelones, por ser el Departamento en que conozco la forma en que se explota la tierra, es de donde extraigo los mayores fundamentos para estimar necesario el establecimiento del jurado regional. En Canelones se hace explotación agrícola intensiva y extensiva y en menos escala explotación lechera. Puedo afirmar que casi la mitad del área territorial de Canelones está dedicada a la explotación de la vid y de la fruta y el resto se dedica a la explotación agrícola extensiva de la tierra.

Es evidente que la técnica de la explotación de la vid y de la fruta exige una preparación cultural de los hombres que se dedican a estas explotaciones, preparación cultural que no se requiere en la misma escala en quienes explotan la tierra en forma extensiva.

Los problemas prácticos, en una u otra forma de explotación, son fundamentalmente distintos y, en consecuencia, es necesario que los jurados, especialmente aquellos que deben entender sobre asuntos que recaigan en explotaciones vitícolas o fructícolas estén integradas por hombres con conocimientos especializados en esas clases de explotación del agro.

En consecuencia, con esta salvedad sobre los jurados, daré mi voto afirmativo al proyecto de ley de la Comisión en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Segarra.

SEÑOR SEGARRA. — Señor Presidente: atento a lo avanzado de la hora, voy a ser sumamente breve. De manera que, quemando etapas, voy a decir que hoy, haciendo uso de una interrupción que me concedió el señor miembro informante doctor García Pintos, le pregunté qué razones habían mediado para fijar el año 1947 para la estabilización de los precios de arrendamientos. El doctor García Pintos reconoció, en primer término, que hay algo de arbitrario en la fijación de esa fecha y agregó que él entiende que ese fué el año en que llegaron más altos los precios de los arrendamientos.

Desde luego, no comparto esa afirmación del distinguido legislador. Como lo afirmaba el doctor Olaso, los precios de los arrendamientos han tenido siempre una relación directa con los precios de la lana, los que, en el año 1947, llegaron a $ 10.00 los diez kilos, en el año 1948, de $ 15.00 a $ 16.00, y en la zafra 1948|49, de $ 20.00 a $ 25.00. Efectivamente, en esa fecha, fines del año 1948, la que se podría fijar con fecha en que los precios de los arrendamientos fueron más altos.

Pero, prescindiendo de esa razón, que nos llevaría a la circunstancia señalada por el señor Diputado González, quien expresó que, según un estudio realizado con respecto a los contratos celebrados en el departamento de Durazno, habría que hacer rebajas que alcanzarían a un cincuenta por ciento del precio establecido, lo que sería ya una enormidad, prescindiendo de eso, señor Presidente, creo que no se ha tenido en cuenta una circunstancia que me parece que tiene que pesar en el ánimo de los señores legisladores y es el hecho de que a partir del año 1947 se han arrojado, diré, sobre los propietarios de los predios cargas contributivas que son desde luego dignas de ser tenidas en cuenta, porque son de consideración

En primer término, tenemos el reaforo de la propiedad, cuestión que realmente no se puede despreciar; después, está el aumento de la tasa, que de cuatro y medio por mil se llevó a seis por mil; y tenemos, además, otra carga que se va a imponer en un futuro próximo: me refiero al aporte del cinco y medio por mil que está proyectado en la ley de Jubilaciones Rurales que hemos de considerar dentro de breves días. La ley de Jubilaciones Rurales ya le impone al propietario, cuando no trabaja su predio, un dos y medio por mil al año, a lo que habremos de agregar un cinco y medio por mil más, según está proyectado, con lo que alcanzará el impuesto al ocho por mil. Quiere decir que, entre el reaforo, el aumento de la tasa y el impuesto jubilatorio, se le va a imponer a los propietarios un aumento en su contribución que no puede dejarse de lado al considerarse este asunto, según mi modesto entender.

En cuanto a los desalojos, debo expresar que también comparto el criterio expuesto con tanto acierto por mi distinguido compañero de bancada doctor Olaso. Entiendo, señor Presidente que la circunstancia que señala el informe de la Comisión en mayoría, de que hay algunos millares de hectáreas destinadas a la ganadería, no tiene valor efectivo, porque todos sabemos con cuántas dificultades luchan los hombres de campo que tienen que conseguir un campo para arrendar en estos momentos.

Señor Presidente: a fin de no distraer más tiempo la atención de la Cámara, voy a decir que, por los fundamentos expuestos, votaré el proyecto de la Comisión en minoría.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Mattos.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: a esta altura de la noche me hago cargo que lo más prudente, lo más juicioso, es ser breve en la exposición que deba formular. No obstante, debo hacer algunas consideraciones sobre el problema en discusión, entre otras razones porque precisamente no se ha levantado de nuestra bancada, hasta ahora, ninguna voz para señalar la posición de la misma.

Me tocó debutar en la Cámara, señor Presidente, con un proyecto de suspensión de los desalojos rurales.

En la primera sesión que realizó la Cámara actual, yo presenté un proyecto de esa naturaleza que era una prórroga más de los desalojos rurales y la fundamenté dedicando la primera parte de mi exposición a criticar precisamente ese proyecto de ley que yo presentaba, a señalar todos los inconvenientes que acarreaba, —incluso a aquellos a quienes iban a beneficiar las leyes de prórrogas— disposiciones legales de esta naturaleza. Pero señalé también que, frente a la situación de verdadera angustia en que se encontraban seiscientas o setecientas familias de trabajadores de la tierra, yo no vacilaba, entre dos males, en optar por el menor, que era el de fijar, aunque fuera por un año más en la tierra que estaban trabajando a aquellos centenares de hombres, jefes de hogares numerosos, muchos de ellos.

Yo siempre he creído, señor Presidente, que cometió un error el legislador cuando creó la primera ley de sus-

pensión de los desalojos rurales que, como bien se recordó aquí en Cámara en aquella optorunidad, era un problema que afectaba a unas decenas de agricultores. Quizás lo más acertado hubiera sido buscar la solución de encontrar tierra para darla con carácter de permanencia a ese grupo de trabajadores. Me hago cargo que el legislador de entonces, señor Presidente, se encontró con un problema angustioso, en cuanto al tiempo de que disponía para dar solución al mismo y que no tuvo, en consecuencia, otro camino que encarar, probablemente a sabiendas de que constituía un error, lo que fué la primera ley de prórroga de desalojos. Ya después, señor Presidente, fué muy difícil detenerse en el plano inclinado en que el legislador se colocó. Y a esa primera ley de suspensión de los desalojos se agregó otra y luego otra, y tantas otras como años iban transcurriendo, dándose el fenómeno de que le problema se iba agravando año a año; que a los que fueron apenas decenas de trabajadores de la tierra que iban a la calle y que reclamaban al principio protección del Estado, se iban sumando decenas y decenas más, para formar centenares.

Y así tenemos que a los diez o doce años, lo que se inició con sesenta, setenta u ochenta familias de agricultores, se transformó en seiscientas, setecientas u ochocientas familias, y a la hora presente tenemos mil cuatrocientos agricultores con desalojos pendientes.

De manera que yo que en este momento propicio con mi voto una nueva ley de prórroga de los desalojos rurales, no creo —como no creí el año 1947 cuando presenté aquél proyecto a que me referí antes— que encontramos una solución perfecta a este problema tan complejo, como es el que estamos estudiando esta noche aquí, y que fué estudiado en largas sesiones por la Comisión de Fomento de la Producción.

Los miembros informantes de la Comisión en mayoría, señor Presidente, han explicado con detención y con eficacia los alcances de este proyecto de ley que tenemos a consideración de la Cámara, de manera que no voy a entrar a estudiarlo a mi vez, porque sería abundar, en una hora en que, como dije al principio, lo mejor es ser breve en las exposiciones. Pero quiero señalar, señor Presidente, que cuando la Comisión en mayoría fija un precio tope para los arrendamientos, y ese precio lo sitúa en los precios promedios para las zonas, del año 1947, lo hace con el mismo criterio que determinó al Senado a fijar el 31 de diciembre de 1947 como fecha de detención en la carrera alcista en los precios de los arrendamientos de la tierra.

Hasta el año 1947, el precio del arrendamiento de la tierra iba marchando a grandes pasos hacia arriba; iba aumentándose mes a mes, casi diría, semana a semana, el precio del arriendo de la tierra. Pero el año 1947, en adelante, cuando entró el año 1948, lo que fué un caminar, diría, a grandes pasos, se transformó en una carrera enloquecedora, que ya el país no podía soportar más. Y es deteniendo los precios en los del año 1947 con el tope de los promedios de ese año, que se quiere conjurar lo que evidentemente representaba un serio peligro para la economía nacional y para el trabajo nacional: el alza vertiginosa de los precios. Los grandes precios del arrendamiento de la tierra, particularmente de la tierra destinada a la agricultura y a la granja, parten del 31 de diciembre de 1947 en adelante.

El año 1948, fué para mí —que tengo buen conocimiento de estos problemas, y tengo razón para tenerlo— el año en que se marcaron records en cuanto a los precios de arrendamientos de la tierra.

De manera, señor Presidente, fijando el año 1947 como tope, para mí —aunque también puede ser arbitraria la elección de la oportunidad— se opta por un período en que los arrendamientos estaban ya en relación con los precios de los productos, bastante elevados, pero no exageradamente elevados, como en 1948 y en 1949.

Pero debe tenerse en cuenta otra cosa, y es que la fijación del precio tope de ninguna manera es imponer un precio que va a gravitar sobre la producción y sobre el trabajo, porque ese precio es el plafón, podríamos llamarle, es el máximo que puede admitir el Jurado de Conciliación y Arbitraje, que instituímos por esta ley, del cual no podrá pasarse en ningún caso.

Pero con esos mismos Jurados, señor Presidente, establecemos que si bien se pueden elevar los arrendamientos que estén bajos hasta ese tope, también los arrendamientos que hayan pasado ese tope, tendrán que venir a él, o más abajo, y aún los mismos arrendamientos que estén en ese tope pueden reducirse por obra de los Jurados, a que pueden recurrir cualquiera de las partes.

Se han recordado aquí señor Presidente, como una señalación de cómo se hizo una carrera enloquecedora en materia de precios de arriendos de la tierra, los precios que se obtuvieron en los remates de arrendamientos de predios rurales, destinados particularmente a agricultura.

Era natural que eso ocurriera. Hombres sin trabajo y con sus equipos prontos para seguir trabajando, antes de quedar sin tierras pagaban cualquier cosa, y así se registraron precios de $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 40.00, y en predios muy reducidos, de escasas área, hasta se llegó en algunos puntos de la República a pagar $ 60.00 por hectárea y por año. Pero, señor Presidente, estos no fueron precios generalizados sino que si bien eran los que causaban sensación, eran precios que, en cierta manera, podemos decir que representaban la excepción.

La Comisión en mayoría ha creído peligroso dejar actuar a los jurados sin una norma que rija sus actividades, y que ellos puedan resolver problemas de esta magnitud y de esta complejidad. Sin embargo, obsérvese bien, señor Presidente, que en el proyecto de la Comisión en mayoría se deja una gran latitud al funcionamiento y a la discrecionalidad de los Jurados. Se fija, sí, un precio tope, para que de él no puedan pasar, ya que la intención fundamental del legislador en este caso no es otra que detener, contemplando la armonía general que conduce a defender la economía nacional, un precio máximo del que ningún Jurado podría pasar, en ninguna parte de la República y por ningún concepto.

Se fija por esta ley una nueva suspensión de los desalojos rurales, y tiene que ser así, aunque sea una ley mala de suspensión de desalojos rurales. Tiene que ser así, señor Presidente, porque otra cosa traería evidentemente, perjuicios serios, desde que nadie sabría cuánto va a estar en la tierra, ni nadie sabría, en consecuencia, qué es lo que puede hacer con la tierra que tiene en sus manos.

Es preciso entonces, en este momento, en el momento que se dicta la ley, darle al trabajador de la tierra del país, la seguridad del tiempo que va a poder permanecer en el predio; por que no puede ser seguridad alguna para ese hombre que trabaja la tierra, saber que su situación va a ser juzgada por un Jurado que, si bien le merece toda clase de respetos y de confianza, no puede de ninguna manera saber qué criterio tendrá para el caso particular suyo, y es esa una de las intenciones que mueven a la Comisión en mayoría, al fijar un plazo determinado, en el artículo 3.o, para la extensión de la suspensión de los desalojos rurales.

Los Jurados de Conciliación y Arbitraje, señor Presidente, tienen en el país una honrosa tradición. Inspiran total y absoluta confianza por esa tradición, y tenemos la seguridad que es lo que precisamente están reclamando, tanto los arrendatarios como los propietarios, como forma de solucionar sus problemas.

SEÑOR RICHERO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Yo creo que sí, que tienen los Jurados una honrosa tradición, pero analizando el origen de todos estos Jurados, el señor Diputado Mattos debe reconocer que todos ellos se inspiraron en la rebaja de los arrendamientos. Esta es la razón de la creación de los Jurados. Si podemos dar razones históricas para demostrar si fué oportuna o no la creación de los Jurados, las tenemos que buscar en el hecho de que precisamente esos Jurados se crearon en épocas en que se facilitaba a la población rural la rebaja de los arrendamientos para hacer frente a situaciones precarias, difíciles.

Esa es la tradición.

SEÑOR MATTOS. — La tradición de los Jurados, señor Presidente, si bien, como el señor Diputado lo señala, ha sido hecha para buscar la rebaja de los alquileres, la tradición honrosa de esos Jurados es porque siempre han sido en buena parte buenos mediadores entre el dueño de la tierra y el arrendatario de aquella tierra, porque siempre han dado soluciones de justicia, porque siempre o casi siempre han dado soluciones que han dejado satisfechas a una y a otra parte. Esa es la tradición de los Jurados, y en el caso presente si bien van a tener una misión más amplia que los Jurados anteriores, también en el caso presente van a actuar para reducir, cuando lo consideren necesario, los precios de los arrendamientos.

Pero cuando tengan que actuar para aumentar los precios de los arrendamientos, lo harán en un acto de estricta justicia. Porque no es cuestión de que nos paguemos del argumento sentimental de que hay que defender al arrendatario de la voracidad del propietario. Los términos en estos últimos tiempos, señor Presidente, se han cambiado fundamentalmente. Cuando hace unos años se hablaba de arrendatarios y de propietarios, para referirnos a los últimos teníamos siempre presente al hombre poderoso, o al hombre que por el hecho de ser propietario tenía en sus manos una fuerza de que carecía el arrendatario. Los últimos tiempos, con los altos valores de los productos de la

tierra, han transformado a buena parte de los arrendatarios en un elemento de un poder económico mayor, en muchos casos, que el del mismo propietario. Nos encontramos con situaciones como ésta: en que existen arrendatarios que hacen víctimas, en la hora presente, a propietarios con el mantenimiento —por las leyes de prórrogas, que no fueron creadas con el pensamiento puesto en ellos— en esos predios y que se han enriquecido o aumentado su riqueza, mientras que los propietarios de esos pequeños predios, que en muchos casos es el único bien que poseen, han obtenido una renta que no ha estado en muchos casos en relación con el aumento de los precios de todo los productos de la tierra que enriquecían en ese predio al arrendatario del mismo.

En la hora presente hemos tenido que considerar una serie de casos que llevados a la Comisión y estudiados, nos han puesto frente a situaciones realmente lamentables y en algunos casos, dolorosas: el de arrendatarios pequeños que es preciso mantener en la tierra para que no vayan con sus familias, con sus animales y con las pocas máquinas que tienen a la calle; pero también casos de pequeños propietarios cuyo único bien es ese, que andan buscando tierras para trabajar, y que no pueden disponer de ese pedazo de tierra que es de ellos, mientras otros, como dije, dueños de fortuna mayor, están aprovechando ese pequeño predio de él para aumentar su propia fortuna. Todos estos casos los hemos estudiado con espíritu amplio en la Comisión y con el deseo de encontrarle solución de carácter general y desgraciadamente, tenemos el convencimiento de que nuestro proyecto, que hemos tratado de hacerlo lo más perfecto posible, y admitimos que está lleno de imperfecciones, no podrá contemplarlos totalmente.

Los Jurados para nosotros, señor Presidente, representan en la hora presente la máxima garantía que se puede ofrecer al propietario y al arrendatario. Tenemos confianza en su actuación; tenemos confianza en que su medición llevará las cosas a sus justos límites; y vuelvo a repetir que el plafón que hemos puesto del promedio de los arrendamientos en la zona, en la zona económica, entiéndase bien para cada caso, no hará otra cosa que detener esa carrera alcista en un precio que puede considerarse en la hora presente razonable.

Me reservo para en la discusión particular intervenir en algunos artículos que creo que será útil que los discutamos con amplitud. Por el momento, dejo la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Oribe Coronel.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Señor Presidente: desearía empezar por manifestar que siempre he criticado la improvisación en todo lo que signifique legislación para el campo. He demostrado acabadamente que las leyes que se dictan en este Parlamento con apresuramiento y a veces sin apresuramiento no hacen nada más que desordenar la producción, crear la anarquía y hasta situaciones de tanta violencia, como las originadas por las disposiciones tomadas por el Ejecutivo últimamente en la represión del contrabando, que no han hecho nada más que producir el desorden en la producción.

Este proyecto de ley que subscribe la mayoría es de la misma conformación de todas esas leyes que he citado hace un momento. Va a introducir entre los productores nuevos medios de disputa, de desorden y hasta de inseguridad completa en todo lo que significa la contratación.

Como quiero sintetizar mucho porque ya se ha tratado este problema con extensión por parte de los compañeros que firman el proyecto en minoría, quisiera hacer resaltar dos o tres aspectos de la discrepancia entre nuestro proyecto y el de la Comisión en mayoría.

Primero, el proyecto de la mayoría elimina el derecho, a las explotaciones ganaderas, de ampararse a la prórroga de desalojo. Creo que para el ganadero es mucho más fundamental el poderle asegurar la continuidad del trabajo que las posibilidades de rebaja, que no tendrán por objeto y como resultado nada más que crear un clima de violencia entre el arrendatario y el arrendador dos aspectos del capital que trabaja en el campo, que deben ser tenidos muy en cuenta a los efectos de que la coordinación del mismo sea lo que lleve la tranquilidad y la seguridad de la producción en el país.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

—He escuchado todos los argumentos que se han hecho para sostener el arbitrario precio que puede significar el promedio del año 1947. Como el campo tiene enormes facetas, sobre todo la producción rural, ya que depende exclusivamente de las variantes del tiempo y del clima, no se puede amoldar a normas fijas, pues puede ser totalmente arbitrario y malo el precio establecido como tope para 1947, como puede ser injusto también el beneficio que ello signifique.

La contratación rural se hace en distintas formas; no es la común, como cuando se contrata una casa de alquiler. En el campo comúnmente, y sobre todo en estos último tiempos, se han entregado propiedades y se han situado precios elevados en el año 1948, como compensación de los precios bajos que habían sido pagados en los años anteriores. Conozco extensiones de campo, pero muchísimas, que estaban arrendadas a pesos 1.50 y pesos 1.60, la cuadra y que en estos momentos, en compensación, se han hecho arrendamientos de $ 5.00 y $ 6.00, y como me anota el señor Diputado Raffo Arrosa, hasta de $ 7.00 y $ 8.00, que no son los normales de la zona, ni el campo mismo que apenas pueda producir una pequeña ganancia al productor, justifica ese precio. Pero, seguramente, hay un acuerdo tácito de las partes, que hacen una compensación de una retribución ya recibida con anterioridad.

Conozco operaciones en las cuales ha sido vendida la boleta de contratación de arrendamiento realizado por $ 3.00, por diez, quince o veinte mil pesos. Supongamos —y tengo ejemplos varios —un campo arrendado a tres pesos, por un plazo de cuatro a cinco años, y que encuentre quien le dé diez mil pesos de ganancia y se haga cargo de la operación. ¿A quién le va a reclamar este productor, si ya el otro se ha llevado el dinero o lo ha gastado? No puede sacarlo entonces y la ley no puede alcanzarlo tampoco.

También la aplicación arbitraria de los precios promediales de la zona nunca podrá ser, de ninguna forma, justa, porque para calificar el precio del arrendamiento influyen factores tan distintos que pueden hasta tener profundas y enormes diferencias de un campo lindero al otro. Uno por su calidad, otro por sus aguadas, por sus baños, por sus mejoras, por sus alambradas, por su situación cercana a la estación del ferrocarril, por su calidad de tierras, por su forma de posibilidades de explotación.

Citaba hace un momento un ejemplo a un amigo. Diputado, de una extensión de campo que acaba de comprar el Instituto Nacional de Colonización: aproximadamente unas doce mil cuadras de campo. Todos me dirán que es un latifundio, que es un campo que debía dividirse para explotarlo. Puedo asegurar a la Cámara que ese campo de doce mil cuadras no se puede explotar, sin tener otra cantidad de campo alrededor a efectos de poder compensar las necesidades, porque es imposible de explotar como una estancia.

SEÑOR MATTOS. — ¿Me permite?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — No sé si el señor Diputado en su exposición habrá pasado a otro capítulo: pero quisiera referirme a ese punto de los precios promediales de la zona.

El párrafo 2.o del artículo 1.o dice: "El precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedial de los contratos de arrendamiento celebrados en la zona durante el año 1947".

Pido al señor Diputado que se observe esto: que no quiere decir que en una zona económica todos los campos hayan de tener necesariamente el mismo precio promedial; siempre y en cada caso será el Jurado quien lo fijará, sin poder pasar del precio promedial que haya en la zona; de ahí para abajo puede ir; nunca para arriba. Siempre queda a resolución, a criterio del jurado el fijar el precio del campo, y en ninguna manera podría imponer a un campo de tierra negra y profunda, apto para agricultura en un alto porcentaje, del 80 o 90 o|o, el mismo precio que a otro campo, aunque sea lindero, que solamente sirva para criar.

Nada más que eso; y muchas gracias.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Estamos completamente de acuerdo: lo único que sucede es que los buenos campos tendrán que cederse al precio de los malos campos, nada más, que eso es lo que quería sostener.

(Murmullos)

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Además, noto en la observación que ha hecho el señor Diputado Mattos otra cosa; que no existe una perfecta designación de lo que se interpretará por "zona": ¿zona económica, zona geográfica?

SEÑOR MATTOS. — Zona económica.

(Murmullos).

SEÑOR FERRER SERRA. — El no establecerse ni delimitarse lo que se entiende por "zona" va a dar lugar a una serie de interpretaciones distintas; porque más que por zonas económicas la gente se va a regir por las zonas geográficas.

(Interrupción del señor Representante Bottinelli).

—El señor Diputado Bottinelli dice que va contra la costumbre inveterada en el país.

Esta ley que va a infringir la libre contratación de las personas, va a dar lugar a la intervención de la gente que no tiene la especialidad del doctor Bottinelli, sino que tiene como especialidad el estudio de la ley; y entonces, al interpretar el texto de la ley, donde ésta es deficiente en cuanto a la manifestación de "zona económica", va a estar en los Juzgados y en los jurados la interpretación de la zona geográfica; y con más eficacia la interpretación de la zona geográfica que la de la zona económica, porque "zona económica", al fin y al cabo, ¿qué es?: es la zona destinada a un tipo especial de explotación, de la cual se saca tal o cual producto.

¿Qué es "zona económica"? El señor Diputado Bottinelli me dirá, por ejemplo, que en el Departamento de Soriano donde él está radicado, cerca o en los alrededores de la ciudad de Dolores, donde hay una gran zona de agricultura. Podrá allí tal vez definirse con certeza por el mantenimiento de la naturaleza geológica del suelo; pero hay otros Departamentos donde la situación es muy distinta, y donde en diferencia de metros, dentro de una parte de la zona, cambia radicalmente la situación del campo; y entonces creamos una serie de problemas de interpretación, y de ahí surge que tenía razón el señor Diputado Oribe Coronel al referirse a los precios promediales.

En esa zona, que podemos delimitar en una circunferencia, en un radio sumamente pequeño, puede haber un valle que sirva para cualquier clase de explotación, y podrá pagarse por él el máximo precio de arrendamiento; y al lado habrá alguna cuchilla, alguna zona de cuchillas de piedras, la cual sólo pueda servir, y esto hasta con cierto optimismo, para criar ganado.

Y entonces, este segundo predio, por el precio promedial de la zona está bajando el precio del otro predio. O si no, es a la inversa: si no queremos esa influencia, está la otra: la del predio bueno capaz, que sube la del predio malo. Y esto no podemos ir lejos para encontrarlo. En un Departamento cercano, como Lavalleja, nos vamos a encontrar en poca distancia, dentro de un pequeño radio, con predios de la más distinta naturaleza, y unos y otros influirán recíprocamente no haciendo lo que querría el legislador, en verdad, una ley justa, con un precio justo, sino creando una serie de interferencias, que no van a beneficiar a nadie, y sí a perjudicar a muchos.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORNEL. — Ahora quisiera establecer que no solamente son esas las diferencias.

Enfrascarnos en esta discusión en que el señor Diputado Bottinelli está apresurado para contestar, no tendría objeto. Eso es pequeño, insignificante, frente a otra situación.

Si quisiera cambiar de explotación uno de los propietarios o uno de los arrendatarios de esta zona, no podría hacerlo tampoco, porque si ese campo que estaba dedicado a la ganadería o al inverne, lo desea arar, tendría que arrendarlo a precios mayores; pero no se lo permitirá tampoco el promedio y tendría que esforzarse el significado del precio tope a efectos de poder amoldar en algo y siempre violentando la situación natural de los valores de la tierra.

(Apoyados).

—Pero, señor Presidente, ese es también uno de los pequeños detalles, porque tiene tantos inconvenientes, que no se justifica que esté presente este precio tope.

Señor Presidente: frente a ese estado de leyes que en una parte de las mismas se reserva al buen componedor que es el Jurado, que tiene que estar librada a él exclusivamente y que tiene por finalidad el poner de acuerdo a los hombres que trabajan, sin crearles violencias, está esa ley que nosotros hemos buscado a efectos de que el Parlamento no tenga la intervención permanente que tiene, violentando la libre contratación, y que para crearse se ha esforzado toda clase de argumentos. Yo escuchaba hace unos momentos el argumento de que se habían rematado arrendamientos por valores inconmensurables. Se decía que se habían pagado $ 40.00 y hasta $ 50.00 la hectárea de tierra para agricultura.

Yo llamo la atención a la Cámara que los que han pagado esas cantidades no son pobres, ni hombres que necesiten de la protección de la ley...

—...son grandes especuladores que utilizan la tierra para explotarlas, que tienen perfectamente financiada y calculada la forma de explotación, que les va a dar una ganancia determinada. No son personas que tengan que venir a pedir la protección de la Cámara para poder después cumplir con esos contratos. Yo voy a destacar a la atención de la Cámara uno solo de esos aspectos: para que se realice ese tipo de explotación, se necesita tener un capital muy grande y un gran respaldo. Esos especuladores tienen maquinarias y organizaciones completas. Son hombres que han calculado tan bien su explotación que muchas veces en el primer año se han desquitado por todo el período para el cual han arrendado el campo.

Sabe bien el señor Diputado Bottinelli, porque en su zona es muy común, que son explotaciones que han dado hasta mil doscientos kilos por hectárea.

(Murmullos).

—Digo mil doscientos kilos por hectáreas, lo cual no es una producción excepcional. Me anota el señor Diputado Raffo Arrosa que se puede hablar hasta de dos mil kilos por hectárea.

¿Cuánto significa eso? Significa fácilmente cuatrocientos pesos por hectárea, cuatrocientos pesos que por muchos gastos que tenga es suficiente para cubrir la renta por cuatro años con una sola buena cosecha.

Dicho eso en Cámara puede impresionar al Parlamento; pero, ¿debemos dictar leyes para proteger a esa gente? Creo que no; que eso lo debemos dejar librado a la libre contratación porque se trata de situaciones de gentes ricas, capaces, que saben defenderse por sí mismas y que no necesitan de la defensa de la Cámara.

(Apoyados).

—Así que utilizar esos argumentos es querer impresionar y es estar muy lejos de la realidad.

Como decía al principio, la finalidad de esta ley —repetida en tono quejumbroso desde hace trece años— era evitar que el Parlamento tuviera que actuar de intermediario con leyes drásticas como son las de prórroga de los desalojos. Pero, ¿qué hace el Parlamento, No solamente prorroga por dos años los desalojos —cosa que nunca ha hecho— sino que además aumenta las explotaciones de lechería y de granja.

Por esta ley se hace, de este modo, vencer todos los desalojos en un plazo determinado, o sea, el 30 de abril de 1951. Para esa fecha —en la que recién se instalaría el nuevo Parlamento— tendríamos no mil cuatrocientos cuarenta desalojos como actualmente —habiendo empezado por treinta hace trece años— sino cinco o seis mil desalojos que el Parlamento tendría que solucionar. Y esto sucederá en un momento terrible, en un momento de crisis, en el cual no sabremos qué hacer y en el cual no tendrán esos hombres posibilidad de solucionar su situación de otra manera.

(Apoyados).

—Relacionado con la crisis, podría hacer otro argumento. ¿Qué razones existen para establecer el precio tope en la producción ganadera? ¿Acaso el precio de los ganados ha bajado? No. Gracias al esfuerzo de la República Argentina —al esfuerzo de sus gobernantes— se ha celebrado un tratado con Inglaterra que asegura por lo menos por cinco años precios remuneradores para la carne.

Digo gracias al esfuerzo de la República Argentina porque en vez de agregarnos a esa lucha que tuvo que sostener el país vecino en beneficio de ellos y en beneficio nuestro, no hemos hecho nada más que entorpecerla. Denuncié en Cámara en su oportunidad intervenciones —que se ratificaron posteriormente— por las que se presentaban en el mercado internacional precios en baja que violentaban el normal desarrollo del tratado que estudiaba la Argentina con Inglaterra. Y se produjeron no solamente esa clase de interferencias sino otras que no quisiera comentar porque verdaderametne creo que comentarlas perjudica mucho más a nuestro país que callarlas, aunque si hubiera tenido oportunidad de estar en el momento en que se trataron, hubiera protestado por ellas.

La lana en este momento está paralizada. Pero, ¿acaso va a ser imposible su comercialización? No. Por el contrario, creo que en estos momentos —según se comenta en toda la plaza— es muy posible colocar la lana a pesos 15.00 o $ 17.00 en el mercado del dólar y a algunos pesos más en los mercados ingleses.

¿Se justifica, entonces, la intervención directa con el establecimiento de precios topes en una producción que se ha desarrollado con dificultades y que no traerá nada más que como consecuencia una malísima contratación entre las partes, que traerá sospechas permanentes entre ellos?

¿No crearemos un clima más terrible que el que que

Señor Presidente: yo podría, si quisiera, seguir enumerando más razones para fundamentar mi oposición al proyecto de la mayoría, pero voy a citar una, que para mí tiene mucha fuerza y espero que la tendrá para la Cámara.

La posición de intransigencia de los que firmamos el proyecto en minoría, se debe al precio tope y al querer crear, en el artículo 3.º, un nuevo problema de desalojos que causará más daños que los causados hasta ahora. Los que firmamos el proyecto en minoría somos, precisamente, todos hombres de campo, hombres que se han pasado luchando toda la vida por la ganadería, que han tenido una intervención en el Parlamento relacionada con estos problemas, que se han dedicado siempre a los problemas rurales. En cambio, fíjense qué interesante, los que informan el proyecto en mayoría, con algunas excepciones, son médicos con poca intervención en problemas relativos al campo, a la ganadería. Son muy inteligentes, no lo dudo; alguno de ellos tiene vinulación con determinada rama de la producción, pero lo más lógico creo yo que es que los que han actuado mucho en el campo, tengan más facilidad de captación que los que nunca han intervenido ni se han dedicado por entero a esa actividad ni la siguieron de cerca.

Vuelvo a repetir que con esto no quiero decir que no sean hombres inteligentes y capaces, sino que quiero destacar que en determinado momento, cuando necesitemos organizar la Universidad o el Hospital de Clínicas, vamos a traer algunos camperos, buenos enlazadores para que dicten las normas.

Con esto, señor Presidente, dejo sentada mi oposición al proyecto de la mayoría.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Yo no voy a comentar la última, que pareciera ser la suprema razón de la oposición del señor Diputado Oribe Coronel a este proyecto, sobre la condición de médicos de quienes, por casualidad, figuramos como miembros informantes.

Yo me saco el sombrero ante el conocimiento que en asuntos de campo, tiene, evidentemente, el señor Diputado Oribe Coronel, pero no obstante eso parece que los hombres de campo también incurren en errores de interpretación de las leyes que comentan y combaten. Para no referirme más que a un detalle, quiero señalar el evidente error en que incurre apoyado por su compañero de bancada, el distinguido abogado doctor Ferrer Serra, respecto a este modo que según ellos creen que los jurados van a hacer los promedios; el señor Diputado entiende que ellos resultarían de la recíproca influencia que tiene el precio de un campo bueno sobre el precio de un campo malo. Nada de eso dice la ley, en materia de promedio.

Al hablarse de precios promediales, no se hace referencia a un precio promedio al barrer, al promedio que resulte de sumar los precios de los campos buenos y malos y luego dividirlos. No; esa apreciación está conectada con otro artículo en el que se fijan las normas según las cuales estos jurados han de formar sus juicios. No ha de ser el promedio de campos buenos y malos. No: será el promedio de los campos buenos por un lado y malos, por otro, cada cual tomado en su categoría respectiva.

Más adelante se dan normas detalladas de los elementos de juicio que han de tener estos Tribunales de Conciliación y Arbitraje para justipreciar el valor de la tierra, y entre esos elementos, figura la calidad de la misma.

De modo que no se les da una norma a estos Tribunales para que hagan un promedio matemático. De ninguna manera, no dice esto el proyecto. Hay que tomarlo en su contexto total y creo que en el artículo 18 —no recuerdo bien en este momento— están justamente determinadas las condiciones para apreciar estos precios, y no son diferentes para fijar el precio del tope para abajo que para apreciar el precio del mismo tope. Es exactamente el mismo criterio.

Por lo tanto, no es errónea esta interpretación de creer que vamos a hacer influir los precios de campos malos en los precios de los campos buenos.

Ya ve el señor Diputado que a pesar de nuestra condición de médico, alguna cosa podemos indicar sobre la materia.

Nada más.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Desearía que la Mesa me informara si hay algún Diputado inscripto para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay ninguno, señor Diputado.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Es evidente que prácticamente la discusión general está agotada. Por lo tanto, si es que no hay ningún orador inscripto, dado el evidente cansancio de la Cámara, yo propongo que se haga un intermedio hasta las 16 horas.

(Apoyados).

SEÑOR SEGARRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SEGARRA. — Estando agotado el debate, hago moción para que se vote el asunto en general.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES. — ¿Sobre qué proyecto?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sobre todos los proyectos. En la discusión particular se empiezan a confrontar los proyectos y la discusión general es una exposición general de ideas sobre los mismos, nada más.

Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota):

—Treinta y seis en cuarenta: Afirmativa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — En primer término, señor Presidente, es para solicitar que se tome como base de discusión el proyecto informado por la Comisión en minoría. Corresponde, a mi juicio, establecer como base a este proyecto, además de las razones que dieron en su momento oportuno los señores Diputados Olaso, González y otros compañeros de mi sector, por el hecho fundamental que hace pocos minutos acaba de expresar el señor Diputado García Pintos: el artículo 1.º, en el cual radicará una diferencia fundamental entre el proyecto presentado e informado por mis compañeros de sector y el del presentado por la Comisión en mayoría, no es nada más que una engañifa, porque, en realidad, si se dice que el precio fijado por el Jurado no podrá ser superior al precio promedio de los contratos, las normas que se entregan después al Jurado, demuestran que este Jurado jamás podrá estar a los precios promedios, porque el Jurado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 tendrá que entrar a considerar particularizadamente cada caso,... "estudiarán las circunstancias de cada arrendamiento, calidad de los campos, mejoras y tipos de explotación de cada inmueble; su rentabilidad normal, los valores de venta de los campos de la zona, y el precio del arrendamiento anterior al vigente y las causas que pudieran haber dado mérito a su modificación".

Y el artículo 21, dice: "Para la determinación de la rentabilidad del predio, las producciones subsidiadas por disposiciones vigentes, o aquellas para las cuales tales disposiciones establecieren precios de estímulo al productor, sólo podrán ser consideradas por los Jurados por su valor económico normal, con prescindencia del estímulo o del subsidio, o del margen de precio que los represente".

Si todas estas normas se le dan al Jurado, es decir, que se le permita al Jurado que individualice en forma clara y terminante en cada caso particular, ahora, señor Presidente, si ésta es la leal y completa interpretación del articulado de este proyecto examinado en su contexto, el artículo 1.o estaría demás. Pero no está demás, señor Presidente. La realidad es todo lo contrario a lo sostenido por el señor Diputado.

El artículo 1.o le fija un tope, y todo esto que se establece en los artículos 20 y 21 es papel pintado, porque del tope para abajo van a pesar los campos buenos y los campos malos; los campos con mejoras y los campos sin mejoras. Todo eso va a pesar en el precio tope, en el precio promedial, y todo esto establecido en los artículos 20 y 21, que parecería ir a la individualización del contrato, todo esto no es nada más que una disposición en el cuerpo legal, pero que no podrá tener aplicación en la práctica, porque frente a eso se encuentra la disposición del artículo 1.o, que le dice, que aunque sea mucho mejor campo, que tenga una mejor rentabilidad, que tenga mejoras muy superiores al otro, el precio de este otro pesa, al fin y a la postre, en el precio del otro.

(Apoyados).

—Y eso, señor Presidente, es lo que surge de las propias manifestaciones del señor Diputado García Pintos, que ha querido contestar una rápida afirmación que he hecho.

En virtud de todo esto, diré muy poco, porque no creo que sea hora de agregar mayores consideraciones para demostrar las contradicciones en que se cae en este proyecto, hecho un poco de agregados de todos, a los efectos de poder hacer una transacción y presentarse en mayoría a la Cámara. Entiendo y fundamentalmente, repito, por las exposiciones hechas por mis compañeros de sector, que la Cámara debe tomar como base de la discusión, el proyecto presentado por la Comisión en minoría.

SEÑOR BOTINELLI. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BOTTINELLI. — Yo quería contestar algunos de los conceptos o todos los conceptos que acaba de emitir el señor Diputado Ferrer Serra.

El señor Diputado parece ver una contradicción entre lo establecido en el artículo 1.o y lo establecido en los artículos 20 y 21. Por el artículo 1.o se establece un tope; por los artículos 20 y 21 se le da a los Jurados normas para ajustar o para regular los precios.

Yo planteo esta situación: un Tribunal examinador le da a diez estudiantes la nota máxima, tres sobresalientes. Pero entre los diez estudiantes hay uno, dos o tres que habrán dado exámenes realmente extraordinarios, excepcionales. ¿Qué notas le damos?...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Hay que respetar el tope y darle la nota máxima, tres sobresalientes.

No veo qué contradicción puede haber en dar los elementos de juicio para ajustar un precio y colocar tope. Esos elementos juegan hasta llegar al máximo, al tope, de la misma manera que los elementos de juicio que recoge un Tribunal de examen frente a los examinandos, juegan hasta llegar a la nota máxima, y de ahí no pueden pasar.

Toda esta confusión que parece experimentar el señor Diputado Ferrer Serra, surge a raíz de que a él le falta el concepto de la palabra "zona".

O yo he vivido inútilmente durante años en campaña, o he aprendido algo. Para mí, el concepto de zona es un concepto que entienden bien todos los hombres de campo. Es un concepto integrado por una serie de elementos que inciden en distinta medida y de manera variable, aún en cada caso.

En primer lugar, el elemento geológico o agrológico; en segundo lugar, el elemento económico; en tercer término, el elemento geográfico.

Por lo demás, no es posible interpretar una ley a través de una palabra, ni siquiera de un artículo, sin tomar en cuenta todo el sentido de la ley. Lo que establece el artículo 1.o; hay que condicionarlo en este caso a los artículos 20 y 21.

Cuando un hombre del Departamento de Soriano, habla de la zona de Coloió, ¿qué entiende? Entiende tierras aptas para todas las explotaciones: ganaderas, agrícolas, lecheras, de tierras excepcionales con determinadas capas de humus; pero si en esa zona aparece un campo de piedra o de tierras blancas e improductivas, ese hombre ha de juzgar ese campo como un injerto, como una mancha o como una metástasis, diría yo en términos médicos, y cometería un verdadero, real y efectivo atentado el Jurado que tomara en cuenta el precio del arrendamiento de esa mancha, injerto o metástasis, para obtener el promedio de los precios de esa zona en el año 1947.

Tendrá que tener en cuenta, en función de la zona, todos los elementos: el geográfico, el económico, el geológico, y algunos otros también que en este momento omito.

Me parece, señor Presidente, que le he aclarado bien al señor Diputado Ferrer Serra, que es una zona y cuál deberá ser el comportamiento de un Jurado, cuál va a ser, seguramente, para interpretar ese término empleado en esta ley.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR STEWART VARGAS. — Si el señor Diputado Bottinelli me hubiera concedido la interrupción que le solicité, me hubiera sido posible aclararle ese concepto tan confuso de promedial, con el ejemplo de la nota examinadora. De aquí en adelante, de acuerdo con el concepto promedial del doctor Bottinelli, no se podría dar en los exámenes nada más que la nota de "Bueno con Regular" que es el promedio que resulta de tomar los dos extremos "Sobresaliente" y "Deficiente". De aquí en adelante, pues, los estudiantes no podrán recibir en los exámenes nada más que la nota "Bueno con Regular", que es la nota promedial.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo entendí que lo que nosotros votamos fué la moción del señor Diputado García da Rosa, que comprendía dos partes, esto es: terminar la discusión general, pasar a la discusión particular y levantar la sesión hasta mañana a las 16 horas.

Pregunto a la Mesa por qué no dió cumplimiento, inmediatamente, de proclamada la votación afirmativa, a esa resolución de levantamiento de sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Porque no se había votado todavía el intermedio.

SEÑOR MATTOS. — Sí, señor Presidente; se votó.

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; se votó la clausura de la discusión general. El intermedio se iba a votar a continuación. Pero la Mesa entiende que este debate es antirreglamentario, porque es penetrar en la discusión particular, en cierta manera, lo cual todavía no ha sido resuelto por la Cámara.

Existe una moción de órden que interrumpe el debate, que es la formulada por el señor Diputado García da Rosa, en el sentido de pasar a intermedio, y la Mesa debe someterla a votación en este momento.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo hice otra moción de orden: solicité que se tomara como base de la discusión el proyecto de la Comisión en minoría.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción de orden previa es la del señor Diputado García da Rosa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Mientras la Cámara no la haya votado, yo puedo hacer mociones de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la moción de pasar a intermedio es previa. El señor Diputado Ferrer Serra, que es un profundo exégeta del Reglamento, ha de comprender que a la Mesa le asiste razón en la interpretación del mismo.

—Se va a votar la moción formulada por el señor Diputado García da Rosa, para que se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Se vota):

—Veinticinco en cuarenta y seis: Afirmativa.

La Cámara pasa a intermedio.

(Así se efectúa a la hora 1 y 42 minutos del día 21).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 176 — Montevideo, Sábado 6 de Agosto de 1949 — Núm. 12827

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 6 publicaciones cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .... " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 1.000 (un mil) kilogramos de D. D. T. Grado Técnico (100 x 100).

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 10 de Agosto a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Julio 28 de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.28-21767-v.ag.8.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Agosto a la hora diez y treinta minutos.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

		Hasta $ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $	20.001.00	" " 50.000.00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" " 100.000.00	" 70.00	" "
" "	100.001.00	" " 200.000.00	" 100.00	" "
" "	200.001.00	" " 300.000.00	" 120.00	" "
" "	300.001.00	" " 400.000.00	" 135.00	" "
" "	400.001.00	" " 500.000.00	" 150.00	" "
" "	500.001.00	" " 1.000.000.00	" 175.00	" "
	en adelante		" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, de 10 a 12 horas. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Jl.28-21768-v.ag.8.

CAJA NACIONAL DE AHORROS Y DESCUENTOS
LEY N.o 9.099 DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933
Aviso

De acuerdo a la facultad conferida a los prometientes vendedores de terrenos a pagar a plazos, por el artículo número 10 de la ley número 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a las personas que más abajo se mencionan, a sus causahabientes, o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de las promesas de ventas, compromisos y documentos referentes a su respectiva promesa de compra de la propiedad que se expresará, deberán presentarse a regularizar su situación ante la Sección Administración de Propiedades de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, calle Ciudadela número 1384, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos considerará caducada dicha promesa, compromiso y demás documentos relativos, otorgados en oportunidad al interesado.

El solar número 247 (doscientos cuarenta y siete), del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J. Freire de Agosto 26 de 1933, padrón número 123.114, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Francisco Miranda entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Ricardo Roig, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS

El solar número 233 (doscientos treinta y tres) del plano del agrimensor Mario E. Percovich de Noviembre de 1926, copia del agrimensor Lisandro J. Freire de Agosto 26 de 1933, padrón número 123.125, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Gral. Antonio Díaz entre las de Benito Alvarez y número 2, prometido en venta a Román Stuard, transferido a SEVERIANO VICTORINO IGLESIAS. — Montevideo, Junio 28 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.1.o.-21820-v.ag.17.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
PRIMER LLAMADO

Llámase a propuestas para la venta por la Rione de 50.000 kilos de hierro viejo (bulones, tuercas, recortes de chapa, etc.); 2.000 kilos de trozos de varillas, ejes, barras y rieles; 3.000 kilos hierro de fundición (restos de maquinarias); 1.800 kilos plomo en lingotes (proveniente de vaina de conductores bajoplomo); 600 kilos sobre en lingotes (proveniente de conductores eléctricos); 450 kilos viruta de bronce y 970 tambores de hierro, vacíos, de 200 litros de capacidad cada uno. Estos materiales se encuentran divididos en siete lotes.

El pliego de condiciones podrá ser retirado por los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30 horas (sábados de 8 a 12). — Montevideo, Agosto 5 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.5-21856-v.ag.29.

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
LICITACION

Se llama a licitación para la adquisición de una máquina eléctrica para la confección de listas de presupuestos y recibos, tipo "Adrema" y 5.000 fichas metálicas adecuadas a dicho equipo.

Las propuestas se reciben en la Dirección de Crédito Público, Cerrito 432, hasta el día 12 de Agosto próximo a la hora 14 y 30 y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto en esta última fecha y hora.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — La Dirección.

$ 6.40 Ag.5-8975-v.ag.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA

Licitación número 1|49

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro unidades de manipulación por desplazamiento de frecuencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.4-21834-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA

Sección Proveeduría

Licitación N.o 29|48

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de: Cuatro equipos de radio recepción Diversity dual, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30, sábado de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 3 de Octubre de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.3-21833-v.ag.13.

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA

Licitación N.o 12|49

Amplía

Llámase a licitación pública para el suministro de Cámaras y cubiertas para la flota automotriz del Instituto de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Agosto de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl.29-21797-v.ag.6

SERVICIO DE TRANSMISIONES DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURA

Licitación N.o 11|49

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para compra de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 13.30 a 18.30. Sábados de 8 a 12. Las propuestas se recibirán hasta el día 9 de Agosto de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Jl 29-21798-v.ag.6

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

LICITACION PUBLICA

Adquisición de azúcar

6.000 toneladas de crudo y|o refinado

El Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios llama a licitación pública para la adquisición en el exterior fuera del área del dólar, en las condiciones especiales que se consignan enseguida y las que contiene el pliego de condiciones generales de (6.000) seis mil toneladas de azúcar crudo y|o refinado. Condiciones especiales: Las propuestas deberán indicar claramente todas las condiciones, calidad, grado de polarización (mínimo 96° para el crudo y 99°,5 para el refinado). Los precios deberán cotizarse Fob, C y F.o Cif, por tonelada de (1.000) mil kilogramos. Se establecerá, además, el tipo de envase y el contenido de cada unidad. También deberá consignarse la fecha de entrega del azúcar, con indicación de los tonelajes mensuales disponibles para embarque (en las ofertas Fob) o embarques comprometidos (en las ofertas Cif). Se dará preferencia, en caso de igualdad de precio, a las ofertas con embarque inmediato. Las ofertas se recibirán en el Consejo Nacional de Subsistencias, calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, primer piso hasta el día lunes 8 de Agosto corriente a las 16 horas, momento en que serán abiertas en presencia de los ofertantes que concurran, de los representantes del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios y ante el escribano designado al efecto. El pliego de condiciones generales podrá retirarse, en horas hábiles de oficina, desde hoy, lunes 1.o de Agosto, en el local de la calle Juan Carlos Gómez N.o 1492, primer piso.

(Cuenta corriente) Ag.4-21837-v.ag.8.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS

INTENDENCIA

Licitación pública

El Consejo Nacional de Subsistencias ofrece en venta un importante lote de bolsas vacías, usadas, (60.000) sesenta mil como mínimo, de arpillera, que podrán examinarse en los locales de las calles Florida N.o 1430 y Piedras N.o 667. Apertura el día 16 de Agosto de 1949 a las 15 horas. Esta licitación se realizará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Intendencia de este Consejo, calle Cerrito N.o 618, donde se podrá retirar todos los días hábiles de 14 a 18 horas y los sábados de 9 a 11 horas. Las propuestas se abrirán en la Secretaría de este Consejo, calle Juan C. Gómez N.o 1492, primer piso, el día y horas indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.4-21849-v.ag.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitaciones públicas para el suministro de los siguientes artículos:

Agosto 8 de 1949, hora 17 y 25, licitación número 470: Portland blanco; hora 17 y 45, licitación número 458: Papelería y almacén (periódica) (segundo llamado); hora 18 y 10, licitación número 413: Papas para consumo (cuarto llamado).

Agosto 15 de 1949, hora 17, licitación número 472: Ficheros; hora 17 y 30, licitación número 469: Tabaco (segundo llamado).

Agosto 22 de 1949, hora 15 y 15, licitación número 471: Cueros.

Agosto 29 de 1949, hora 14 y 20, licitación número 473: Ferretería.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949.

(Cuenta corriente) Ag.5-21853-v.ag.9.

CONSEJO DEL NIÑO

LICITACION PUBLICA N.o 13

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para el Suministro al Consejo del Niño, con destino a la Colonia de Educación Profesional, de una máquina de componer linotipo o similar y de tres juegos de matrices cuerpos 8, 10 y 14.

Retirar los pliegos general y particular de la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso). La apertura se realizará el día 8 de Agosto de 1949 a la hora 15 en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21764-v.ag.6.

CONSEJO DEL NIÑO

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para el cargo de "Director de Enseñanza" (méritos y oposición), de "Ayudante de Carpintería" (oposición) en la Colonia Educacional de Menores, y de "Escribiente" (méritos y oposición" en la División de Primera Infancia.

Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse en la Sección Concursos, 25 de Mayo 520, durante las horas hábiles.

El plazo de inscripción vence el 15 de Octubre próximo a las 18 horas. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.25-21741-v.ag.10.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA No 34|949

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 34|949, para el aprovisionamiento de porotos y lentejas Fijándose para la apertura de propuestas el día 12 de Agosto a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto; de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.3-21636-v.ag.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION

LICITACION PUBLICA N.o 33|949

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 33|949 para la adquisición de 7.500 kilogramos de jabón para limpieza, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Agosto a las 16 horas en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.29-21601-v.ag.9.

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

EXPROPIACION

EDICTO. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de expropiaciones número 3958 de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley número 10.247 de 15 de Octubre de 1942, se hace público que por resolución del Directorio del Instituto de 16 de Setiembre de 1948, que no fuera observada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo legal (artículo 37 de la ley número 11.029 de 12 de Enero de 1948), se han designado para ser expropiados los campos de propiedad de la Sucesión CRISTOBAL VAZQUEZ ubicados en la séptima sección judicial de Departamento de Lavalleja, empadronados con los números 2379 y 2388, con una superficie de seiscientas cincuenta y cuatro hectáreas, seis mil seiscientos setenta metros cuadrados. Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la mencionada ley de expropiaciones, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan derechos reales sobre los expresados campos, de la iniciación de los trámites de expropiación y advirtiéndose que los planos y antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días en la Sección Jurídica de este Instituto, calle Treinta y Tres número 1377, donde podrán ser examinados. — Montevideo, Julio de 1949. — Cipriano A. Lasserre, Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.1.o.-21821-v.ag.9.

ENSEÑANZA SECUNDARIA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SUMINISTROS Y PRODUCCION

Licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro de los siguientes materiales:

Licitación N.o 45: Material de oficina, apertura: 11 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 46: Material de limpieza, apertura: 12 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 47: Material de iluminación, apertura: 12 de Agosto a las 17 y 30 horas.

Licitación N.o 48: Banderas, apertura: 15 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N. 49: Pianos, apertura: 15 de Agosto a las 15 y 30 horas.

Licitación N.o 50: Máquinas de escribir, apertura: 15 de Agosto a las 16 y 30 horas.

Licitación N.o 51: Material para botiquines de primeros auxilios, apertura 15 de Agosto a las 17 y 30 horas.

Licitación N.o 52: Maderas, apertura el 16 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 53: Material de pinturas, apertura: 17 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 54: Material de electricidad, apertura 18 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 55: Material de ferretería, apertura: 19 de Agosto a las 14 y 30 horas.

Licitación N.o 56: Material de química, apertura: 22 de Agosto a las 14 y 30 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en los días y horas más arriba indicados, en este Departamento de Adquisiciones, Suministros y Producción, calle Juan M. Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados. Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles de catorce (14) a diecisiete (17) horas, sábados de nueve (9) a once (11) horas. — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Fructuoso P. Pereyra, Director del Departamento.

(Cuenta corriente) Jl.29-21799-v.ag.10.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a los señores arquitectos, para que elijan en el seno del Consejo Directivo de la Facultad de Arquitectura, un represente en reemplazo del señor arquitecto Leopoldo C. Artucio, quien fué designado profesor titular. El expresado acto se realizará el día 18 de Agosto próximo, de las 9 a las 11 horas, teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta quince días antes de las elecciones. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag 2-21824-v.ag.6.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Convócase a elecciones a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia, para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma en reemplazo del señor C. Scherschener, que renunció; el expresado acto se realizará el 16 de Agosto próximo de las 9 a las 11 horas teniendo plazo los interesados para inscribir candidatos hasta diez días antes de las elecciones. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Felipe Gil, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.2-21825-v.ag.6.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Máquinas agrícolas

Llámase a licitación para adquirir 3 equipos motorizados (completos) para huerta.

Apertura de las propuestas: día 18 de Agosto a las 16 horas en la Sección Proveeduría de

la institución, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). Calle Gonzalo Ramírez 1675.
(Cuenta corriente) Ag.5-21855-v.ag.16.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo que establece el decreto de 15 de Octubre de 1929, se cita, llama y emplaza al señor JUAN CARLOS CABRERA, a fin de que concurra dentro del tercer día a hacerse cargo de su puesto en el Instituto Postal o aduzca motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.4-21846-v.ag.6.

FRIGORIFICO NACIONAL
PEDIDO DE PRECIOS

Llámase a precios por 10.000 kilos de amoníaco anhidro, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestra Oficina de Adquisiciones, calle Solís número 1464

La apertura de las propuestas ha sido fijada para el día 2 de Setiembre de 1949 a las 16 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.23-21733-v.ag.26.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION N.o C.M.14
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez, para el suministro de 160 capotes de lienzo aceitado, amarillos, y 50 trajes de lienzo aceitado amarillos compuestos de saco, pantalón y sombrero todo de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que puede solicitarse en la Administración del F.C.C, calle La Paz N.o 1095. Ofertas hasta el día 12 de Agosto de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. — La Administración.
$6.40 Ag 4-8898-v.ag.12.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 27. — Elásticos helicoidales de acero al silicio - manganeso, para locomotoras, coches y vagones. Ofertas hasta el 27 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 5.00 cada uno.

C. M. 28. — Elásticos elípticos y semielípticos para locomotoras, coches y vagones. Ofertas hasta el día 28 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 29. — Piezas de hierro fundido y acero para locomotoras y vagones. Ofertas hasta el día 29 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 5.00 cada uno.

C. M. 30. — Piezas para freno automático al vacío. Ofertas hasta el día 30 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 2.00 cada uno.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril, calle La Paz número 1095. — La Administración.
$24.00 Jl.30-3690-v.ag.16.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C. M. 20 Y C. M. 21
Materiales de vía permanente ferroviario

Se llama a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales:

Licitación C. M. 20. 1:000.000.00 (un millón) de clavos de acero para vía de ferrocarril de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 3.00 (tres pesos) el ejemplar. Ofertas hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 15 (quince) horas. Apertura el mismo día y hora.

Licitación C. M. 21. 2.000 (dos mil) toneladas métricas, aproximadamente de rieles a manganeso mediano, 80 (ochenta) toneladas métricas aproximadamente de eclisas de ángulo para rieles; acero en barra para eclisas lisas y bulones para eclisas todo de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente que se halla a disposición de los interesados al precio de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar. Oferta hasta el día 26 (veintiséis) de Setiembre de 1949 a las 16 (dieciséis) horas. Apertura el mismo día y hora.

Los pliegos de condiciones para estas licitaciones pueden solicitarse en la Administración del Ferrocarril Central calle La Paz número 1095. — La Administración.
$24.00 Ag.2-8211-v.ag.18.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 23. — Llantas y ejes de acero para locomotoras, coches y vagones. Ofertas hasta el día 20 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 4.00 cada uno.

C. M. 24. — Tubos de caldera y caños de acero varios tipos. Ofertas hasta el día 21 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 25. — Elementos de recalentador para locomotoras. Ofertas hasta el día 22 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 3.00 cada uno.

C. M. 26. — Caños de cobre para hacer casquillos y casquillos de cobre para locomotoras. Ofertas hasta el día 23 de Setiembre de 1949 a las 14 y 30 horas Apertura: el mismo día y hora. Ejemplar: $ 2.00 cada uno.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden solicitarse en la oficina de la Administración del Ferrocarril, calle La Paz número 1095. — La Administración.
$24.00 Jl.30-3691-v.ag.16.

S. O. Y. P.
SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 52|49
Segundo llamado

El S. O. Y. P. llama a licitación pública para el suministro de hasta 100 (cien) cajones para transporte de pescado, de acuerdo con las condiciones que se detallan en el pliego respectivo que podrá retirarse en el local de las oficinas del S. O. Y. P., calle Colonia 1120, donde se procederá a la apertura de las ofertas que se reciban el día 15 de Agosto a las 15 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Ag.5-21854-v.ag.15.

U. T. E.
LICITACION N.o 3142|49
Cables telefónicos troncales
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 20 de Setiembre de 1949, a las 16 horas, la licitación para proveerse de 15.143 metros de cable telefónico troncal y accesorios. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Ag.5-21857-v.ag.10.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1671. — Suministro de cortinados para los pisos 3.o, 4.o y 5.o del edificio Ancap. Apertura: 23 de Agosto de 1949 a las 16 horas.

Número 1672. — Compra de trajes de casimir. Apertura: 15 de Agosto de 1949 a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Jl.30-21809-v.ag.9.

A. N. C. A. P.
EMPLAZAMIENTO

EDICTO — De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y decreto-ley de 15 de Octubre de 1942, se cita, llama y emplaza a las personas cuya nómina se detalla al final del presente edicto o a quienes las representen, para que comparezcan dentro del término de ocho días ante esta Oficina Jurídica, avenida Agraciada esquina Paysandú, a oponer las observaciones que crean del caso en la expropiación de los inmuebles citados en dicha nómina, ubicados en la 11.a sección del Departamento de Salto, cuyos expedientes se encuentran de manifiesto en estas oficinas. Y a los efectos pertinentes se comunica la expropiación de la referencia a todos los interesados. Esta expropiación se realiza de acuerdo al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Julio de 1949.

Nómina de padrones y propietarios: Padrón 4484, Delicia Soutto. Padrón 1303, Honorio Soutto. Padrón 4482, Bernardino Sallenave. Padrón 1242, Juana I. Henderson. Padrón 1265 (parte), Jorge Moller Schultz. Padrón 1220 (parte). María I. Henderson. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Héctor Polleri Carrió, Secretario General.
(Cuenta corriente) Jl.26-21751-v.ag.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AQUILES W. REHERMAN, uruguayo, publicista, con domicilio en la calle José Castro número 4256, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una pieza teatral titulada "Don Margarito Peral... Diputado Nacional", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Ag.5-8994-v.ag.16.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención camioneta marca Ford, motor número 1872809, del señor Manuel Francisco da Silva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a MANUEL FRANCISCO DA SILVA, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21708-v.ag 24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del suscripto Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior". Comunica que se han dado órdenes para detención auto Chevrolet, motor número 512517, del señor Mario José P. Galván, se cita llama y emplaza por el término de noventa días a MARIO JOSE P. GALVAN para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 14 de 1949 — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21709-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

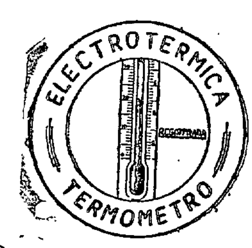
Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Ford. motor número 4005397, del señor Eraclides Flores" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a ERACLIDES FLORES, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21710-v.ag.24.

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana, dictada en autos "Ministerio del Interior. Comunica que se han dado órdenes para detención auto Studebaker. motor número 24549, del señor Víctor M. Detto" se cita llama y emplaza por el término de noventa días, a VICTOR MARTINS DETTO. para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Julio 13 de 1949. — Artigas Zamora Ipar. Edo. de la Recep.
(Cuenta corriente) Jl.21-21711-v.ag.24.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57291. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — Con esta fecha los señores José Masperi y José Ramilo, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese pr diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Jl.27-8558-v.ag.6.

ACTA N.o 57375. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Medina Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4, 5, 6, 9, 10, 13, 14, 15 y 22 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.27-8533-v.ag.6.

ACTA N.o 57384. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "REGENT" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-8539-v.ag.6.

ACTA N.o 57380. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Echave y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "IODOCITRANE", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-8541-v.ag.6.

ACTA N.o 57377. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PERKLOL", para distinguir las clases 9 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.27-8542-v.ag.6.

ACTA N.o 57391. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Urquiza Anchorena S. R. L., Cap. $ 200.000.00 m|n., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca "PAHUA", para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8627-v.ag.9.

ACTA N.o 57390. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos., Kessler y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "OTOPIRINA SZABO", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8628v.ag.9.

ACTA N.o 57339. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabó Hnos. Kessler y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "TINDAMINA SZABO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl 29-8629-v.ag.9.

ACTA N.o 57388. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Barobsa Caravia y Cía, por Laboratorios Spefar S. R. L. (Montevideo), solicitan registrar la marca

DeNivis

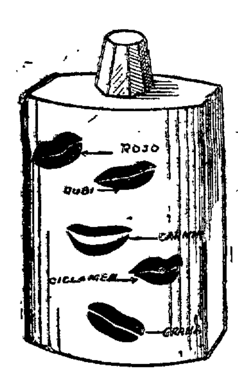
para distinguir artículos de clase 10. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
5.00 Jl.29-8665-v.ag.9.

ACTA No 58387. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ditta Pietro Laverda, de Breganze, Vicenza (Italia), han solicitado el registro de la marca "LAVERDA", para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas agrícolas y enológicas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8630-v.ag.9.

ACTA N.o 57393. — Montevideo. Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - TELA", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8667-v.ag.9.

ACTA N.o 57399. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN-LAST", para distinguir artículos de la clase 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8668-v.ag.9.

ACTA N.o 58392 — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Manuel Osvaldo Baltar, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Jl.29-8631v.ag.9.

ACTA N.o 57401. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - NIÑO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8610-v.ag.9.

ACTA N.o 57.437. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Compañía Industrial Alfa Sociedad Anónima de Montevideo, solicita la marca, "RESPLAND" para las clases 1, 8 y 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8807-v.ag.12.

ACTA N.o 57.439. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Perfumes Dana S. A. de Montevideo, solicita la marca, "VOODOO" (VUDU) para la clase 10 — Publíquese diez días consetivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8808-v.ag.12.

ACTA No. 57.440. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrel por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo. solicitan la marca, "VITABEL" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.2-8809-v.ag.12.

ACTA N.o 57435. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "SEDOQUIDINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.3-8873-v.ag.13.

ACTA N.o 57436. — Montevideo. Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Cosme de los Santos, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIAVERINA F.I.S.C.H.E.P.", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.3-8374-v.ag.13.

ACTA N.o 57438. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha Pereyra Natero, Torres y Pozzo, de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "M. I. R. MUEBLES INSTALACIONES REFRIGERACION", para distinguir las clases 12, 15 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8875-v.ag.13.

ACTA N.o 57443. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Aurelio R. Palma, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BAMBI", para distinguir la clase 14 (excepto betunes). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.3-8876-v.ag.13.

ACTA N.o 57446. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Domingo Pellegrino, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "HOGAR", para distinguir artículos de la clase 2 (vinos en general). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8877-v.ag.13.

ACTA N.o 57447. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Spiller Hnos., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "HIG - PON", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.3-8878-v.ag.13.

ACTA N.o 57453. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Roberto Draper, por Continental Gummi - Werke Agt., de Hannover (Alemania), solicita registrar la marca "EXCELSIOR", para las clases 4, 6, 9, 16 y 24 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8561-v.ag.13.

ACTA N.o 57444. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Hofmeister, Bremer y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "QUIMICA ORIENTAL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.3-8847-v.ag.13.

ACTA N.o 57451. — Montevideo. Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicita la marca "DIABITAN", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8916-v.ag.15.

ACTA N.o 57449. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicitan la marca "EUBINE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8917-v.ag.15.

ACTA N.o 57450. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicitan la marca "PANDOLOR", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.4-8918-v.ag.15.

ACTA N.o 57404. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "JALISCO", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8727-v.ag.10.

ACTA N.o 57405. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AMBROSIA", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8728-v.ag.10.

ACTA N.o 57406 — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "D'LEY", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8729-v.ag.10.

ACTA N.o 57408. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ROTARY CLUB", para distinguir la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8730-v.ag.10.

ACTA N.o 57409. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Nelson López Hubert, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "EXTASIS", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8731-v.ag.10.

ACTA N.o 57427. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Coty, Sociedad Anónima Argentina de Perfumería (Sucursal Uruguaya), de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "AIR SPUN", para distinguir las clases 10 y 15. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Jl.30-8726-v.ag.10.

ACTA N.o 57393. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Pedro Zaparrart, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CALCETERIA URQUIZA", para distinguir las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Jl.30-8732-v.ag.10.

ACTA N.o 57386. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Con esta fecha Raúl Viñoly y Juan A. Saráchaga, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Jl.30-8733-v.ag.10.

ACTA N.o 57385. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — Con esta fecha Adolfo Steinitz (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 8 y 19 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Jl.28-8620-v.ag.8.

ACTA N.o 57394. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Con esta fecha Franco Hermanos, de Montevideo, solicitan la marca "GRANOS DE ORO", para al clase 2. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Jl.29-8646-v.ag.9.

ACTA N.o 57397. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - SPORT", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8636-v.ag.9.

ACTA N.o 57400. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - FORT", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Jl.29-8660-v.ag.9.

ACTA N.o 57421. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - PRINCE", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8757-v.ag.11.

ACTA N.o 57420. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - RAY", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8758-v.ag.11.

ACTA N.o 57419. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - MAR", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8759-v.ag.11.

ACTA N.o 57418. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - PALM", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8760-v.ag.11.

ACTA N.o 57367. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Internacional de Distribuciones Exclusivas (S. I. DE E.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Ag.1.o-8799-v.ag.11.

ACTA N.o 57433. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Lorenzo P. Franchini y Agustín Sclares, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "STENTOR", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8777-v.ag.11.

ACTA N.o 57415. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GLEN - SMART", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8761-v.ag.11.

ACTA N.o 57417 — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Suney S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALBUMINOL" para las clases 3 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.1.o-8755-v.ag.11.

ACTA N.o 57416. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Industria de Metales y Plásticos Estampados, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SLOCK", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8756-v.ag.11.

ACTA N.o 57414. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Picón Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ANATONIA", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.1.o-8747-v.ag.11.

ACTA N.o 57464. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Lorenzo Puchi ha solicitado la marca "LIPSOL", para distinguir artículos de las clases 1 y 13 (primera y décimotercera). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.5-8984-v.ag.16.

ACTA N.o 57402. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, de Montevideo, han solicitado registro de la marca "GLEN-FRESK", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Jl.29-8671-v.ag.12.

ACTA N.o 57428. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Chanel, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), solicitan la marca "BOIS DES ILES", para la clase 10 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.1.o-8762-v.ag.11.

ACTA N.o 57493. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Compañía Comercial Meryland solicita registrar la marca "MAINE", para distinguir artículos de las clases 12 y 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.4-8946-v.ag.15.

ACTA N.o 57383. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Playas y Campos, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Jl.27-8540-v.ag.6.

ACTA N.o 57376. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Tintorería Regia, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TRICKOL", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.27-8543-v.ag.6.

ACTA N.o 57379. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Fémina, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FEMINA", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.27-8544-v.ag.6.

ACTA N.o 57381. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "PHOENIX", para la clase 11 (máquinas de coser). — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Jl.27-8549-v.ag.6.

ACTA N.o 57382. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Compañía Recons, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita la marca "EXCELSIOR", para la clase 11 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Jl.27-8551-v.ag.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7802. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Con esta fecha el señor Walter Mottek, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un llavero mágico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.5-8972-v.ag.16.

ACTA N.o 7796. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Manuel de Oliveira Giménez ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un asentador para afinar automáticamente las tizas utilizadas en las sastrerías y afines", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Ag.4-8947-v.ag.15.

ACTA N.o 7799. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Miguel Femenia y Jorge González, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en métodos de acondicionamiento para la conservación de sustancias sólidas perecederas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.4-8948-v.ag.15.

ACTA N.o 7758 — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de S. Simpson Limited, de Londres, N. 16 (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en las cinturas de pantalones, calzones, faldas y similares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.3-8846-v.ag.13.

ACTA N.o 7800. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Societá Azionaria Laterizi Affini, S. A. L. A., de Roma (Italia), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso del cocido de ladrillos y horno para la actuación del mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 5-8879-v.ag.13.

ACTA N.o 7801. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha Angel Carbone, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de bloque", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag 3-8880-v.ag.13.

ACTA N.o 967. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Julio César Maniase Goulart, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industrialización, elaboración y fabricación de tacos ficheros para telares", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 079, se ordena la presente publicación. — A. V. Canessa, Director. — B. H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Ag.2-8833-v.ag.24.

ACTA N.o 7795. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Con esta fecha Picón Hnos., de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de calzado" (para hombre y mujer), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.1.o-8748-v.ag.11.

ACTA N.o 7797. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Con esta fecha Ariel Ltda., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo pico vertedor para líquidos y tapa adaptable", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl 30-8734-v.ag.10.

ACTA N.o 7793. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — Con esta fecha el señor Ingeniero don José Foglia Méndez, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en durmientes de hormigón armado, fijación del riel al durmiente y ajuste de los herrajes al durmiente y al riel y al sistema de colocación de vías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$8.00 Jl.29-8643-v.ag.9.

ACTA N.o 7794. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por la señorita María Luisa Villar, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un telar portátil", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Jl.27-8553-v.ag.6.

ACTA N.o 966. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — Con esta fecha los señores Jaime Lew y Roberto Dix, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Aprovechamiento industrial de la Turba", y de acuerdo con lo que dispone el

artículo 3.o del decreto deglamentario de la ley número 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 Jl.21-8348-v.ag.12.

ACTA N.o 965. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Con esta fecha el señor John Francis Griffiths, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de termos de metal y viandas termos de metal", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.
$12.00 Jl.19-8300-v.ag10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 26|949
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras primera etapa, estructura y cañerías de luz para el Pabellón T. B. C. de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Florida, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 20.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Agosto a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — División Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Ag.2-21828-v.ag 9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 25|949

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación del edificio hogar para mujeres menores, de Fray Bentos (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Agosto a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — División Adm. y Secret. General
(Cuenta corriente) Jl.30-21811-v.ag 6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 581

Llámase a licitación pública para la reparación de la chata "H-F.-11". de la Sección Dragados.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 10 de Agosto de 1949 a las 16 horas, en la Dirección de Hidrografía.

Los interesados en retirar recaudos deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 7.00, valor de dichos recaudos. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.o-21818-v.ag.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación pública
Primer llamado

Convocase a licitación pública por primera vez, para la demolición de las construcciones etc., existentes en un predio, propiedad del Instituto Nacional de Viviendas Económicas, ubicado en la avenida Italia, entre las calles Irlanda y Camino Propios, de estricto acuerdo a los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados.

Las propuestas se recibirán, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 15 de Agosto próximo a las 15 horas y se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación, el recibo, certificado y patente enunciado en el pliego. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.1.o.-21819-v.ag.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 54. Tramo: Ruta N.o 1-Estación Manantiales. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2957. Propiedad de Sucesión Pedro J. Bernardet. Padrón N.o 1964. Area: 18 Has. 7242 m.c. 88.

Ruta N.o 12. Tramo: Arroyo Grande-Cardona. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia. Exepdiente N.o 2277. Propiedad de Carlos M. Uribe. Padrones N.os 59 y 9580. Area: 7 Has. 3544 m.c. 94.

Ruta N.o 54. Tramo: Empalme Ruta N.o 1-Estación Manantiales. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 2393. Propiedad de María Bonifacín. Expediente N.o 2393. Propiedad de María Bonifacín y Sucesión Isidro Bonifacín. Padrones N.os 1958 y 1959. Area: 3 Has. 910 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.
(Cuenta corriente) Jl.29-21773-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 22 (Ram.) Tramo: Paso del Pelado-Cerro de las Armas. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Colonia. Expediente N.o 3520 Propiedad de Gregorio Pueblas. Padrón N.o 3451. Area: 5058 m.c. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949
(Cuenta corriente) Jl.29-21774-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 26 Tramo: Tacuarembó-Valle Edén. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2467. Propiedad de Sucesión Francisco M Merlo. Padrón N.o 1309. Area: 1 Ha. 2602 m.c. 1.

Ruta N.o 44. Tramo: Paso Aguilar-Paso Las Toscas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3634. Propiedad de José A. Viera Gómez. Padrón N.o 6334 Area: 2786 m.c. 68.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.
(Cuenta corriente) Jl.29-21776-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 101 (Ram.). Tramo: Accesos al Balneario San José. Ubicada en la 7 a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3120. Propiedad de José Alonso Aranda. Padrón N.o 20049. Area: 497 m.c. 50.

Rutas N.os 12 y 40. Tramo: Tala-Ombúes de Bentancor y Tala-Barrancas. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3173. Propiedad de Sucesión Gregorio Camejo. Padrón N.o 3292. Area: 3 Has. 4557 m.c. 8693.

Rutas N.os 6 y 86 (R.). Ca. a San Ramón a Puntas del Pantanoso. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 3701. Propiedad de Dionisia Alario Pérez de Yañez y Sucesión José Alario Padrón N.o 1168. Area: 7855m.c. 5479.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949
(Cuenta corriente) Jl.29-21777-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 44. Tramo: Paso Borracho-Paso Coelho. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 3035. Propiedad de Sucesión Dámaso Cuadro. Padrón N.o 1466. Area: 9 Has. 583 m.c. 43.

Ruta N.o 5. Tramo: Paso de los Toros-Tacuarembó. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 1259. Propiedad de Serapio Ascue. Padrón N.o 4083. Area: 1 Ha 552 m.c. 43.

Ruta N.o 26. Tramo: Tacuarembó-Valle Edén. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. Expediente N.o 2430. Propiedad de Sucesión Octacilio Azevedo. Padrón N.o 4165. Area: 4 Has. 5594 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.
(Cuenta corriente) Jl.29-21775-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 3. Tramo: Young-Paso del Puerto. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Expediente N.o 3208. Propiedad de Domingo Elissalde. Padrón N.o 551. Area: 10 Has. 3116 m.c.

Ruta N.o. Tramo: Camino Young-Lencinas (Emp. con Ruta 25). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Expediente N.o 2955. Propiedad de Conrado Mendoza Stirling. Padrón N.o 1776. Area: 1 Ha. 9188 m.c. 31.

Ruta N.o 25 Tramo: Young-Bellaco-Tres Bocas. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Río Negro. Expediente N.o 213. Propiedad de Cornelia C. Nievas de Springer. Padrón N.o 348. Area: 5378 m.c. 87.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949
(Cuenta corriente) Jl.29-21779-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 7. (Ram.). Tramo: Tala-Santa Rosa. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones. Expediente N.o 750. Propiedad de Juan J. Bonifacino. Padrón N.o 934. Area: 444m.c: 4925.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.
(Cuenta corriente) Jl.29-21778-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 5. Tramo: Rivera-Ramal a Tranqueras. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 2997. Propiedad de Sucesión Serafín Machín. Padrón N.o 2063. Area: 10 Has. 7234 m.c. 196.

Ruta N.o 5. Tramo: Paso Manuel Díaz-Empalme Ruta N.o 30. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 3098. Propiedad de Carlos Antonio López Pintos. Area: 2 Has. 3186 m.c. 3985.

Ruta N.o 5. Tramo: Empalme Ruta N.o 30-Rivera. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Rivera. Expediente N.o 2454. Propiedad de Lorenzo Bustamante. Padrón N.o 473. Area: 1 Ha. 9812 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949
(Cuenta corriente) Jl 29-21780-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 39 Tramo: San Carlos-Aiguá. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Maldonado. Expediente N.o 3542. Propiedad de Adelaida E. de Risso. Padrón N.o 6157. Area: 1 Ha. 5540 m.c. 28.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.
(Cuenta corriente) Jl 29-21781-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 57. Tramo: Trinidad-Cardona. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Flores. Expediente N.o 2848. Propiedad del Consejo Nacional de E. Primaria y Normal (Escuela Agro-Industrial de Trinidad). Padrón N.o 1166. Area: 4124 m.c. 84.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina

Zabala por el término legal — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-2183-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 105 Tramo: Dolores-Estación Palmitas. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano. Expediente N.o 2463. Propiedad de Sucesión Angel Tomasini. Padrones N.os 921 y 6693. Area: 4 Has 1907 m.c. 50.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21784-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 43. Tramo: Sarandí del Yí-San Gregorio. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Durazno. Expediente N.o 762. Propiedad de Seferina Larramendi de Larrosa. Padrón N.o 3640. Area: 1 Ha. 7598 m.c. 02.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21782-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 90 Tramo: Guichón-Ramal Algorta. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Paysandú Expediente N.o 3096. Propiedad de Bibiano Riet. Padrón N.o 318. Area: 4 Has. 9492 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949

(Cuenta corriente) Jl.29-21785-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 6. Tramo: Arroyo Tornero-Arroyo Talitas. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 2961. Propiedad de Sucesión Bonifacio Cabrera. Padrón N.o 3291 Area: 1Ha. 9470 m.c.

Ruta N.o 56 Tramo: Florida-Empalme Ruta 6. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Florida. Expediente N.o 1918. Propiedad de Sucesión Julia Lorier de D'Alto. Padrón N.o 774. Area: 7Has. 5225 m.c.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21772-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31 Tramo: Salto-Tacuaremó (A. Valentín Grande-A. Arerunguá) Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3071. Propiedad de María Aunzaina de Etchepare. Padrón N.o 1150. Area: 21 Has. 602 m.c. 98.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21788-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31 Tramo: Salto-Tacuarembó (Acc. Pte. sobre A. Arerunguá). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3518. Propiedad de Marciano de Souza Reis. Padrón N.o 1099. Area: 10 Has. 7355 m.c. 55.

Ruta N.o 31. Tramo: Salto-Tacuarembó (Acc. Pte. sobre A. Arerunguá). Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 2776. Propiedad de Julio César Gutiérrez. Padrón N.o 4573. Area: 11 Has. 5544 m.c.

Ruta N.o 31. Tramo: Salto-Tacuarembó (A. Itapebí-A. Valentín Chico). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3057. Propiedad de Pedro Urruzola. Padrón N.o 1171. Area: 3 Has. 2752 m.c. 52.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala por el término legal — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21786-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese, que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta N.o 31 Tramo: Salto-Tacuarembó (A. Itapebí-Valentín Grande). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 2652. Propiedad de Felipe D. Galluzzo. Padrón N.o 3738. Area: 1569 m.c. 58.

Ruta N.o 31 Tramo: Salto-Tacuarembó (A. Itapebí-Valentín Grande). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3134. Propiedad de Eli Mat Padrón N.o 3132 Area: 2504 m.c 53.

Ruta N.o 31 Tramo: Salto-Tacuaremó (A. Valentín Grande-A. Arerunguá). Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Salto. Expediente N.o 3076. Propiedad de Benjamín Texeira Nuñez. Padrones N.os 1102, 1093 y 1151. Area: 6 Has. 3144 m.c. 80

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras, esquina Zabala por el término legal. — Montevideo, 23 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Jl.29-21787-v.ag.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Llamado a licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una casa colectiva compuesta de 116 apartamentos y cuatro (4) locales para negocio, a levantarse en avenida Italia entre camino Propios e Irlanda, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de la suma de $ 70.00 (setenta pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 24 de Agosto próximo a las 15 horas y se abrirán de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones generales del Ministerio de Obras Públicas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares. — Montevideo, Julio de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Jl.27-21763-v.ag.6.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de dos mercados vecinales, tipo número 2, a levantarse en las calles Pintos Cardeiro esquina Confederación y Cañas esquina Carlos de la Vega y, por segunda vez, para la construcción de cuatro mercados vecinales, tipo número 2, a levantarse en las calles Dunant esquina Cuchilla Grande, Cochabamba esquina Andrés Latorre, Joffre esquina Trápani y Trápani esquina Bayona, de acuerdo con los planos, memoria, pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura (5.o piso, Palacio Municipal). Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada el día 30 de Agosto próximo a la hora 16.

(Cuenta corriente) Ag.4-21841-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón armado y cordones de granito y hormigón, proyectadas para determinados tramos de las calles Cufré, de 17 metros, Santo Tomé, Oficial N.o 3, A. Troitiño, 5 de Abril, Itazurubí, Marcos Sastre, Del Fuerte, Príamo, Juan J. Rousseau, Walcalde, Víctor Manuel 1.o y María Stagnero de Munar, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.4-21838-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 36

Llámase a licitación pública para la provisión de material y contratación de mano de obra para la realización de obras de revestimiento de azulejo y pisos de mármol en el Hotel Carrasco y para la provisión de artículos de: Tapicería, plomería, herrajes, electricidad, pinturas, cielorasos, artefactos sanitarios y máquinas de coser, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel) el día 15 de Agosto de 1949 a las 15 horas. Valor de los pliegos $ 0.90.

(Cuenta corriente) Ag.4-21850-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación N.o 30
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por la provisión e instalación de 2 ascensores y 2 montaplatos y cambio de ubicación de 2 ascensores en el Hotel Carrasco, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al local de la referida Sección (Parque Hotel), el día 12 de Agosto de 1949 a las 15 horas. Valor de los pliegos y planos $ 2.60.

(Cuenta corriente) Ag.4-21851-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI, en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Protto, Manuel F. Langue, Manuel Pérez, Francisco M. Alzalbar, Elida F. Sarmoria, José Etras, María de los Angeles García y Otero, Catalina Baucarlas, Bernardo A. Botti, Orestes Golthich, Alejandrino Correch, un párvulo, Julia F. de Novelli, Angela Russomano, Luis H. Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau, Pablo Montasti, Bibiano Bárcena, Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B. de Vecino, Claudina P. de Linardi, Filomeno Defelipe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Gregoria Martínez de Medina, Juan Barsanelli, Teresa A. de Tralesiano, Manuela L. de González, Enrique Martín, Domingo Ramírez, Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L. de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli, Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B. Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petilo, Miguel Petilo, María Legarto de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M. de Farre, Miguel Nogueira, un adulto, Vicente Carballal de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferreró, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos, Josefina Costa, Julia Costa, María O. Aicardi, Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula, Antonia C. de Caimi, José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Martí, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los herederos de doña SOFIA MARTINEZ DE BORRAJO, con la prueba en forma de su derecho, solicitando título duplicado del nicho número 848 del Cementerio del Buceo a nombre de su causante, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho al mencionado local, que tienen 90 días de plazo para interponer recurso; vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — La Jefatura.

$54.00 Jn.20-7239-v.set.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor Julio B. Vidovich, en su carácter de heredero de don Julio Vidovich, usuario del sepulcro número 2401 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General y procedentes de aquél los restos de ADOLFO MOSBERG se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeran con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — La Jefatura.

$72.00 My.27-6006-v.set.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición, los señores FRANCISCO, JOSE y ANGEL CASTIGLIONI en su carácter de usuarios del nicho N.o 396 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Ramón Roque Hartmann, Manuel Lazota, Juan Patela Teresa Patela Domingo Castelucci, Luis Demattei, Ernesto Gómez, Arnaldo Wilson Rovella Alcides Gadea María Irma Tolve, María Celia Dutil, Ana María Puzino de Tortorella y José Crespo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se deja solicitado — Montevideo, 20 de Mayo de 1949. — La Jefatura.
$90.00 My 25-5876-v.set.8.

JUNTA LOCAL DE CARMELO
A LOS PROPIETARIOS DE NICHOS, BOVEDAS, PANTEONES Y SOLARES

Por resolución de la Junta Local de Carmelo, se cita y emplaza a todos los propietarios de Nichos, Bóvedas Panteones y Solares del Cementerio Público de esta ciudad "Cuerpo Viejo" que aún no han registrado los Títulos en esta Junta), a fin de que se presenten a esta Oficina dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha, con sus respectivos títulos de propiedad, con el objeto de registrarlos como corresponde, previniéndoseles que si dentro del término acordado no fueren presentados los documentos mencionados, la Junta tomará en consideración cualquier enajenación fundada en las prescripciones reglamentarias sobre Cementerio, no consintiéndose por lo tanto inhumar ni exhumar sin antes haber acreditado la propiedad. — Carmelo, Mayo 26 de 1949. — V Buscarons Dotta. Presidente. — Juan Z Durand. Secretario.
(Cuenta corriente) My.30-21277-v.set.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE DURAZNO
DIRECCION DE O. MUNICIPALES

Llámase a licitación pública, para la construcción del pavimento a base de hormigón armado, de la ciudad de Durazno, de acuerdo con el proyecto respectivo. Los interesados podrán obtener los recaudos correspondientes en la Dirección de Obras Municipales de Durazno, durante las horas de oficinas, previo pago en la Tesorería Municipal de $ 20.00 (veinte pesos). Las propuestas serán abiertas en la Secretaría de la Intendencia, el día 3 de Setiembre del corriente año a la hora 10. Los interesados deberán presentar en la Secretaría Municipal con treinta minutos de anticipación, por lo menos, a la hora indicada para la apertura de las propuestas, los documentos exigidos en el pliego de condiciones para ser admitido como proponente. — Humberto Castelli. Ing. Director.
$39.60 Jl.19-8268-v.st.3

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
ARTICULO ADITIVO A LA ORDENANZA DE DIVISION TERRITORIAL

"Por resolución de la Junta Departamental, de fecha 8 de Julio de 1949, e Intendencia Municipal, de fecha 23 de Julio del mismo año, respectivamente, se hace el siguiente agregado a la Ordenanza de División Territorial: En todos los casos de fraccionamientos de la tierra se adjuntará al anteproyecto un certificado notarial que acredite el dominio o la facultad inherente a la gestión que practica o, en su caso, se deberá acompañar la titulación dominial correspondiente". — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ag.4-21847-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AMPLIACION ZONA URBANA EN MALDONADO
Aviso

Por resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal, de fecha 28 de Junio y 25 de Julio del año 1949, respectivamente, declárase ampliada la zona urbana de Maldonado en la extensión de los padrones 1102, 1103, 2033, 2034, 2035, 2036 y 2037, correspondiente al fraccionamiento de los señores Ernesto y Manfredo Lewy. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Ag.4-21848-v.ag.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Se hace saber a los interesados que en el concurso de anteproyecto para un edificio destinado a sede de las Oficinas Públicas Departamentales y de la Intendencia de Maldonado, el artículo 8.o queda redactado de la siguiente manera: En lo que se refiere al plazo de recepción de anteproyectos, el que vencerá el día 18 de Octubre de 1949 a las 16 horas El apartado A) del artículo 11 queda sustituído por el siguiente: A) Dos miembros designados por la Junta Departamental de los seis arquitectos propuestos por el señor Intendente. El inciso D) del artículo 11 lleva el siguiente agregado: D) Para declarar desierto el concurso se requerirá unanimidad del Jurado. — Maldonado, Julio 23 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jl.30-21808-v.ag.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
TASA, TARIFAS Y DERECHOS MUNICIPALES (Y REGLAMENTACION)

La Junta Departamental de Maldonado, Decreta: Artículo 1.o Autorízase a la Intendencia Municipal, para que a partir de la promulgación del presente decreto, haga efectiva las Tasas y Derechos que a continuación se determinarán, por prestación de servicios públicos. A) Además de la Tasa que actualmetne se cobra de $ 1.40 y $ 0.45 por vacuno y lanar respectivamente, aplícase por conducción de carne pesos 0.01, (un centésimo) por kilo de carne transportada. B) Auméntase a $ 5.00 cada cilindro extraído por Servicio Barométrico con el Equipo Municipal Artículo 2.o La Intendencia Municipal reglamentará el presente Decreto. Artículo 3.o Publíquese, etc. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, a los 27 días del mes de Mayo de 1949 — Carlos Acelus Bosch. Presidente. — Tomás I. Cassella. Secretario. — Maldonado, Julio 14 de 1949. — Visto: Cúmplase la presente resolución de la Junta Departamental, publíquese en "Diario Oficial" y dos periódicos locales, transcríbase a Juntas Locales, remítase a conocimiento de la Dirección de Contaduría, hecho vuelva para su archivo. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario. — Maldonado, Julio 15 de 1949. — Reglamentando el Decreto de la Junta Departamental de fecha 27 de Mayo de 1949, el Intendente Municipal de Maldonado, Resuelve: Artículo 1.o La Tasa a que se refiere el artículo 1.o inciso A), será abonada semanalmente en la Dirección de Tesorería Municipal o Juntas Locales por los abastecedores, que deberán presentar el recibo de pago en la Administración del Corral de Abasto para poder faenar en la semana siguiente Artículo 2.o El derecho establecido en el inciso B) será consignado en la Dirección de Tesorería Municipal o Juntas Locales, debiendo dejar constancia de ello en el expediente de solicitud correspondiente. Artículo 3.o Las infracciones u omisiones serán penadas de acuerdo a disposiciones vigentes. Artículo 4.o Comuníquese, publíquese, etc —. Roque A. Masettti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jl.29-21793-v.ag.9

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

Llámase a concurso de anteproyectos para un edificio destinado a sede de las Oficinas Públicas Departamentales y de la Intendencia Municipal de Maldonado hasta el día 18 de Setiembre de 1949 a las 16 horas; debiendo los interesados recabar los antecedentes necesarios para proceder en consecuencia, en la Dirección de Arquitectura Municipal, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas excepto los Sábados que será de 8 a 12 horas. — Maldonado, Julio 13 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi. Prosecretario
(Cuenta corriente) Jl.21-21714-v.ag.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
AVISO

De acuerdo con lo resuelto por la Junta Departamental, de 10 de Junio, e Intendencia Municipal, de 27 del mismo mes, fíjanse los siguientes precios para las libretas de chofer: Profesional y motos, $ 5.00 cada una. Amateur, $ 10.00 cada una. — Maldonado, Junio 5 de 1949. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chiossi, Prosecretario.
(Cuenta corriente) Jl.12-21649-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE
EMPLAZAMIENTO DE PAVIMENTO
Decreto de Junio 13|946 y ampliación de Enero 26|948

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Colón entre Larrañaga y Vidal; Larrañaga entre Colón y Rincón; Ciganda entre Colón y Rincón; Ciudad de Astorga entre Colón y Rincón; Becerro de Bengoa entre Colón y Rincón; Sarandí entre Solís y Detomasi; Colón entre Ciganda y Asamblea; Sarandí entre Becerro de Bengoa y Solís; Colón entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y Colón; Sarandí entre 18 de Julio y Becerro de Bengoa; Ciudad de Astorga entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Larrañaga y Ciganda; Colón entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Ciganda entre 25 de Mayo y Treinta y Tres; Larrañaga entre Colón y Sarandí; Sarandí entre Larrañaga y Ciganda; Ciganda entre Sarandí y 25 de Mayo; Colón entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Sarandí entre Ciudad de Astorga y 18 de Julio; Sarandí entre Asamblea y Ciudad de Astorga; Ciganda entre Colón y Sarandí; para que dentro del término de treinta (30) días a contar desde la fecha, concurran a la Contaduría Municipal a notificarse de las cuentas de pavimento que les corresponda abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo, significará el reconocimiento de la cuenta. Los costos por propiedad se establecerán en avisos colocados en las esquinas de las calles pavimentadas. — San José, Julio 15 de 1949.
$60.00 Jl.23-8439-v.ag.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE [illegible]
DESVIO DE CAMINO

De acuerdo a lo determinado por el Código Rural, se hace saber de los interesados que el Dr. Ivo Ferreira se ha presentado a esta Intendencia solicitando permiso para desviar el camino que va de Paso de las Toscas a Paso de Mariano en Caraguatá, en la parte que cruza campos del postulante, en proximidades de la Zanja de los Abrojos, 8.a sección judicial Los que tuvieren objeción alguna que presentar a la pretensión del Dr. Ivo Ferreira, deberán deducirla dentro del término de treinta días a contar de la fecha. — Tacuarembó, Junio 14 de 1949. — Aparicio Correa Espinosa, Edo. de Secretaría.
$24.00 Jl.21-7663-v.ag.24.

REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL
Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 5 de 1949

3.a Sección

FERNANDO MAXIMO AUBET, 40 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Mercado Chico 1331, y RAMONA MARIA DUARTE, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Sarandí 239.

CARLOS DIEGO MARENCO, 44 años, viudo, industrial, argentino, domiciliado Treinta y Tres 1334, y MARIA ESTHER RECALDE, 35 años, soltera, argentina, domiciliada Treinta y Tres 1334.

4.a Sección

VICENTE ELBIO SACCO, 41 años, divorciado, ingeniero, oriental, domiciliado Andes 1306, y MARIA AURELIA FERNANDEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Mercedes 1826, Apto. 14.

11.a Sección

LEONARDO ERNESTO ACUÑA, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Abrevadero 7291, y SUSANA ESPERANZA PAVANETTO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 6627.

13.a Sección

JOSE TITO ANTELO, 22 años, soltero, jornalero, español, domiciliado Japón 2275, y AMERICA ALSAMENDI RIVERO, 19 años, soltera, oriental domiciliada Japón 2178.

SILVIO CONRADO GONZALEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camino Sanfuentes 4038, y ADELAIDA NUÑEZ MENDEZ, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Sanfuentes 4038.

JOSE BEN MANEIRO, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Holanda 110, y BLANCA AIDA BREA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3435.

14.a Sección

JOSE MARIA ROMANO, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Fé 813, y MARIA DEL CARMEN MIRABALLES, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Cívicos 2770.

PEDRO GIACOMONE, 46 años, soltero, metalúrgico, italiano domiciliado Abayubá 2908, y LINDA RANGHINO, 45 años, soltera, italiana, domiciliada Abayubá 2908.

GUALBERTO JOSE WALTER SEDES PAZOS, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Aguilar 1227, y LELIA VIOLETA GON-

ZALEZ SALDOMBIDE, 22 años. soltera, oriental. domiciliada Fernando Otorgués 1167.
ARIEL DIONISIO MARRONI, 26 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Suarez 3629 y MARIA FILOMENA PORRO, 23 años, soltera, oriental. domiciliada Atanacio Aguirre 1112.

15.a Sección

PABLO DARINO, 38 años. divorciado, médico, oriental. domiciliado Joaquín Requena 1435 Apto. 28, y ELIA CAZABONNET. 26 años, soltera, oriental. domiciliada Durazno 2029.
HECTOR SCARLATTI, 47 años. soltero, ingeniero, italiano. domiciliado Municipio 1777, y JOSEFINA BERTA, 39 años, soltera, italiana, domiciliada Municipio 1777.

17.a Sección

MIGUEL RAMON CERUZZI. 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Gral. Flores 4594, y ANGELA ESTHER BARRETTO, 24 años. viuda, oriental. domiciliada Gral. Flores 4594.

18.a Sección

JUAN CARLOS BERTOLA ESCUDER. 25 años, soltero. empleado, oriental, domiciliado Fco. Vidal 663. y SOFIA MARGARITA BAGINI, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Roque Graceras 688.
HUGO ARTIGAS MONTERO. 23 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Brito del Pino 972, Apto. 4, y NELLY GREGORIA VILCHE ACOSTA, 24 años. soltera, oriental. domiciliada Brito del Pino 972.
CARLOS MARIA CHIFFLET. 25 años, soltero, empleado. oriental, domiciliado Cololó 2382, Apto. 1. y MARTA MARIA CRISTINA DELGADO, 21 años. soltera, oriental, domiciliada Ibiray 2327.
NELSON JACOBO COHEN, 24 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1367, y DORA ELOINA SILVEIRA. 21 años, soltera, oriental domiciliada Acevedo Díaz 1088.
NUBAR KOUYOUMDJIAN, 25 años, soltero. corredor, griego. domiciliado Obligado 112, y ORLINDA GARCIA, 22 años. soltera, oriental. domiciliada Obligado 1122.
ANTONIO GONZALEZ, 34 años. viudo, empleado, oriental. domiciliado Bartolito Mitre 2629, e ISABEL SELTA ROMERO, 34 años. soltera, empleada, oriental. domiciliada Bto. Mitre 2629.

19.a Sección

DANTE SARAVIA. 27 años. soltero, jornalero oriental, domiciliado La Paz 1985, y RUBI MARIA NALERIO. 20 años, soltera. oriental, domiciliada La Paz 1983.
JONE FLIKER, 25 años. soltero, carpintero, polaco. domiciliado Justicia 2264, y MARIA LIPOVETSKY, 23 años. soltera, rumana, domiciliada Justicia 2264.
ISAAC MENDEL GUTT, 50 años. soltero. comercio, polaco, domiciliado Aramburú 1747, y VILMA MIHALY, 39 años. soltera, rumana, domiciliada Aramburú 1747.

20.a Sección

LUIS ALBERTO BARRERA, 28 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Dr. Pena 4267, e IVONNE J. LANRECHAUFFE. 21 años, soltera. oriental. domiciliada Dr. Pena 4267.
FELIX A. GIMENEZ, 33 años. soltero, jornalero, oriental, domiciliado Camambú 4137, y MARIA ALBA GARCIA. 28 años, soltera, oriental. domiciliada M. Vidaurreta 1147.
OSCAR ROBERTO MENDOZA. 25 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Y. Pinzón 4261. y MARIA PAULINA OMASTA, 19 años soltera. textil, oriental domiciliada Emancipación 3970.
LUIS BELTRAN NALERIO, 25 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado S. Quintín 4283 y ROSA ALDA RUCCHI, 26 años, soltera. profesora, oriental, domiciliada C. M. Ramírez 180
HECTOR GARCIA ALONSO. 28 años, soltero, empleado, oriental. domiciliado V. Sagastume 517, e IRMA CLARA PEDRAJA. 23 años, soltera. oriental. domiciliada V. Sagastume 517.
RAMON LUNGO. 43 años soltero, empleado, oriental, domiciliado C. de la Vega 4825, y RAFAELA SGIAROVELLO, 41 años. soltera, oriental, domiciliada C. de la Vega 4825.

21.a Sección

ALBERICO RAUL SOSA. 29 años. soltero, mecánico, oriental, domiciliado Sauce 5133. y MARIA PURIFICACION QUEIJO, 28 años. soltera. española, domiciliada Tosti 4683.
ERHART RUDOLF SCHREYER, 35 años, soltero. carpintero, alemán. domiciliado Baltimore 1462. y LEONORA TORRES, 25 años, soltera. oriental, domiciliada Baltimore 1462.
CARLOS FELIPE GARRETANO. 34 años. soltero empleado, oriental, domiciliado Estrella del Sur 1464. y MARIA ELENA PEREIRA. 28 años. soltera. oriental, domiciliada Pasteur 4213.

24.a Sección

LUIS EDUARDO MAILHOS, 54 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Pereyra de la Luz 1012. y CELIA MENDEZ GOMENSORO, 43 años, soltera, oriental. domiciliada Pereyra de la Luz 1012.
JOSE FISER, 54 años. soltero, industrial lituano, domiciliado Diego Lamas 1345, y FRUME KRASNER, 50 años, soltera, lituana, domiciliada Diego Lamas 1345.
STAMATIOS PULIS ELEFTERIU, 34 años. soltero, marino, griego. domiciliado Rect. Larrañaga 1710, y EFTIGIA PAPACRISTODULU, 31 años. soltera, griega, domiciliada Rect. Larrañaga 1710.
KURT WERNER, 23 años. soltero, empleado, checoeslovaco, domiciliado Alarcón 1416. y RASEL FELDMAN. 17 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 2783.

$2.00 P|p.v.ag.8.

Motnevideo, Agosto 4 de 1949

1.a Sección

RAFAEL PASCUAL RIZZO, 43 años. soltero. industrial, oriental, domiciliado 25 de Mayo 644. y RITA MAROTTA BRASCESCO. 32 años, soltera. modista, oriental, domiciliada Río Branco 1473.

2.a Sección

BERNARDO GREGORIO FIORINA, 33 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Rincón 561. y LYDIA IRMA DE CUNTO. 29 años, soltera, oriental. domiciliada 25 de Mayo 487.

3.a Sección

BERNARDO APELBUEN, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Brecha 565. y ESTER BOROWSKI, 22 años, soltera. polaca, domiciliada Brecha 565.
SANTIAGO MANUEL CAMAÑO DOMINGUEZ, 44 años. soltero, empleado, oriental. domiciliado Buenos Aires 580, y MARIA MONTERO SOSA. 38 años, soltera, oriental. domiciliada Buenos Aires 580.
ANTONIO ZAPATA, 39 años. soltero, empleado, argentino. domiciliado Reconquista 341, y LUISA BERGA 38 años, soltera, argentina. domiciliada Reconquista 341.

4.a Sección

EUGENIO SIXTO RAYMUNDO FRANCESCONI, 29 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado 12 de Octubre 5493, y MARIA ESPERANZA AMARO. 30 años, soltera, empleada, oriental. domiciliada Maldonado 871.
CARLOS MARIA CAMBON SILVA, 34 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Maldonado, 987, y DELMIRA FERNANDEZ MARTINEZ. 31 años, soltera, oriental. domiciliada Maldonado 987.

5.a Sección

JOSE RISSO, 35 años. divorciado, empleado, oriental. domiciliado San José 1415, y MARIA ELIDA QUINTEROS, 32 años. soltera, oriental. domiciliada San José 1415.

9.a Sección

ENRIQUE CARLOS BANIZI, 23 años. soltero. empleado, oriental, domiciliado Paso al Sauce 5677. e IRENE CABRERA, 21 años. soltera, oriental, domiciliada Paso al Sauce 5677.
FRANCISCO DE VITA, 55 años. divorciado, comercio. italiano, domiciliado Guanahany 1976 y ELVIRA NANDE ARAMBURU, 47 años. soltera. oriental, domiciliada Guanahany 1976.
RAMON ROVIRA, 37 años. soltero, jornalero. oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1937, y MARIA ANGELICA SIÑARIS, 36 años. soltera, oriental. domiciliada Juan P. Lamolle 1942.
RAMON SALVO, 62 años. viudo, jubilado. oriental, domiciliado Niña 1930, y ELEONORA EMILIA BALDASSARI, 58 años. viuda, oriental, domiciliada Niña 1930.

10.a Sección

JUAN JOSE O'NEILL, 25 años. soltero, profesor, oriental, domiciliado Itacurubí 1365, e HILDA REILLY. 22 años, soltera. oriental, domiciliada Itacurubí 1365.
CARLOS CAURANT AGUIRRE, 27 años. soltero. empleado, oriental. domiciliado Costa Rica 1940, y LUCA VAN MAANEN, 22 años. soltera, empleada, oriental. domiciliada Costa Rica 1940.
JUAN CARLOS IGLESIAS, 49 años, divorciado. empleado, argentino. domiciliado Joanicó 3777, y BLANCA ESMERALDA MARTINEZ, 27 años. soltera, oriental. domiciliada Joanicó 3777.
ANGEL ANIBAL GIL, 26 años. soltero empleado, oriental. domiciliado Resistencia 1639, y LUISA GOMEZ. 24 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4337.

12.a Sección

CAMILO LARROSA, 30 años. divorciado. chofer. oriental, domiciliado Juan Paullier 2813, y JULIA VECINO. 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cufré 2672.
FRANCISCO ROSANO, 25 años. soltero, jornalero. oriental, domiciliado Francisco Labandeira 3317, y GRISELA FRANCO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Labandeira 3327.
ALFREDO QUARTINO. 25 años, soltero. empleado, oriental. domiciliado Caraguatay 2160, y ROSA LIDIA HURTADO, 18 años. soltera. oriental. domiciliada Acevedo Díaz 2675.
EMILIO CALDERARA. 28 años. soltero. mecánico. oriental. domiciliado Burgues 3334. y ELSA PLANCHON. 25 años. soltera. oriental. domiciliada Burgues 3334.
ELA SZULC. 27 años. soltero. comercio. polaco. domiciliado Guadalupe 1902. y SARA AUSTERM. 20 años. soltera, oriental, domiciliada Porongos 2642.
JUAN PEDRO CHIARAMELLO, 36 años. soltero. comercio, oriental, domiciliado Guaviyú 3237, y JULIA SEQUEIRA, 27 años. viuda, oriental, domiciliada Vilardebó 1716.
ESTEBAN MORELLA, 44 años. soltero, viticultor. oriental, domiciliado Guaviyú 2778, y ZULEMA ROSA BRACCO, 32 años, soltera. oriental, domiciliada Guaviyú 2778.

$2.00 P|p-v.ag.6.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con ROLLERI (LUIS) y otros. Expropiación del inmueble empadronado con el N.o 68.693. Urgente toma de posesión. Lo 12. F.o 327", se cita y emplaza a los sucesores de don Santiago Rolleri, Luis, Santiago E., Pilares Rolleri, Amanda Rolleri de Ferreiro, Angela Rolleri de Bernabé, Rosa Rolleri de Cánepa, Adela Rolleri de Solari, Margarita Rolleri de Casco, Adela Rolleri de Fazzio y Otilia Rolleri de Sartori, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Ag.4-21830-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno doctor Roberto C. Zubillaga. de fecha veinte de Mayo del corriente año. dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE EMPADRONADO CON EL N.o 80.172. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 13, Fo. 42). se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 80.172. o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho inmueble, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo. Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado. Escribano.

(Cuenta corriente) Jl 21-21702-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacionalu de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veinte de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Muinicipio de Montevideo con VIACAVA JUAN B. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 13, Fo. 42", se cita, llama y emplaza a don Juan B. Viacava, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 132.962, situado en la calle La Paloma entre camino Las Tropas y camino C. Chile, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conci-

liación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21703-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con HEGEL FIEDLER (ROSA MARIA) y otra. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 501", se cita, llama y emplaza a doña Rosa María Hegel Fiedler y Rego de Lloveras, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 176.970, situado en la calle Motivos de Proteo esquina Palmas y Ombúes, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jl.21-21704-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Mayo del corriente año, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con OLIVERI (LUIS). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8, Fo. 42,", se cita, llama y emplaza a don Luis Oliveri, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 84.242, situado en la calle Enrique Martínez esquina Cufré, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21705-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con GONZALEZ (MATEO MARCELINO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 9, Fo. 395", se cita llama y emplaza a don Mateo Marcelino González, Eugenia Milą de González, Dorotea Celina González de Ruglio, Carmelo Ruglio, Felicito Héctor González y Felipe José González, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 47.746, situado en la calle Pinta entre Givia y Cierre, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21706-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de la Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha once de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con CASTIGLIONI (ANTONINI FELIX). Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 12, Fo. 578", se cita, llama y emplaza a don Félix Castiglioni Antonini, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 36.720, situado en la calle Ascasubi entre Carlos María Ramírez y R. Pérez Martínez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 24 de 1949. — Dardo Salgado, Escribano.

(Cuenta corriente) Jl.21-21707-v.ag.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 119.486 (Lo. 11. Fo. 395). Cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 119.486, ubicado en la calle Ramón Márquez esquina Kook, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado bien, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 6 de 1947. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.21-21477-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha dos de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 56.060 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12 Fo. 502), se cita, llama y emplaza al propietario de dicho bien o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 56.060, situado en la calle Román García esquina Buricayupi, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-21475-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con BOVE ARTEAGA (LUIS ALBERTO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12. Fo. 462); se cita, llama y emplaza a don Luis Alberto Bove Arteaga y Suc. Francisco Salaverría, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71.446, situado en la calle Rafael Eguren entre General Flores y avenida Costanera, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jn.24-21472-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra SANGUINETTI (AGUSTIN) y otra. Cobro ejecutivo de pesos". Lº. 12, Fº. 502, se cita, llama y emplaza a don Agustín Sanguinetti y doña María G. Bernadá de Sanguinetti, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 55.413, situado en la calle Buricayupí entre fin de hormigón y Ascencio, para que comparezca a estar a drcho n dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira. Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.24-21438-v.jn.30. Jl.21v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con SALAVERRIA FRANCISCO). Sucesión. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 461), se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Francisco Salaverría, a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 71.445, situado en la calle Rafael Eguren entre avenida General Flores y avenida Costanera, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante esve Jizgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Donato González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.24-21470-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, dictadas en el expediente caratulado: 'Municipio de Montevideo contra BARRABINO (FELIPE H. o A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº 12, Fº. 497), se cita, llama y emplaza a don Felipe H. o A. Barrabino, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 51.712, situado en la calle Francisco Miranda entre Molinos de Raffo y Mazangano, para que comparezca a estar a derecho del término de noventa días a contar desde la fecha, en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires 594, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949 — D. González Ferreira.

(Cuenta corriente) Jn.20-21440-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha catorce de Febrero del corriente año, dictada en los caratulados: "Municipio de Montevideo contra sucesión JOSE DE DIEGO. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 8, Fo. 7, Padrón N.o 90.573), se cita, llama y emplaza a los integrantes de la sucesión de don José de Diego o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.24-21439-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha ocho de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con R. DE ZUNINO (MICAELA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 12, Fo 300), se cita, llama y emplaza a doña Micaela Zunino, a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 150.312, ubicado en la calle Velsen esquina Amsterdam, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — Donato González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21479-v.jn 30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ROBA o ROLA (BARTOLO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lº. 12, Fº. 500), se cita, llama y emplaza a don Bartolo Roba o Rola, propietario del inmueble empadronado con el N.o 56.243, situado en la calle Bulevard Artigas entre Maturana y Uruguayana, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.24-21445-v.jn 30. Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha diecisiete de Noviembre del año próximo pasado, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con RICO (FRANCISCO RODOLFO) Cobro ejecutivos de pesos" (Lo. 11 Fo 582), se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodolfo Rico, propietario del inmueble empadronado con el número 81.289, situado en la calle Huáscar esquina Burgues, a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se consi-

dere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 4 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21478-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Febrero del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 163.188. Cobro Ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 497), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 163.188, y a doña MARIA SANGUINETTI DE CAMPOS o a don HAMPERSUN KULIAN o KULAYAN o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dicho inmueble está ubicado en la calle Monte Caseros entre Comandante Braga y L. Piriz. — Montevideo, Mayo 7 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21474-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 151.689. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 499), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 151.689, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, situado en la calle Ramón Márquez entre bulevar Artigas y Bella Vista, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aire 594, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.21-21476-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zuzillaga, de fecha veinticinco de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el número 52.050. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 41), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 52.050, a doña AMALIA A. DE ZUMARAN y a EUSEBIO MORCISCO CRUZ, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, ubicado en la calle Juan Lavalle, acera Sur, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21473-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con DE GRAVE GUNG o YUNG o YOUNG (JUANA) Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 500), se cita, llama y emplaza a doña Juana de Gravè Gung o Yung o Young y Juan J. Inng, propietarios del inmueble empadronado con el número 64.510, ubicado en la calle Caramurú entre Grito de Gloria y Motivos de Proteo, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho a dicho biene, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-31471-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ROSADO DE NODAR (MARIA) y otros, cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12 Fº. 457), se cita, llama y emplaza a doña María Rosado de Nodar y sucesión Moratorio o a sus sucesores a título particular o universal, o a qualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69.468, ubicado en la calle Besares entre Sainz Rosas y O. Cruz, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término legal digo: de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 30|949. — D. González Ferreira Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.20-21437-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintiocho de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FERNANDEZ (ZULEMA o ZULMA). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 12. Fo. 462), se cita, llama y emplaza a doña Zulema o Zulma Fernández y a los señores Castagnetto y Mazzino o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el número 73.045, situado en la calle Coruña entre Purificación y Avellaneda, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594, dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 6 de 1949. — Donato González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.21-21469-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintinueve de Abril del corriente año, dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra MORATORIO (ANGEL). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 462)), se cita, llama y emplaza a don Angel Moratorio, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 69.467, situado en la calle Besares entre Saint Rosas y O. Cruz, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde el fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 16 de 1949. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.20.-21442-v.jn.30
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha cuatro de Mayo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra VASCUEME (MIGUEL). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 8, Fº. 172), se cita, llama y emplaza a don Miguel Vascueme, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76.965, situado en la calle Juan Méndez entre J. Arteaga y N. Ortiz, para que comparezca a estar a deercho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentor del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 19 de 1949. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Jn.20-21443-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, dictada con fecha nueve de Marzo del corriente año, en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra WOODWARD o WOODIWARD (EDUARDO A.). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, F.. 501), se cita, llama y emplaza a don Eduardo A. Woodward o Woodiward, o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.465, situado en la calle Motivos de Proteo entre Rambla O'Higgins y Palmas y Ombúes, para que comprezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. Dichos autos se tramitan ante el Juzgado de Hacienda, calle Buenos Aires 594. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.20.-21444-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha siete de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RODRIGUEZ (FELICIANO). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 10, Fº. 343), se cita, llama y emplaza a don Francisco Rodríguez Blanco, co-propietario del inmueble empadronado con el N.o 81.729, ubicado en la calle Chuy N.o 3315 esquina Herrero y Espinosa, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho a dicho bien, para que comparezca a estar ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.20-21450-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra R. DE DUNGERG o DUNGEY (ELISA). Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 500), se cita, llama y emplaza a doña Elisa R. de Dungerg o Dungey, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 64.335, situado en la calle San Nicolás entre 6 de Abril y Rambla O'Higgins, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.20-21446-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ETCHECOPAR (MARIA AMELIA) y otra Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 498), se cita, llama y emplaza a doña María Amelia Etchecopar y Elida Vázquez Amézaga, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 167.216, situado en la calle Tayuyá entre cierre y Germinal, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.20-21449-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra RIPOLL (JAIME) y otra. Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 499), se cita, llama y emplaza a don Jaime Ripoll y doña Iris Gambardella Torres, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empatdronado con el N.o 103.013, situado en la calle Germinal entre Tayuyá y Friano, para que compareza a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires, N.o [illegible]

dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — D. González Ferreira.

(Cuenta corriente) Jn.20-21447-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha nueve de Marzo del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo contra ENTERELLO DE GANDUO (MARGARITA) y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lº. 12, Fº. 499), se cita, llama y emplaza a doña Margarita Enterello de Ganduo, o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 129.735, situado en la calle Canstat entre Parmas y Siena, para que compareza a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación — Montevideo, Abril 23 de 1949. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.

(Cuenta corriente) Jn.20-21448-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra propietario del inmueble padrón número 105.529, JOSE GARABELLI y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 12, Fo. 443), se emplaza a José Garabelli, Luisa Garabelli, Ernestina Garabelli, Carlos Garabelli, Luis Garabelli y Adona María Maisonneuve, integrantes de la sucesión Benito Garabelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 105.529, ubicado en la calle Santiago Figueredo entre B. Méndez y Br. Propios: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los autos de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Alberto M. Olivari

(Cuenta corriente) Jn.24-21503-v.jn.30. Jl.21-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado CAMILA AREU DE PEREZ y AMARA AREU BORGES solicitando la declaración de ausencia de su hermano José Areu o Ereu o Ereo Borges, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. A sus efectos se hace esta publicación .— Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.5-8990-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "Manuel Lourenco da Silva con ANA JESUS. Divorcio por causal y auxiliatoria de pobreza", se cita, llama y emplaza a doña Ana de Jesús, para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habiéndose habilitado la feria próxima para las publicaciones. — Moneevideo, Junio 30 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Ag.5-8968-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Oscar Carlos, Amanda Irma y Héctor Kutter con JOSE RISSO y otros. Escrituración de oficio", se cita, llama y emplaza para que comparezca por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a otorgar la escritura que se solicita, bajo apercibimiento de ser otorgada en su representación por el señor Juez de Oficio, a Armando Mario Pedro De León Risso, Guiomar Leocadia De León Risso de Risso, María Luisa Francisca De León Risso de del Campo, Liropeya De León Risso de Curtábili, José Pedro De León Risso, José Risso y Santiago Risso, a sus sucesores a cualquier título, causahabientes y cualesquiera otros interesados. Descripción del bien a escriturarse. Un solar de terreno ubicado en la 10.a sección judicial de Montevideo, paraje denominado "Unión", señalado con el número 14 en el plano del agrimensor Ricardo Belloni, de Enero de 1911, cuya copia firmada por el agrimensor Julio H. Cerviño en Julio 30 de 1947, está inscripta con el número 17919 en la Dirección General de Catastro, teniendo una superficie de 132 metros 31 decímetros, deslindados así: 8 metros de frente a calle Timoteo Aparicio; 16 metros 54 centímetros al Este, limitando con solar 15; igual dimensión al Oeste, con solar 13; y 8 metros al Sur con solar 17. Este bien fué adquirido por los actores según promesa inscripta en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 1655 del Libro 38. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Ag.5-8953-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PISAPIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.3-8858-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que FLORENTINO VISTA y LEONCIA AGUIAR, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Nelson Vista Aguiar, pues donde en ella figura su nombre como "Florencio" debe decir "Florentino" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.2-8801-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN COLLAZO DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.30-8707-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COSSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado .— Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.30-8682-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO —. Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL TRABAL DANERI DE GRANDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.30-8633-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA SALVO DE DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.30-8684-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanucia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ROGELIO PEREIRO y DOMINGA CONSENTINO, solicitan la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Rogelio Pereiro Consentino, pues donde en ella figura su apellido, y en de su padre como "Ferreiro" debe decir "Pereiro" que es el verdadero. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.30-8685-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CONMEMORACION R. RAVA DE TORRES y JUAN COLENTINO TORRES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 43, Fo. 97), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Conmemoración Ramona Rava de Torres y Juan Colentino Torres y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes de cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 16 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.30-8686-v.ag.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se solicita la rectificación de la partida de nacimiento de PABLO SCARONE REBUFELLO, en la siguiente forma: donde figura el nombre del interesado como "Paulino" debe decir: "Pablo"; donde figura el apellido paterno como "Scaron" debe decir "Scarone"; y donde figura el apellido materno como "Rubafela" debe decir "Rebufello". — Montevideo, Junio 15 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$9.00 Jl.30-8679-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO ANGEL SCARONE, pues donde en ella figura su nombre como "Maria Angel" debe decir "Mario Angel" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.30-8676-v.ag.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado (Expediente N.o 879, libro 43, folio 217) se solicitó la rectificación de las siguientes actas de estado civil· Nacimiento de Carmen JANNIBELLI. Matrimonio de Domingo CICCIA, Carmen Jannibelli Nacimiento de los hijos de ese matrimonio, Carlos Fortunato, Rosa María, Filomena Nicodemo, Josefina, y Miguel Oscar Ciccia Jannibelli. Matrimonio de Nicodemo Ciccia, Luisa Pomarico y nacimiento de Nelson Heber Ciccia Pomarico. Donde en ellas figuran los apellidos: A) Como Gici, Cicia, Chicia, debe decir Ciccia; B) Como Corlea, Corleo, Yorleo o Iorleo Corlero, Cenleo, debe decir, Giorleo; C) Como Nivelo Yanivelli o Ianivelli, Yannibelli o Iannibelli, Giannibelli, debe decir Jannibelli; D) Como Calabrese, Calaveza, debe decir Calabreza. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor dos Santos Escribano.

$18.00 Jl.29-8155-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO USLENGHI CASTIGLIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.29-8651-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA ANGELA PUYOL DE CAZZIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Jl.29-8633-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña IRENE GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Jl.28-8602-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CANDIDO ALBERTO NARIO. Segunda copia", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todas las personas que por cualquier concepto pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, o que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña Elfrides Couto de Avallone, escritura cuya segunda copia se solicita: Autorizada por el escribano señor Dardo Salgado, en

esta ciudad, el día primero de Febrero de 1945, e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 216, al folio 168 vuelta del libro 334, por la cual don Tomás Pólito en su carácter de apoderado de doña Elfrides Couto de Avallone, hizo cesión de los derechos que correspondieron a su mandante en la sucesión de su esposo con Federico Avallone, en el inmueble empadronado con el número 28.343, ubicado en la 24a sección judicial de Montevideo, con frente a la calle Marco Bruto número 1529 entre las de José P. Varela y General Prim; y Panteón número 685, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio del Buceo, de esta ciudad. — Montevideo, Mayo 12 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.28-8569-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que CASILDA TEOFILA FERREYRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Enrique Ceballos, pues donde en ella figura su nombre como "Mercedes" y su apellido como "Ferreira" debe decir "Casilda Teófila Ferreyra"; además donde figura la esposa como nacida el 9 de Abril de 1882, debe decir "ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro". — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.28-8619-v.ag.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos: "José Foglia Méndez contra MARTA BASTRERI. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Lo. 43, Fo. 221), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges José Foglia Méndez y Marta Bastreri y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 26 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Jl.27-8537-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de ALFREDO ELBIO OSSOLA ERIGNANI, pues donde en ella figura el apellido de su madre y abuelo materno como "Brignoni" debe decir "Brignani" que es el verdadero. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl.22-8154-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO CARLOS FEDERICO SOTELO o ALFREDO SOTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7686-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CORNELIO GERARDO ENRIQUE VAN LUYT o VAN LUIJT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-7624-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "RAMON JUSTO GIANNASTTASIO GONZALEZ. Prescripción treintenaria" (Lo. 42, Fo. 279), se cita, llama y emplaza, especialmente a la señorita Elvira Brunet o a sus causahabientes, y en general a todos los que se consideren con derechos al bien que se describe a continuación, para que comparezcan a deducirlos en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien también se llenaría el requisito de la conciliación. Descripción del bien: Una fracción de terreno, ubicada en la décima sección judicial (antes octava) del Departamento de Rocha, empadronada con el número 107, manzana número veintiuno del paraje conocido por "Cabo Santa María" en (La Paloma), y señalada con el número 120 en el plano del agrimensor Mauricio Barrios de Noviembre de 1906 y que según plano del agrimensor Carlos Arboleya, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Rocha el 20 de Diciembre de 1948 bajo el número 289, se compone de una superficie de 800 metros cuadrados, deslindados así: 20 metros de frente al Suroeste a calle sin nombre; 40 metros al Noroeste, que por ser esquina, son también de frente a otra calle sin nombre; 20 metros al Noreste, lindando con propiedad de Darío Luciani y otro, y 40 metros al Sureste, lindando con propiedad de Delia y Jovita Giannastassio. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$60.00 Jl.21-7998-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "FISZEL HERZLIKOWICZ. Prescripción" (Lo. 42, Fo. 574), se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quién se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la acción, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos al inmueble que se describirá a continuación, y especialmente se cita, llama y emplaza a los propietarios y/o poseedores de los bienes padrones linderos números 67.689 y 67.691, y sus causahabientes, como asimismo a los anteriores poseedores del bien objeto de este juicio, llamados, según títulos: Jesús Gómez y Benito Aguirre, y el cesionario de éste Pedro Rodríguez; los herederos de éste: Andrés Pedro Rodríguez, Antonio Rodríguez y Eugenia Leopolda (conocida por Elvira) Rodríguez; y María Magdalena Bossi de Rodríguez, viuda y única heredera de su esposo Andrés Pedro Rodríguez, así como también a los causahabientes de todos los nombrados, a fin de que, dentro del término expresado, deduzcan sus derechos.

Descripción del inmueble: Un terreno y sus construcciones, ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 67.690, compuesto de una superficie de: 106 metros, 56 decímetros, con 11 metros 10 centímetros de frente al Norte a la avenida 8 de Octubre, edificio números 3698 y 3700; 9 metros 60 centímetros al Noroeste, que por ser esquina, son también de frente a calle Gobernador Viana; 11 metros 10 centímetros al Sureste, lindando con Carlos Pereira Bustamante; y 9 metros 60 centímetros al Suroeste, confinando con Juana A. de Mutuberría. Todo según plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Octubre de 1933, inscripto con el número 1721 en la Dirección de Topografía el 13 del mismo mes y año. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$78.00 Jn.20-7277-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO BORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Jn.21-7321-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CELSO PUGA DIAZ y doña JOSEFA DIAZ DE PUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jn.17-7101-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MUSLERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.5-7852-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que se ha presentado EDUARDO RAMON LISCANO RODRIGUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: la de su matrimonio con Elira Rafaela Ríos y las de nacimiento de sus hijos Ricardo Ramón, Alcides Humberto y Oscar Alfredo, por aparecer en la partida de matrimonio, y de nacimiento de Ricardo Ramón y Oscar Alfredo, como Ramón Liscano, expresándose además en la citada en primer término, como fecha de nacimiento del contrayente la del 18 de Noviembre de 1904; y en la de nacimiento de Alcides Humberto, como Ramón Lizcano, cuando en todas debiera decir por ser como corresponde Eduardo Ramón Liscano Rodríguez, y en la primera además, como nacido el 18 de Noviembre de 1905. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.60 Ag.5-8966-v.ag.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de HERMINIA, ROSA y AMELIA CARMEN ARLIAS, en las que aparecen como nombre y apellido materno "Rosa Gentini", debiendo decir "Dionisia Gentini"; en la de matrimonio de Juan Arlias con Dionisia Gentini en la que aparece como nombre de la contrayente "Rosa" debiendo decir "Dionisia"; en las de matrimonio de Eustaquio Gómez con Herminia Arlias y Julián Castro con Rosa Arlias en las que aparecen respectivamente como nombre y apellido materno de ambas contrayentes "Rosa Gentini" y "Rosa Dionisia Gentini" respectivamente debiendo decir "Dionisia Gentini" y "Dionisia Gentini" respectivamente; en la de nacimiento de Juana Rosa Gómez Arlias, en las que aparece como "nieta de Rosa Gentini" debiendo decir "nieta de Dionisia Gentini"; y en las de nacimiento de Julián Carlos Antonio y Mirna Raquel Castro Arlias en las que aparecen como "nietos de Rosa Dionisia Gentini" debiendo decir "nietos de Dionisia Gentini" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $16.80 Ag.4-8891-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA MANTEIGA OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 3-8865-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORA TABRISKY o TABRISQUE DE WOLFSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 3-8800-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, recaída en autos: "Rosa Blanca Rodríguez contra LUIS VALENTIN ARGEMI. Divorcio unilateral, Lo. 44, Fo. 853", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Luis Valentín Argemí, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 27 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$24.00 Ag.3-8862-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ODD DALBY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 30 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Jl.20-8712-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS MARIO LLAVATA, en la que aparece como apellido paterno "Llabata" debiendo decir "Llavata" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.1.o-8762-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de ANITA BERGER ALTMAN en la que aparece el nombre y apellido paterno como "Máximo Bereger" y el nombre materno como "María" debiendo decir "Moses Berger" y "Marjem" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.30-8742-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Julia de León contra FELIX EDUARDO HERNANDEZ. Divorcio unilateral", (Lo. 43, Fo. 642), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Félix Eduardo Hernández, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 31 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$24.00 Jl.30-8723-v.set.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que en el expediente caratulado: ABRAHAM WISZNEVER. — Quiebra. — Retroactividad. Lo. 7. Fo. 332", por auto número 2901, de fecha Marzo 29 de 1949, se ha fijado el veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido don Abraham Wisznever. — Montevideo, 30 de Junio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21803-v.ag.15

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber: que la firma de esta plaza GOMEZ y BEA, ha sido declarada en quiebra, y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos, al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado señor don Julio J. Aznárez, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, 23 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21804-v.ag.9.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que en el expediente caratulado: "DIONISIO GONZALEZ. Retroactividad Lo. 7. fo. 338" por auto número 2947 de fecha Abril 12 de 1948, se ha fijado el día treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis como fecha de cesación de pagos del fallido. — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21805-v.ag.9

Emplaazmiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado: "MINAS MURADIAN. Quiebra. Calificación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Minas Muradian, para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio que lo represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 30 de 1948. — Juan Carlos Altieri. Actuario Adjunto.
Jl.29-21806-v.set.2

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que en el expedietne caratulado: "ALBERTO PUGLIA. Quiebra, rehabilitación" (Lo. 7. Fo. 302), se ha presentado el señor Alberto Puglia Demarco con fecha dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho solicitando su rehabilitación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 23 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
Jl.29-21807-v.ag.9

Apertuar de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JESUS LIZARRAGA PORTU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 4 de Junio de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.29-8657-v.ag.9

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de EULALIO FLORENCIO GONZALEZ con JUSTINA SANTOS en la que aparecen el nombre del contrayente como "Udalio Florencio" debiendo decir "Eulalio Florencio"; en las de nacimiento de CARLOS y de DIOGARDINO DEL CARMEN GONZALEZ en las que aparecen respectivamente como hijos de "Florencio González" y "Udalio Florencio González" debiendo decir respectivamente hijos de "Eulalio Florencio González"; en las de nacimiento de Almerinda, Lira Nubia, Marilús Filadelfia, Gladis Maribel, Ofelia Alider, Bieres Rudials, Vicente Depaul, Jesús María, e Ida Luz, en las que aparecen como hijos de "Udalio Florencio González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González"; y en las actas de reconocimiento y legitimación de Carlos y Diogardino del Carmen González en las que aparecen como hijos de "Udalio Florenci González" debiendo decir hijos de "Eulalio Florencio González" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 21 de Julio de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $14.70 Jl.29-8656-v.ag.15

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado Leo. Elieser Blum contra PENINA ZUKERMAN. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 467), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Leo Elieser Blum con Penina Zukerman, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8610-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMABILIA ABELLA DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 4 de Marzo de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Jl.29-8634-v.ag.9

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Chaim Wolf Donner contra MARGIT ENGEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 466), se hace saber que por resolución de fecha 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Chaim Wolf Donner y Margit Engel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8609-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de PEDRO NICASIO y EUSTAQUIA NICASIA ESTELA, en las que aparecen como apellido paterno "Etela" debiendo decir "Estela" que es como en todas corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $6.30 Jl.28-8597-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Josef Donner contra SALI JEKEL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que por resolución de fecha Mayo 30 del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Josef Donner con Sali Jekel, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946. A los efectos legales se hace esta publicación. Montevideo, Junio 18 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Jl.28-8608-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ENRIQUE BERTRAN o BELTRAN, y CARMEN ROCA DE BERTRAN o BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 21 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Jl.28-8596-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO M. PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.28-8588-v.ag.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de LUIS BARLOCO con MARIA PLACIDA BOUNFIGLIO, en la que aparece el nombre y apellido de la contrayente como "Paula Bonfiglio" debiendo decir "María Plácida Bounfiglio". En las de nacimiento de Octavio Ubaldo y Olga María Teresa Barloco Bounfiglio, en la que aparece como nombre y apellido materno "Paula Bonfiglio" debiendo decir "María Plácida Bounfiglio". Y en la de defunción de Luis Pablo Barlocco, en la que aparece como nombre de su cónyuge "Paula Bonfiglio" debiendo decir "María Plácida Bounfiglio", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Jl.26-8497-v.ag.11.

APertura de sucesióm

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Jl.27-8575-v.ag.8.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de CASIMIRA ESTHER BEZPALKO ZAZULA, en la que aparece como apellido paterno "Byzpalko" y el nombre de la madre "Anna" debiendo decir, respectivamente, "Bezpalko" y "Ana". En la de Miguel Eduardo Bezpalko Zazula, en la que aparece el apellido paterno como "Bepalko" y el apellido materno como "Zazúa", debiendo decir, respectivamente, "Bezpalko" y "Zazula". Y en la de Ana Elena Bezpalko Zazula, en la que aparece el apellido paterno como "Vispalk" y el apellido materno como "Zazola", debiendo decir "Bezpalko" y "Zazula", respectivamente, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $12.60 Jl.25-8467-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MARIANO BRAGA con MANUELA ROSA, en la que aparece el nombre del contrayente como "Santos", debiendo decir "Mariano"; las de nacimiento de los hijos de éstos Elvia Alemania. Edita Guillermina, Antonia, en las que el nombre paterno aparece como "Mariano Santos", "Mariano Santos" y "Santos" respectivamente, debiendo decir "Mariano" por ser en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Jl.23-8426-v.ag.9.

Disolución y liquidación de la Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "María Matilde Montblanch de Etchegoncelay contra SILVESTRE BERNARDO ETCHEGONCELAY Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44 Fo. 471), se hace saber que por resolución de 30 de Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal Silvestre Bernardo Etchegoncelay y María Matilde Montblanch, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Jl.21-7973-v.ag.12.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Juan Anselmo Acosta contra AIDA DEL CORSO. Disolución y liquidación de sociedad conyugal". (Lo. 44, 415), se hace saber que por resolución de fecha 24 de Mayo del presente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Juan Anselmo Acosta y Aída del Corso citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$20.00 Jl.21-8347-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERTIL HENNING TELLANDER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Juanángel L. Giánola, Actuario.

$18.00 Jl.14-8190-v.ag.22

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO ALBERTO RAMET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Jn.22-7361-v.jn.30. Jl.21-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO FERRETTI GALLARETTO ó GALARETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a reducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9007-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA DI CANDIA DE DEL CASTILLO o MARIANA CANDIA DE DEL CASTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 28 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Ag.5-9011-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PORRO (hijo) o JUAN CELESTINO GUILLERMO PORRO BONIFACIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.80 Ag.5-8987-v.ag.16.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "LA PROPIEDAD. Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra "La Propiedad Sociedad Limitada" y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a la sociedad fallida so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de la sociedad fallida para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores de la sociedad fallida que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el síndico nombrado, señor Gil E. Pereira, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21844-v.ag.15.

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN. Quiebra", se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra Antonio Cesin y Fahed Cesin, y que se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos de los fallidos para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y los acreedores de los fallidos que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado, señor Mateo A. Frugoni, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.4-21845-v.ag.15.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes dictado en el expediente caratulado: "Varela Reyno Manuel contra ORONS DE VARELA, ESTRELLA. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Manuel Varela Reyno y Estrella Orons de Varela, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Julio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Ag.4-8945-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MANDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.2-8810-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.30-8711-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE MARIA CARADUJE CAUCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Jl.30-8704-v.set.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSÉ MARIA PEREZ SALABERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.30-8705-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA TERESA SPOSITO o MARIA TERESA SPOSITTO ACERENZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jl.30-8706-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GRISELDA ROSA VEDERE DE MANTEGAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jl.30-8692-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "VIÑOLY JUAN CANDIDO. Rectificaciones de partidas", se han solicitado las rectificaciones de las siguientes partidas: En la de bautismo de Juan Cándido Viñoly, donde dice "Viñoles" debe decir "Viñoly" y donde dice "País" debe decir "Paez"; en la de matrimonio de Juan Cándido Viñoly con Virginia Ferrari, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly"; y en las de nacimiento de María Inés, Blanca Rosa, Vicente Roberto, Héctor Valentín, Celia Virginia, Felisberto Mauro y Juan Cándido Viñoly, donde dice "Cándido Viñoly" debe decir "Juan Cándido Viñoly". Se hace constar que en estos autos se ha solicitado auxiliatoria de pobreza. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $10.50 Jl.30-8694-v.ag.16.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictado en el expediente caratulado: "VALLARINO JUAN CARLOS y RIVERO TORRENTS DE VALLARINO, OFELIA. Disolución de sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Carlos Vallarino y Ofelia Rivero Torrents, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Jl.28-8593-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Jl.29-8660-v.ag.9

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos caratulados: "SILVANO, ALBINO; Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Albino Silvano en la siguiente forma: donde dice "Sulevano" debe decir "Silvano". — Montevideo, 21 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

(Auxil) $4.20 Jl.29-8661-v.ag.15

Ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno dictado en los autos "RICO, FELIPE; Ausencia" se hace asber al público que por auto de fecha diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se declaró ausente a don Felipe Rico. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo sesenta del Código Civil se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 29 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Jl.29-8662-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tetrcer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA CABO DE FONDEVILLA o FONDEVILA o ADELA DECAVO OTERO DE FONDEVILA o ADELAIDA CABO OTERO DE FONDEVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario
$6.00 Jl.27-8574-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO SANTO CEA o CEA IRAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$6.00 Jl.29-8659-v.ag.9

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DORADO JOSE y otra. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la siguiente partida. En la de matrimonio de José Dorado con María Josefa Dorado, donde dice "Josefa Dorado" debe decir "María Josefa Dorado". — Montevideo, Junio 30 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$9.00 Jl.27-8582-v.ag.12.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "GARRE JOSE PLACIDO. Sucesión", se cita, llama y emplaza a los herederos de Clementina Margarita o Margarita Poggio de Garré, y especialmente a Juan Sebastián Poggio, Obdulia y María Luisa Poggio Pedroza y María Antonia y Ricardo Poggio Cáceres, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderados legalmente constituídos, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, de nombrárseles curador de bienes. Se hace constar que se habilitó la feria menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.
$30.00 Jl.5-7873-v.ag.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ESPINDOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.5-8997-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MAGAN CARVALLO o CARBALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.5-8993-v.ag.16.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la dematrimonio de DOMINGO YAQUINTA y de GRACIELA NATIELLO, estableciéndose que donde la compareciente aparece con el nombre de "Graciana" debe decir: "Graciela" y B) En la de nacimiento de Domingo Yaquinta, donde el padre del inscripto aparece como "Domingo Yaquinto", debe decir: "Domingo Yaquinta". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Ag.3-8344-v.ag.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE OLLERO u OLLERO VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag 4-8909-v.ag.15.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ENRIQUE ALFONSO DESBOIS y de NIVEA EVELIA GIMENEZ, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Alfonso Enrique Desbois", debe decir "Enrique Alfonso Desbois". — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.30-8737-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949 — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.2-8825-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA AIDA RADICI DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 16 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Ag.1.o-8745-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA GRANJA o GRANJA VELAZCO DE FRACHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.29-8653-v.ag.9

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de GERARDO VICENTE INCORONATO, estableciéndose que donde respectivamente el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido de "Ingornato", debe decir: "Incoronato". — Mntevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.29-8672-v.ag.15

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrad de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA NELLY PEREZ GOITIÑO, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de "María", debe decir: "María Nelly". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Jl.29-8644-v.ag.15

Rehabilitación
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, recaído en los autos caratulados "GARCIA EDUARDO. Rehabilitación. Lo. 37. Fo. 431" se hace saber que por sentencia dictada con fecha 27 de Mayo de 1949, se decretó la rehabilitación del fallido Eduardo García. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Jl.29-8637-v.ag.9

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de JOSE BRISGAL y de MARIA GUBERMAN, donde el contrayente aparece como "José Brisgar", debe decir: "José Brisgal", y B) En la de nacimiento de Alejandra Liba Brisgal, donde dice: José Brisgor, Risel Brisgor y Alejandro Liba, debe decir: José Brisgal, Risel Brisgal y Alejandra Liba. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario
(Auxil) $8.40 Jl.29-8643-v.ag.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "Dunn Arturo R. contra MARIA ARRAN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 37, Fo.662) se hace saber que con fecha siete de Junio próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Arturo Roberto Dunn y María Arrán. En consecuencia se convoca, a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Jl.28-8587-v.ag.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROBERTO SCLAVO ODETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 17 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.27-8546-v.ag.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DESSAUX DE RACINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montefideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Jl.27-8545-v.ag.6.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de JOSE EDUIN FULLENTISE, donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Fulleatino", debe decir: "Fullentise"; B) En la de matrimonio de José Eduin Fullentise y de María Ema Ornella, donde el contrayente aparece con el nombre de "José Eduino" debe decir: "José Eduin"; y C) En la de nacimiento de María Fullentise, donde el padre de la inscripta aparece como "José Eduino Fullenttise", debe decir: "José Eduin Fullentise". — Montevideo, Junio 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $10.80 Jl.25-8465-v.ag.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO AGILDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.23-8410-v.ag.27.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA TOSCANI DE TOSCANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Jl.21-7695-v.ag.24.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSEFA o QUINTINA o QUINTINA JOSEFA GOMEZ ECHETOA DE RUIZ DE LUZURIAGA y de JOSE GOMEZ ECHETOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), y especialmente se emplaza a Filiberto o Filisberto, María Isabel y María Dolores Gómez; Consuelo o Consolación Ferrer de Gómez: Guillermo, Alberto Antonio, Miguel, Angel, Sebastián y José Luzuriaga Gómez o Ruiz de Luzuriaga Gómez, para que comparezcan a estar a derecho en las expresadas sucesiones y en la de Carmen Carrió dentro del referido término bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Junio 6 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$36.00 Jn.24-7471-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.17.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a DELIA FELISA PRIETO, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio y auxiliatoria que le inició su esposo Carlos Sciuto. (Lo. 37, Fo 571) — Montevideo, Julio 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Jn.23-7419-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANA FALCO DE CAZAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Ag.4-8885-v.ag.15.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha in-

tentado la rectificación de la partida de nacimiento de INOCENCIO CARDOZO, estableciéndose que donde el inscripto aparece como "Inocencia" y donde dice "de sexo femenino y que es hija legítima", debe decir: "Inocencio" y "de sexo masculino que es hijo legítimo". — Montevideo, Febrero 8 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Jn.20-7278-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de FERNANDO SABUQUY y de MARIA DALGALARRONDO, donde dice: "Arnud o Arnua Sabuquy", debe decir: "Fernando Sabuquy"; B) En la de nacimiento de Fernando Sabuquy Dalgalarrondo, donde el padre del inscripto aparece como "Arnaud Sabugui", debe decir: "Fernando Sabuquy"; C) En la denacimiento de Mariano Sabuquy, donde aparece el apellido paterno como "Labuquy", debe decir: "Sabuquy" y D) En la de nacimiento de Clara Sabuquy, donde aparece el apellido materno de la inscripta como "Dalgarrondo", debe decir: "Dalgalarrondo". — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$15.00 Ag.4-8897-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN LOPEZ LANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (37|775). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.4-8936-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EVA BLITZER DE APPEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 1.o de Agosto de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8937-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.4-8938-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a MARTA TOTH, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que la inició su esposo Pablo Egell (37-677) Se habilitó el feriado menor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Julio 14 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Jl.19-8282-v.ag.22

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión JUAN PICCO", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de Juan Picco con Rosa Redon en la que el apellido del contrayente y del padre del mismo dice Pico cuando debe decir Picco, y partidas de nacimiento de Rosa, Ema y Manuel Picco en las que los apellidos paterno y del abuelo paterno figuran como Pico debe decir Picco en todas. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$15.00 Ag.5-8971-v.ag.22.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMILIO o EMILIO MARIA OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.4-8935-vag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROQUE o ROQUE ANTONIO ACQUAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.3-8870-v.ag.13.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 18 de Junio de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARIA CASTILLO LAREO DE ALFAYA y ANTONIO ALFAYA BORINES, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8796-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento de: MARIA ELENA, ROSA MARIA y ALBERTO MARCELINO CALIGARIS, estableciéndose que donde el apellido paterno de los inscriptos aparece como Callegari, Calligaris y Caligari, respectivamente, debe decir Caligaris en las tres. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-8778-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de MANUEL SALGUEIRO con TELMA ALEJANDRINA ARANDA en la que el nombre de la contrayente aparece como Alejandrina cuando debe decir Telma Alejandrina. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.00 Ag.1.o-6779-v.ag.17.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 20 de Junio próximo pasado se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por MALAQUIAS SOUZA y ORFA CELESTE PIAGGIO, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8781-v.set.23.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 11 de Mayo de 1949 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges OLIVERIO ALBERTO PEREZ ACORDAGOITIA y ANTONIA PUGLIESE LANDRIZ DE PEREZ, a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Ag.1.o-8780-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN AUGUSTO o JUAN A. FERNANDEZ VALDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8769-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NUÑEZ DE DEBESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8770-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL CISTAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8771-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO DE DOVITIIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-8772-v.set.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ARTURO GREGORIO FERNANDEZ o FERNANDEZ PEREIRA y de CARLOTA BALDOMERA FERNANDEZ o FERNANDEZ SAURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8773-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL MAXIMO o MANUEL o MANUEL M. POMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8774-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de QUENTIN KOTSKA o KOSTA DEAVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8775-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se sace saber al público la apertura de la sucesión de MAUD SHAW o MAUD BUTLER DE SHAW o MARIA o MATILDE BUTLER DE SHAW, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.1.o-8776-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EUGENIA o EUGENIA GERTRUDIS RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Jl.26-8591-v.ag.8

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ADELINA MAZZACHIODI DE BARILARI, Sucesión", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de defunción de Adelina Mozzachiodi de Barilari y de nacimiento de sus hijos Matilde Adelina, Luis Pedro, María, Rodolfo Carlos, Silvio Eugenio y Delia Aurora Barilari Mozzachiodi en el sentido de establecer que donde el apellido de la extinta, en la primera partida y de la madre de los ins-

criptos en las demás. aparece como Mazzachiodi, Mozacchiodi, Mozacciodi, Mosachiodi, Muzzaquicre. Mozuchiodi. Mozachiodi. Musachiodi y Mozagioli debe decir Mozzachiodi en todas. Además en las partidas de nacimiento de Mario y Delia Aurora Bariiari Mozzachiodi. donde el apellido del padre y del abuelo paterno de los inscriptos aparece como Barliario y Barribari, debe decir Bariiari. Y a los efectos legales se hace ésta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Jl.28-8386-v.ag.13.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. MYLCA BOLIA DE DI LANDRO, domiciliada Guayabo 1605, dice: Que debiendo optar a la profesión de Escribana viene a producir la información legal con los testigos María A. Vázquez y Zulema Demarco, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Mylca Bolia de Di Landro. — Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Jl.27-8556-v.ag.6.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: GISELA LICHTMANN, domiciliada en Guayabo 1605, dice: Que debiendo optar a la profesión de Escribana, viene a producir la información legal con los testigos María Nelly Reyes e Hilda Tagliaferro a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Gisela Lichtmann". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Jl.27-8557-v.ag.6.

Información de vida y costumbres
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: NELLY FAVIER, domiciliada en Guayabo 1605, dice: Que debiendo optar a la profesión de Escribana, viene a producir la información legal con los testigos Nela Daguerre y María L. Berta, a quienes presentaré y se les preguntará po rmi honradez y costumbres. Oportunamente se me expedirá testimonio. — Nelli Favier Castillo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Jl.27-8555-v.ag.6.

Declaración de ausencia
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARTHE W. SAMUEL DE SCHINCA, Ausencia". se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María Esther Leopoldina, Elida Cándida y Blanca Sandalia Schinca solicitando la declaración de ausencia de doña Marthe Wanda Samuel de Schinca. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$32.00 Ab.9-4101-v.my.9.
Jl.27-v.ag.18.

Disolución de la sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 6 de Mayo de 1949, se decretó la disolución de la sociedad conyugal de bienes integrada por los esposos RENATO PONZONI o RENATO JOSE ANGEL PONZONI MICONI y MARIA VICENTA LA BANCA DE PONZONI. a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés. para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Jl.23-8418-v.ag.13.

Segunda copia de escritura
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ESTHER ALVAREZ MOULIA DE ILARRAZ. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que se ha presentado doña Esther Alvarez Moulia de Ilarraz solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de cesión de derechos hereditarios otorgada por doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz a favor de don Fermín Ilarraz. ante el escribano Alberto J. Martínez el 26 de Febrero de 1938, en función de antecedente del título de propiedad de los inmuebles que se describen a continuación, pertenecientes a la promotora. en condominio con otras personas: 1.o) Un solar con los edificios y mejoras que contiene, compuesto de un área de 230 metros 58 centímetros 12 milímetros que según título se deslinda así: 10 metros 737 milímetros de frente al Sur a la calle Soriano; 21 metros 475 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Juan J. Segundo; por el Oeste con don Manuel Molfino y por el Este con Carlos Casaux y doña Isabel Carangeot. Este inmueble está empadronado con el número 6210 de Montevideo: 2.o) Otro solar con los edificios y mejoras que contiene, empadronado con el número 6648, que está compuesto según plano de agrimensor Carlos Hughes, inscripto en la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales del 6 de Octubre de 1947 de 133 metros 92 decímetros cuadrados que se deslindan así: 10 metros 74 centímetros de frente al Norte a la calle Canelones, por 12 metros 47 centímetros de fondo al Sur que por formar esquina son también de frente al Este a la calle Río Negro, lindando por el Sur con el padrón número 6649 y por el Oeste con el padrón número 6647. A la vez se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Elisa Agustina Dufourd de Ilarraz, sus herederos o causahabientes a cualquier título. y en general, a todos los que se crean asistidos con derechos a oponerse a la expedición de la mencionada segunda copia, para que se presenten a deducirlos en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$90.00 Jl.22-8387-v.ag.26.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. dictada en el expediente caratulado: "SIXTA A. NUÑEZ CERRON DE COTTENS Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Sixta Angelina Nuñez Cerron en la que el nombre de la inscripta aparece como Angelina Sixta Papa debe decir Sixta Angelina y donde el apellido materno aparece como Cerron debe decir Nuñez Cerron. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Jl.22-8385-v.ag.8.

Disolución de sociedad de bienes
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 10 de Diciembre de 1948 se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges MARINO WASHINGTON BRECCIA BENITEZ y ENRIQUETA TORRES NEGREIRA DE BRECCIA. a la vez se cita por el término de sesenta días a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$20.00 Jl.21-7656-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MENDEZ MENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$12.00 Jn.20-7268-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de NATIVIDAD PRADO COSTAS o NATIVIDAD PRADO COSTAS DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.7-7956-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ARNOL o ARNALDO C ARNOLDO ROLFE ROGERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.7-7932-v.ag.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BERISCH o BERNARDO ROSENBAUM o ROSENBAUM ASCHKENAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.7-7933-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LANZILLIOTTA o LANZILLOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.5-8970-v.ag.16.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES ARIOSA o AREOSO DE BARROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.5-8992-v.ag.16.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "PORTA DE NIETO, ROSALIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en la misma por error, como "Manuela Porta", cuando debe decir: Rosalía Porta. — Montevideo, Mayo 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Ag.5-8995-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GRAU DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8939-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FARNCISCO STRATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Mayo 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8927-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LUIS CAVALLI o CAVALLI BRIANZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-8923-v.ag.15.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MERCEDES o MARIA MERCEDES CASTELLS o CASTELLS CARAFI DE VOULMINOT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de

Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.4-3924-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto urno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FERNANDO MUTTI y de doña LETICIA ALEGRONI DE MUTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.3-8869-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FRANCISCO MONTALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.3-8868-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PINO DE RUBIALES y de don JOSE RUBIALES o RUBIALES PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Ag.2-8826-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por mandato dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en el expediente caratulado: "LEON KASOUTO. Quiebra". (Lo. 33, Fo. 199, N.o 2687), se hace público que habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de esta quiebra, se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del día 30 de Agosto entrante, a las 14 horas, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, sexto piso, a los efectos de lo dispuesto por el artículo número 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por mayoría de los acreedores que concurran a la Junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Ag.2-21826-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA MARIA CELIA o MARIA CELIA BARRETO DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — José Tomás Pereira., Actuario.
$6.00 Ag.1.o-8795-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.ª Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL UHIA BARREIROS o BARREIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ag.2-7790-v.ag.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CHAVEZ DE YUNES, CARMEN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio, donde dice: "Carmen Mayada, hija de Isidro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, hija de Lizardo Chavez, y donde figura como nacida el "5 de Junio de 1905", debe decir: 19 de Diciembre de 1910); B) De nacimiento de sus hijos Leila, Fátima, y Alí Yunes, donde la madre de los inscriptos aparece como "Carmen Mayada" debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez; C) De nacimiento de su hijo Osaian o Asaian Yunes, donde la madre del inscripto aparece como "Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos figuran como "Isidoro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez, y D) De nacimiento de su hija Sara Yunes, donde la madre de la inscripta figura como "Carmen Mayada", debe decir: Carmen Chavez, y donde los abuelos maternos aparecen como "Pedro Mayada y Carmen Mayada", debe decir: Lizardo Chavez. — Montevideo, Octubre 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $18.90 Ag.1.o-8783-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANIBAL LALLERA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.30-8710-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PASSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945. José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl.29-8623-v.ag.9

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor JUAN COURTOISSIE, componente de la ex razón social "Courtoissie, Otón y Elizalde", solicitando se le declare rehabilitado para ejercer el comercio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 29 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl 28-8585-v.ag.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MIGLIONICO, ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de defunción de su padre Rocco Migliónico, en la que el fallecido aparece como "Roque Migliónico", "hijo de Miguel Migliónico", debiendo decir: Rocco Migliónico, hijo de Angelo Migliónico. — Montevideo, Abril 23 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $6.30 Jl.28-8603-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE JUAN o JUAN JOSE PUPPO o PUPO PIANNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Peréira, Actuario.
$6.00 Jl.27-8536-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VIACABA o VIACAVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Abril 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Jl 27-8576-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "BENTANCOR, EUSTAQUIO RUDECINDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Catalino, por figurar en ella el inscripto como perteneciente al sexo femenino, en lugar de masculino, y con el nombre de "Catalina". en lugar de Catalino. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Jl.25-8457-v.ag.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "Gonçalvez, Delia Inés contra ANSELMO ISMAEL GARCIA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Delia Inés Gonçalvez y Anselmo Ismael García, y se mandó citar y emplazar a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Jl.22-8215-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don José María Franca en autos: "SEMPRONI, VICTORIO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento. por aparecer en la misma por error. su apellido materno como Bellini. cuando debe decir: Dorasi. — Montevideo. Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$9.00 Jl.21-8042-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CANTULLERA LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523; sexto piso, y especialmente se emplaza a don Jesús Ruiz Cantullera, para que comparezca dentro del referido término a deducir sus derechos en la expresada sucesión, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte la herencia con beneficio de inventario. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$30.00 Jl.22-8354-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "LOIS DE BADANO. PURIFICACION y SASSANO LOIS DE DEBENEDETTI, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria", se cita. llama y emplaza para que comparezcan antes este Juzgado. dentro del término de noventa días. a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. a los señores Pedro Goriup. Sonio Alexandroff. Tomás Ciguens. Secundino Touriño, y Francisco J. Gagero y en general a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho en el inmueble que se describe: Un solar de terreno ubicado en la veinte sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 37825. el que, según plano levantado por el agrimensor Carlos R. Senaldi, con fecha Setiembre del año en curso. inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales. con el número 19844 el día 10 del mismo mes y año, consta de una superficie de 298 metros 24 decímetros, que se deslindan así: al Noroeste, 8.59 donde linda con el padrón 37820, 34.36 metros al Suroeste, lindando con el padrón 37826. 34.36 al Noreste lindando con los padrones 173.638. 37822 y 37821. 8.77 metros de frente a la calle Emilio Romero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo. Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario.
$60.00 Jl.21-7780-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERMANA DENAMIEL DE NATERO o NATTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo. Junio 27 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Jl.21-7718-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Cymmermann, Frajdla Mirla con MOISES CHAIT. Divorcio", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia en lo Civil de sexto turno doctor don Atilio C. Brignole. se cita y emplaza a don Moisés Chait para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 6.o piso, a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 10 de 1938. — Teófilo M. Real, Escribano.
$18.00 Jn.16-7056-v.jn.30.
Jl.1.o-ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos caratulados: "West India Oil Co. S. A. U., Hernández Raffo y Cía. Ltda., International Harvester Co. of Uruguay contra FERRARA MENDIONDO y Cía. Oblación y consignación". (Lo. 36, Fo. 741), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los acreedores de Ferrara Mendiondo y Cía., que a continuación se indican o a sus derechos habientes, a fin de recibir los porcentajes que les corresponden en la liquidación de dicha firma, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio y se procederá a la oblación y consignación de los importes respectivos en la Dirección de Crédito Público. Los acreedores citados son: Julio Serrano y Cía., Juan Harambure, Dante Castello, Carlos André, Fermín Hernandorena, Pablo Navacues, Sociedad General Artigas, Juan Rovascio Roster Hnos., Castelli Panela y Cía., Alonso Hnos. y Rodil, Borrás Hnos., Romero y Peduzzi, José Sánchez (hijo, Félix Núñez, A. Garmundi Roig, Agustín y Cía., S. Roberts y Cía., E. Wagekneckt y Cía., Manuel C. Figueroa y Cía., Alejandro Vigni, Viñuela y Anulet, Rodolfo Luscher, Caraciolo Hnos., R. Cousillas Orons, A. C. Alvarez y Cía., A. Castagnetto y Cía., Carlos Raúl Machado, M. Amado e hijos, E. Cadermarton y Cía., Vallejo y Cía., Lerena y Da Silva, Enrique Klotizche, José A. Tertosa, Julio Mousques, Viuda de A. Galeano, Ameglio y Podestá, Isidro Fynn, Domingo Vasallo, Ricardo Alvarez, Enrique Lebo, F. Diz y Cía., Gregorio Manevich, Justo C. Moreno, Francisco Arballo, Juan Etcheverry, Santiago Etcheverry, Roque Morales, Cirilo Aymart, y Francisco Arballo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$72.00 Jn.30-7574-v.jn.30. Jl.21-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en el expediente caratulado: "MOLLO, ENRIQUE FRANCISCO ALFREDO JOSE y ARTURO JULIO. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Francisco Fariña y de doña Eloisa Soubes de Fariña, a los herederos de don Cipriano Silva Rocha y a todos sus sucesores a título universal o singular, así como a los propietarios o poseedores linderos y a cualquiera otra persona que tenga o pueda tener interés respecto a los inmuebles que se describen a continuación: A) Una fracción de campo, situada en el paraje Arroyo Malo, novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Luis Soboredo, de Noviembre de 1906, de 255 hectáreas 3916 centiáreas, empadronada con el número 2943, y cuyos límites son: por el Norte y Noroeste con María Isabel Posada de da Silveira. Este y Sureste. Francisca Diez de Puntigliano, sucesora de Francisco Diez y con el Arroyo Malo, y por el Sur con Concepción Romero de Alqui, antes Saturno Duarte; B) Otra fracción de campo situada en Charata novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta de 289 hectáreas 1861 metros, según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1911, padrón número 2952, siendo sus linderos los siguientes: por el Norte con Cipriano Rocha, Sur Manuel T. Rodríguez, Este Francisco Fariña, sucesión Faustina F. de Techera, sucesión Delfina Ferraz, sucesión Ignacia Fagúundez y Juan Nodar, al Oeste sucesión Cloriseo Cáceres y Manuel T. Rodríguez; C) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje Charata compuesta según plano del agrimensor Hareau de Enero de 1913, de 78 hectáreas 0982 metros, padrón 3313 y cuyos linderos son: según el mismo plano: al Norte y Noroeste, Tomás Rocha y Cipriano Rocha, al Este y Sur con sucesores de Felizardo Coitinho, y al Oeste Francisco Fariña; y D) Otra fracción de campo contigua a las anteriores o sea ubicada en la novena sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Hareau, de fecha Mayo de 1938, de 26 hectáreas 0758 metros, que se deslindan así: por el Norte Cipriano, Segundo y Octavio Silva Rocha, al Este y Sur sucesión Eloisa Soubes de Fariña, y al Oeste Leopoldina Rocha de Cáceres. Esta fracción es parte de una fracción mayor que pertenegía a la sucesión de Cipriano Silva Rocha, y está empadronada con el número 4913. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se previene que se habilitó la próxima feria judicial menor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$114.00 Jl.8-7980-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA SOLE o SOLE DE LITERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Jl.7-7972-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado, se han presentado don OSCAR RAMON ANDRADE y doña ANGELA ABATE DE ANDRADE, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por existir en ella los siguientes errores: Donde la contrayente figura con los nombres de Angela María, como nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos diecisiete, y su apellido materno como Pulice, debe decir: Angela, nacida el veintiséis de Junio de mil novecientos trece, y Puliche, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Ag.5-8969-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTINO PEDRO CANALE o PEDRO CANALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8973-v.ag.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado don C. JUSTO DEZA ARIAS, solicitando título de procurador, y ofreciendo la información de vida y costumbres, por la declaración de los testigos señora Carmen López de Schroeder, domiciliada en la calle Constituyente N.o 1485, y señor doctor don Luis María Fabregat, domiciliado en la calle Lavalleja N.o 2305. — Montevideo, Abril 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.5-9000-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOLANA ETCHART DE AGUETE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.5-8988-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JACOBO ZEMELMAN o JACOBO SEMELMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8989-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLAUDINO NIEVES VIERA o CLAUDINO N. VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.5-8985-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de COLUMBA TERESA VOLONTE DE COSTA o COLUMBA TERESA VOLONTE DE COSTA o TERESA VOLONTE DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.4-8910-v.ag.15.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil 7.o turno. MIGUEL SALVADOR PALERMO, domiciliado en Colonia 1800, al señor Juez digo: Que debiendo optar a la profesión de procurador, vengo a ofrecer la información legal con los testigos Rogelio Panzera y Alberto Pereyra, a quienes presentaré por mi honradez y costumbres. — M. S. Palermo". — Montevideo, Junio 25 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$8.00 Ag.4-8944-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ROSA o ROSA DACARRO o DACARO o DACAR DE D'ALESSANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás intersados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.4-8911-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE OSPITAL GARIBOTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8912-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA MANGGINE DE PEPE o FELICIA MANGGINO DE PEPE o FELICIA MACHINE DE PEPE citándose a los herederos, acreedores y demás intersaods para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Ag.4-8913-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS JULIO SPAGNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.4-8914-v.ag.15.

Liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Renée Aramburú de Bozzolo con ANIBAL BOZZOLO. Liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 5 de Febrero del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Aníbal Bozzolo y Renée Angela Aramburú. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Ag.3 8845-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISOLINA ROSA o ISOLINA ROSA o ROSAS DE TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comaprezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Mayo de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.3-8867-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se cita y emplaza a ALFREDO DELUCCHI a fin de que dentro del término de nventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Orfilia Espantoso, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. — Montevideo, 26 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.2-8640-v.set.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de

Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "SILVEIRA DOROTEO. Sucesión. Libro 27. Folio 414", se hace saber al público que se ha presentado doña Margarita Silveira de los Santos, asistida de su esposo Manuel de los Santos, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicho causante, por figurar en ella con el apellido Silvera, en lugar de Silveira. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$12.00 Ag.2-8641-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.30-8677-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA GERTRUDIS o DORILA HERNANDEZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.30-8678-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA MEDERO o MEDEROS DE MASAGUEZ o MASAGUES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 4 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.30-8722-v.ag.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN ROBERTO COLMAN, solicitando las rectificaciones de la partida de su matrimonio con doña Ramona Teodora Díaz, y las de nacimiento de sus hijos María Renée, Juan Gualberto, Ramón Julio y Rogelio José, por figurar en ellas con el nombre de Gualberto en lugar de Juan Roberto que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $8.40 Jl.30-8657-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, dctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN MARTIN ORGOLIA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Rosa Fátima, por figurar en ella como Juan Manuel Orgoia, en lugar de Juan Martín Orgolia. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil) $6.30 Jl 29-8655-v.ag.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GARIN AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 11 de Junio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-8652-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la aeprtura de la sucesión de ELIAS KORENKO o ELIAS CORENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 2 de Junio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.29-8658-v.ag.9

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITO ARTURO VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.28-8599-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA DORELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario

$4.00 Jl.28-8600-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO EUSEBIO CRISTOBAL MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.27-8577-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MILANO CICERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 16 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.27-8578-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SANTIAGO RUFFALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Jl.27-8579-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EULOGIO BATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.27-8562-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DELLORO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Jl.27-8563-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO o PABLO ALFREDO WEINBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Jl.27-8564-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público, que ante este Juzgado, se ha presentado doña MARIA LAREO DE MILLE, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la siguiente forma: Donde dice: José Lareu, Manuel Lareu, Dominga Otoño, Bernarda Naya, Juan Naya y María Conti, debe decir: José Antonio Agustín Lareo, Manuel Lareo, Dominga de Otoño, Eduarda Bernarda de Naya, Juan de Naya y María Ponte, respectivamente. — Montevideo, Mayo 21 de 1949. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$12.00 Jl.23-8430-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO CANEDO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.26-8518-v.ag.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "Josefa Balea de Duarte contra ESTEBAN DUARTE. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 34, Fo. 13), se hace saber que con fecha 29 de Marzo del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Esteban Duarte y Josefa Balea. En consecuencia se convoca a todos lo sinteresados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, piso séptimo, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Jl.23-8424-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARSIA DE MARCO DE NASTASI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Noviembre 30 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Jl.26-8509-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS ALBERTO MATONTE, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Nilda Yolanda Muzante, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.26-8469-v.ag.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN IGNACIO CARRETTO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura de hipoteca, otorgada entre el peticionante y don Jorgelino Xavier (hijo), y autorizada por el escribano Andrés Mayo Zarza (hijo), el 16 de Mayo de 1933. La referida escritura de hipoteca a favor de don Jorgelino Xavier (hijo), hace referencia al siguiente bien: Un solar con edificio, empadronado con el número 39.549, situado en el barrio Nuevo París, veinte sección judicial del Depadtamento de Montevideo, compuesto de una superficie de 721 metros con 59 decímetros, cuyo deslinde es el siguiente: 16 metros 18 centímetros al Sudoeste a la avenida Simón Martínez; 55 metros 45 centímetros al Nordeste con el solar número 18; 55 metros 49 centímetros al Sudeste, que por ser esquina dan al frente a la calle Campichuelo; y 9 metros 82 al Nordeste con el solar número 20. El referido bien, corresponde al solar número 10, fracción D. de la nueva sección de los Campos Elíseos, en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Mayo de 1909. En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, o a la escritura de hipoteca relacionada, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$72.00 Jl.22-8313-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a FRANCISCO BONATTI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio por su sola voluntad le ha iniciado Rosa Francisca Romano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.21-7325-v.jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a AMERICO MIGUEL SANTANA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación

en el juicio que por divorcio le ha iniciado Elvira Suárez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 11 de Junio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.17-7103-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFA BOSCH RIPOLL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria menor. — Montevideo, Julio 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Jl.11-8070-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO CORRECCIONAL DE SEGUNDO TURNO

Violación a la ley 10.940

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Correccional de segundo turno, en autos: "LUCIO DOMINGUEZ. Violación ley 10.940", se hace saber que con fecha 15 de Junio de 1949, se ha dictado sentencia, que pasó en autoridad de cosa juzgada, y por la cual, de acuerdo con los artículos 39 y 46 de la ley 10.940 y artículo 46 incisos 12, 53, 69. 86, 104, 105, 106 y 126 del Código Penal el procesado Lucio Domínguez, con carnicería en la calle Tapes N.o 1007, fué condenado como infractor de la ley N.o 10.940, a la pena de tres meses de prisión, suspendiéndole condicionalmente la misma, declarando de su cargo las prestaciones legales, gastos carcelarios y daños y perjuicios. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.4-8942-v.ag.6.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a don CAMILO QUIROGA y a doña CELIA CABRERA DE QUIROGA, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados: Cabrera Virginio y Melo Juana contra Quiroga Camilo y Cabrera de Quiroga Celia. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 10. F.o 191), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1949. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.

$18.00 Jn.17-7132-v.jn.30. Jl.21-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de segundo turno, doctor Juan José Vertis, dictada en los autos: "Martínez José Ramón y Gilli de Martínez Juana contra COUCILLAS BALBINA. Pérdida de la patria potestad". (Lo. 5, Fo. 411), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Balbina Coucillas, para que comparezca a estar a derecho en este juicio por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 25 de 1949. — Héctor A. Viana, Escribano.

$18.00 Jn.20-7244-v.jn.30. Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, dictada en autos "León Keuylian con ISRAEL FRANKAS. Med. preparatorias", se cita, y emplaza a don Israel Frankas, a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el señor León Keuylian ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 21 de 1949. — Miguel A. Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-8843-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe, Juez de Paz de la séptima sección de Montevideo, hace saber la apertura de la sucesión de HUGO KATZ BACH, según el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, citando a sus herederos, acreedores y demás interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, Minas número 1681, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Mayo 30 de 1949. — Patricio de Salterain, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Jn.11-21380-v.jn.22. Ag.3-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA DOCE SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la doce sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELEUTERIA WELHEMINA PEREZ DE MARTINEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 14 de 1949. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Jl.30-8700-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de los treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-8836-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 24.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO BOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Francisco Llambí 1413. — Montevideo, Junio 28 de 1949. — Julio Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8915-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos (Lo. 13, N.o 643, Fo. 185). "AMALIA LOPEZ DE VARGAS DE ARTECHE S|se le expida segunda copia de escritura", se emplaza por noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los interesados o que se consideren con derecho a formular oposición a la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Artigas, el 3 de Julio de 1941 [illegible] el escribano Ramón D. Queiruga, en la c[illegible] don Gregorio Mendina vendió a la gestionante doña Amalia López de Vargas de Arteche una fracción de terreno que es parte del solar cuatro de la manzana 136 de la planta urbana de esta ciudad, empadronada con el número 1435, compuesta de una superficie de 354 metros, 7022 centímetros y linda: al Sudeste, con Lila Esther Arrillaga; al Sudoeste, da frente a la calle Lavalleja; al Noroeste, con José Murillo, y al Nordeste, con la nombrada señorita Arrillaga. A los efectos legales se hace esta publicación para la cual se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$48.00 Jl.14-8193-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, recaída en autos "Lo. 13 N.o 489 Fo. 187. RIVADAVIA RODRIGUEZ DE ALMEIDA y otra. Prescripción treintenaria" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Rivadavia Rodríguez de Almeida y doña Rivaldina Rodríguez de Almeida de Vaz Martins, iniciando juicio de prescripción treintenaria adquisitiva respecto de los inmuebles ubicados en "Pelado" segunda sección judicial de este Departamento, empadronados con los números 1803, 1804 y, en mayor área 838, constando los dos primeros de una superficie de 39 hectáreas 2869 y el último de 46 hectáreas 91 metros, sumando las tres fracciones 124 hectáreas 5825 metros, que lindan entre sí y forman una sola fracción de campo. En consecuencia, se emplaza por el término de noventa días a don Astrogildo Marques Figueredo y a don Arturo Marques Figueredo, sus causahabientes y, genéricamente, a todos los que se consideren con derechos a los inmuebles mencionados para que comparezcan a deducirlos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, Junio 30 de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

$48.00 Jl.12-8120-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO CALVELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.5-8978-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.2-8806-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIO JUAN ANDRES PICARONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8763-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8764-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO EDUVIJES o EDUVIGES CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8765-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON MIGUEL o RAMON MARTINEZ, citándose los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8766-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARIA ANGONE DE ROSA o ROSA ANGONA DE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8768-v.ag.11.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ALEJANDRINA o ALEJANDRINA ZUGARRAMURDI DE RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.30-8724-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO EUGENIO DE LA TORRE DUQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 14 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.30-8701-v.ag.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL ANTONIO FLORENTINO y TERESA o MARIA TERESA PAPALEO DE FLORENTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8767-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se

hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 14 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Jl.30-8699-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a Sección de Canelones, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de don PEDRO o PEDRO TELMO AGUIAR y de doña GREGORIA CAITAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 21 de 1949. — Roberto Güelmo. Juez de Paz.

$6.00 Jl.23-8638-v.ag.9

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en autos: "Ciriaco Heijo contra los sucesores de DOROTEO ALFONSO o causahabientes y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio a don Doroteo Alfonso, sus sucesores o causahabientes y a todos los que se consideren con derechos sobre el bien que se describe.

Descripción del bien: Una fracción de terreno ubicada en esta ciudad, manzana N.o 255, empadronada con el número 1005, la que según título consta de una superficie de 2.325 metros cuadrados, dentro de los límites generales siguientes: Con frente Norte a la calle Cerrito, con frente Oeste a la calle Colombes, al Este con terreno de la sucesión de Doroteo Alfonso y al Sur lindando con terreno municipal. — Santa Lucía, Julio 28 de 1949. — Humberto Marichal, Juez de Paz.

$42.00 Ag.4-8941-v.set.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la trece sección del Departamento de Canelones, en los autos caratulados: "RAFAELA PEÑA DE MARTINEZ y RUPERTA MARTINEZ DE ESPINO, Sucesión". (Lo 3, Fo. 47), se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Rafaela Peña de Martínez y de doña Ruperta Martínez de Espino, citándose a los que se consideren con derechos a ellas para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Santa Rosa, Junio 10 de 1949. — Jaime M. De la María, Juez de Paz.

$8.00 Ag 2-8831-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "ALEJANDRINA ELODIA RODRIGUEZ DE SARTORIO. Rectificación de partida", Lo. 24, Fo. 387, se hace saber que Alejandrina Elodia Rodríguez de Sartorio solicitó la rectificación de las siguientes partidas: de su nacimiento, de matrimonio con Alfredo Sartorio y de nacimiento de sus hijos Balbino, Artigas y Juan Bautista Sartorio, pues donde dice en la de nacimiento Alejandrina, debe decir Alejandrina Elodia y en las demás, donde dice Elodia, debe decir Alejandrina Elodia que es el verdadero. A los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Junio 18 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$12.00 Jl.21-7819-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "JUAN MANUEL REYMUNDO. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" Lo. 24, Fo 414, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Manuel Reymundo y María Auta Machado de Souza, por cuanto en la misma aparece su apellido como Raymundo, cuando en realidad es Reymundo el que corresponde. Se habilita el feriado a efectos de esta publicación. — Melo, Junio 4 de 1949. — José Pereira Maeso, Actuario Adjunto.

$8.40 Jl.21-8026-v.ag.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CORINA BRESQUE DE NIZ. Sucesión", Lo. 21, Fo. 246, se cita, llama y emplaza a Ambrosio Bresque, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Junio 28 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Jl.21-8075-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita y emplaza a Arturo E. Ferreira o sus causahabientes a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro de noventa días en los autos: "El señor Fiscal contra la sucesión RAMON ANIDO Expropiación" (Lo. 24, Fo. 151), bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Y habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 22 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.6-21603-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de Luisa Torres de Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Fiscal Letrado contra la sucesión de LUISA TORRES DE RODRIGUEZ. Cobro de impuesto de herencias". (Lo. 24, Fo. 273) dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos y se llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Melo, Junio 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.6-21602-v.ag.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado doña DANIELA CAROLINA TOSCANO DE TOSCANO, solicitando la rectifilarión de su nombre por cuanto el mismo aparece como Daniela Carlina en lugar de Daniela Carolina, que es el verdadero. — Colonia, Julio 25 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario

$9.00 Ag.5-9003-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BERILDA BOUVIER DE DI CENSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Mayo 30 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.30-8740-v.ag.10.

Apertura de sucesion

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA PICCA DE ALASTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 16 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.27-8570-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO JUAN M. MAI o MAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Junio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Jl.27-8571-v.ag.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "CIOLI, CARLOS IGNACIO. Rectificación de partida", se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Ignacio Cioli, por cuanto en la misma aparece su nombre como "Ignácio" en lugar de "Carlos Ignacio", y el apellido paterno figura como "Chioli" en lugar de "Cioli", que es el verdadero. — Colonia, Junio 28 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Jl.25-8462-v.ag.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: BAQUE DE VAEZA, MARIA TERESA y otra. Segunda copia de una escritura, se hace saber, que ante este Juzgado se han presentado María Teresa Baqué de Vaeza y Carmen Baqué Vega, solicitando la expedición de segunda copia de escritura otorgada por el escribano Conrado González Barbot en la ciudad de Montevideo el día 14 de Octubre de 1923, referente a los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad, 1.a sección judicial del Departamento: A) Un solar de terreno en la manzana N.o 5, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor municipal señor Freite, compuesto de 10 ms. 737 mms. de frente al Norte a la Avda. General Flores; 17 ms. 18 cms. al Oeste, con el solar 2; igual extensión al Este con la sucesión Martínez y Rivas; y al Sur, en 10 ms. 737 mms. con el solar N.o 5 formando el área de 184 metros 4.617 cms.; empadronado con el N.o 834. B) La cuarta parte indivisa de la fracción de terreno señalada con el N.o 19 en plano del agrimensor Manuel Leite, compuesta su totalidad de 3.689 ms. 40 dms., que lindan: al Norte con la prolongación de la calle 18 de Julio; al Sur, con la prolongación de la calle Zebalics; al Este la prolongación de la Avda. Municipio y al Oeste con la sucesión Gil; empadronada actualmente con el N.o 818. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los enajenantes, sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los bienes referenciados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el que se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Colonia, Junio 1.o de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$78.00 Jn.15-6993-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.8.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "DARRACQ DE BERNADET, MARIA LAURENCIE Segunda copia de una escritura", se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Elbio Geymonat en representación de María Laurencie Darracq de Bernadet, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Rosario el 31 de Mayo de 1906, por el escribano Gabriel I. Borrás a favor de Juan Bernadet, inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de aquella ciudad con el número 100 el 6 de Junio de 1906, referente al siguiente bien: Una fracción de campo con los edificios, cercos, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en "San Pedro" primera sección judicial de este Departamento, señalada con la letra "B" en el plano levantado por el agrimensor Juan Pedro Gutiérrez en Mayo de 1906, compuesta de una superficie de 752 hectáreas y 84 metros cuadrados; lindando al Norte y Noroeste, Arroyo San Pedro de por medio parte con la sucesión Sánchez y parte con la fracción letra "A" del heredero Arnaldo Enrique Bernadet; al Sudeste parte con camino público, parte con la vía del Ferrocarril Central del Uruguay extensión al Oeste y parte con Francisco Poses y Rodríguez; al Nordeste con la fracción letra "C" adjudicada al heredero Juan Tredjeu y al Oeste, Sudoeste parte con Juan Perrachón y parte con Agustín Melia. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos lo sque se consideren con derecho, o tengan interés en la expedición de la segunda copia, especialmente a los causahabientes Juan Tredjeu y Juan Bernadet, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 28 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$78 00 Jl.8-8006-v.ag.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEXTA SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA FAEDO DE CARNERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de 30 días a deducir sus derechos en forma bajo apercibimiento; ante este Juzgado. — Carmelo, Julio 26 de 1949. — Alfredo de Mella, Juez de Paz.

$6.00 Ag.2-8805-v.ag.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONINO FIERRO o ANTONINO FIERRO GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Julio de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuario.

$6.00 Ag.4-8940-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO CANUTO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a de-

ducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria judicial menor. — Durazno, Junio 29 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$6.00 Jl.27-8568-v.ag.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en autos: "Francisca Meneses de Rodríguez contra ESTANISLAO RODRIGUEZ. Divorcio por su sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Estanislao Rodríguez, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio en caso de no comparecencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Noviembre 17 de 1948. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria-Adjunta. — Durazno, Abril 18 de 1949. — Elsa J. Lucú Filippini de Vignoli, Actuaria.
$24.00 Jn.18-7230-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, dictada en los autos caratulados: "JUAN ORLANDO FENOCHI. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Matilde Acosta o a quienes sus derechos representen, así como a todos los que se consideren con algún derecho sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 371, compuesta de una superficie de once hectáreas trescientos noventa y nueve metros, que linda por el Norte con propiedad de María Esther Aguerre de Fenochi; por el Este, arroyo de Los Molles por medio, linda con Pedro F. Ramos; por el Sur, camino vecinal por medio, linda con propiedad de Haydée E. Rodríguez de Ramos; y por el Oeste, con María Esther Aguerre de Fenochi, a comparecer por sí o por apoderado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien será llenado el requisito de la conciliación y se seguirá la demanda. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Durazno, Junio 9 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$48.00 Jl.21-8009-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEPTIMA SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la séptima sección de Durazno, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don SEVERINO SANZ, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducirlos en forma ante este Juzgado. A sus efectos se habilitó la próxima feria menor. — La Paloma, Junio 27 de 1949. — Juan Morales, Juez de Paz
$6.00 Jl.27-8569-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA TABERNE DE SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 27 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$6.00 Ag.5-9012-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSENDO CIRIACO o CIRIACO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Trinidad, Julio 21 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$4.00 Jl.28-8592-v.ag.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CHIRIONI O CHIRIONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 30 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.4-8928-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDA TUDURI DE CAWEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 21 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.4-8929-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MERCEDES HERNANDEZ CABRERA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 29 de Junio de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.4-8930-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO D. GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 27 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Ag.4-8931-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO o ARTURO ELADIO PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Florida, 24 de Mayo de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.4-8932-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FERNANDEZ o JOSE FERNANDEZ GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.4-8933-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de DELFINO LUCIANO GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Habiéndose habilitado a los efectos de esta publicación el próximo período de feria judicial. — Florida, Junio 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.4-8934-v.ag.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, dictada en autos: "MIR, FRANCISCA MARIA. Prescripción treintenaria" (Lo. 27, Fo. 279), se cita y emplaza por el término de noventa días. para que comparezcan a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho, por cualquier concepto, sobre los siguientes inmuebles: dos solares y sus mejoras ubicados en la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí, designados con los números 1 y 4 de la manzana número 30 de la citada Villa, novena sección del Departamento de Durazno, empadronados en conjunto con el número 179, compuestos cada uno de ellos de una superficie de 800 metros y formando por estar unidos un solo lote que consta de 1.600 metros y se deslinda así: al Noreste, con el solar número 2; al Sureste, en el número 6; al Suroeste, en 40 metros de frente con la calle Rincón; y al Noroeste, en 40 metros de frente por formar esquina con la calle Giró. — Florida, Junio 11 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$48.00 Jl.29-8147-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "VELAZQUEZ, ADELA. Rectificación de partida". Lo. 27, Fo 96, se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado la nombrada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque en ella su madre aparece con el apellido de Velásquez, en vez de Velázquez, que es el verdadero. — Florida, Mayo 31 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$9.00 Jl.22-8145-v.ag.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA TRECE SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — En cumplimiento a lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la trece sección de Florida en los autos: "Fiscal Letrado Departamental contra CATALINA POLEDO. Intimación pago de impuestos", se cita, llama y emplaza a todos cuantos se consideren con derecho a cualquier título, sobre el inmueble de propiedad de Catalina Poledo, ubicado en el pueblo de "25 de Agosto", en la manzana 113 padrón número 339 que linda al Norte, calle 25 de Mayo; Sur Antonio Tea; Este, Sucesión Arismendi y Oeste, Dgo. Pérez compuesta de una superficie total de 1000 m.2 para que dentro del término de noventa días comparezcan en forma a estar a derechos en dichos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se hacen de acuerdo a lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Pueblo "25 de Agosto" Julio 21 de 1949. — Esperanza José Castro, Juez de Paz.
(Cuenta corriente) Jl.30-21810-v.set.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL BENIGNO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.4-8902-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de AURA MARIA CAL DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.4-8901-v.ag15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERINA LASA DE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.4-8904-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMINA BALBINA CURBELO DE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 18 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-8859-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ASIS LEZCANO CESAR o FRANCISCO ASIS LEZCANO o LESCANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas.
$6.00 Ag.3-8853-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS o JUSTINO MARCOS CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.
$4.00 Ag.3-8854-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO CAYETANO FERNANDEZ o BENITO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y

demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.3-8855-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FRANCISCO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-8856-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.3-8857-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones SOFIA MARTI DE CHOCHO y PRUDENCIO CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Jl.30-8738-v.ag.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos: "CELESTINO y MANUEL ALONSO. Segunda copia de escritura" (Lo. 24, Fo. 539), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Blanca Ladós de del Barrio y a su esposo don Antolín del Barrio, así como a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con sus mejoras, situada en la Plata, primera sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número setenta y siete, zona suburbana y compuesta de ocho hectáreas, ubicada lindando: Al Nordoeste, con la carretera nacional a Montevideo; al Nordeste, con Carlos Alberto Ladós; al Sudeste, con doña Bibiana Rosés de Ladós y los señores Otegui Hermanos y al Sudoeste, con doña Blanca Ladós de del Barrio; para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 29 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$42.00 Jl.22-8400-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERONIMA DARTAYETE DE GORTARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Julio 27 de 1949. — Julio Alves, Juez de Paz.

$4.00 Ag.4-8903-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMEN VISITACION PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Junio 28 de 1949. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$4.00 Ag.3-8860-v.ag.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE DIONISIO BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8893-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO o BRAULIO E. TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Jl.27-8580-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO JOSE GARCIA TABAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8894-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de PRIMITIVO PEREZ DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8895-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA BARRIOS DE BUDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de Julio de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.4-8896-ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA TORRES DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 25 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.27-8581-v.ag.6.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSTAQUIO RIVERO o RIBERO y EUSTAQUIO SENEN o ZENON RIVERO o RIBERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Junio 29 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Jl.30-8680-v.ag.10.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MANUEL A. RUBIO y otros. Prescripción treintenaria. (Lo. 6, Fo. 242)" se cita y emplaza especialmente a Pilar Olivera de Odizzio, Cleto Marcelino, Antioco Francisco Arturo, Julia Felicia, Erasmo Manuel Marcelino y Floro Carlos Agapito Odizzio, Rosa María del Pilar Odizzio de Fernández, Lázaro G. de Odizzio, Basilia de los Santos y Antonio de los Santos, y sus causahabientes y sucesores a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento de Maldonado, empadronada con el número novecientos sesenta y tres, compuesta según título de una superficie de quinientas noventa y tres hectáreas, cinco mil ciento cincuenta y ocho metros y que linda: Al Norte, Laureano Rodríguez y Daniel y Silvestre Núñez; al Sur, Luis J. Supervielle, Eliseo Castellanos y los sucesores de Gregorio Castellanos; al Este, arroyo del Potrero de Pan de Azúcar; y, al Oeste, en la Sierra de las Animas, Cesáreo Viera; y que, según plano levantado por el agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla en Marzo de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado, el 4 de Abril del mismo año e inscritpo con el N.o 46, comprende una superficie total de seiscientas siete hectáreas setecientos metros, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma los derechos de que se crean asistidos con respecto al sobrante de 62 hectáreas, 5137 metros, 22 decímetros que existe entre el título de ese bien y la mensura practicada aludida, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará en su caso el requisito de la conciliación. — Maldonado, Junio 13 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$78.00 Jl.22-8213-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA SEGUNDA SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección de este Departamento, subrogante del de la primera sección por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES CABRERA DE COSTOYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 25 de 1949. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz, Subrogante.

$6.00 Ag.4-8892-v.ag.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados: "GUILDARDO B. ODIZZIO. Prescripción treintenaria". se cita, llama y emplaza a don Mateo Cruzado Tomás Rivero, Rosalía Rodríguez, Rosalía Rivero, Isidro, Cayetano, Rosa Margarita y Romana Rivero, Severo y Eustaquio Rivero, Juan Rivero. Demetrio. Gerónimo, Susana. Teresa. Quiterio, Adrián e Isidro Rivero. Hipólito Rivero, María Juan Pedro Felipe, Gumersindo, Salomé Gerónimo y Amaro Cabrera. Catalina Rivero Eliseo Trifón. Rosendo Odizzio, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en el inmueble ubicado en Rincón del Diario. Ejido de la ciudad de Maldonado, empadronado con el número ochenta y tres. de una superficie, según títulos, de siete hectáreas, dos mil novecientos cuarenta y ocho metros, cuarenta centímetros y según plano del agrimensor Antonio Asuaga Nougué de Febrero de 1945, de ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis metros, lindando: al Norte. Francisco Más, senda de paso por medio, en 105 metros 65; al Sur, 105 metros 23. con Ribera Fiscal del Río de la Plata; al Este en 764 metros 48. con Pinares de Maldonado. Sociedad Anónima, y al Oeste. en 768 metros, 19, con Luciano Abreu y Francisco Rial. a fin de que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación y se substanciará esta acción. Se habilitó el feriado menor próximo. — Pan de Azúcar. Junio 14 de 1949. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$66.00 Jl.15-8212-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JACINTO BALBIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8838-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú. 25 de Julio de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$4.00 Ag.3-8839-v.ag.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado doña MARIA ALFARO, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con los nombres de "Melchora Magdalena" cuando en realidad su verdadero nombre es "María". — Paysandú, Junio 24 de 1949. — Juan Oholeguy. Actuario.

$6.00 Jl.27-8553-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ALBERTO SABATTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Paysandú, Junio 25 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Jl.27-8552-v.ag.6.

Sentencia de conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú y de acuerdo con el artículo 185, inciso 2.o) del Código Civil, se hace saber a doña Aida Carmen Sosa, que en los autos caratulados: "Luis Armando Camani Altube contra AIDA CARMEN SOSA Conversión al divorcio". (Lo. 18, Fo. 480, N.o 402), se ha dictado la siguiente sentencia:

"N.o 26 Paysandú, Mayo 30 de 1949. — Vistos: Estos procedimientos para convertir en divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre los cónyuges Luis Armando Camani Altube y Aida Carmen Sosa. Resultando: Que a fs. 13 y con fecha 10 de Abril del año 1948 se presentó ante este Juzgado don Luis Armando Camani Altube expresando. A) Que es casado con doña Aida Carmen Sosa, cuyo domicilio ignora, y que por sentencia firme dictada el 28 de Octubre de 1944 por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la cuarta nominación, Secretaría de segundo turno de Rosario de Santa Fe (República Argentina) cuyo testimonio debidamente legalizado acompaña (fs ... 11) se decretó el divorcio de los cónyuges, que para nuestro derecho importa una separación de cuerpos; B) Que como han transcurrido más de tres años de dicha separación, viene a solicitar de acuerdo con lo que dispone el artículo 185 del Código Civil que, previa vista al señor Fiscal, se declare la conversión al divorcio, notificándose la resolución por edictos a la señora Aida Carmen Sosa; C) Que a fin de justificar su domicilio en el país acompaña los recibos de alquiler de la casa que ocupa (fs. 1 a 7), cuyo reconocimiento impetra, y ofrece, además, información testimonial. Hecho el diligenciamiento solicitado (fs. 15 a 17) se confirió vista al señor Fiscal, quien se expidió favorablemente a la gestión promovida (fs. 18 vuelta). Considerando: Que en estos autos se ha justificado fehacientemente con la prueba documental y testimonial rendida que el peticionante tiene su domicilio en el país, y se han llenado, además, todos los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, de modo que nada obsta a que se acceda a lo impetrado en el escrito inicial. En tal virtud y atento al dictamen fiscal emitido en esta pieza: Fallo: Declarando convertida al divorcio la separación de cuerpos existente entre Luis Armando Camani Altube y Aída Carmen Sosa. Notifíquese a esta dentro del plazo de noventa días mediante edictos que se publicarán por la prensa durante el tercio de ese plazo o sea treinta días, y acreditadas que fueren las publicaciones comuníquese, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. — Luis A. Estefan Roca. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Luis Alberto Estefan Roca en la ciudad de Paysandú a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fe. — Adolfo Mac Ilriach, Actuario Interino". — Paysandú, Junio 6 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$114.00 Jn.23-7463-v.jn.30
Jl.21-v.ag.16

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "ALFREDO CARREA, RODOLFO E. ZUVALDI y JUAN SIMON PANZL. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a Francisco Paez y Ruiz, Buenaventura Miró, sus herederos o sucesores a cualquier título y a cualquier otra persona que se considere con derechos al bien inmueble que se describirá, a fin de que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente; e igualmente se les emplaza para el previo juicio conciliatorio: Una fracción de terreno, parte de la manzana N.o 9 de la ciudad de Paysandú, 1.a sección judicial, padrón 30, superficie 1441 metros 45 decímetros que se deslinda así: 34 metros 70 centímetros al Norte y Sur, lindando respectivamente con la calle Uruguay y sucesión de Constante F. Vanzini (hoy propiedad de los actores); 41 metros 20 centímetros al Este, lindando con Robustiano Techera y 41 metros 90 centímetros al Oeste, lindando con calle Carreras que forma esquina con la precitada. — Paysandú, Junio 21 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$48.00 Jl.21-7970-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Jeuz Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA ROMERO DE BENIA y CORNELIO CIPRIANO o ARTURO BENIA, citándose a los herederos, acreedores y demás ineresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Julio 27 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Ag.3-8837-v.ag.12.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ERMELINDA SUAREZ MENESES o ERMELINDA SUAREZ PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Junio 20 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$6.00 Jl.30-8725-v.ag.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "FRANCISCO SALINAS. Sucesión", se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Salinas, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días. — Paysandú, Abril 30 de 1949. — Pedro Giorgi, Juez de Paz Interino.
$18.00 Jn.23-7444-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, dictada en autos: "ESTEBAN DIONICIO TABACCO CAPELLO". Rectificación de partida", se hace saber que se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde dice: "Esteban Dionicio Tabaco Copello" debe decir "Esteban Dionicio Tabacco Capello" es decir que en lugar de ser con una C sola, mi apellido paterno es con dos C y el materno en lugar de ser "Copello" es "Capello". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Abril 7 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Ag.2-8835-v.ag.13.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en el expediente: "Natividad Norez contra EUSEBIO SARMIENTO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 17, N.o 195, Fo. 779), se hace saber que por resolución de fecha 29 de Abril próximo pasado se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Natividad Norez y Eusebio Sarmiento, citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Fray Bentos, Junio 3 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.
$20.00 Jl.27-8583-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAELA SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria menor a los efectos de estas publicaciones. — Rivera, Julio 8 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$6.00 Jl.30-8739-v.ag.10.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "Rosa Ribeiro de Quevedo contra JOSE QUEVEDO. Divorcio. Artículos 148, inciso 6.o y 187, inciso 3.o C. Civil" Libro 35, Fo. 374, se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal formada por doña Rosa Ribeiro y don José Quevedo y de los bienes propios del esposo. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 158 del Código Civil se hace esta publicación, para lo cual se ha habilitado la presente feria menor. — Rivera, Julio 6 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$13.60 Jl.22-8406-v.ag.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "FELIZARDO DE MELLO. Rectificación de partida de su hija Leonor" (L.o 35, F.o 295) se hace saber que en este Juzgado, se ha presentado don Felizardo de Mello, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Leonor, porque donde el apellido de la inscripta figura como "Ferreira de Mello" debe decir: "De Mello", por ser lo que corresponde.

Y a los efectos legales, se hace la presente publicación, por el término de quince días. — Rivera, Junio 14 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.
$12.00 Jl.21-7748-v.ag.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORIANO MOREIRA DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 20 de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.
$4.00 Ag.1.o-8785-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO LALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 20 de 1949. — José P. Gatto de Souza, Juez de Paz.
$4.00 Ag.1.o-8784-v.ag.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO FEOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$4.00 Ag.4-8925-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "MAGDALENA SANCHEZ DE CANDIOTA, JUAN MARIA SANCHEZ CORRALES, ASUNCION o DOLORES ACENCION SANCHEZ CORRALES DE SOSA, GREGORIA OBDULIA SOSA SANCHEZ DE LANCASTER, MIGUEL SOSA SANCHEZ, RUFINA MARIA SANCHEZ CORRALES, MANUELA SANCHEZ SANCHEZ DE RODRIGUEZ, JACINTA RODRIGUEZ SANCHEZ, JOSE LINO SANCHEZ SANCHEZ, EMA SANCHEZ SANCHEZ DE ZIPITRIA, RUFINO DEMETRIO SANCHEZ y MANUELA o RUFINA MANUELA SANCHEZ SANCHEZ. Sucesiones", se cita, llama y emplaza a Magdalena Sosa Sánchez de Cabrera, Eumacia Galiana Sosa Sánchez de Villalba, Fructuoso Martín Sosa Sánchez, Cleto Marcelino Sosa Sánchez y Gregorio Aquilino Sosa Sánchez, hijos legítimos de Miguel Sosa y Asunción o Dolores Ascención Sánchez; Pedro Pablo Lancaster, esposo sobreviviente de Gregoria Obdulia Sosa Sánchez de Lancaster; Juan Eulogio, Fulvio, Pedro Hermo y Obdulia Nylda Lancaster Sosa, hijos legítimos de Pedro Pablo Lancaster y Gregoria Obdulia Sosa; Lubardino Sánchez Salaberry, hijo legítimo de José Lino Sánchez y Juana Salaberry; Raquel Iris, Adela Arminda; y José Lino Sánchez Amaral, hijos legítimos de José Lino Sánchez y Teodora Amaral; Teodora Amaral de Sánchez, esposa sobreviviente de José Lino Sánchez; Nelly Manuela Zipitria Sánchez, hija legítima de Eugenio Zipitria y Ema Sánchez; Ramón Sánchez hijo legítimo de Rufino María Sánchez y Manuela Sánchez; Olaguivel, Primitivo, Manuel Gil, Avelina, Nepomuceno, Rufina, Aníbal, Jacinta, Primitiva, Gil y Manuela Rodríguez Sánchez, hijos legítimos de Gil Rodríguez y Manuela Sánchez; Gil Rodríguez, esposo sobreviviente de Manuela Sánchez de Rodríguez, Laura Bengochea de Sánchez, esposa sobreviviente de Rufino Demetrio Sánchez; y Eulogio Sánchez Corrales, hijo legítimo de Rufino Sánchez y Carmen Corrales, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes que los represente. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 29 de 1949. — Próspero M. Rubert, Act.
$78.00 Jl.4-7839-v.ag.8.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia y en el expediente: "MAXIMA VICENTA VIVAS DE FAJARDO y otros. Prescripción adquisitiva" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, a Ramón Vivas, Ramón Vivas Veiga, Ramona Veiga de Vivas, Feliciano Irene Martínez, Avelina Martínez, Jacinta Arcelia Martínez, Modesta Juliana Martínez, Rogelia Petrona Martínez y Segunda Pereira de Martínez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, y en general a todos aquellos que se consideren con derechos a las sobras existentes en el siguiente inmueble: Una fracción de campo, ubicada en "Balizas", décima sección judicial de este Departamento, cuya superficie según títulos es de 721 hectáreas 531

metros 40 decímetros, y según plano del agrimensor Facundo P. Machado, se compone de setecientas ochenta y nueve hectáreas doscientos cuarenta y cuatro metros, lindando: Nordeste, línea de 9.766 metros por medio, con Francisco Sponttón, Rubio Hnos. y el nombrado Spontón y Balneario Oceanía del Polonio; Sudeste Océano Atlántico; Sudoeste línea quebrada compuesta de tres rectas que forman martillo y miden 5.763 metros, 139 metros 60 centímetros y 3.826 metros 20 centímetros por medio, Ceferino N. Vivas y Nordoeste, línea de sistematización del cauce del Arroyo Don Carlos, de 515 metros 50 centímetros por medio, Amaranto B. Torres. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria menor. — Rocha, Junio 27 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$60.00 Jl.6-7878-v.ag.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Rocha, se hace saber la apertura judicial de la ...esión de don JOSE EUSTAQUIO PAEZ, ...ndose y emplazándose a los herederos, ...eedores y demás interesados para que ...parezcan dentro de treinta días a de...ir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Julio 27 de 1949. — Agustín de Vega, Juez de Paz.

$6.00 Ag.4-8926-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RITA FLEITAS DE LUZARDO, citándose a los herederos, acreedores y demrs interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.5-8950-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUUMBERTO COLMAN, citándos ea los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag.2-8803-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PEDRO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 26 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$4.00 Ag-2.8804-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se cita, llama y emplaza a OLIMPIO JOSE TRONCOSSO o TRONCOSO, para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio por su sola voluntad, que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa Ana Angela Menoni, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado. — Salto, Junio 16 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Jl.4-7831-v.ag.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se emplaza a los hijos naturales de Pedro Lairihoy, llamados Anteria Concepción, Eugenia Escolástica, Pedro Paulino, Juan Eladio, Emiliana. Sud América, Félix Euclides y María Benigna Alvez, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado en autos: "PEDRO LAIRIHOY. Sucesion". (Lo. 15, Fo. 655), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Salto. Mayo 19 de 1949. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.

$18.00 Jn.20-7243-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA DI PAOLA o DE PABLO o DE PAULO o DE PAULA DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Ag.5-9004-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de UMBERTO FERRECCIO, por haberse padecido en la misma los siguientes errores: donde el padre y abuelo paterno aparecen con el apellido "Ferruchu", debe decir: "Ferreccio"; donde la madre y abuelo materno figuran con el apellido "Terreli", debe decir: "Terrille". A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 26 de Julio de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$12.00 Ag.3-8881-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO ARZUAGA o IGNACIO RAFAEL ARZUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 21 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.2-8802-v.ag.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Arturo Ferreira contra TERESA FAGUNDEZ. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Teresa Fagúndez para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Junio 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$24.00 Jn.28-7601-v.jn.30. Jl.21-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Sucesión de Nicolás Solari contra los sucesores de BENITO SOLARI y otros. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los sucesores de Benito Solari, don Manuel Jorge Márquez e Ignacia Goncalvez Segundo de Márquez o sucesores a cualquier título y en general todas aquellas personas que se consideren con derechos en el sobrante de una fracción de campo situada contiguo al límite Sur de la planta suburbana de la ciudad de Salto, paraje "Las Cuatro Bocas" primera sección judicial, empadronada con el número 1753, compuesta según mensura y plano del agrimensor Juan P. Jaureche de Abril de 1949 e inscripto con el número 78 en la Oficina Departamental de Catastro de Salto el 10 de Mayo de 1949, de una superficie total de 913 hectáreas 500 centiáreas y según títulos 831 hectáreas, 5228 centiáreas lo que arroja un sobrante de 81 hectáreas 5272 centiáreas y descontada el área total que absorven las vías de comunicación de un sobrante libre de caminos de sesenta hectáreas mil quinientos sesenta y dos centiáreas dentro de los límites generales siguientes, avenida Pascual Harriague; al Este y Noreste, avenida Paysandú; al Sur, Antonio y José Da Cunna Barros, Ceferino Moreira; Enriqueta Williams de Arteaga; María Isabel Williams; y al Oeste, Juan Gautrón, Juan Luis Rossi; Manuel Pintos, Ramón y Valentín Pozzi, Armando Borghetti, Vicenta Liberatore de Pesugni; José Amado Brum; Domingo Harreguy; Vicente L. De Luca y el Estado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitado el próximo feriado judicial. — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$72.00 Jl.11-8097-v.ag.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictada en autos: "Josefa Costa de Rics contra NATALIA TOLEDO DE FONSECA o sus sucesores. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a doña Natalia Toledo de Fonseca, o sus sucesores o causahabientes a cualquier título; y en general a todos aquellos que se consideren con derecho al siguiente inmueble ubicado en la primera sección judicial de Salto; padrón número 6812, compuesta de una superficie de 638 metros 2 decímetros cuadrados, y que se deslinda así: por el Norte, con José Perazzo; por el Sur, con la calle Vilardebó; por el Este, con la Sucesión López; y por el Oeste, con Robustiana Costa Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial — Salto, Junio 30 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Jl.11-8096-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZELMIRA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 27 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.5-8977-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BOHNER DE MARTI o ROSA POHNER DE MARTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 20 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.2-8827-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO MERIDA o BRAULIO MERIDA DURAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 17 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8786-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ARREJURIA DE MUSSINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8787-v.ag.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 26 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.1.o-8788-v.ag.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELOISA RODRIGUEZ o ELOISA RODRIGUEZ SELLANES y de RODOLFO RODRIGUEZ o RODOLFO RODRIGUEZ SELLANES, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 16 de 1949 — Humebrto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.1.o-8789-v.ag.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor don Dante Sabini, se hace saber, que ante este Juzgado, se ha presentado doña PABLA JULIANA ALONSO, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma fué inscripta como del sexo masculino con los nombres de "Pablo Julián", en lugar de Pabla Juliana, que es el verdadero. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. haciéndose constar que la interesada acciona con certificado de pobreza. — San José, Junio 14 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$7.50 Ag.1.o-8790-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José. doctor Dante Sabini. dictada en autos "MATIAS RODRIGUEZ Prescripción treintenaria" (Lo 12. Fo. 14. N.o 487", se emplaza por el término de noventa días a don Antonio de los Santos, Suc. José Santos, Agustín Péez y Suc Adrián Reyes, los integrantes de las sucesiones o sucesores a título universal o particular. así como a cualquier otra persona que se considere con derechos al inmueble que más abajo se describe, para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso. bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. con quien se seguirán los procedimientos dentro del plazo arriba expresado: Una fracción de campo ubicada en la 7.a sección judicial de este Departamento, chacra 27. grupo 7, primera fracción del ejido, empadronada con el número 3355 que, según plano del agrimensor Lincoln Beltrán, de Octubre del año en curso, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro con el número 365, se compone de un área de [illegible]

hectáreas, 9303 ms. 42 dms.2, que linda: al Norte, en 955 ms. con Agustín Páez; al Este, en 263 ms. 70 cms., con frente a calle pública; al Sur, en 998 ms. 80 cms., con Suc. Adrián Reyes, y al Oeste, con el arroyo Pereira. Y a los fines legales se hace esta publicación, haciéndose constar que se habilitó el próximo feriado mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — San José, Noviembre 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$54.00 Jn.21-7331-v.Jn.30. Jl.21-v.ag.13.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Juan Amador Paradiso y LUCRECIA PERDOMO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (Lo. 12. Fo. 269. N.o 266" se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días (artículo 7.o de la ley número 10.783, de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó el feriado menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Julio 7 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.
$20.00 Jl.16-8262-v.ag.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de LADISLAO o LADISLAO BERNABE VIÑAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 31 de 1949. — Ruben Stratta, Juez de Paz.
$4.00 Jl.28-8595-v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "María Magdalena Navia con EMILIO ALBERTO FLORES Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Emilio Alberto Flores, para que dentro del término de treinta días, comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 8 de 1948. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
(Costas) Jl.21-21659-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGA GIL DE CAPUTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 21 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$4.00 Jl.30-8698-v.ag.10.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados: "Sucesión de ANA MARIA RIOS", se cita, llama y emplasa a don Zacarías Víctor Ríos, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Mercedes, Mayo 26 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00. Jn.3-6359-v.Jn.30-Jl.21-Jl.27. Jl.21-v.ag.6

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUSTINA GUTIERREZ DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demas interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Junio 23 de 1949. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.
$8.00 J.30-7801-v.ag.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en autos: "SORIA FERNANDO y ANALIA COITINHO. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando Soria y doña Analia Coitinho, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en el sentido que a continuación se expresa: Partida de nacimiento de Fernando Soria: Donde dice "hijo natural de padres desconocidos", debe decir: hijo natural de Gregoria Soria; y, donde dice: "Osorio", debe decir: Fernando. Partida de nacimiento de Alfredo Soria: Donde dice: "Fernando Osorio", debe decir: Fernando Soria; y, donde dice "Gregoria Osorio", debe decir: Gregoria Soria. Partida de nacimiento de Lirasema Soria: Donde dice "Lirasema Soria Coitiño", debe decir: Lirasema Soria Coitinho; y, donde dice: "Juan Y. Contiño", debe decir: Juan G. Coitinho. — Tacuarembó, Junio 17 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$18.00 Jl.22-8293-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Guido Berro Oribe, dictada en los autos caratulados "EUSEBIO MACHADO. Segunda copia de escritura", se hace saber que se ha presentado don Eusebio Machado solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa autorizada el 22 de Febrero de 1945 por el escribano Teófilo Carneiro y otorgada por don Francisco Xavier Coitiño a favor del peticionante don Eusebio Machado, respecto a una fracción de terreno con sus construcciones y demás mejoras y accesorios situada en el paraje denominado "Paso del Borracho" 7.a sección judicial de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Alfredo Hareau, de Abril de 1926 y copia que de dicho plano expidió el agrimensor Gerardo P. Fernández, en Agosto de 1944, inscripta con el número 72 en la Oficina Departamental de Catastro local, empadronada con el número 7117, compuesta de una superficie de 1.250 metros que se deslinda así: 28 metros de frente a una calle, al Noreste; al Noroeste, 50 metros, con el solar número 5; al Suroeste, 25 metros, con los sucesores de María Goncalvez de Legazcue, con quien linda también al Sureste, en 50 metros. De esa escritura se expidió una primera copia que fué inscripta con el número 85 al folio 46 en el Registro de Traslaciones de Dominio de Tacuarembó. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia o tengan interés en la presente gestión a que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Junio 30 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.
$72.00 Jl.12-8106-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELENA PEREIRA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Jl.30-8714-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINO BONIFACIO o BERNARDO BONIFACIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Jl.30-8695-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Julio 22 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Jl.30-8715-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CUSTODIA UMPIERREZ DE BUFET o BUFFET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Jl.30-8696-v.ag.10.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina Industrial Singer N.o 8511781

Por orden del Juzgado de Paz de la 8.a sección. Autos: "Banco República con SIEGFRIED LORIG", sobre la base de $ 100.00, Remataré en 25 de Mayo 661, el día 10 de Agosto, a la hora 16.
$4.00 Jl.29-8654-v.ag.9.

FLORENCIO FIGUEREDO

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con HERMINIO PACHECO VERGARA Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 7, Fo. 208), se hace saber al público que el día 31 de Agosto del año en curso a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Florencio Figueredo asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 210.00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno de forma irregular, situada en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el N.o 112.987 y compuesta por una superficie de 62 ms2. 74 dms. que se deslinda así: Al Norte, 26 ms. 70 cms de frente a la calle Virgilio entre Navarra y Las Heras y por todos sus otros vientos tiene una curva que lo separa del inmueble empadronado con el N.o 94.316. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías —si las hubiere— y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos de remate, gastos y derechos de escrituración, comisión del rematador, impuesto universitario, certificado del Registro G. de Inhibiciones (Sección Embargos) y el pago de la cuenta N.o 77017 de pavimento, en juicio por ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de primer turno y los gastos judiciales en ese juicio ocasionados; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Junio 27 de 1949. — René Etchandi, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-21701-v.ag.6.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno

Solar de terreno con edificio y mejoras

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "MARIA TRINIDAD ANGEL DE ALEMAN. Incapacidad" se hace saber al público que, en el día 15 de Agosto próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Francisco Luis Tambasco, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 30.00 (treinta pesos) el metro cuadrado, del siguiente bien: Un solar de terreno, con edificio y mejoras que contiene, sito en la 23.a sección de Montevideo, padrón número 25.645, compuesto (según título) de una superficie de: 839 metros 90 decímetros, y según plano del agrimensor José S. Mier, de Octubre 2 de 1947, inscripto con el número 18330 en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes y año, tiene una superficie de: 847 metros 19 decímetros, con 8 metros 10 centímetros de frente al Sur, a la avenida Italia, edificio número 2625; 54 metros 05 centímetros al Suroeste a la avenida doctor Manuel Albo, por formar esquina; 62 metros 28 centímetros al Este, lindando con bien padrón 25546; y 22 metros 38 centímetros al Noroeste lindando con padrón 128844; distando su extremidad Este, 73 metros 74 centímetros de la esquina con calle Luis Sambucetti.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que las deudas de pavimento y colector, que gravan dicho bien serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaría de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. Comisión: 2 o|o. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 06. — Montevideo, Julio 2 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Escribano.
$36.00 Jl.28-8617-v.ag.19.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: "Banco Israelita del Uruguay con JAIME HAKAS. Ejecución de hipoteca y prenda", se hace saber al público que el día 8 de Agosto próximo a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique Bove Arteaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Los derechos emanados del boleto de

promesa de compra-venta, expedido en Mayo de 1931 con el número 1653 por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, como mandataria de los sucesores de Juan Gómez, que corresponden a don Jaime Hakas, y se refieren a un solar de terreno, ubicado en la 21.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 52623 en mayor área, hoy número 142642, señalado con el número 55 en plano del agrimensor Miguel F. Costa, de Marzo de 1928 compuesto de una superficie de 611 metros 46 decímetros cuadrados, deslindados así: 12 metros de frente al Noreste a calle Paso del Rey, 47 metros 52 centímetros al Noroeste, lindando con solar 53, 13 metros 83 centímetros al Suroeste con solar 54, y 54 metros 39 centímetros al Sureste, con solar 56 y parte del solar 55. Además el edificio y demás mejoras actuales y futuras existentes sobre el solar descripto.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso. — Montevideo Junio 24 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.21-8214-v.ag.6.

JACINTO RODRIGUEZ PARDO PALACIOS
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ESTEBAN BREA", se hace saber al público que el día 18 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Jacinto Rodríguez Pardo Palacios con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público con la base de pesos 14.000.00, el siguiente inmueble: un solar con el edificio y demás mejoras que contiene: empadronado con el N.o 4933 ubicado en la manzana N.o 135 bis de la 1.a sección judicial de esta Capital, con una superficie de 147 mts. 5.762 cents. que se deslindan así: 6 mts. 872 milts. de frente al Oeste, sobre la calle Florida entre las de Cerro Largo y Paysandú; por 21 mts. 475 milts. de fondo al Este, por donde linda con don Manuel Font y Roig; por el Sud, con doña María Ocampo Diez y doña Pertunia y por el Norte con Pedro Aldave.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P Civil. 2.o Que la comisión del martillero será de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos se encuentran en el Banco Hipotecario del Uruguay, Hipoteca Urbana N.o 712, Serie "25" 4.o Que los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$33.00 Ag.1.o-8749-v.ag.17

ELBIO TRASMONTE
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
REMATE JUDICIAL

Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Banco Uruguayo de Administración y Crédito con C. U. M. O. S. A. Ejecución de Prenda". Lo. 34 Fo. 65. El día 12 de Agosto de 1949 a las 14 y 30 horas en el local de la calle Ciudadela N.o 1484 procederé asistido del señor Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y sin base de los siguientes bienes:

Omnibus Chevrolet matrícula A1078, Padrón 1118. Omnibus Ford, matrícula A1082, Padrón 1122, Omnibus Ford, matrícula A1083, Padrón 1123. Omnibus Chevrolet matrícula A1086, Padrón 1126. Omnibus Chevrolet, matrícula A1096, Padrón 1136. Omnibus Chevrolet, matrícula A1097, Padrón 1137. Omnibus Ford, matrícula A1104, Padrón 1144. Omnibus Ford, matrícula A1084, Padrón 1124.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de la oferta en el acto de serle aceptada.

$14.00 Jl.30-8689-v.ag.10

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno
JUDICIAL

Rematará el día 11 de Agosto (Lunes) a las 15 horas, en el lugar de su depósito, calle Duraznо 2166, por orden del Juzgado Civil de Séptimo turno, en los autos. "Amelia Viola con SANTIAGO SEVERI. Divorcio por su sola voluntad". (Lo. 31, Fo. 459), un camión Chevrolet M. 27 Matrícula 59593 Padrón 53168, con la base de $ 400,00, o sean las 2|3 partes de su tasación. Al contado. Con transferencia judicial. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Exhibición Sábado 13. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08.

$8.00 Jl.28-8616-v.ag.8.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la quinta sección
JUDICIAL

Rematará el día 17 Agosto (Miércoles) a las 16 hora, en el local de 25 Mayo 661, por orden Juzgado de Paz, quinta en autos: "Cía. Recons contra JUSTO BATISTA. Ejecución de prenda" 1 registradora National Modelo 332, al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: Teléfono: 8 18 08.

$4.00 Ag.5-9005-v.ag.16.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección, autos: "Arturo Ochoteco y D. Marigliani contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15. 30 bolsas de talco. Al mejor postor. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$6.00 Ag.4-8906-v.ag.20.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Jacobo Benjuya contra S. LORIG". Remataré sobre la base de las 2|3 partes de la tasación en 25 de Mayo 661, el día 17 de Agosto a la hora 15 y 15 lo siguiente: Máquina coser Singer Idem Imperial| Idem Singer. Pulidora y lustradora con motor. Nauman (familiar). Una Gudman; otra Singer c|motor, (con excepción de una), todas máquinas industriales. Recortes de cueros. Planchas eléctricas, etc. Cueros finos. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$12.00 Ag.4-8907-v.ag.20.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la octava sección de Montevideo
JUDICIAL

Por cuenta y orden del Juzgado de Paz de la octava sección en autos: "Sedalana contra CORPORACION AMERICANA DE PLASTICOS S. A.". Remataré en 25 de Mayo 661 el día 17 de Agosto a la hora 15 y 30 sobre la base de la 2|3 partes de su tasación lo siguiente: Molinos para molienda de pintura. Básculas. Pinturas. Juego de hall tapizados en cuero; escritorios, estanterías, tiza, etc, pinturas. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o.

$9.00 Ag.4-8908-v.ag.20.

E. PEROTTI CORRADI
Juzgado de Paz de la 8a. sección de Montevideo
JUDICIAL

Bebidas y comestibles. Sobre las 2|3 partes de su tasación. Autos: "Chiarino y Cía. Ltda. contra PABLO GONZALEZ". Por orden del Juzgado de Paz de la octava sección. En mi salón 25 de Mayo 661, el día 10 de Agosto a la hora 15.

$4.00 Jl.28-8615-v.ag.8.

BLAS DE LUCCA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos: "MARIA LIRA GONZALEZ. Sucesión", se hace saber que el día 12 de Agosto próximo, a la hora 14, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Blas de Lucca, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a la venta al mejor postor, sobre la base de $ 800.00, —equivalente a las dos terceras partes de la tasación— de la sexta parte indivisa que corresponde a la menor María Teresita González, en una fracción de terreno, con su edificio y demás mejoras, formada por el solar 3 y parte del 4 de la manzana 167 de esta ciudad de Artigas, empadronada con el número 414, compuesta de una superficie de mil doscientos veintitrés metros y cinco mil doscientos ochenta y ocho milímetros, que linda: al Norte, con la calle Uruguay; al Sur, con Gregorio Uribarren y sucesión de Antonio García da Rosa; al Este, con Domingo Fondasi y el solar 3, y al Oeste, con Mariana Gentil Gallo y Gregorio Uribarren.

Se previene que: 1.o) No se admitirán ofertas que no superen la base establecida; y 2.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. Para estas publicaciones se habilitó la próxima feria menor. — Artigas, 30 de Junio de 1949. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.

[illegible] $27.00 Jl.21-8210-v.ag.6.

JUAN FRANCISCO MARTINO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y lo proveído por el subscripto Juez de Paz, en los autos caratulados: "DE VEGA, ELBIO, Quiebra", el día 27 de Agosto a la hora 14, por intermedio del martillero señor Juan Francisco Martino, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de todas las mercaderías, muebles y útiles, según inventario que puede verse en el expediente, perteneciente a esta quiebra, en el local de la calle Ituzaingó esquina 19 de Abril de esta ciudad. — Rosario, Julio 22 de 1949. — Zozima Martino de González, Juez de Paz.

$8.00 Ag.3-8871-v.ag.13.

JUAN PEDRO FUNES
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Colonia
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ARCE DE RIVERO, ZULEMA y otros. Venta judicial de bienes", se hace saber, que el día 13 de Agosto próximo, en el lugar de su ubicación, el martillero Juan Pedro Funes, asistido del señor Alguacil de este Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, con las bases y a la hora que se indicará, de los siguientes inmuebles: A) A la hora 10, con la base de pesos 6.000.00; un solar de terreno con el edificio, situado en esta ciudad, padrón número 436, manzana número 17, de un área de 374 m.2 que linda, según título: Norte, con sucesión de Rodolfo Mendivil; Sur, con calle Manuel de Lobos; Este, Sucesión Bautista Assandri; Oeste, calle Intendente Suárez; B) A la hora 11, sobre la base de $ 0.05 el metro cuadrado: dos solares de terrenos, ubicados en el Real de San Carlos, primera sección judicial de Colonia, empadronado en junto con el número 2555 señalado con el número 1 y número 2, en plano del agrimensor Pedro Omar Machado, con una superficie de 2 hectáreas 9870 m.2 79 decímetros cuadrados cada uno, y que lindan, el número 1, Norte, Becco y Ginacca; Sur, el lote que se deslindará; Este, Carretera a Carmelo y Oeste, Sucesión Luis Aostalli Montaldo; y el número 2, Norte, con terreno que se acaba de deslindar; Sur, con Bernardo A. y José P. Mogni; Este, Carretera a Carmelo y Oeste, Sucesión Luis Aostalli Montaldo.

Se previene: 1.o) Que el meor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y comisión del rematador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado. — Colonia, Julio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$39.00 Jl.27-8572-v.ag.12.

CELESTINO J. RAPETTI
Juzgado Ldo. de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez dictada en autos caratulados: "Héctor Alcides Jaureña y Graziella Gudelia Cuervo de Jaureña contra CARLOTA SEIJO CORREA. Ejecución hipotecaria. Lo. 6. Fo. 259, N.o 391", se hace saber al público que el día 29 de Agosto de 1949 a las 14 horas se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador señor Celestino J. Rapetti, asistido del subscripto Actuario y del señor Alguacil a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien inmueble: "Una fracción de terreno con los edificios y mejoras que en la misma existen, ubicada en Punta del Este, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado; que es parte de los solares señalados con las letras I y K de la manzana N.o 44 en el plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagra de Marzo de 1890; empadronada con el N.o 272; señalada con el número (dos) en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor Antonio Asuaga Nougué el 12 de Junio de 1943, inscripto el 14 de Julio siguiente con el N.o 88 en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado; de una superficie según título y plano, de 643 metros 50 decímetros y que linda: al Noreste en 19 metros 50 centímetros con el solar letra G de Alberto Lalane; al Sureste, en 33 metros con los solares J y L de la misma manzana de Beltrán Hardoy; al Suroeste en 19 metros 50 centímetros de frente sobre la calle 15, hoy calle "Obenque" y al Noroeste, en 33 metros con el resto de los solares I y K de Alberto Demetrio Florio, Roger Gallet".

Se hace constar, A) Que los gastos de escrituración incluso el 25 por mil del Impuesto Universitario los de Contribución Inmobiliaria, Certificados e Impuesto de Plus Valía (si correspondiere abonar este último) serán de cargo del comprador; B) que los títulos y documentos se encuentran [illegible]

este Juzgado a disposición de los interesados; C) que en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana de la señora Carlota Seijo Correa, Serie C|41 N.o 199) está agregada la Hijuela de la señora Carlota Seijo Correa formulada en la partición con su ex-esposo don Francisco G. Olariaga; partición autorizada por el escribano Alberto Luis Vidal el 20 de Mayo de 1941 que comprende el bien deslindado en el presente y otro más. Esa Hijuela podrá ser examinada por los interesados en el Banco y se hace presente a sus efectos que el inmueble objeto de esta ejecución no está gravado al Banco Hipotecario del Uruguay; D) que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos legales. — Maldonado, Julio 21 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$54.00 Jl.30-8681-v.ag.16

ALCIDES MERELLO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
SUBASTA PUBLICA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "JAVIER MENDIVIL MENDILAHARZU y otros. Venta en subasta pública del bien inmueble empadronado con el número 2887". (Lo. 19, Fo. 136, N.o 586), se hace saber al público que el día 24 de Agosto próximo venidero a las 16 horas, en el Vestíbulo del Juzgado calle Gral. L. Gómez número 955 (altos), por intermedio del martillero designado don Alcides Merello con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor con la base que se expresará del siguiente inmueble: Un terreno con el edificio en el construído y demás mejoras anexas, situado en la planta urbana de esta ciudad de Paysandú, manzana 436, padrón 2887, de una superficie de 1785 metros 0490 centímetros, deslindado así: Norte, 41 metros 12 sobre María A. Brito y otro; Sur, 41 metros 34 de frente sobre la calle Florida; Este, 43 metros 39 de frente sobre la calle México; Oeste, 43 metros 36 sobre Alejandro Castarnov. Base $ 5.000.00.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto y en garantía de la misma; B) Que los títulos de propiedad y demás anecedentes se encuentran en la oficina actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Julio 23 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$30.00 Ag.3-8840-v.ag.19.

AMERICO FLORIO
Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú
REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra MANUEL RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 2591" se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Américo Florio, con asistencia del Actuario Especial, escribano Duval C. Cocchi y Alguacil Ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, del bien empadronado con el número 2591, situado en calle Soriano y Daymán de una superficie de 451 metros, deslindado en esta forma Norte, con Moisceses Silberman; Sur, con calle Soriano; Este, con Moisceses Silberman, y Oeste, con calle Daymán. Se previene: A) Que el bien ha sido retasado en $ 541.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Julio 21 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal).

(Cuenta corriente) Jl.26-21758-v.ag.11.

JOSE A. SOSA
Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú
REMATE

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra el dueño de la propiedad padrón número 2560. Cobro de contribución inmobiliaria. BALDOMERO CORBO", se hace saber al público que el día 17 de Agosto próximo, en el lugar de su ubicación, de las 15 horas en adelante, por el martillero don José A. Sosa, con asistencia del Actuario Especial, escribano Héctor R. Morales y Alguacil Ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, del bien empadronado con el número 2560, situado en la calle Ituzaingó entre Libertad y Daymán, con una superficie de 741 metros, deslindado en esta forma: Norte, con calle Ituzaingó; Sur, con Pablo Tegnola; Este, con Nicomedes Balbis, y Oeste, con Pablo Tognola. Se previene: A) Que el bien ha sido retasado en $ 1.800.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos de propiedad, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Julio 21 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal).

(Cuenta corriente) Jl.26-21759-v.ag.11.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado de Paz de la primera sección del Departamento de Paysandú
REMATE

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos "Sucursal de Impuestos Directos contra CONRADO RUCKER Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón número 977", se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 15 en adelante, por el martillero don Alejandro V. Páez, con asistencia del Actuario Especial escribano Jorge A. Píriz y el Alguacil Ad-hoc designados, se procederá a la venta en remate público y por un precio no inferior a las dos terceras partes de la retasa, del bien empadronado con el número 977, situado en la calle Monte Caseros y Tacuarembó, de una superficie de 1.290 metros, deslindado en esta forma. Norte, con calle Tacuarembó; Sur, con terreno del Estado; Este, con calle Monte Caseros y Oeste, con Paulo Gianechini Se previene: A) Que el bien ha sido retasado en $ 1.548.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y D) Que se ignora dónde se encuentran los títulos, pero la venta se efectuará prescindiendo de ellos. — Paysandú, Julio 21 de 1949. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal).

(Cuenta Corriente) Jl.26-21757-v.ag.11.

GUILLERMO E. ARIZTI
Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la Primera Sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos "Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro contra Padrón N.o 662 a nombre de Suc. JUANA M. DE SALOR (N.o 57 Fo. 219, Lo. 5.o)" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado calle Treinta y Tres N.o 3281 el martillero don Guillermo E. Arizti asistido del Alguacil de este Juzgado y del Actuario Escribano Público don Conrado O Laurenz, procederá a la venta en remate público y al mejor postor, del inmueble empadronado con el número seiscientos sesenta y dos ubicado en calle Liegbis N.o 1267 de esta ciudad, sobre la base de seiscientos sesenta y seis pesos con setenta y siete centésimos ($ 666.67). El terreno se compone aproximadamente de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados que linda diez metros setenta y tres centímetros de frente al Sur a la calle Liegbis, igual extensión al Norte al fondo con el Ferrocarril Midland por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este y al Oeste.

Se previene: A) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. B) Que los gastos de escrituración certificados y comisión del rematador serán por cuenta del comprador. C) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el 10 o|o de la misma. (Art. 919 del Cód. de P. Civil). — Fray Bentos, Julio 25 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.30-21812-v.ag.22

MIGUEL ANGEL CASANYES
Intendencia Municipal de Rocha
Venta de un trozo del camino Departamental Rocha-San Carlos
REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Intendente Municipal de Rocha, se hace saber al público que el día 16 de Agosto próximo a las 14 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Miguel Angel Casanyes a la venta en remate público del trozo del camino Departamental que conduce a Picada de Tolosa en Garzon Abajo, ubicado entre los predios de los señores Elías Uriarte y Víctor A Rodríguez, compuesto de un área total de siete hectáreas 0156 m.2 y sobre la base de $. 100.00 la hectárea.

Se hace constar: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los gastos de escrituración serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia. — Rocha, Julio 16 de 1949. — Enrique J. Rodríguez, Secretario General

$21.00 Jl.27-8766-v.ag.12.

ERNESTO AMORIN
Juzgado de Paz de cuarta sección de Rocha
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de feria del Departamento, doctor don Agustín de Vega y en el expediente rotulado: "JOSE VICTORIO ALDUNATE FERREIRA o JOSE V. ALDUNATE FERREIRA. Sucesión". (Lo. 14, N.o 609, Fo. 425), se hace saber: Que el día 31 de Agosto entrante y en las puertas del Juzgado de Paz de la cuarta sección de este Departamento, bajo la dirección del señor Juez de Paz de dicha sección, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don Ernesto Amorin, de los siguientes bienes:

1.o) De las 14 horas a las 14 y 15: Una fracción de terreno solar con el edificio, construcciones medianerías y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana número 5 del plano oficial de la Villa de Castillos, empadronada con el número 416, compuesta su superficie según mensura y plano expedido por el agrimensor Arturo López Blanquet en Junio del corriente año, inscripto en la Oficina D. de Catastro con el número 140 el 28 de Junio de 1949, de 590 metros cuadrados, 3048 centímetros, encerrada dentro de los siguientes límites: por su frente línea de 17 metros 18 centímetros a la calle Acosta; por un costado, línea de 34 metros 36 centímetros con Celedonio Arrieche y Pedro A. Acosta; por su fondo, línea de 17 metros 18 centímetros con sucesión Natividad P. de Carlis y por su otro costado, línea de 34 metros 36 centímetros con sucesión Alejandro Arrieche. Avaluada a los efectos de esta operación en la suma de doce mil pesos;

2.o) De las 14 y 20 a las 14 y 35: Un automóvil marca "Ford", modelo 31, con baca y auxiliar completa, empadronado con el número C3- N.o 6052, y todas sus herramientas. Avaluado a los efectos de esta operación en la suma de cuatro mil pesos; y

3.o) De las 14 y 40 a las 14 y 45: Un automóvil "Ford", doble faeton modelo 28, empadronado con el N.o C3- N.o 6129, con rueda auxiliar, herramientas, cortinas, etc. Avaluado en la suma de seiscientos pesos.

Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de las tasaciones antes referidas, o sea de: ocho mil pesos para el inmueble descripto en el parágrafo 1.o) del presente edicto; de dos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos para el automóvil descripto en el parágrafo 2.o) y cuatrocientos pesos para el automóvil descripto en tercer término; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle ésta aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y oportunamente abonar íntegramente el saldo del precio, aún en el caso de ser acreedor de la sucesión; C) Que son de cuenta y cargo de los compradores los gastos y honorarios de la escritura definitiva, timbres universitarios, certificados de los diversos registros, lo que pudiere adeudarse el día de la escrituración del inmueble a enajenarse y con relación al mismo por concepto de medianería, pavimento, afirmado, cordón, veredas, agua corriente u otras cargas análogas y los gastos que su cobranza origine, cuya escritura deberá otorgarse dentro de los treinta días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia de remate, debiendo dichos gastos y honorarios ser abonados al subscripto Actuario antes de autorizarse la misma; y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto y a disposición de los interesados. — Rocha, Julio 25 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$86.40 Ag.5-9002-v.ag.26.

RAUL I. ARRIAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "FRANCISCO CIRILO VERA. Sucesión. Remate judicial". (Lo. 12, Fo. 127), se hace saber que el día 15 de Agosto entrante a las 14 y 30 horas se procederá por el martillero don Raúl I. Arriaga, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, en las puertas de éste, calle Treinta y Tres número 643, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán, de los bienes que a continuación se describen: 1.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, integrada por las empadronadas con los números 948 y 1328, la que según plano del agrimensor Peter Alvez, levantado en Marzo de 1948, inscripto en la Oficina de Catastro con el número 62, se compone de 47 hectáreas 2607 ms.2 y 11 ms.2 y linda: al Norte en 636 metros 66 centímetros con José J. Vera, al Sur por tener forma de martillo en dos líneas, una de 301 metros 20 centímetros con Margarita Vera de Sánchez y Ramón Sánchez, y otra de 333 metros 80 centímetros con Carmen Vera, calle al medio, al

Este en 1053 metros 20 centímetros con María J. Rovira de Peláez, al Oeste en 636 metros con Ramón Sánchez, y 417 metros 20 centímetros con Filomena Vera de Tejera. Base de venta $ 130.00 la hectárea; 2.o) Una fracción de campo, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, que es parte de los empadronadas con los números 3974 y 949, la que en el plano de mensura levantado por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita en Abril de 1944, se designa con el número 1, y se compone de una superficie de 9 hectáreas, siete mil quinientos cuatro metros, y treinta y un decímetros cuadrados, y linda: al Norte en 177 metros 10 centímetros con Filomena Vera de Tejera; al Sur en 177 metros 50 centímetros con calle de chacras, al Este en 543 metros con Dionisio Vera y al Oeste en 557 metros 50 centímetros con José J. Vera. Base de venta: $ 130.00 la hectárea; 3.o) Una fracción de terreno con sus construcciones y mejoras, que es parte del solar 6 de la manzana 20 del segundo cuartel, hoy manzana 6 de esta ciudad, primera sección judicial, padrón número 1142, con un área de 924 metros 97 decímetros lindando: al Norte con el solar número 7, al Sur con el número 5, al Este con el solar número 8 y la pierna de llave del propio solar 6 de Natalio Bussetti, y al Oeste con la calle Montevideo. Base de venta: $ 2.000.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de su oferta, a los efectos de derecho; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados e impuestos, serán de cargo de los compradores; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina a disposición de los interesados. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$63.00 Jl.28-8594-v.ag.13.

NICANOR PEREZ ROUBIN

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos caratulados: "Clara Gabín de Pazos. Solicita la incapacidad de EDUARDO PEDRO PAZOS. N.o 80. Lo. 23. Fo. 383" se hace saber: que el día 21 de Agosto próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Nicanor Pérez Roubin, asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado procederá a la venta con las bases que se expresarán, de los siguientes lotes de terreno que a continuación se deslindan, ubicados en la manzana N.o 241 de esta ciudad. Padrones mayor área 3325 y 3340. Una fracción de terreno y contrucciones, señalada con el N.o 1, en el plano levantado por el agrimensor don Mario E. Bellini, en Diciembre de 1948, compuesta de 271 ms.2 02 dms. que linda: Al Norte, 12.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur, 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano; al Este, 18.65 con el lote N.o 2; y al Oeste, 16.70 con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 300.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 2, compuesta de 272 ms.2 59 dms. que linda al Norte, 14.65 con frente a la calle Serafín Rivas Rodríguez; al Sur 14.60 con el lote N.o 3 del mismo plano, al Este 18.65 con Arturo Pazos; y al Oeste, 18.65 con el lote N.o 1 del mismo plano. Base: $ 500.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 3, y construcciones en él existentes, compuesta de 440 ms.2 33 dms. que linda: Al Norte, 42.85 en tres líneas rectas con los lotes N.os 1 y 2 y con Arturo Pazos; al Sur, 42.65 con el lote N.o 4; al Este, 10.75 con Manuel González; y al Oeste 10.15 con frente a calle Ituzaingó. Base: $ 900.00.

Otra fracción de terreno señalada en el mismo plano con el N.o 4, compuesta de 383 ms.2 61 dms. que linda: Al Norte, 42.65 con el lote N.o 3; al Sur, 42.61 con el lote N.o 5; al Este 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con frente a la calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Otra fracción de terreno compuesta de 383 ms. 24 dms.2 señalada en el mismo plano con el N.o 5 que linda: Al Norte, 42.61 con el lote anterior; al Sur, 42.57 con Enrique Martignoni y Lucas Sanguino; al Este, 9 ms. con Manuel González; y al Oeste, 9 ms. con calle Ituzaingó. Base: $ 400.00.

Se hace constar: 1.o Que ha sido habilitado el feriado. 2.o Que el comprador o compradores deberán abonar en el acto de aceptársele la oferta el 10 o|o de la misma. 3.o Que los gastos de escrituración certificados, etc. serán de cargo del comprador o compradores. Y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Mercedes, Julio 25 de 1949. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$57.00 Jl.30-8697-v.ag.16

COMERCIALES

FABRICA NACIONAL DE PAPEL

Sociedad Anónima

PAGO DE DIVIDENDO E INTEGRACION DE CAPITAL

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día 15 de Agosto corriente, de 10 y 30 a 11 y 50 y de 14 y 35 a 17 horas, pueden pasar por nuestro local social de la avenida Gral. Rondeau número 1799 a hacer efectivo el cobro de dividendo (en acciones o en efectivo) correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próxima pasado. Asimismo se pone en su conocimiento que el Directorio ha resuelto emitir acciones por un valor de $ 928.700 v|n. lo que representa un 13.49 o|o del capital actualmente integrado, las que serán colocadas en esa proporción, a la par. Para hacer uso del derecho de integrar nuevo capital, los señores accionistas deberán hacerlo en el mismo acto de percibir el dividendo. El plazo para hacer uso del derecho de integración y el cobro de dividendo en acciones, vence indefectiblemente el 15 de Setiembre próximo venidero. Vencido dicho plazo, caducará el derecho de integración y de cobro del dividendo en acciones, y el dividendo se continuará pagando únicamente en efectivo. Los saldos resultantes de la aplicación del 13.49 o|o sobre el valor nominal de las acciones que posea cada accionista, y que no lleguen al valor de una acción, no tendrán derecho alguno. De la misma manera, los saldos resultantes de la liquidación de pago de dividendo, cuyo importe no alcance al valor de una acción, se abonarán en efectivo. — El Directorio.

$9.60 Ag.4-8849-v.ag.6.

AVISO

Habiéndose suicidado mi esposo Onilo Rodríguez, ex comerciante de esta plaza, y no teniendo la subscripta conocimiento alguno sobre la situación financiera del extinto, no sabiendo si existían o existen compromisos pendientes y de haberlos cree que lo que hay dentro del comercio será para cubrir esos compromisos, comunica al comercio y público en general que desde la fecha ha clausurado el comercio que tenía establecido en el ramo de almacén de comestibles. — Pueblo Olimar, Julio 31 de 1949. — PETRONA A. DE RODRIGUEZ.

$4.80 Ag.3-8852-v.ag.6.

SILKOR SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de las asamblea general ordinaria, efectuarse el día 19 de Agosto de 1949, a las hora 20, en la calle Soriano 837, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949, y deliberaciones relativas; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o)Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la Sede de la Sociedad, con tres días de anticiación el fijado para las mismas. — El Directorio.

$4.00 Ag.5-8951-v.ag.6.

ORTODENT SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la realización de la asamblea general ordinaria, a efectuarse el día 19 de Agosto de 1949, a las 19.30 horas, en la calle Soriano 837, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1949, y deliberaciones relativas; 2.o) Elección de nuevo Directorio; 3.o) Designación de Síndico; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas, para tomar parte en las asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Sociedad, con tres días de anticipación el fijado para las mismas. — El Directorio.

$4.00 Ag.5-8952-v.ag.6.

CASA COATES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 8 de Agosto de 1949 a la hora 10 en la sede social calle Sarandí 465, con el fin de tratar la siguiente orden del día:

Consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades presentado por el Directorio; Elección de tres titulares y dos suplentes; Elección del Síndico; Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$10.00 Jl.28-8648-v.ag.8.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

2da. Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 17 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en su local social, calle Martín García 1232 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1948|1949 e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1948|1949: 6.o) Nombramiento de un Director titular y un suplente por el período complementario del actual Directorio (artículo 17 de los estatutos).

Importante: A los efectos de la inscripción rigen las mismas disposiciones estipuladas en la primera convocatoria de esta asamblea. — El Secretario.

$11.20 Ag.3-8863-v.ag.11.

"CINOCA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1ra. Convocatoria

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 17 de Agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, en su local social, calle Martín García 1232 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta de la misma; 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) A) Memoria anual y balance general del ejercicio 1948|1949 e informe del Síndico; B) Modificación o aprobación del dividendo que propondrá el Directorio; 4.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio; 5.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1948|1949; 6.o) Nombramiento de un Director titular y un suplente por el período complementario del actual Directorio (artículo 17 de los estatutos).

Importante: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado bancario de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie. Para los otros accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran depositarlas en la agencia Aguada del Banco La Caja Obrera, avenida Agraciada esquina Gral. San Martín, donde le entregarán el respectivo certificado, el cual le servirá también para retirar sus acciones una vez efectuada la asamblea. En ambos casos, deberán depositar contra recibo, estos certificados en la Gerencia de la Sociedad, calle Martín García número 1232 hasta el día 13 de Agosto de 1949 como plazo máximo de inscripción. — El Secretario.

$19.20 Ag.3-8864-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay número 1023, prometí vender el comercio de café, bebidas alcohólicas y fiambrería, sito en la calle Rivera número 2199 esquina Juan Paullier, al señor José Cousillas (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 19 de 1949. — EPIFANIO HERNANDEZ. — HELVECIA JUANA BOCCARDI DE HERNANDEZ. — José Cousillas.

$6.80 Jl.23-8411-v.ag.11.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 14 de Julio de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyas condiciones fundamentales son: Objeto: Construcción de edificios fabricación distribución y venta de materiales destinados a la construcción en general. Domicilio: Montevideo. Calle Rincón 695. Denominación: "Pombo y Lalanne, Limitada". Plazo: 3 años a partir del 1.o de Julio de 1949, con prórrogas sucesivas de un año si no fuere denunciado por cualquiera de los socios antes de los 90 días de cada vencimiento. Socios y Capital. Cuarenta mil pesos aportado por partes iguales entre los socios señores CARLOS ALBERTO POMBO DE LLILLA y ENRIQUE JORGE LALANNE COURTOISIE, en efectivo equipos, materiales y vehículos. Administración: Ambos socios obrando por separado, con las más amplias facultades. Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. Balances: Anuales. Ejercicio social: Julio 1.o, Junio 30 siguiente. Escritura inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 17 al folio 83 vuelto y siguientes del Tomo 9.o del Registro de Contratos.

$14.00 Ag.1.o-8800-v.ag.11

BANCO COMERCIAL

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, (N.o 9.099), se avisa al señor ERICO HAHN, promitente comprador a plazos, a sus herederos o causahabientes y a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre: Un solar de terreno sito en la 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el N.o 491, y que comprende a su vez a los solares N.os 65, 66 y 67. El solar N.o 65, compuesto de una superficie de 459 ms.2 9979; con 23 metros de frente a la avenida de 50 Metros. El solar N.o 66 compuesto de una superficie de 599 ms.2 9973; con 15 metros de frente a la Avenida de 50 Metros. El solar N.o 67, compuesto de una superficie de 599 ms.2 9973; con 15 ms. de frente a la Avenida de 50 Metros. El compromiso de compraventa de dichos solares, fué firmado entre el Banco Uruguayo de Administración y Crédito, como mandatario del propietario, y el señor Erico Hahn, con fecha 15 de Setiembre de 1944. Estando administrados actalmente por el Banco Comercial, esta Institución hace saber que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado todos los derechos que les pudieran corresponder respecto de dichos inmuebles. — Montevideo, 19 de Julio de 1949.

$27.00 Jl.22-8384-v.ag.8.

"NUTREX S. A."
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Agosto, a las 17 horas. en el local de la Sociedad, calle Democracia 2290 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Informe del Directorio; 2.o) Consideración balances anteriores; 3.o) Elección de autoridades.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 42 de los estatutos, los señores accionistas deberán registrar sus acciones y depositarlas en la Sociedad, por lo menos 24 horas antes de la fecha establecida para la asamblea. — Montevideo, Julio 22 de 1949.

$10.00 Jl.27-8547-v.ag.6.

COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES SOCIEDAD ANONIMA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para una asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de Agosto de 1949 a las 18 y 30 horas en el local de la calle Rincón 717, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del informe de la Comisión Liquidadora; 2.o) Consideración de la memoria, balances. cuentas de ganancias y pérdidas e informe del Síndico; 3.o) Integración de la Comisión Liquidadora por renuncia de uno de sus miembros; 4.o) Designación de la persona que ha de efectuar las gestiones de retiro de la personería jurídica; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para la firma del acta.

Los señores accionistas para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios respectivos en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación para el señalado para la asamblea (artículo 32 de los estatutos). — La Comisión Liquidadora.

$14.00 Jl.27-8534-v.ag.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial" de Osvaldo Paggiola, Sarandí 224, don WALDEMAR PEREIRA, ha prometido en venta al señor don Eliseo Vecino Rama el comercio en el ramo de bar, bebidas alcohólicas y billar, sito en la calle Eugenio Garzón número 2049. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, acreedores al comercio — Montevideo, Julio de 1949.

$10.20 Jl.23-8419-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que el 13 de Febrero de 1948 disolvimos la sociedad "ARRIBILLAGA y PEIXOTO" quedando desde ese día a cargo del señor Héctor do Valle Peixoto el activo y pasivo de la sociedad. — Salto, Junio de 1949. — Héctor Peixoto

$12.00 Jl.20-8320-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor Ramón Viña la patente de despacho de bebidas alcohólicas sita en la calle Nueva California 1334 y que el señor Siola seguirá explotando el ramo de almacén. Interviene Oficinas Palumbo Hnos Br. Artigas 3578. Según ley 26|9|904. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — ANGEL SIOLA. — PAULA FELIPA LRUNASSO DE SIOLA. — Ramón Viña.

$10.20 Jl.27-8561-v.ag.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 9 de Julio de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto. Librería, editorial, imprenta, papelería, etc. Domicilio. Montevideo, Sarandí 530. Denominación: "Librería Inglesa, Limitada". Plazo: 2 años a partir del 1.o de Julio de 1949, con prórrogas sucesivas y automáticas de un año, si no fuere denunciado por cualquiera de los socios antes de los 90 días de cada vencimiento. Socios y capital: VICENTE SOLANO LIMA, ETHELBERT TAYLOR, JUAN RODOLFO ESPIL, VICENTE J. REISSE y MIGUEL ORTIZ, quienes aportan, respectivamente pesos 9.500.00, $ 1.300.00, $ 2.800.00, $ 300.00 y pesos 200.00. Se aportó en la fecha de la escritura por los dos primeros la totalidad y por los demás socios el 50 o|o. Administración, representación y uso de la firma social. A cargo del socio Vicente J. Reisse Pérdidas y ganancias. Corresponderán a los socios en proporción a sus capitales Asambleas. Resoluciones por simple mayoría de capital Balances. Anuales. Ejercicio social. 1.o de Julio - Junio 30. Escritura inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, con el N.o 40 al folio 189 vuelto y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos.

$18.00 Jl.29-8673-v.ag.9

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 11 de Julio de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto Adquisición y explotación de patentes de invención, especialmente la patente N.o 3.641, acta 6.114, sobre "Un nuevo material para la construcción de caminos y pavimentos". Domicilio. Montevideo. Denominación. "Labetún Internacional Limitada" Plazo. Tiempo indeterminado pero nunca inferior al término de duración de las patentes que pertenezcan a la Sociedad. Socios y Capital $ 24.000.00, aportado por partes iguales por los socios WILLIAM STUART ADAMS; ANTONIO COVELLI; ALLEN OSBORNE CROKER; ENRIQUE D. MARTINEZ; LEONEL MARTINEZ THEDY y LUIS NEWBERY THOMAS. Aportado en su totalidad en efectivo. Administración. Por un Directorio integrado por todos los socios que designará un Presidente y Secretario para representar a la Sociedad; al comienzo quedan designados en tal carácter respectivamente los socios señores Allen Osborne Croker y Enrique D. Martínez, quienes usarán de la firma social. Ganancias y pérdidas. Por partes iguales. Asambleas. Resolución por mayoría absoluta de sus socios. Balances. Anuales. Ejercicio social. 1.o de Julio y 30 de Junio siguiente. Escritura inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o Turno, con el N.o 41 al folio 196 y siguientes del Tomo 7.o del Registro de Contratos.

$18.00 Jl.29-8674-v.ag.11.

JANINE FRANCE LIMITADA

De conformidad a la ley N.o 8.992 se hace saber que por escritura otorgada ante el Esc. W. Albanell Mac-Coll el 24 de Mayo 1949 se constituyó la sociedad Janine France Limtada en el ramo de compra venta, importación y exportación de artículos para el vestido y adorno femenino y modas en general. Capital: pesos 5.000.00. Socios: MARCEL BRION que aportó $ 200.00 integrados y EMILIE JANINE DORAIN que suscribió $ 4.800.00 aportando $ 3.000.00 en diversos bienes en especie y $ 900.00 en efectivo, obligándose a aportar los $ 900.00 restantes. Administración y uso de la firma: Emilie Janine Dorain. Pérdidas y ganancias en proporción a los capitales aportados. Plazo. diez años. El contrtao fué inscripto en el Registro de Comercio el 9 de Junio 1949 con N.o 212 del Fo. 550, Lo. 1 de Contratos a cargo del Jgdo. Ldo. de 1.a Instancia 2o turno. — Emilie Janine Dorain. — Marcel Brion.

$12.00 Jl.29-8663-v.ag.9

COMPAÑIA URUGUAYA DE NAVEGACION Y TRANSPORTES AEREOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Ultima convocatoria

Se cita a los señores accionistas de la Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A., para la asamblea general extraordinaria que se realizará en el local social, calle Piedras N.o 351, el día miércoles 17 de Agosto de 1949, a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Pedido autorización Directorio de estatutos sociales. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, de la obligación de depositar sus acciones en Secretaría, donde queda abierto el registro correspondiente, el que será clausurado tres días antes de la asamblea.

$10.00 Jl.29-8702-v.ag.9.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS AGUAS CORRIENTES S. A.
CONVOCATORIA

Se cita a los afiliados de la Sociedad Cooperativa de Consumos de Aguas Corrientes, para la asamblea anual ordinaria a realizarse el día 13 de Agosto de 1949 a las 16 horas en la sede de la entidad (localidad de Aguas Corrientes, Departamento de Canelones) para tratar la siguiente orden del día:

1.o Asuntos entrados 2.o Acta de la sesión anterior. 3.o Memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo ppdo. 4.o Distribución de utilidades. 5.o Elección de tres miembros titulares y 3 suplentes para constituir la Comisión Electoral. 5.o Designación de 4 titulares e igual número de suplentes para integrar el Consejo Administrativo. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Consejo Administrativo.

$15.00 Jl.30-8735-v.ag.16

TEJIDOS URUGUAY LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Por escritura que el 24 de junio de 1949, autorizó la escribana Violeta Saldaña, cuya copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 273, al folio 681 vuelto y siguientes del Libro N.o 1, los socios Nicolás Storace Arrosa y Adolfo Barach cedieron al señor Roberto Bisagno las cuotas de capital que les correspondían en "Tejidos Uruguay Limitada" por el precio total de pesos 50.000.00 quedando como capital de esa sociedad el inicial de $ 100.000.00. — Montevideo, 27 de Julio de 1949.

$8.00 Jl.30-8712-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Balanceador y Rematador Público señor H. Fabio Preziosi (Alzáibar 1336) prometí vender a los señores Joaquín Martínez e Ignacio Cuadriello mi comercio en el ramo de Café, Bar y Billar sito en Avda. Garzón N.o 451 de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo Julio 27 de 1949. — JULIO MANFRINO RICCI.

$10.20 Jl.30-8688-v.ag.18

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he prometido en venta a Eduviges Florentino Díaz el almacén y despacho de bebidas fermentadas de mi propiedad sito en Matto Grosso 5816 (Colón). Los que se consideren con derecho pueden pasar por el mismo comercio. — Colón, Julio 27 de 1949. — JOSEFINA DROVANDI DE MADONNA.

$6.80 Jl.30-8708-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
CARNICERIA VENDIDA

Según ley 26 de Setiembre 1904. ALFREDO RODRIGUEZ MANZANAREZ prometió vender a Benjamín Pérez Hermida negocio carnicería sito en calle Carlos M. Maggiolo N.o 499. Acreedores Misiones N.o 1371, Esc. 21. — Alfredo Rodríguez Manzanarez. — Benjamín Pérez Hermida.

$9.00 Jl.30-8709-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos de acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, que prometí en venta a Friderica Stein de Fogel, la tienda y mercería de la calle S. Martín 2742. Informes Estudio Jurídico S. Sandleri, S. Fructuoso número 1523 — J. JAWETS — Friderica Stein de Fogel.

$6.80 Jl.29-8642-v.ag.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que se disolverá totalmente, la Sociedad "BRUGLEMANS Y ROSNER", denominada "Panadería Amsterdam". Los acreedores deberán justificar sus créditos, dentro del plazo legal en Escribanía A. Brugnoni, Rincón 630, hora 10 a 12. — Montevideo, Julio 27 de 1949.

$6.80 Jl.29-8703-v.ag.17.

ESTANCIAS OLASO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 17 de los estatutos sociales se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 8 de Agosto de 1949 a las 18 y 30 horas en la calle Canelones N.o 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Presentación del balance general y proyecto de reparto de utilidades. 2.o Lectura de la memoria y carta del Síndico. 3.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta resultante. Los señores accionistas para tener derecho a concurrir a la asamblea tendrán que depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios, por lo menos dos días antes del fijado para la reunión en la Secretaría de la sociedad.

$8.00 Jl.30-8741-v.ag.8

FABRICA URUGUAYA DE NEUMATICOS S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Correspondiente al décimocuarto ejercicio
1.o de Julio de 1948 a 30 de Junio de 1949
Convocatoria

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente, a las 17 horas, en el local social, Camino Corrales 3076, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación por el señor Presidente de dos accionistas que constituirán la Comisión Escrutadora y firmarán el acta de la asamblea (artículos 36 y 41); 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimocuarto ejercicio, vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio, acompañados por el informe producido por el Síndico de la Sociedad; 3.o) Elección de tres miembros titulares del Directorio y tres suplentes del mismo, por el período 1949|1953; y elección de un miembro suplente del Directorio, Síndico titular y Síndico suplente por el ejercicio 1949|51.

Importante: Se previene a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, deberán depositar en la Gerencia de la Sociedad el certificado de depósito de sus acciones, donde conste el capital integrado, la numeración, tipo y serie. Para los otros accionistas que no tuvieran sus acciones depositadas en Bancos se les ruega quieran depositarlas en cualquier Banco, (cuyos gastos de depósito pagará Funsa contra la presentación del recibo respectivo), donde le entregarán el respectivo certificado, el cual le servirá también para retirar sus acciones una vez efectuada la asamblea. En ambos casos, deberán depositar contra recibo, estos certificados en la Gerencia de la Sociedad, Cno. Corrales número 3076, todos los días hábiles de 14 y 30 a 17 y 30, hasta el día 18 de agosto inclusive, como plazo máximo de inscripción. — El Directorio.

$26.00 Ag.5-9008-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender al señor Adrián Pastor, el café y bar de la calle Cuñapirú N. 1747. Acreedores: plazo de ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 15 de 1949. — MARIANO JUSTO. — MARIA VILA DE JUSTO.

$6.80 Jl.22-8357-v.ag.10.

GONZALO CALZADA S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 19 del corriente a las 18 horas, en el local social de la Sociedad, calle Julio Herrera y Obes número 1524 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del balance correspondiente al tercer ejercicio social; 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o) Memoria y distribuciones de utilidades; 4.o) Consideración del informe del Síndico; 5.o) Integración de la lista de suplentes del Directorio; 6.o) Nombramiento del Síndico suplente. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$8.00 Ag.5-9001-v.ag.10.

SOCIEDAD CEMENTERIO BRITANICO
(British Cemetery Society)
2da. CONVOCATORIA
Aviso

Convócase a los señores socios activos de la Sociedad para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el Lafone Hall, Reconquista 522, el día Jueves 11 de Agosto de 1949, a las 18.15 horas. Orden del día:

Consideración del informe y estado de cuentas correspondiente al último ejercicio: Elección de socios activos para integrar la Comisión en reemplazo de los miembros que concluyen en su mandato. Asuntos en general. — La Comisión.

$6.00 Ag.5-8996-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos resuelto disolver la Sociedad que bajo la razón social de "Victor Paullier y Cía." gira en esta plaza en la calle Misiones número 1487. El activo y pasivo de la misma quedará a cargo del socio Victor Paullier, hijo, quien continuará las gestiones comerciales bajo la misma razón social. Los interesados deberán presentarse en la escribanía de Luis Eduardo Arregui, calle Misiones número 1475, cuarto piso, apartamento 3. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la prsente publicación. — VICTOR PAULLIER. — Victor Paullier (hijo).

$13.60 Jl.23-8450-v.ag.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Sociedad Cooperativa Agrícola de Cañada de Nieto (Departamento de Soriano). Por así haberlo dispuesto la asamblea de socios realizada con fecha 23 de Setiembre de 1948, ha quedado totalmente disuleta la "Sociedad Cooperativa Agrícola Cañada de Nieto" (Departamento de Soriano, lo que se hace saber a los fines pertinentes. — Federico D. Rostán, Presidente.

$6.00 Ag 2-8834-v.ag.12.

INDUSTRIAS "AMIEUX" Y "L'ALIMENTATION EQUILIBREE"
AMIAL SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, convocase a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se verificará el día 18 de Agosto a las 10 horas, en el local social calle Juan Carlos Gómez número 1378 (tercer piso). Para el caso de que no concurrieran accionistas que representen más de la citad del capital realizado, quedan también citados, de acuerdo con el artículo 23 de estos estatutos, a la asamblea que se realizará pasada una hora de la fijada anteriormente. En ambos casos, las resoluciones serán tomadas por la mayoría de votos presentes. El orden del día es el siguiente:

1.o) Designación de dos accionistas para comprobar el quórum y la proporción del capital y votos (artículo 25); 2.o) Consideración de la memoria, balance e informe del Síndico, correspondientes al segundo ejercicio social que venció el 31 de Enero del corriente año; 3.o) Dar cuenta, de acuerdo con el inciso D) del artículo 16 de los estatutos, de la retribución fijada por el Directorio al Comité de Gerencia; 4.o) Fijación de retribuciones para los Síndicos que han actuado hasta el 31 de Enero de 1949; 5.o) Remuneración de la sindicatura para el ejercicio próximo; 6.o) Designación de dos asambleistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, el acta de la asamblea. (Artículo 26).

La inscripción para estas asambleas se hará en la Secretaría del Directorio, Juan Carlos Gómez 1378, tercer piso, de 9.30 a 11.30 horas hasta el día anterior al señalado para ellas, a fin de obtener el boleto de entrada con la anotación del número de votos que correspondan a cada accionista. De acuerdo con el artículo 18 de los referidos estatutos, la inscripción se verificará mediante el depósito en la Secretaría, de los certificados provisorios emitidos por Amial S. A., o de certificados bancarios, emitidos a ese efecto. — Montevideo, Agosto de 1949. — El Directorio.

$15.60 Ag.6-9006-v.ag.9.

"PARQUE DEL PLATA" S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el local de la Compañía, calle Sarandí número 460 el día 11 de Agosto a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

Lectura del acta de la asamblea anterior; Elección de dos escrutadores; Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades; Informe del Síndico; Elección del Síndico titular.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 28 de los estatutos, se previene que los señores accionistas o sus representantes tendrán que depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, dentro de los tres días anteriores a la fecha de la asamblea, a fin de obtener el boleto, personal e intransferible, para su entrada a la reunión. — La Gerencia General.

$12.40 Ag.5-8976-v.ag.10.

PALACIO SALVO S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Agosto de 1949, a las 18 horas, en el salón de sesiones del Palacio Salvo S. A., Pasaje Salvo, piso 7.o, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Considerar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al séptimo ejercicio, vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o) Designar dos accionistas para que en representación de la asamblea, firmen con el señor Presidente y el señor Secretario el acta correspondiente, según el artículo 31 de los estatutos. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — El Directorio

$10.00 Ag.5-8974-v.ag.10.

"ZUNINI, MIGLIARO Y Cía. Ltda."
MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura que en Salto autorizó el escribano Jorge H. Fernández Ambrosoni el 1.o de Julio de 1949 cuya primera copia fué inscripta con el N.o 46 del fo. 126 al 129 vto del Registro Público de Comercio de Salto, se modificó el contrato de sociedad de responsabilidad limitada de "ZUNINI, MIGLIARO Y Cía. Ltda." en la siguiente forma: A) Ingresó a la sociedad en calidad de socio el señor Orlando Juan Zunini el cual tendrá también la dirección, administración y uso de la firma social: B) Se amplió el capital a ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000) el cual quedó integrado así: Augusto Andrés Berisso, Ricardo Migliaro, Teodoro Zunini, Armando Nicolás Zunini, Severino Guillermo Acosta, Omar Ariel Migliaro, Orlando Juan Zunini, veinte mil pesos cada uno. — Salto, Julio 20 de 1949. — Zunini, Migliaro y Cía. Ltda.

$12.90 Ag.3-8883-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al publico en general que el señor ABELARDO FASCIOLI y señora como propietarios, han prometido vender a Elías Hurtado, el cine denominado "Lutecia" ubicado en avenida Gral. Flores 2580, en esta ciudad. Acreedores: escribanía Devoto, San Martín 2333.

$6.80 Ag.5-8991-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido transferir a F. Tappa y Cía. Limitada en formación, la ropería al por mayor y taller de confecciones que bajo la razón Félix Tappa y Cía, gira en la calle Rocha 2714. Acreedores presentarse en estudio Domenech, Misiones 1371, escritorio 25. — FELIX TAPPA. — SARA SAN MARTIN DE TAPPA.

$10.20 Ag.5-9009-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometí vender al señor Jacinto Silva la provisión de comestibles y venta de pan sita en Camino Corrales número 3731 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — LINA BRIANO DE CAMARANO.

$6.80 Ag.5-8980-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Iris Omar De Bruno la provisión de comestibles sita en calle Nicaragua número 1761 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — RAUL CANCELA FREIRE. — JULIA OLGA PARADA DE CANCELA.

$6.80 Ag.5-8981-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Antonio Cotelo Martínez y Julio Blanco, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Spencer número 4642 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — TOMAS BLANCO. — MARIA ANGELICA PAULOS DE BLANCO.

$10.20 Ag.5-8982-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender a los señores Eladio F., Oscar N., y Armando E. García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en Cno. Ariel número 4950 de esta ciudad. Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — JOSE CASTRO. — DOMINGO CAMAÑO. — BLANCA A. BERRUETA DE CAMAÑO.

$6.80 Ag.5-8983-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público que con fecha 31 de Diciembre de 1947 hemos disuelto la Sociedad Comercial que en ramos generales giraba en San Bautista, Departamento de Canelones, bajo la razón social "Mourat Hnos." separándose el socio ELBIO MOURAT y quedando a cargo del activo y pasivo, el socio Juvenal Estanislao Mourat, debiendo los acreedores presentarse al comercio, con los justificativos de sus créditos. — San Bautista, Julio 7 de 1949. — Juvenal E. Mourat.

$12.00 Ag.2-8832-v.ag.24.

ASOCIACION RURAL DE FLORIDA
1ra. CONVOCATORIA

Se cita a los accionistas de la institución para la asamblea general ordinaria, que se celebrará en los salones del Club Florida de esta localidad el día 28 del corriente mes a las 10 horas. Orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o) Memoria y balance presentado por el Directorio saliente, 3.o) Elección de Directorio y Comisión Fiscal para el período 1949|1951; 4.o) Proyecto de reforma de los estatutos sociales.

Nota: Se previene que los accionistas para ejercitar el derecho de voto, deberán depositar sus acciones en Secretaría, por lo menos tres días antes del acto eleccionario. — Florida, Agosto 2 de 1949. — El Directorio.

$16.00 Ag.5-9025-v.ag.26.

VENTA DE COMERCIO

Con intervención del escribano Diamantino Méndez, en mi calidad de único propietario venderé a Cándido de Joaquín y Oscar Huartamendia el comercio que en ramo de fábrica y venta de pastas tengo instalado en la calle Rivera número 3567 de esta ciudad y que gira bajo mi firma. En algunos avisos aparece el aditamento "y Compañía" pero no existe sociedad de clase alguna. Los compradores tomarán inmediata posesión del comercio previo inventario. Acreedores a la escribanía Méndez, 18 de Mayo 395, tercer piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — CARLOS M. OLIVER.

$16.00 Ag.5-8936-v.ag.29.

SOCIEDAD ARBORIZADORA DEL ESTE LIMITADA (S. A. D. E. L.)

A los efectos legales se hace saber: Que en escritura autorizada en Rocha el 8 de Julio último, por el escribano Raúl López Puig, inscripta con el N.o 8 del folio 39 al 48 vuelto del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rocha, se constituyó una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sobre las siguientes bases: Socios: JUAN CARLOS PERTUSSO, PEDRO QUARTINO FIGARI, HUMBERTO ANTONIO CORREA, JUAN JOSE FALCONI, CARLOS JULIO RIVERO, JULIO ROMEO MOLINA RODRIGUEZ, MARIO SOBRERO, JUAN CARLOS AMARAL, LUCIANO ASDRUBAL JOSE BUERO, CEFERINO MARIA DELMOND, ANGEL ALBERTO GIANNONI, ROLANDO CORDONE, CLAUDIO ATANASIO INDA, SANTIAGO PRADERE, JOSE RAMON LUNA, COSME EDUARDO CORREA, ROBERTO BERTOLINI, JUAN MANUEL GABITO, ARERCIO VIVAS TAQUIL Y VICENTE BERNARDINO VIVAS. Objeto: Plantación y cultivo por cuenta propia y de terceros en predios propios o de terceros, de árboles forestales, frutales, ornamentales y toda otra especie de plantas y vegetales, forrajes y cereales; industrialización y comercialización de esas mismas especies y de sus frutos, productos y subproductos; realización de obras de jardinería y todo lo demás relacionado con esa industria. Denominación: "Sociedad Arborizadora del Este Limitada (S. A. D. E. L.). Domicilio: Ciudad de Rocha. Plazo: Veinte años a partir desde el 1.o de Julio de 1949. Capital social: de $ 40.000.00 (cuarenta mil pesos) moneda nacional uruguaya, totalmente integrado en efectivo. Administración: por un Directorio de cinco miembros que integran los señores doctor Carlos Julio Rivero, escribano José Ramón Luna, doctor Mario Sobrero, contador Rolando Cordone y señor Julio Romeo Molina Rodríguez. Uso de la firma social: Por los miembros del Directorio: doctor Carlos Julio Rivero y escribano José Ramón Luna, actuando conjuntamente. — Rocha, 28 de Julio de 1949.

$22.00 Ag.1.o-8792-v.ag.11

"GUBITOSI Y COLOMBO LIMITADA"

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos de lo dispuesto por la ley N.o 8.892 de fecha 26 de Abril de 1933, se hace público que por instrumento privado otorgado el 9 de Febrero de 1949, los señores BENJAMIN GUBITOSI, casado con doña Esmeralda Canavesi y CARLOS MARIA COLOMBO, casado con doña María Luisa Alonso, mayores de edad, y domiciliados en esta ciudad, cuyas firmas fueron certificadas por el escribano Alberto D. Tuboras, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes principales características: Razón social: "Gubitosi y Colombo Limitada". Denominación: "Barraca Boston"; Domicilio: Montevideo, Avenida Italia 2775. Objeto: Compra y venta de materiales usados para la construcción compra de edificios para demoler y demás operaciones comerciales que tengan relación directa con el objeto principal. Plazo: veinte meses a partir del 1.o de Mayo de 1948. Capital: $ 22.463.90 que pertenece por partes iguales a los socios y representado por mercaderías, muebles, útiles, herramientas, camiones, dinero y créditos a cobrar. Administración: a cargo de los dos socios quienes deberán actuar conjuntamente. Ejercicios económicos: 1.o de Mayo — 30 de Abril. Distribución de utilidades: 5 o|o para fondo de reserva legal hasta llegar al 50 o|o del capital; el saldo, por partes iguales entre los socios: Liquidación: a cargo de los dos socios conjuntamente. — Montevideo. Julio de 1949.

$18.00 Ag.1.o-8794-v.ag.11

FIBRAVEGETAL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 11 de Agosto próximo a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Cerro Largo 958, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para integrar la Mesa; 2.o) Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o) Consideración de la memoria, balance general, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.

Se recuerda a los señores accionistas que para concurrir a esta asamblea, deberán registrar y depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario en las Oficinas de la Sociedad, calle Cerro Largo 958, antes de las 18 horas del día 10 de Agosto.

$12.00 Ag.1.o-8798-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que se ha resuelto la disolución de la ORGANIZACION URUGUAYA DE FLETES S. A. y se emplaza a los acreedores para que dentro del plazo establecido por la ley, presenten sus justificativos en las Oficinas de la calle Millán 2512 o en su defecto en el estudio del doctor Jorge Carve Gurméndez, 25 de Mayo 463, tercer piso. — La Comisión Liquidadora.

$10.80 Jl.25-8460-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Arsenio Montero el comercio que en el ramo de almacén y anexos gira en esta plaza, situado en la calle Otegui esquina W. Beltrán, donde deberán presentarse los acreedores. — Minas, Julio 19 de 1949. — HUMBERTO NUÑEZ. — Arsenio Montero.

$10.20 Jl.25-8463-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Florismán Olivier Fraga compra el giro de bebidas alcohólicas sito en General Flores 2820. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 22 de 1949. — VICENTE MESSANO. — Florismán Olivier Fraga.

$7.20 Jl 26-8501-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Los esposos Pedro López y Margarita Tavárez, que subscriben, hacemos saber al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender al señor Italo de Mora las existencias de nuestro comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenemos en la casa ubicada en la esquina de las calles Florencio Sánchez y Joaquín Suárez número 1200, de esta ciudad, quedando a cargo de los vendedores el activo y pasivo de la misma. Los interesados deberán presentarse con sus justificativos en el mismo comercio, a sus efectos. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Rivera, Julio 1.o de 1949. — PEDRO LOPEZ. — MARGARITA TAVAREZ.

$18.00 Jl.26-8494-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a Miguel Mango el bar que bajo la razón de mi nombre giró en esta plaza desde el local sito en Maldonado número 1047, girando antes bajo la razón de "Ajis y Wagner". Acreedores presentarse en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — ROBERTO AJIS.

$7.20 Jl.26-8491-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometimos vender a los señores Ercilio Bermúdez y Héctor A. Villalba el almacén y bar de la calle Julio César número 1602, de esta ciudad Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — José Fernández Carbajales. — Benigna Vázquez de Fernández.

$7.20 Jl.26-8484-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Cercido, de R. Cercido y Cía., Solís número 1460, prometí vender a los señores Daniel Cruz y Baldomero López el almacén y bar de la calle Isla de Flores número 1451, de esta ciudad. Acreedores: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — PEDRO ROBATTO.

$7.20 Jl.26-8483-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido ceder todos nuestros derechos como socios de la sociedad "Zarko Hermanos y Stern", con sede en la calle Paraguay 1050. Los acreedores deberán justificar sus créditos en la calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — JOSE STERN — SZYMON ZARKO.

$7.20 Jl.26-8481-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que se disolverá parcialmente, en cuanto al socio Salomón Pinto, la sociedad "Droguería del Sur, S. C.", con sede en la calle Cuareim 1437|39. Los acreedores deberán justificar sus créditos en calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Julio 13 de 1949. — "MORDOKOVICH, CHASIN y PINTO".

$7.20 Jl.26-8480-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a la "Sucesión Santiago Dri" la panadería que en esta plaza giró bajo la razón de "Hernández y Gutiérrez", con anterioridad bajo la de Miguel Campomar Jaume, Prudencio y Marcelino Ferrepeira, Dalmiro Fernández y Dolores A. Tarucco, desde el local sito en Cuñapirú número 1920, de esta ciudad. Acreedores presentarse con sus justificativos en el mismo local. Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN CARLOS HERNANDEZ. — ANTONIO GUTIERREZ.

$10.80 Jl.26-8490-v.ag.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 27 de Junio ppdo. ante el escribano Dante Folcaro Echegaray se constituyó esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre las señoras: SIMONNE HERSENT DE TRIBUT, francesa, casada con Henry Tribut; OLGA KUBIN DE CARLEVARO, checoslovaca, casada con Juan Bautista Carlevaro; y el ingeniero STANISLAO SELBARD, francés, casado con Margarita Hertz. Objeto: Importación, exportación, representaciones, estudios industriales y fabricación de pisos aislantes, atérmicos e insonoros con actividad complementaria o anexa en el país o en el extranjero. Capital: $ 10.000.00 (diez mil pesos). Aportes: Sra. de Tribut: $ 5.200.00; Sra. de Carlevaro; $ 2.500.00; Sr. Selbard: $ 2.300.00. Los socios integraron el 50 o|o de sus respectivos aportes, mediante entrega efectiva de dinero, teniendo un plazo de un año para integrarlos totalmente lo que podrá hacerse a medida que las necesidades lo requieran. Domicilio: Uruguay N.o 1396 de esta ciudad. Plazo: indeterminado, pero el tiempo inicial mínimo de duración será de tres años a partir del 1.o de Julio corriente prorrgable por otros tres y así sucesivamente. Distribución de ganancias y pérdidas: En proporción de los aportes. En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio los otros tendrán opción para adquirir la cuota y utilidades del fallecido o incapaz. El ejercicio económico finalizará el 31 de Diciembre de cada año. La sociedad no podrá obligarse en garantía de terceros. Administración. Dirección y uso de la firma social: Las tienen los tres socios, quienes otorgaron mandato general y amplio, por la misma escritura de constitución, en favor de los señores: Ingeniero Henry Tribut y Juan Bautista Carlevaro, para que conjunta o separadamente, ejerzan la Dirección y Administración y puedan usar de la firma social, pudiendo por consiguiente obligar a la Sociedad en toda clase de actos y contratos que crean convenientes realizar y en toda clase de operaciones comerciales y bancarias Inscripta en el Registro General de Poderes, el día 29 de Junio ppdo y en el Registro Público de Comercio del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 2.o Turno, el 25 del cte. con el N.o 278 a los Fs. 697 y sigs. del Libro N.o 1 de Contratos Sociales.

$28.00 Jl 29-8664-v.ag.9

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Oficina "Sanjurjo", Uruguay, número 1023, prometí vender el comercio de café, bar, bebidas alcohólicas, billar y pensión, sito en la calle Piedras N.o 274, al señor Hugo Bonaldi. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Julio de 1949. — STAVROS PONGIS. — Hugo Bonaldi.

$6.80 Jl.29-8626-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Manuel S Rivas, Inocencio Zampallo y Roque Lavecchia, la Empresa de Omnibus, denominada "San Pedro", que hace el recorrido de Salto a Rivera y viceversa. Acreedores presentarse en la Escribanía D'Angelo, Brasil 874. — Salto, Junio 24 de 1949. — PEDRO CARBALLO.

$9.60 Jl.29-8650-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que vendí mi comercio sito en la calle Ipiranga N.o 1451, al señor Ramón Alayón. Acreedores presentarse Oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707. — LAURA RODRIGUEZ LUZ.

$3.40 Jl.29-8636-v ag.17.

CADUCIDAD DE PROMESA

Cumpliendo la ley de 20 de Setiembre de 1933, se hace público la rescición de la promesa de compraventa que otorgaron los condóminos José, Ernesta María, Adela, Herminia, María Inés, Ignacio, Pedro y Emilia Alori como promitentes vendedores y Antonio Giúdice comprador promitente, el 3 de Marzo de 1932, respecto a un terreno ubicado en la 11.a sección judicial de Montevideo, padrón 75247 con 12 mts. de frente al Suroeste a calle Carreras Nacionales, lindando al Noreste con solares N.os 1, 2 y 3 y al Sureste y Noroeste con Anastasio Alfonso. Por haber caído el dicho señor Giúdice en la mora prescripta por el artículo 10 de dicha ley. — Montevideo, Julio 26 de 1949. — EMILIA ALORI.

$15.00 Jl.29-8625-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la Oficina Ubal Díaz, 25 de Mayo 512, he vendido mi comercio (provisión), en la calle Luis de la Torre N.o 808, a los señores Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic. Acreedores presentarse dentro de los 30 días en dicha Oficina. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — NEY DA CAMARA VILLAR. — Esteban Tokic y Teresa Devarich de Tokic.

$10.20 Jl.29-8605-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "Sanjurjo", Uruguay 1023, prometí vender el comercio de almacen de comestibles sito en la calle Estivao número 1908, a la señora Elena Chagas de Guitarte. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Junio 13 de 1949. — EVA LOUTANAUT DE CASSOLI. — Elena Chagas de Guiarte.
$6.80 Jl.22-8066-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Esteban Servando Mezzetta y Julio Alberto Martínez, el café, bar y fiambrería de la calle Sierra N.os 2144|50 Acreedores: plazo ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Julio 18 de 1949. — MARCELINO PELAEZ. — CARMEN BORDON DE PELAEZ. — ENRIQUE BRAULIO JACUE — CORONILDA AMELIA YORIO DE JACUE.
$10.20 Jl.22-8356-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que prometí vender a Antonio Varela, el comercio de almacén y frutas y verduras, que tengo en esta Capital, calle 21 de Setiembre N.o 2704. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamó a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almanecenros, 18 de Julio N.o 1709 dentro del plazo legal. — FERNANDO LOPEZ.
$10.20 Jl.22-8389-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Se hace saber que don BENIGNO LOPEZ ha prometido vender a don Lázaro Arrillaga Oronoz la casa de comercio que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y demás giraba en su nombre en la localidad de Egaña, Departamento de Soriano. Los acreedores deben presentarse en el citado comercio con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. Se hace esta publicación a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904.
$10.20 Jl.22-8403-v.ag.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio comunicamos, la Sociedad "RUBIÑOS Y CIA." prometió en venta la fábrica de jabón "Sandú" y Anexos a Eduín da Costa quien toma a su cargo el Activo y el Pasivo de la sociedad. Acreedores presentarse calle 18 de Julio 102 — Tacuarembó, Julio 5 de 1949 — MANUEL GALORRAGA. — RUBEN M. RUBIÑOS — Olmes Eduín da Costa.
$12.00 Jl.19-8292-v.ag.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio comunicamos al comercio y al público, que el día diez de Julio del año actual se disolvió y liquidó la Sociedad Comercial Colectiva que giraba con la razón social "Nigro y Stinton" en los ramos de café, bar y confitería, y con el nombre comercial de Café y Confitería Cruz. — Tacuarembó, Julio 10 de 1949. — MANUEL JESUS NIGRO. — JUAN ANTONIO STINTON.
$12.00 Jl.19-8291-v.ag.10

DOLMENIT S. A.
Industria Uruguaya de Cemento-Amianto
CONVOCATORIA
Décimo ejercicio
De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 31 de Agosto de 1949, en la calle Yí 1418, a las 16 horas, con la siguiente orden del día:
1.o) Consideración y resolución acerca de la Memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al décimo ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inciso B); 4.o) Retribución al Síndico (artículo 17, inciso F); 5.o) Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes (artículo 7.o); 6.o) Elección de Síndico titular y un suplente; 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la Sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Los gastos bancarios que se originen por el depósito de las acciones serán por cuenta de la Sociedad. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio. — Montevideo, Julio 20 de 1949. — El Directorio.
$20.00 Ag.3-8851-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de provisión de comestibles y bebidas fermentadas, sito en la calle San Salvador número 2016, a la señorita María Grimberg. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 30 de 1949. — MIGUEL FELDMAN. — SARA F. DE FELDMAN. — María Grimberg.
$6.80 Ag.4-8886-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 Setiembre 1904, se comunica al comercio y al público, que don Adolio María Carro Pintos vendió a Víctor Hugo Carro Vera su casa de comercio que gira en esta ciudad de Tacuarembó con el nombre "El Caimán" activo y pasivo a cargo del comprador. Acreedores presentarse en 25 de Mayo número 183. — Tacuarembó, Julio 15 de 1949. — ADOLIO MARIA CARRO. — Víctor Hugo Carro Vera.
$12.00 Jl.27-8560-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos prometido vender al señor Kurt Joaquín Goetz, el taller metalúrgico, "Uras" sito en la casa número 2013 de la calle Rivadavia. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Bérez Scapusio, 25 de Mayo 535, escritorio 15. — Montevideo, Julio 19 de 1949. — En nombre y representación de: HIRSZ SENDEROVICH o SENDEROWICZ DAVID UNGIEROWICZ. — GDALJA SUCHOWOLSKI. — LEA CHERTKOF.
$10.20 Jl.28-8598-v.ag.16.

AVISO
A los efectos de la ley 26 Setiembre 1904, se anuncia que, en la partición de los bienes de la sociedad conyugal formada por los subscriptos se adjudicará a Fermina Escalada el activo líquido del almacén ubicado en la calle Debali número 3069. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía de Alvaro G. Viña de 15 a 18 horas, Rincón 538. — EUSEBIO VELAZQUEZ. — Fermina Escalada de Olveri.
$10.20 Jl.28-8590-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
JUAN SERKHOCHIAN y REBECA DUBULIAN, prometimos vender a José de la Iglesia Carro, el comercio sito en Pantaleón Artigas 3752, de Montevideo. Acreedores presentarse en escribanía Salmén Abu Arab, todo según ley 26 de Setiembre de 1904.
$6.80 Jl.28-8586-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Sierra número 1751 a Domingo Castro Quevedo. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 11 de 1949. — MANUEL ARGUL. — JUAN JODAL.
$6.80 Jl.28-8607-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oifcina Pizzanelli, Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Andrés Miranda, referente a la casa de comidas y bebidas fermentadas, calle Propios número 2878. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — HUMBERTO YENO. — JOSEFINA FORASTIERI DE SERGIO.
$6.80 Jl.28-8606-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli Uruguay 1802. Resolvimos dejar sin efecto la compra venta pactada con el señor Hugo Lombardi, referente al almacén, bar, fiambrería y agencia quiniela, calle Joaquín Suárez número 3201, 3205. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Julio 21 de 1949. — JOSE y SEVERINO ALEM GOMEZ.
$6.80 Jl.28-8605-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el taller de hojalatería y bazar calle Carlos María Ramírez número 412 a Julián Ruiz. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Julio 15 de 1949. — ENRIQUE PLATZMAN.
$6.80 Jl.28-8604-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD
Oficinas Panzera. Paraguay 1259, interviene. Comunicamos al comercio y al público que los señores JUAN LEVCOVICH y HERMAN SCHEINHOLZ componentes de la firma Levcovich y Cía. que giraba en esta plaza, ramo sastrería y artículos para hombres, en la Avda. Agraciada 4023 y 3941 han resuelto disolver la sociedad existente. Continuando el señor Levcovich con el comercio de Avda. Agraciada 4023 y el señor Scheinholz en el Avda. Agraciada 3941. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1906. — Montevideo. Julio 28 de 1949. — Juan Levcovich. — Herman Scheinholz.
$14.40 Ag.1.o-8748-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Comunico que prometí vender a Juan Antonio Ferrer el comercio de almacén de comestibles, venta de fruta y verdura que tengo en esta Capital, calle Luis de la Torre número 641. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el Centro de Almaceneros Minoristas, calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — SEGISMUNDO PROBST.
$10.20 Ag.4-8884-v.set.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Interviniendo oficina "Sanjurjo" Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de despensa, fiambrería y anexos, sito en la calle Boulevard España número 2456 esquina P. Vázquez y Vega, al señor Paraskeff Ivanoff (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — GABRIEL PINELLI. — LUCINDA GARCIA FERNANDEZ DE PINELLI. — Paraskeff Ivanoff.
$6.80 Ag.4-8887-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA, prometió vender a los señores Leofar Cámera y Agustín de Agrela el establecimiento comercial denominado: Empresa de Impermeabilizaciones Asfálticas de Azoteas, con domicilio en Garibaldi número 2490. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.
$10.20 Ag.4-8920-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro, el 11 de Junio de 1949 los esposos LEOFAR CAMERA y BEATRIZ SINDIN prometieron vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota que les corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad, Comandante Braga número 2590. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.
$10.20 Ag.4-8921-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Horacio Piaggio, el almacén, frutas y verduras sito en la calle Ariel 4655, según ley 26|9|904, interviene Oficina de Palumbo Hermanos, Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — MANUEL GONZALEZ ROMERO. — BLANCA CARBALLO DE GONZALEZ. — Horacio Piaggio.
$6.80 Ag.4-8899-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido vender a favor del señor Walter Woojciechowsky la lechería y sucursal de panadería sita en la calle José L. Terra 3511 según ley 26|9|904 interviene Oficinas Palumbo Hnos., Br. Artigas 3678. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — GENOVEVA R. DE BOUTUREIRA. — JOSE BOUTUREIRA. — Walter Woojciechouwsky.
$6.80 Ag.4-8900-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Luis A. Castro el 11 de Junio de 1949 doña MARIA ESTHER GONZALEZ DE CAMERA prometió vender a los señores Galileo Sansone, Jorge Rovira y Alfredo Rodríguez la cuota parte que le corresponde en la Empresa Comercial denominada "E S Y C A" Estuches y Cajas, Sociedad Comercial, que gira en esta ciudad, Comandante Braga número 2590. Los acreedores y demás interesados deben presentarse en la escribanía de Luis A. Castro, Ituzaingó número 1393.
$10.20 Ag.4-8922-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO
Hemos prometido en venta a Scarone Hnos. la fábrica de envases y cajas de cartón ubicada en la calle Andes 1130. Acreedores: Lavalleja 2258. Ley 26 de Setiembre de 1904. — LORENZO FEDERICI. — FLORENTINO LEMA. — ELVIRA BADO DE FEDERICI. — ROSA FERRARO DE LEMA. — Esaú Scarone y Salvio Scarone.
$6.80 Ag.4-8919-v.ag.23.

RESCISION DE COMPROMISO
Hemos rescindido y anulado nuestro compromiso de compra venta de la carnicería calle Ambrosio Velazco 1451, escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544. — JOSE BARCIA MISA. — ANA SIMON. — JULIO LUIS BALCON.
$3.40 Ag.4-8949-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. Bruna Cardani de Pastorelli y Páride Cardani, compran el comercio ramo almacén sito en Emilio Raña 2502 Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 13 de Julio de 1949. — JUAN ORDOÑEZ. — AMANDA CARSOLIO DE ORDOÑEZ — Bruna Cardani de Pastorelli. Páride Cardani.

$7.20 Jl.19-8294-v.ag.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "Sanjurjo". Uruguay 1023, prometimos vender el comercio de restaurant, bar y bebidas alcohólicas sito en la calle Grecia número 3251, esquina Inglaterra a los señores Carlos Alberto Nusa Guillermo Martínez y Daniel Alberto Rubio. (Ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo Julio 14 de 1949. — WILMAR J. MARTINEZ. — AMERICO MORELLO. — Nusa, Martínez y Rubio.

$6.80 Jl.20-8313-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos correspondientes de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a la señora Angela María Balbi de Lafón, mi casa de peinados denominada "Charm's" establecida en la calle Treinta y Tres N.o 20. Los acreedores deben presentarse con el justificativo de sus créditos en la calle Uruguay N.o 1197 — Salto, Julio 26 de 1949. — NELIDO CATTANEO. — Angela María Balbi de Lafón.

$12.00 Ag.5-8882-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Setiembre 1904. Antonio Bueno, prometió vender a Andrés Alberto Miranda, la provisión de la calle Rivera 3476. Montevideo. Acreedores: en Sarandí 539, segundo piso. — ANTONIO BUENO.

$3.40 Ag.3-8850-v.ag.22.

SOCIEDAD "ZIPEZ LTDA."

ARMANDO LOPEZ y RAUL ZIPITRIA, hacen saber que por escritura que autorizó el escribano Carlos Vitiritti, el 30 de Junio de 1949, inscripta en Registro Público de Comercio a cargo Juzgado Civil de segundo turno con número 276, folio 688 y siguientes libro 1 de "Contratos Sociales", formaron una Sociedad de Responsabilidad, cuyas características son: Objeto: Explotación de la mecánica en general, venta de nafta, lubricantes, gomas, etc; Razón social: "Zipez Ltda."; Denominación: "Estación de Servicio Maroñas"; Domicilio: Avenida Gral. Flores número 5049, Montevideo; Capital: Pesos 20.320.43, aportado por partes iguales; Socios: Los nombrados; Plazo: 5 años, prorrogable por períodos anuales; Administración: Ambos socios; Ganancias y pérdidas: Por partes iguales. — "Zipez Ltda.".

$10.00 Ag.4-8905-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y público en general que hemos vendido a los señores Luis M y José S. Fuentes y Rubens Piccardo el comercio que en el ramo de restaurant, bar y billar gira en esta plaza en la esquina de las calles José E. Rodó y Aparicio Saravia Acreedores en escribanía "Astorga" de esta ciudad — Canelones, Julio 8 de 1949. — JUAN CACERES — RAMON DIAZ. — RENEE BAUZA DE CACERES. — MARIA LIDIA PERCOVICH DE DIAZ.

$10.20 Jl.23-8448-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender a Zoilo Doldán el negocio que explotaba en el ramo de despacho de bebidas situado en la Villa del Tala. Departamento de Canelones. Acreedores presentarse en la Escribanía Petrocelli en la citada Villa — Tala, 1° de Julio de 1949. — SALVADOR GIUDICI

$7.20 Jl.19-8286-v.ag.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que el 31 de Mayo de 1948, el señor FRANCISCO D. SALA HELGUERA ha prometido vender a Helguera S. A el almacén de comestibles al por mayor e importaciones, sito en Rondeau N.o 2293. Los acreedores deberán presentarse en la Escribanía de Mateo A. Galagorri. Andes N.o 1383. Esc. 5. — Montevideo, 28 de Julio de 1949.

$10.80 Ag.1.o-8797-v.ag.20

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento que se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de disolución y constitución de sociedad subscripta entre los señores Agustín Pregliasco, Sara Zunino Cánepa, Pedro Pascual Marchelli y Mario Cechet, relacionada con el comercio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en avenida de las Instrucciones 1456, haciéndose cargo nuevamente del establecimiento aludido los señores Agustín Pregliasco y Pedro Pascual Marchelli A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo Julio 15 de 1949.

$6.80 Jl.20-8316-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y las disposiciones del Código de Comercio. Hacemos público que con fecha 28 de Febrero de 1949. quedó disuelta la sociedad que en el ramo de "Concesionarios Ford. Taller mecánico y Representaciones" giraba en la ciudad de San José bajo la razón social de "RAMON PEREZ E HIJO". Los que se consideren con derecho deben presentar los justificativos de sus créditos en la calle Artigas N.o 489 de la ciudad de San José. — Ramón Pérez e hijo.

$13.60 Jl.30-8736-v.ag.18

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Inscripción de 1os estatutos de "Eridaña" Sociedad Anónima

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace público que por ante este Juzgado se ha presentado "Eridaña" Sociedad Anónima solicitando la inscripción de sus estatutos, los que se transcriben a continuación:

Acta de constitución. — En la ciudad de Montevideo a dos de Febrero ed mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron las siguientes personas: señor Giuseppe Bocca, señor Alberto Geisser, doctor Raúl S. Olaso Marín y doctor Pablo Geisser con el propósito de constituir una sociedad anónima, la que se regirá por los siguientes estatutos, que fueron aprobados previa deliberación.

CAPITULO I

De la constitución

Constitución y denominación

Artículo 1.o Con la denominación de "Eridaña Sociedad Anónima", se constituye una sociedad anónima que se regirá por estos estatutos y las disposiciones legales en vigencia.

Objeto

Artículo 2.o Constituye su objeto principal realizar operaciones sobre bienes inmuebles, en cuyo cumplimiento podrá realizar, por sí o en combinación con terceros, dentro y fuera del país, todo género de actos que se relacionen con su fin o propendan a su más amplio desenvolvimiento, pudiendo sin que implique limitaciones: comprar, arrendar, permutar, vender, prendar, hipotecar, usufructuar, dar en anticresis, construir, demoler, fraccionar y en general administrar, disponer y efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial, relacionados o que convengan a sus fines, siendo arbitro privativo de esta relación o conveniencia su Directorio, ya que la enumeración que antecede es solamente de carácter enunciativo.

Duración

Artículo 3.o La duración de la Sociedad queda fijada en noventa y nueve (99) años, a contar desde el dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Domicilio

Artículo 4.o La Sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer, dentro y fuera del país, sucursales cuando y donde su Directorio lo crea conveniente.

CAPITULO II

Del capital

Capital y acciones

Artículo 5.o Fíjase el capital social en la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.00 m n.). Dicho capital estará representado por trescientas acciones (300) al portador, de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.) cada una.

Emisión y entrega de acciones

Artículo 6.o La emisión, integración y entrega de acciones, será dispuesta y organizada por el Directorio, dentro del capital autorizado y por un valor nunca inferior a su valor escrito. En el caso de emitirse acciones sobre la par, esa prima se destinará al fondo de reserva. En toda subscripción de acciones serán preferidos los accionistas en proporción a sus tenencias. Las acciones y los certificados provisorios serán firmados por dos Directores. El Directorio resolverá cualquier otro asunto dudoso o no previsto en lo referente a este tema.

Títulos y copropietarios

Artículo 7.o El Directorio podrá emitir títulos representativos de acciones, los que serán indivisibles al igual que las acciones allí representadas, no reconociendo sobre ellos más que un propietario. En consecuencia los copropietarios de un solo título o acción deberán hacerse representar por un apoderado colectivo en todos los casos, aun en los casos de los artículos 1037 y 1039 del Código Civil.

Aceptación de estos estatutos

Artículo 8.o La subscripción o posesión de acciones o certificados provisorios, implica la aceptación de estos estatutos y de todos los acuerdos y resoluciones del Directorio y asamblea en el ejercicio normal de sus funciones sin perjuicio de los derechos que los accionistas tienen de ejercer sus defensas por las vías ordinarias y en la jurisdicción de los Tribunales del país. (Artículo 8.o del Código Civil).

CAPITULO III

Del gobierno de la Sociedad

Del Directorio

Artículo 9.o La Sociedad será regida, representada y administrada por un Directorio compuesto de tres titulares e igual número de suplentes, los que serán elegidos por la asamblea cada tres años, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no es indispensable ser accionista. El primer Directorio en cuanto a su integración y duración del mandato, se regirá por lo dispuesto en el capítulo de las disposiciones transitorias.

Cargos y su distribución

Artículo 10. El Directorio tendrá un Presidente, un Secretario y un Vocal. En todos los casos de nueva integración de un Directorio, en su reunión posterior a esa nueva integración se distribuirán los cargos titulares.

Suplencias

Artículo 11. Los suplentes reemplazarán a sus titulares respectivos en caso de vacancia o ausencia temporal sin necesidad de convocatoria del Directorio al efecto.

Reuniones del Directorio

Artículo 12. El Directorio se reunirá a invitación del Presidente o por solicitud de los Directores. Podrá actuar válidamente con solo dos Directores y tomará decisión por mayoría teniendo el Presidente doble voto en caso de empate. Toda reunión del Directorio deberá ser estampada en el libro de actas del mismo, las que serán firmadas por dos Directores.

Fin del mandato

Artículo 13. Finalizado el plazo para el que fueron elegidos los miembros del Directorio y no habiendo la asamblea de accionistas elegido los sustitutos, cualquiera sea la causa, se entenderán prorrogados los mandatos y permanecer en la Dirección de la Sociedad hasta que la asamblea designe los nuevos titulares.

Facultades del Directorio

Artículo 14. El Directorio, como representante legal de la Sociedad, tiene las más amplias facultades de administración, libre disposición gobierno y representación de todos los bienes sociales pudiendo realizar todas las convenciones, contratos y actos jurídicos de cualquier naturaleza, sea en forma Judicial o extrajudicial que no hubieren sido reservados a la Asamblea, o prohibidos por las leyes del país o estos Estatutos. Por consiguiente y sin que implique la enumeración sibsiguiente, limitación de especie alguna, le corresponde al Directorio por sí o por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, según artículo 15: I) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social. II) Resolver y dirigir todos los negocios, asuntos e intereses sociales con facultades amplias que posee; fijar y autorizar gastos generales de administración y explotación, contratar y pagar toda clase de suministros, materiales, trabajos construcciones, instalaciones, etc. III) Formalizar, otorgar y suscribir todo acto, contrato o instrumento público o privado. IV) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, muebles, título, acciones, obligaciones, bonos y derechos, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título. V) Prometerlos en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, anticresis, hipotecarlos, prendarlos, con prenda común, agraria o industrial, caucionarlos, depositarlos y en cualquier otra forma gravarlos y enajenarlos, haciendo tradición de los enajenado. VI) Aceptar, transferir, levantar, novar, cancelar y extinguir prendas, hipotecas, cauciones, depósitos, anticresis, Warrants y todo género de derechos reales o personales. VII) Firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso, letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de pago, de porte, conocimientos, pólizas u otros instrumentos de crédito y documentos de obligaciones comerciales o civiles. VIII) Dar y tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal. IX) Solicitar y conceder toda clase de créditos abrir, mantener y cerrar en los Bancos, Sucursales Bancarias, con comerciantes o particulares y con cualquier entidad, cuentas corrientes de cualquier otra índole con garantía, con provisión de fondo o en descubierto. X) Autorizar los pagos, determinar las inversiones de fondos, cobrar y percibir cuanto se adeuda, ahora y en lo sucesivo a la Sociedad, por cualquier causa, condición, razón, título o especie. XI) Organizar la Administración, creando los empleos, nombrando, trasladando y distituyendo el personal, fijando las atribuciones, remuneraciones y gratificaciones que estime conveniente, estableciendo los gastos generales ordenando la contabilidad, formulando los reglamentos internos y vigilando su cumplimiento. XII) En el caso de que el nombramiento de Gerenee o de cualquier otro empleado recayera en uno o más Directores, estos percibirán el sueldo que les fije el Directorio en el acto del nombramiento sin perjuicio de la retribución que les corresponde por su calidad de Directores. Dicho nombramiento, así como la retribución fijada, se pondrá en conocimiento de la primer Asamblea de Accionistas que se realice. XIII) Organizar en todos sus detalles las Asambleas. XIV) Disponer la facción de los inventarios, tasaciones y balances, proponer los fondos de Reservas, ordinarios o especiales y amortizaciones; proyectar las distribuciones de las utilidades, fijando los dividendos, autorizar de conformidad con el Síndico el pago de dividendos provisorios y preparar la memoria anual. XV) Emitir las acciones de acuerdo a esos estatutos, capitalizar los fondos de reserva ordinarios y especiales, siempre dentro de los límites del capital autorizado. Distribuir las sumas capitalizadas entre los accionistas a prorrata de las tenencias. XVI) Resolver las dudas que se ofrezcan en la aplicación de estos estatutos y tomar resolución en todos los casos que no lo esté expresamente previsto en los mismos, haciendo conocer posteriormente lo dispuesto a la Asamblea. XVII) Autorizar todo acto judicial o administrativo, iniciar demanda, transigir, conciliar, someter a decisión de árbitros, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones, solicitar y conceder quitas totales o parciales, y esperas; otorgar mandatos generales y especiales y sustituciones con las claúsulas, condiciones y facultades que fueren necesarias o convenientes, pedir liquidaciones y concordatos de la Sociedad a sus deudores y quiebras y concursos de estos últimos.

Ejecutantes y Apoderados

Artículo 15. Las facultades, todas, expresadas en el artículo anterior y en estos Estatutos, serán ejercidas por intermedio de dos cualquiera de sus miembros Directores quienes actuarán conjuntamente. El Directorio podrá delegar a un apoderado en forma. parte o todas, sus facultades organizadas por estos Estatutos, revocando y reasumiendo, todas o partes de las facultades cedidas en cualquier momento. Los poderes, salvo cláusula especial, una vez conferidos subsistirán, hasta su revocación, aunque cambie el Directorio que lo otorgó.

De las Asambleas

Artículo 16. Las Asambleas serán ordinarias o Extraordinarias y serán presididas por el Presidente o en su ausencia por un accionista elegido por la Asamblea. El Presidente de la Asamblea tendrá en caso de empate doble voto.

De las Asambleas Ordinarias

Artículo 17. Las Asambleas Ordinarias de Accionistas se reunirán dentro de los noventa días (90) siguientes al vencimiento del año económico y tendrán por objeto: A) Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Reparto de Utilidades, Propuestos por el Directorio e informe del Síndico. B) Elección de Directorio y Síndico, y sus suplentes. C) Resolver cualquier asunto incluído en la orden del día. D) Fijar la retribución del Directorio y Síndico en base a la propuesta del Directorio.

De las Asambleas Extraordinarias

Artículo 18. Se celebrarán cuando el Directorio o Síndico la juzguen necesario o lo requiera un número de Accionistas que represente por lo menos el 50 o|o del capital integrado debiendo en ése caso realizarse la Asamblea en los 30 días siguientes al petitorio.

Convocatoria

Artículo 19. Toda Asamblea deberá anunciarse por una convocatoria que deberá publicarse por una sola vez y con ocho días de anticipación a la fecha propuesta para la Asamblea en dos diarios de esta Capital, siendo uno de ellos el Diario Oficial. En el caso de que la solicitud de Asamblea represente el total del capital integrado no se efectuarán convocatorias, sin perjuicio del anuncio correspondienee a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas a los fines de su asistencia. Artículos 8.o y 10. de la ley 18|XII|948.

Cuantía de votos

Art. 20. La cuantía de votos se regirá por el siguiente sistema: Cada diez (10) acciones tiene derecho a un voto, hasta el límite legal.

Constitución de las asambleas

Artículo 21 Las asambleas se considerarán válidamente constituídas cualquiera sea el número de acciones representadas y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, aún en los casos que se traten temas a que se hace referencia en la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones mediante recibo de depósito en un Banco, o depositarlas en las Oficinas de la Sociedad con un día de anticipación, artículo 8.o, ley 18|XII|1947.

Mandatarios

Artículo 22. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta-poder, con las limitaciones del mandatario que establece la ley del diecinueve de Julio de mil novecientos nueve y el decreto del dieciséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Actas

Artículo 23. Las resoluciones de las asambleas serán estampadas en el Libro de Actas de Asambleas y serán firmadas por el Presidente y un accionista elegido al efecto. En dichas actas se estamparán los nombres de los asistentes, número de votos, que tienen o representan y demás formalidades establecidas en el decreto del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, en su artículo 17.

Valor de las decisiones

Artículo 24. Las asambleas regularmente constituídas representan la universalidad de los accionistas, y sus resoluciones obligan a todos ellos, aún a los ausentes o disidentes en minoría sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Julio de mil novecientos nueve. En el caso de que este presente la totalidad del capital integrado, se podrá tratar cualquier asunto aún fuera de los mencionados en la orden del día que sirvió de convocatoria.

Del Síndico

Artículo 25. Cada tres años la asamblea de accionistas elegirá un Síndico y un suplente respectivo. El Síndico deberá examinar la contabilidad, comprobar la exactitud de los balances, realizar la Inspección Fiscal y presentar a las asambleas ordinarias un informe sobre el balance y memoria anual del Directorio. El Síndico podrá asistir a las reuniones del Directorio cuando lo crea conveniente y tendrá voz pero no voto. En lo que respecta al primer Síndico y suplente se regirá por el artículo 30 (De las disposiciones transitorias).

CAPITULO IV

De los balances

Año económico

Artículo 26. El Directorio de acuerdo al decreto del dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, artículo 20, fijará el período. Al final de cada período económico se realizará un balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, todo lo cual se someterá a la aprobación de la asamblea, previo informe del Síndico.

Beneficios líquidos

Artículo 27. Se considerarán beneficios líquidos los que resultaren del balance anual después de cubiertos los gastos generales y demás erogaciones y sumas destinadas a las amortizaciones. Los que resulten anualmente serán distribuídos por la asamblea a propuesta del Directorio.

CAPITULO V

De la reforma y liquidación

Reforma

Artículo 28. Toda reforma requerirá la aprobación de la asamblea extraordinaria de accionistas y deberá observarse el cumplimiento de los trámites legales correspondientes ante el Poder Ejecutivo.

Disolución y liquidación

Artículo 29. La Sociedad se disolverá: A) Por expiración del plazo y cuando no se resuelva prorrogarla en su forma legal. B) En los casos previstos por las leyes C) Cuando la asamblea de accionistas así lo resuelva, determinando su forma de liquidación.

CAPITULO VI

De las disposiciones transitorias

Primer Directorio

Artículo 30. El primer Directorio, que ejercerá su mandato hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, estará constituído por los señores Presidente, Ernesto Bocca; Secretario, doctor Raúl S. Olaso Marín; Vocal, señor Giuseppe Bocca; Síndico el Contador Carlos Lecueder. El Directorio se reserva el derecho de nombrar los suplentes de Directores y Síndico para el primer período de mandato.

Aprobación de estos estatutos

Artículo 31. Se encargará al doctor Raúl S. Olaso Marín el cometido de gestionar la aprobación de estos estatutos y de la personería jurídica, quedando facultado para aceptar las modificaciones, agregados o supresiones que se exigieran administrativa o judicialmente; así como para practicar las diligencias necesarias para la publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y Matrícula de Comerciantes.

Base de las actividades

Artículo 32 Los bienes, de cualquier clase que fueren, adquiridos para la Sociedad, durante el período de formación, quedan adquiridos por la misma desde la fecha de su adquisición, sin necesidad de ulterior confirmación. — (Fdo.). Giuseppe Bocca. — Raúl S. Olaso Marín. — Alberto Geisser. — Pablo Geisser.

Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen: Giuseppe Bocca, Alberto Geisser Celesia, Pablo Geisser y R. S. Olaso Marín, fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento que se individualizan así: Giuseppe Bocca, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Custoza; Alberto Geisser Celesia, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Pía Bon Just; Paolo Geisser, italiano, mayor de

eñad, viudo en primeras nupcias de doña Carla di San Martino di Strambino, domiciliados los tres antes mencionados en la calle Misiones número mil cuatrocientos setenta y cinco de esta ciudad y doctor Raúl Silvestre Olaso Marín, uruguayo, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Bosch, domiciliado en la calle Ituzaingó número mil cuatrocientos sesenta y uno, primer piso, de esta ciudad. En fe de ello y a solicitud de parte interesada extiendo el presente que signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Dante Russo Neves, Escribano.

Copia. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — Señor Ministro de Hacienda. — Raúl S. Olaso Marín, constituyendo domicilio en la calle Ituzaingó N.o 1461, piso 1.o de esta ciudad al señor Ministro de Hacienda se presenta y expone: Que como se justifica por el acta que se acompaña se ha constituído una sociedad anónima con la denominación "Eridaña Sociedad Anónima" que se regirá por l os estatutos que se presentan. De acuerdo con los mismos y de conformidad con el artículo 405 del Código de Comercio solicita se autorice el funcionamiento de la mencionada Sociedad, aprobando su personería jurídica. Por lo expuesto: Quiera el señor Ministro, previa intervención de la Inspección General de Hacienda y de conformidad con el señor Fiscal, proveer de acuerdo con lo solicitado y ordenar lo necesario para que puedan ser inscriptos estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Otrosí digo: el compareciente actúa con la autorización que emana del artículo 31 de los estatutos presentados. (Fdo.): Raúl S. Olaso Marín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 19 de 1949 — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y si no tiene que observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Por el Ministro. (Fdo.): Carlos M.a Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Abril 6 de 1949. — Sin observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Eridaña S. A." y en el entendido de que es necesario la presencia de accionistas que representen la totalidad del capital integrado, para que puedan realizarse asambleas sin publicación de convocatoria (artículo 19), siga como está dispuesto a la Fiscalía de Gobierno de segundo turno. Fdo.): Batlle T. Barbato, Jefe Int. División. — Antonio G. Baldizán, Inspector General

Fiscalía de Gobierno de segundo turno. — Señor Ministro: Con la declaración formulada por la Inspección General de Hacienda al artículo 19, pueden aprobarse los presentes estatutos de la sociedad anónima nacional denominada "Eridaña Sociedad Anónima" de esta Capital, pues no contrarían nuestra legislación vigente, y son lícitos el objeto y fines de dicha entidad, procediendo en consecuencia concedérsele, de acuerdo con los artículos 405 y 21 del Código de Comercio y Civil respectivamente, la autorización que se requiere para instalarse y funcionar y la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a todas las normas tanto legales como administrativas que le sean aplicables por la índole de la institución o naturaleza de sus actos. Deberá señalarse plazo para la integración del capital conforme a lo prescripto por el artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, a los efectos que el mismo determina, lo que controlará la Inspección General de Hacienda y Bancos, a la cual se le notificará para que tome además la intervención que le compete, la resolución definitiva que se dicte y también a la Dirección General de Impuestos Directos, oficiándose al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3.o del decreto de 13 de Abril de 1925. Se devolverán al compareciente los orginales presentados, previa entrega de copias auténticas y se le expedirá testimonio de todo lo actuado, a objeto de que proceda como lo previene el artículo 407 inciso 1.o del Código de Comercio, debiendo efectuarse las publicaciones en la forma indicada por la resolución de 24 de Julio de 1922. — Montevideo, Abril 26 de 1949. (Fdo.): A. M. Pittaluga

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 2 de 1949. — Vista a los interesados, debiendo manifestar cómo quedará redactado el artículo 19. Por el Ministro. (Fdo.): Carlos M.a Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, 11 de Mayo de 1949. — Ministerio de Hacienda. — Señor Ministro de Hacienda, escribano don Ledo Arroyo Torres. — De mi mayor consideración: Raúl S. Olaso Marín, por "Eridaña S. A." evacuando la vista que expongo: El artículo 19 quedará redactado en esta forma: Artículo 19. (Convocatorias). Toda asamblea deberá enunciarse por una convocatoria que deberá publicarse por una sóla vez y con ocho días de anticipación a la fecha propuesta para la asamblea, en dos diarios de esta Capital, siendo uno de ellos el Diario Oficial. En el caso de que la solicitud de asamblea represente el total del capital integrado no se efectuarán convocatorias, sin perjuicio del anuncio correspondiente a la Inspección de Bancos y Sociedades Anónimas, a fines de su asistencia. Artículos 8.o y 10 de la ley 18 de Diciembre de 1947. Las asambleas reunidas en esas condiciones deberán obtener la presencia de la totalidad del capital integrado para que puedan ser consideradas válidas sus decisiones. Evacuada la vista conferida, saluda a usted muy atte. (Fdo.): Por "Eridaña S. A.", Raúl S. Olaso Marín.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 21 de Mayo de 1949. — Vista: La gestión de la sociedad anónima Eridaña S. A. a fin de que se aprueben sus estatutos y se autorice su funcionameinto. Resultando: 1.o Su objeto es realizar operaciones sobre bienes inmuebles pudiendo realizar toda clase de actos, contratos y operaciones de naturaleza civil o comercial, relacionados con sus fines. 2.o El capital se fija en $ 300.000.00 (trescientos mil pesos). 3.o A requerimiento de la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas el interesado modificó el artículo 19 tal como se detalla a fojas 10 de estas actuaciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos, con la modificación precitada, no contrarían nuestra legislación. De acuerdo con la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, y la Fiscalía de Gobierno de segundo turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima Eridaña, con la modificación del artículo 19 y autorizar su funcionamiento, quedando sometida a la legislación nacional. Fíjase un plazo de noventa días para la integración del capital, (artículo 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893), debiendo la Sociedad cumplir el decreto de 18 de Diciembre de 1947 y en especial los incisos B) y D) de su artículo 2.o. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio devuélvase los certificados notariales presentados, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese y archívese. (Fdo.): BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

Es copia fiel. — Montevideo Mayo 28 de 1949. — (Fdo.:) Carlos M. Montaño. — Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno. — Raúl S. Olaso Marín miembro autorizado para esta gestión por el Art. 31 de los Estatutos que se adjuntan de "Eridaña S. A." constituyendo domicilio a los efectos legales de esta gestión en el Estudio de los doctores Montaño y Olaso Marín, calle Ituzaingó 1461, 1.er piso, al señor Juez manifiesta: Con fecha 21 de Mayo de este año el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de "Eridaña S. A." reconociéndole la personería jurídica como resulta de los documentos que se acompañan; y de conformidad con el artículo 407 del Código de Comercio, solicita: Se ordene la inscripción en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula que corresponde, autorizándose las publicaciones correspondientes, devolviéndose los antecedentes previa presentación de los testimonios. — Montevideo 7 de Junio de 1949. — (Fdo.:) R. S. Olaso Marín.

Presentado con un acta de Constitución y copia de Estatutos hoy siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.:) Calcagno.

Tomé razón con el N.o 595 al F.o 677 del Lo. 37 de Conocimientos: Conste. — Calcagno.

Montevideo 7 de Junio de 1949. — Al Despacho del señor Juez. — (Fdo.:) Calcagno.

N.o 7504 Montevideo Junio 8 de 1949. — Por presentado y téngase por domicilio el constituído. Vista al M. Público. — (Fdo.): Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de 4.o Turno doctor José Pedro Achard en Montevideo el ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Doy fe. — (Fdo.:) Calcagno.

Montevideo Junio 23 de 1949. — Recibido con esta fecha. — Conste. — (Fdo.:) Gianola.

Montevideo, Junio 29 de 1949. — En cumplimiento del auto que antecede y con el número 47 del F.o 363 v. y siguientes del Libro N.o 30 de "Estatutos, Poderes, etc." se hizo la inscripción solicitada. — Conste. — (Fdo.:) Gianola.

Cumplido, se devuelve. — Montevideo Junio 29 de 1949. — (Fdo.:) Gianola.

Montevideo Julio 23 de 1949. — Al despacho. — (Fdo.:) Calcagno.

N.o 9443. — Montevideo Julio 25 de 1949. — Háganse las publicaciones legales. — Y previa tasación y pago de costas háganse los desgloses pertinentes y fecho archívese el expediente. — (Fdo.:) José Pedro Achard.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno doctor don José Podro Achard en Montevideo, a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Doy fé. — (Fdo.:) Calcagno, Actuario.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Julio 27 de 1949. — (Fdo.:) Calcagno, Actuario.

240.00 — 9055.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
IMPRENTA MILITAR
Licitación Pública número 14

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para proveer a la Imrenta Militar de 100.000 hojas de papel rebarbado tamaño 27 x 21 1|2 cms., y 100.000 sobres rebarbados tamaño 12 x 16 cms., cuyas características están definidas en el pliego particular de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en las horas hábiles que funciona esta oficina.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de esta Imprenta Militar, calle 25 de Mayo 273, el día 18 de Agosto a las 15 horas, con el número de proponentes que se presenten. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.6-21861-v.ag.17.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 9|49

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de dos equipos telegrafía automática a cinta perforada "Wheatstone", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se recibirán hasta el día 19 de Agosto de 1949 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21864-v.ag.15.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 13|49

Llámase a liditarión pública para el suministro de impermeables y capas impermebles, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Agosto de 1949 a la hora 15, en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.

(Cuenta corriente) Ag.6-21832-v.ag.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57466. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Hugo Elbio Linarez, de Montevideo, solicita la marca



para la clase 1 (cafés en general). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.00 Ag.6-9031-v.ag.17.

ACTA N.o 57461. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Societé des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de París (Francia), solicitan la marca "CIMEDONE", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.6-9032-v.ag.17.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7803. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por los señores Mario C. Lagos y Miguel A. Curutchet, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un elemento para la realización de muros o tabiques", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Ag.6-9033-v.ag.17.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO (AMDET)

LICITACION PUBLICA N.o 68

Suministro de hasta 6.000 kilos de trapos de color para limpieza

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de hasta 6.000 kilos de trapos de color, para limpieza, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Sección Proveeduría y Almacenes de esta Administración, calles Dante y Joaquín Requena, todos los días hábiles de 9 a 11 y de 14 a 17 horas y los sábados de 9 a 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del mes corriente a las 10 horas, en el local arriba indicado. — Montevideo, Agosto de 1949.

$2.00 Ag.6-9036-v.ag.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO DIRECCION DE VIALIDAD

Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con horgmión armado, proyectadas para el tramo de la avenida Italia comprendido entre la calle General Nariño y el arroyo Carrasco, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días hábiles durante las horas de oficina

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 30 del corriente a las 16 horas en la Secretaría de esta Dirción, Palacio Municipal (7.o piso).

(Cuenta corriente) Ag.6-21863-v.ag.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 6 de 1949

2.a Sección

CARLOS RIVEIRO SANTAYA, 39 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Piedras 591, y JOSEFA RAMONA FIGUEREDO, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Piedras 491.

3.a Sección

MANUEL RUBEN GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 279, y JOSEFINA BRAÑA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 279.

12.a Sección

ARTURO SANCHEZ, 52 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Rocha 2495, y MATILDE GRACIELA VILLAS BOAS, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2495.

JORGE NELSON REISSIG, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 3218, e IRMA GLADYS ROJO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Marcelino Sosa 3226.

14.a Sección

HECTOR SAUL GARCIA BOUTIGUE, 38 años, soltero, dibujante, argentino, domiciliado General Luna 1232, y MARIA ESTHER DE RIVAS, 20 años, soltera, argentina, domiciliada General Luna 1232.

JUAN CARLOS LOYATE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2115, y DELIA LEONIE DE DIEU BANCHERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 3115.

17.a Sección

JUAN FRANCISCO PERAZA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Camino Mendoza S|n., y MARIA TERESA MOREIRA, 21 años, soltera, oriental; domiciliada Camino Mendoza S|n.

OSCAR RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galvani 4576, y EUGENIA MOSQUERA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 4026.

22.a Sección

JUAN AUGUSTO IBAÑEZ, 49 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado José L. Terra número 3521 y MARIA ELIA SANTOS PIREZ, 38 años, viuda, oriental, domiciliada José L. Terra 3521.

24.a Sección

FLORIO CARLI MARINI, 25 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado José P. Varela 3341, e HILDA LIRA CASTELLANO, 22 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada José P. Varela numero 3341.

MARCOS HIPOLITO ARIZAGA, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Buxareo número 1316, y ELCIRA ARIZAGA SANDER, 44 años, divorciada, oriental, domiciliada Buxareo número 1316.

$2.00 P|p.v.ag.9.

7.a Sección

MIGUEL EULALIO OLIVERA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1470 bis, y DELICIA FERNANDEZ, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1470 bis.

v.ag.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, se hace saber que la firma de esta plaza ABRAHAM LIZBONA o LISBONA (almacén calle Garibaldi 1750), ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al Síndico nombrado, don Wilson di Bello, 25 de Mayo 417 (primer piso), los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 23 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Gestió nfiscal) Ag.6-21862-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado, han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de JUAN CARLOS CABARA, en la que aparece como apellido paterno "Gómez" y como "nacido el 4 de Enero de 1904", debiendo decir "Cabara" y "nacido el 21 de Diciembre de 1903". La de matrimonio de Juan Carlos Cabara con Elia Esther Avila, en la que aparece el apellido paterno del contrayente como "Gómez" debiendo decir "Cabara". Y las de nacimiento de Myriam Sirce y Elia Buenaventura Cabara Avila, en las que aparece el apellido paterno como "Gómez" debiendo decir "Cabara", que es en todas como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.

$12.60 Ag.6-9040-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARDA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Ag.6-9053-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL GARCIA o GARCIA DIAZ DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.6-9050-v.ag.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de CALIXTO GALEANO y de AMALIA TECHEIRA, donde el contrayente aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: "Calixto Galeano"; y B) En las de nacimiento de Antonio Máximo, Washington Mario, Juan Walter y Oscar Omar Galeano, donde el padre de los inscriptos aparece como "Juan Calixto Galeano", debe decir: Calixto Galeano. — Montevideo, Mayo 3 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $8.40 Ag.6-9052-v.ag.23.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de MARIO AQUINO SASTRE, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece como: "María Teresa Morales", debe decir: "María Angélica Teresa Fernández". — Montevideo, Julio 29 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil) $6.30 Ag.6-9017-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de AVELINA MARTINEZ en la que el nombre de la inscripta aparece Juana cuando debe decir Avelina y en la partida de matrimonio de Avelina Martínez con Eduardo Blanco en la que la fecha de nacimiento de la contrayente aparece como el 10 de Noviembre de 1898 cuando debe decir 27 de Diciembre de 1901. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Ag.6-9046-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.6-9043-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA INES ARISMENDI DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9044-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL DONATO AROZTEGUI o MIGUEL DONATO AROZTEGUI, EIZMENDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9045-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA ABELLA DE CALCAGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.6-9063-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO TROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9015-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Duiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CARMEN PIETRAFESA DE BOCCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Abril 18 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9016-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FIDELA GUTIERREZ DE TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.6-9049-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.6-9041-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIA MESSINA DE SERVENTICH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Ag.6-9042-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO o FRANCK DUBOURG, citándose a los herederos, acreedores y demá sinteresados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 25 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Ag.6-9038-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña CARMEN o CARMELA o CARMENELLA CORTAZZO DE CORTAZZO y de don FRANCISCO CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 25 de 1949. — Elsa J. Lucú Fillppini de Vignoli, Actuaria.

$6.00 Ag.6-9035-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de la sucesión de SALIM TURBAY o SALOMON TURBAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Julio 28 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Ag.6-9051-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rehabilitación

EDICTO — En cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada que dictó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Francisco José Marcora, con fecha veintiocho de Junio último, fué rehabilitado como comerciante HECTOR J. FREIRE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1773 del Código citado. — Florida, Julio 23 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9024-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL GIANNEO o GIANEO o GIANELLI o GIANGNEO o YANELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9023-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO JACINTO o JACINTO FERNANDO MUÑOZ, citándose a los heerderos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 26 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.6-9022-v.ag.17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez suplente doctor Manuel López Esponda, encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, dictado en autos: "AMARO RUDECINDA. Rectificaicón de partida". (Lo. 27, Fo. 100), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la interesada solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece con el nombre de Rudecindo y ser del sexo masculino, cuando lo verdadero es que se llama Rudecinda y del sexo femenino. Y en cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ag.6-9021-v.ag.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o MIGUEL D. o MIGUEL DOLORES VILLALBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.6-9026-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTO SOSA o MODESTO MATIAS SOSA y de EUSTAQUIA CLARA SOSA o EUSTAQUIA SOSA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.6-9027-v.ag.17.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "CARLOS MARICHAL y FILOMENA MATILDE DE MARIA DE MARICHAL". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 24, Fo. 503), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha dos de Junio del corriente año, a solicitud de partes se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Carlos Marichal y Filomena Matilde de María de Marichal, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en lo expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos del caso se hace está publicación. — Minas, Julio 27 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Ag.6-9030-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO SORIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 30 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Ag.6-9028-v.ag.17.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIO o CONSTANCIO FRANCISCO SANCHEZ PEREYRA, citándose a lo shederedos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Junio 11 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Ag.6-9061-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "CONSUELO PRIETO DE URETA o CONSOLACION PRIETO DE URETA. Sucesión", se cita, llama y emplaza a la estirpe de Pedro o Pedro Domingo Ureta, representada por sus hijos Ruben Teófilo, Arnaldo Andrés, Tabaré Sandalio, Violeta Blanca, Pedro Adolfo, Loreley Lia, Olga Margarita y Asdrúbal Braulio Ureta Sánchez, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, para que dentro del término de 90 días comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Junio 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$24.00 Ag.6-9032-v.set.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTENOR SOTTO o ANTENOR RODRIGUEZ SOTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.6-9058-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la aertura de la sucesión de MARIA o MARIA MAGDALENA DA ROCHA DE ARCE, citándose por el término de treinta días, a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Julio 21 de 1949. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Ag.6-9057-v.ag.17.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Diego Landa, dictada en el expediente caratulado: "Julia Clara Raffo de Campodónico y otros contra ANDRES VARJU. Ejecución de hipoteca". (Lo. 43, Fo. 268), se hace saber al público que el día 29 de Agosto del año corriente, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se procederá por el martillero Hugo Musacchio Bertoni, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno, con sus edificios y demás mejoras, situado en la 24.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 151.242 señalado con el número 17 en el plano levantado por el ingeniero Rodolfo de Arteaga en Setiembre de 1931, inscripto en la Dirección de Topografía el 29 de Octubre del mismo año, compuesto dicho solar de una superficie de 1.047 metros 81 decímetros y se describe así: 12 metros de frente al Sudoeste a la calle Pedro Bustamente número 1828, entre las calles Comodoro Coé y Neyra; 51 metros 36 centímetros, al Nordoeste confinantes con el lote 16; 29 metros 83 centímetros al Nordeste, por donde limita con los lotes 19 y 20; y 58 metros al Sur, lindero con propiedad de Victorio Carrasale.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el 10 o|o de ella, en garantía de la misma; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados, serán de cuenta del comprador, así como también lo que pudiere adeudarse por pavimento, colector, cordón, conexión u otras mejoras; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, primer piso, a disposición de los interesados. — Montevideo,

Agosto 3 de 1949. — Nicanor dos Santos. — Más informes: Buenos Aires 500 esquina Treinta y Tres. Teléfono: 8 37 72.

$39.00 Ag.6-9039-v.ag.23.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "JULIA PUGLIESE DE BOVE". (Lo. 40, Fo. 422), venidos a este Juzgado, para su cumplimiento, se hace saber que el día 5 de Setiembre entrante, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, se procederá por el martillero don Juan Pedro Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de $ 3.500.00 del bien que a continuación se describe: Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras, ubicado en esta ciudad, calle doctor Ciganda, primera sección judicial empadronado con el número 2249, en la manzana 146, y compuesta de una superficie de mil cuatrocientos setenta y cinco metros, setenta y seis decímetros, veinte centímetros cuadrados, y linda: al Norte que es su frente en treinta y cuatro metros 32 centímetros, calle Dr. Ciganda, al Sur con los solares cuatro y ocho, al Este el número tres y al Oeste el solar uno.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de la base establecida; 2.o) Que los gastos de escritura y certificados serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se halla en la Oficina a disposición de los interesados; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en manos del subscripto escribano el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. — San José, Julio 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$33.00 Ag.6-9013-v.ag.23.

ALEJANDRO V. PAEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "Fiscal Letrado Departamental, Sldo. inventario de los bienes del ausente GUSTAVO FSASCHING (hoy extinto)", se hace saber que se ha decretado la venta en remate almoneda al mejor postor y al contado, de los muebles, útiles, herramientas, colmenares. miel, tachos. aves. semovientes etcétera, que pertenecieron al extinto Gustavo Frasching y de que es depositario el señor Alcides Salomón; cuya venta tendrá lugar, en el lugar de ubicación de los respectivos bienes o sea: A) El día 20 de Agosto corriente a las 10 horas, en esta ciudad, calle Queguay N.o 835, por el rematador señor Alejandro V. Paez, asistido del Alguacil del Juzgado; B) Y el día 27 del mismo mes a las 10 horas en campos de "La Favorita", Arroyo Malo, once sección judicial de este Departamento, por el rematador señor José Lorenzo asistido del Juez de Paz seccional. En la casa de esta ciudad, se encuentran, muebles. útiles, ropa. tachos con miel y vacíos y en campaña los demás bienes y efectos; todo según consta en el expediente que podrá ser examinado por los interesados en este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$16.00 Ag.6-9106-v.ag.17.

INCO S. A.
INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.
Sucesores de Agustín Cantonnet
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de la Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.), a la décimoquinta asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 18 de Agosto próximo a las 18 horas, en el local social de la calle Uruguay número 920, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior; 2.o) Designación de dos accionistas escrutadores; 3.o) Consideración de la memoria del Directorio y del informe del señor Síndico; 4.o) Consideración del balance general del ejercicio 1.o de Julio de 1948, 30 de Junio de 1949, de la cuenta de resultados y de la distribución de utilidades; 5.o) Nombramiento de autoridades.

Se hace constar que para poder asistir y votar en la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta cinco días antes del señalado para la reunión. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — Industrial y Comercial S. A. (Inco S. A.). — Agustín Cantonnet Blanch, Presidente. — José Gil Vicente, Secretario.

$14.40 Ag.6-9083-v.ag.16.

SEDYLANAL S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas para asamblea ordinaria de accionistas a celebrarse en el local social, calle Paysandú número 935 P. 3 de esta ciudad, el día 12 de Agosto de 1949 a las 16 horas, a efectos de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del inventario, balance general, memoria, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico, proyecto de distribución de utilidades y aumento de capital; 2.o) Elección de titulares y suplentes para el Directorio y el Síndico y su suplente de acuerdo al artículo 10 de los estatutos; y 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad las acciones o el recibo de su depósito bancario, por lo menos 48 horas antes de la realización de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 Ag.6-9018-v.ag.6.

MOLINOS Y FIDEERIAS DEL ESTE S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

De acuerdo con los estatutos sociales se comunica a los señores accionistas que podrán percibir los dividendos correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948 a partir del 15 de Agosto de 1949, en la sede social avenida Gral Rondeau 1908, los días Martes, Miércoles y Jueves de 15 y 30 a 17 y 30 horas. — El Directorio.

$2.40 Ag.6-9054-v.ag.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender, a los señores Félix Francisco y Proto Jacinto Martinote, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, ferretería, almacén y anexos", gira en Sauce de Batoví, tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — BASILIO MARTINOTE. — Félix Francisco Martinote. — Proto Jacinto Martinote.

$12.00 Ag.6-9059-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 20 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y público en general, que he prometido vender a don Dante L. Mautone, mi casa de comercio que en los ramos de "tienda, mercería, talabartería, almacén y sus anexos, gira en el lugar denominado "Clara", tercera sección de este Departamento, quedando a cargo del activo y pasivo el adquirente. — Tacuarembó, Julio 30 de 1949. — ALBERTO TEIJIDO. — Dante L. Mautone.

$12.00 Ag.6-9060-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a Ramón Mario Calvete el comercio de café y bar que tengo en esta Capital calle Gabriel A. Pereira número 3136. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores, para que presenten sus comprobantes por duplicado en el "Centro de Almaceneros Minoristas", calle 18 de Julio número 1709, dentro del plazo legal. — AMERICO CALVETE.

$10.20 Ag.6-9048-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que habiendo el señor Domingo Bruno convenido con los sucesores de su ex socio José Luciano Doassans Rossi adquirir la cuota parte social que a éste le correspondía en la Sociedad que con la denominación de "Casa José Rossi" y bajo la razón social de "Doassans, Rossi y Cía. Limitada" gira en esta ciudad calle Dante número 2177 y 2179, los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en el local de la Sociedad. — Montevideo, Agosto 3 de 1949. — DOMINGO BRUNO.

$20.00 Ag.6-9047-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Gerardo J. Egozcue la mitad indivisa que me corresponde en la Sociedad Comercial Colectiva que bajo la razón "Egozcue y Manzi", y en los ramos de panadería, confitería y anexos, gira en Progreso, cuarta sección judicial de Canelones, quedando disuelta la mencionada Sociedad, y haciéndose cargo del activo y pasivo el adquirente señor Egozcue. Acreedores deberán presentarse dentro del término legal al comercio citado. — Progreso, Agosto 1.o de 1949 — BARTOLOME C. MANZI. — Gerardo J. Egozcue.

$13.60 Ag.6-9037-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., Solís 1460, prometimos vender a los señores Eldo y Alejandro de la Puente el café, bar y horno de pizza, de la avenida Millán número 4149 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — ELADIO QUINTAS. — FELISVINA GONZALEZ DE QUINTAS.

$6.80 Ag.6-9014-v.ag.26.

"LA CAUTIVA"
Compañía Mercantil Financiera e Inmobiliaria S. A.

Se hace saber que se ha formulado denuncia de extravío respecto a los títulos números 1 y 2 representativos de las acciones números 1 y 2 de valor nominal $ 1.000.00 cada una, de esta Sociedad. En consecuencia se intima a los que se consideren con derecho a la propiedad de dichos títulos, se presenten en la Oficina de la Sociedad, calle Cerrito número 597, exhibiendo los justificativos de su propiedad, a efecto de la realización de los trámites pertinentes para la emisión de los certificados sustitutivos. Dicha presentación deberá hacerse efectiva antes del 4 de Setiembre de 1949.

Se previene que si comparecieran dos o más interesados, la Sociedad no expedirá títulos sustitutivos sino en virtud de mandato judicial. Se previene además que los que no se presentaran en plazo deberán justificar sus derechos judicialmente y que la Sociedad no asume responsabilidad si, por causa de su no presentación, se hubiere expedido certificado a favor de terceros. — Montevideo, Agosto 4 de 1949.

$5.60 Ag.6-8943-v.ag.8.

AMERICA IMPORT LIMITADA

En cumplimiento de la ley de 26 de Abril de 1933 se hace saber que por escritura autorizada por la escribana Ema A. Diez el 23 de Julio pasado, inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 298 al folio 745 y siguientes del libro 1 de Contratos Sociales se constituyó la Sociedad "América Import Limitada". Socios: ARNOLDO F. BARRAGAN, PASCUAL ARTURO GRAZIANI y JACOBO ROTMAN. Objeto: Importación de artículos de tienda, mercería y juguetería. Capital: $ 30.000.00 aportados por partes iguales. Plazo: Cinco años a partir del 1.o de Julio pasado prorrogable automáticamente por otros 5 años. Uso de la firma: Conjunta e indistintamente dos cualquiera de los tres socios. Domicilio: Treinta y Tres número 1534. Balances: Anuales al 30 de Junio. — Montevideo, Agosto 2 de 1949.

$12.00 Ag.6-9020-v.ag.17.

"SOCIEDAD ADMINISTRADORA LIMITADA"

Por escritura de 12 de Mayo de 1949 ante el escribano Dante Russo Neves, los señores ARTURO MOMIGLIANO, UMBERTO SCAZZOCCHIO y RICARDO RIMINI, constituyeron una Sociedad Limitada con la denominación "Sociedad Administradora Limitada" cuyas bases principales son: Objeto: Adquirir, administrar, enajenar, gravar, caucionar toda clase de bienes o derechos de naturaleza mueble o inmueble, recibir y otorgar todo género de préstamos y realizar los actos y contratos lícitos vinculados a tales objetivos. Domicilio: Acevedo Díaz número 1271, Montevideo. Duración: Cinco años desde el otorgamiento, prorrogable por otros cinco años si nada se expresa seis meses antes de expirar el plazo principal. Capital y aportes: Seis mil pesos en efectivo aportado por los tres socios en iguales partes. Administración: Al cargo indistinto de los tres socios con amplias facultades de disposición. Balances, utilidades, quebrantos: Los balances e inventarios se harán el 31 de Diciembre de cada año; 5 o|o de utilidades para fondo de reserva y el resto por partes iguales, se distribuirá entre los socios y en igual proporción se soportarán las pérdidas. Reuniones: Cuando lo solicite cualquier socio; cada uno tendrá un voto y decidirán por mayoría. Previsiones: No se disolverá por muerte o incapacidad de cualquiera de los socios, sino que continuará con los sobrevivientes o capaces. La primera copia de la escritura, se inscribió en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 43, Folio 221 y siguientes del tomo 5 del Registro de Contratos, el 14 de Junio de 1949. — Esta publicación se hace a los efectos del decreto-ley número 8992.

$22.00 Ag.6-9029-v.ag.17.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Lincoln S. A. Comercial e Inmobiliaria

Balancete al 30 de Junio de 1948

Débitos—

Inmuebles	$	1.070.657.43
Muebles	"	1.836.91
Deudores varios	"	830.336.48
Cuentas transitorias	"	1.664.42
Caja y Bancos	"	111.076.79
Gastos generales	"	27.392.23
Cuentas de orden	"	101.000.00
	$	2.143.964.26

Créditos—

Capital y reservas	$	890.875.15
Acreedores	"	868.111.34
Cuentas corrientes	"	260.640.72
Cuentas transitorias	"	4.182.79

Recursos	" 19.154.26
Cuentas de orden ...	" 101.000.00
	$ 2.143.964.26

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.00. — 7648.

Lincoln S. A. Comercial e Inmobiliaria

Balancete al 30 de Setiembre de 1948

Créditos—

Capital y reservas ..	$ 890.875.15
Acreedores varios ...	" 445.183.91
Cuentas corrientes ...	" 308.081.42
Bancos	" 25.024.91
Recursos	" 75.058.68
Cuentas de orden ...	" 1.000.00
	$ 1.745.224.07

Débitos—

Inmuebles	$ 1.145.966.24
Muebles	" 1.836.91
Deudores	" 556.023.50
Transitorio	" 1.664.42
Disponible	" 95.93
Gastos generales	" 38.637.07
Cuentas de orden	" 1.000 00
	$ 1.745.224.07

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas

$ 5.00. — 7649.

Lincoln S. A. Comercial e Inmobiliaria

Balance general al 31 de Diciembre de 1948

Activo—

Inmuebles	$ 1.150.606.37
Señas y compras pendientes	" 7.450.00
Muebles y útiles de oficina	" 1.444.78
Deudores varios	" 480.426.01
Intereses corridos a vencer	" 3.300.00
Seguros a vencer	" 1.252.78
Caja y Bancos	" 47.346.89
Valores recibidos en garantía	" 1.000.00
	$ 1.692.826.83

Pasivo—

Capital	$ 800.000.00
Reservas	" 27.860.45
Enajenación fábrica ..	" 45.510.62
Ganancias y pérdidas .	" 28.082.39
Acreedores varios ...	" 432.736.80
Cuentas corrientes ...	" 357.636.57
Depositantes de valores en garantía	" 1.000.00
	$ 1.692.826.83

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 7650.

Lincoln S. A. Comercial e Inmobiliaria

Balancete al 31 de Marzo de 1949

Débitos—

Inmuebles	$ 1.279.285.86
Muebles	" 1.444.78
Deudores varios	" 344.287.38
Intereses corridos a vencer	" 1.815.00
Seguros a vencer	" 1.252.78
Caja y Bancos	" 65.170.34
Gastos generales ...	" 15.237.35
Valores recibidos en garantía	" 1.000.00
	$ 1.079.493.49

Créditos—

Capital y reservas ...	$ 896.453.46
Acreedores varios ...	" 429.564.37
Cuentas corrientes ...	" 377.503 42
Remuneración Directorio y Sindicatura ..	" 600.00
Recursos	" 4.372.24
Depositantes de valores en garantía	" 1.000.00
	$ 1.079.493.49

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.80. — 7651.

LONDON PARIS S. A.

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1947

DEBE

Inmuebles		$ 2.079.467.18	
Instalaciones, muebles, útiles, maquinarias y material rodante		" 189.264.78	
Mercaderías en general		" 3.686.604.71	
Caja y Bancos		" 142.461.06	
Valores		" 9.527.70	
Deudores		" 9.123.08	
Gastos generales	$ 462.600.42		
Gastos de talleres	" 124.272.96		
Derechos de Aduana y gastos de importación	" 89.005.37	" 675.878.75	$ 6.792.327.26
Cuentas de orden:			
Valores en depósito y garantía		$ 10.000.00	
Valores en depósito		" 100.000.00	" 110.000.00
			$ 6.902.327.26

HABER

Capital realizado y previsión		$ 4.281.300.00	
Acreedores a plazo:			
Tapié S. A.	$ 1.228.000.00		
Sucesión Helguera	" 300.000.00	" 1.528.000.00	
Acreedores varios:			
Tapié S. A. "Cuenta Especial"	$ 60.000.00		
Personal (de la Casa) fondos disponibles	" 194.595.94		
Ex habilitados	" 207.373.56		
Varias cuentas	" 35.186.86	" 497.156.36	
Varias cuentas acreedoras		" 485.870.90	$ 6.792.327.26
Cuentas de orden:			
Valores depositados		$ 10.000.00	
Depositantes de valores		" 100.000.00	" 110.000.00
			$ 6.902.327.26

Montevideo, Noviembre 30 de 1947.

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 22.80. — 8101.

CAJA POPULAR DE ROSARIO

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1949

(1.er Ejercicio)

ACTIVO

Disponible y realizable:				
Caja	$	38.592.76		
Banco de la República	"	29.948.20		
Deuda Pública (valor efectivo)	"	17.157.00	$	85.697.96
Exigible:				
Cuentas corrientes (deudoras)	$	28.262.72		
Vales a cobrar (plazo fijo)	"	94.220.00		
Vales amortizables	"	158.983.81		
Documentos descontados	"	3.584.64	"	285.051.17
Inmovilizado:				
Muebles y útiles			"	3.915.83
Transitorio:				
Material de escritorio	$	621.61		
Gastos de instalación	"	2.634.89	"	3.256.50
Deudores bancarios:				
Banco de San José			"	18.494.12
Nominal:				
Acciones a emitir			"	83.100.00
			$	479.515.58
Cuentas de orden:				
Custodias	$	41.739.00		
Depósitos en garantía	"	76.003.56	"	117.742.56
			$	597.258.14

PASIVO

Patrimonial:				
Capital realizado	$	66.900.00		
Fondo de reserva	"	400.00	$	67.300.00
Exigibles a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	54.078.02		
Administración de propiedades	"	179.31	"	54.257.33
Exigibles a plazo:				
Caja de Ahorros (pre-aviso de 30 días	$	182.274.14		
Depósito a plazo fijo a más de 30 días	"	68.000.00	"	250.274.14
Transitorio:				
Dividendos a pagar	$	2.676.43		
Utilidades del personal	"	240.00		
Asignaciones Directorio y Síndico	"	660.00		
Pérdidas y ganancias ejercicio 1949-50	"	57.20	"	3.633.63
Nominal:				
Capital autorizado por subscribir			"	83.100.00
Varias cuentas acreedoras:				
Intereses a vencer	$	19.287.07		
Varios acreedores	"	64.00		
Intereses de depósitos a vencer	"	1.599.41	"	20.950.48
			$	479.515.58
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores			"	117.742.56
			$	597.258.14

BALANCE DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO 1948-49 CERRADO EN JUNIO 30 DE 1949.

Débito—				
Saldos	$	5.999.50		
Gastos generales y alquileres	"	2.058.01	$	8.057.51
Patente, contribución e impuestos			"	1.778.03
Castigos			"	1.120.47
Intereses de depósitos			"	6.858.97
Total del Débito			$	17.814.98
Utilidades:				
Utilidades a distribuir	$	3.976.43		
A cuenta nueva ejercicio 1949-50	"	57.20	"	4.033.63
			$	21.848.61
CREDITO—				
Intereses de colocaciones			$	20.285.61
Comisiones			"	1.563.00
			$	21.848.61

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES A REPARTIR — EJERCICIO 1948-49

Cumpliendo la disposición Estatutaria Capítulo IX, art. 61 al cierre del ejercicio en Junio 30 de 1949.

4.78 % para acciones de fundación	$	2.390.00		
4.50 % para acciones ordinarias Serie A, de acuerdo fecha de integración, sobre $ 16.900.00	"	286.43		
	$	2.676.43		
A cuena nueva	"	57.20	$	2.733.63
A Fondo de Reserva			"	400.00
A Asignaciones Directorio y Síndico			"	660.00
A retribución al personal			"	240.00
			$	4.033.63

Rosario, Junio 30 de 1949.

$ 40.20. — 8468.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

Solicitudes concedidas el día 2 de julio de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

30101, Frig. Artigas, Tornillos de hierro, 52.
30101, Frig. Artigas, Interruptores, 103.
30102, Frig. Anglo, Cloruro de calcio, 1.383.
30102, Frig. Anglo, Caños de hierro, 217.
30102, Frig. Anglo, Cabos de hierro, 333.
30102, Frig. Anglo, Complemento amoníaco anhid., 500.
30102, Frig. Anglo, Solución para soldar, 2.350.
21077, Fortuny y Cía., Anilinas, 63.323.
54014, Fca. Urug. Alpargatas, Fibra de algodón, 161.200.
54014, Fca. Urug. Alpargatas, Fibra de algodón, 80.600.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 110.000.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 62.463.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 78.506.
30003, Ancap, Flete petróleo crudo, 46.643.

SIN OPERACION CAMBIARIA

50168, Amial S.A., Compl. part. plont. indus.

Solicitudes concedidas el día 4 de julio de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

58095, Izeta López S.A., Herramientas, 600.
58095, Izeta López S.A., Chapa de hierro, 2.000.
58125, Cerámica Urug. S.A., Oro, 1.000.
58125, Cerámica Urug. S.A., Calcomonía, 1.000.
58137, Ricardo A. Moro, Acelerantes p. caucho, 330.
56012, Dolmenit S.A., Matrices fab. chapas, 700.
55019, F. Lesser, Máqs. fab. biblioratos, 300.
55005, Ipusa Artículos para escritorio, 1.300.
55005, Ipusa, Herrajes para archivador., 4.100.
55005, Ipusa, Papel glaseado y Celofán, 3.000.
58178, Fanacoli S.A., Papel de lija, 1.300.
58163, Plastichem L. C., Material plástico, 3.500.
58133, Tehm. y Luz Ltda., Mechas de algodón, 150.
58087, Hil Litwin, Resortes fab. colchones, 300.
58019, L. A. Gatti, Telas para balijas, 800.
58019, L. A. Gatti, Resortes broches, 400.
58019, L. A. Gatti, Armazones para carteras, 400.
58019, L. A. Gatti, Hebillas y torniquetes, 300.
58002, Otto Bing y Cía. Armazones fab. paraguas, 600.
57014, Curt. Ramponi S.A., Tanigán Extra A., 85.
57014, Curt. Ramponi S.A., Sulfuro de sodio, 1.500.
57015, O. R. Cancela, Rastras y arados, 700.
57033, J. B. y R. A. Vidovich, Fluoruro de sodio, 500.
57033, J. B. y R. A. Vidovich, Percloretileno veterin, 500.
57033, J. B. y R. A. Vidovich, Cal hidratada, 500.
57049, A. Marominski, Barita en polvo, 300.
58000, Atlantis Ltda., Kaolín, 900.
58004, A. Barcia e Hijo, Carbón sintético, 600.
58007, Cristalerías S.A., Tierra refractaria, 2.400.
58041, Radio Lux S.A., Máq. uso industrial, 1.000.
58047, Sanna y Goicochea, Arts. dentales, 300.
58077, Alba Soc. Ltda., Pigmentos p. pinturas, 900.
58077, Alba Soc. Ltda., Litopón, 1.000.
58095, Izeta López S.A., Perfiles de hierro, 4.000.
55005, Ipusa, Sulfato alúmina, 3.000.
56002, R. Barreira e Hijos, Sulfato de bario, 1.200.
56002, R. Barreira e Hijos, Materias primas p. pinturas, 3.000.
20081, Serr. y Castells, Control para motor eléctrico, 1.800.
56017, La Platense S.A., Colores en polvo, 1.700.
56017, La Platense S.A., Sulfato de bario, 800.
56020, Rodríguez y Rodr., Colores p. pinturas, 600.
56020, Rodríguez y Rodr., Sulfato de bario, 500.
56021, A. M. Ruggia y Cía., Pigmento para pinturas, 400.
56032, José Villa, Rieles para ascensores, 4.000.
56049, Clerol S. R. Ltda., Máq. para planta industr., 1.100.
56063, C. V. Metzen, Rep. para camiones, 900.
56063, C. V. Metzen, Alambres, 900.
56063, C. V. Metzen Prep. Anticorrosivos, 10800.
56067, Cía. Ind. Pinturas, Disolventes, 1.900.
56067, Cía. Ind. Pinturas, Pigmentos fab. pinturas, 400.
56067, Cía. Ind. Pinturas, Resinas, 28.200.
56068, Cabu S.A., Máq. refinadora, 6.300.
56068, Cabu S.A., Materias primas p. pinturas, 600.
57014, Curt. Ramponi S.A., Bicromato de sodio, 900.
57014, Curt. Ramponi S.A., Cromosal B., 3.158.
30013, Univ. Trabajo, Tipos de bronce p. dorar, 420.
54066, Sedalana S.A., Hilado de rayón, 5.000.
54068, R. Solwak S.A., Máq. planchadora, 20.000.
54087, Staudt y Cía. S.A.C., Anilinas, 2.900.
54089, Ameglio y Johann, Telares 9.200.
54092, Suitex Donazar, Maquinaria industrial, 8.500.
54096, Pedro Zaparrat, Rep. para máquina textil, 400.
54113, I. Kaplan e Hijo, Maquinaria textil, 1.000.
54120, Puntal S.A., Maquinaria textil, 5.100.
54122, Sudamtex Urugu., Anilinas y colorantes, 300.
54137, Tejar S.A., Maq. y acces. p. ind. textil, 5.500.
54132, S. A. Manuf. Forti, Acces. textiles, 1.200.
54154, Sedylanal S.A., Agujas para telares, 300.
5458, Ind. Ser. y Lanera, Hilado de rayón, 1.800.
55003, Fca. Nal. de Papel S.A., Máquinas bobinadoras, 15.000.
55003, Fca. Nal. Papel S.A., Máqs. p. fab. cartulina, 70.000.
55003, Fca. Nal Papel S.A., Rep. p. máq. fab. papel, 12.000.
55003, Fca. Nal Papel S.A., Rep. p. máq. fab. papel, 870.
55003, Fca. Nal. Papel S.A., Telas metálicas, 1.750.
55003, Fca. Nal. Papel S.A., Rep. p. máq. fab. papel, 1.040.
55005, Ipusa, Máq. para reconv. del papel, 7.300.
55005, Ipusa, Telas metálicas bronce, 2.100.
55005, Ipusa Telas para encuadernar,500.
55011, Pamer S.A., Máq. fabricar paper, 250.000.
55020, Cabrera y Capurr., Tela para industrializar, 2.900.
55022, Inpaca Soc. Ltda., Máqs. para elab. gasa celul, 3.200.
56002, R. Barreira e Hijos, Colores secos para pinturas, 2.000.
56002, R. Barreira e Hijos, Lithopón, 400.
26026, Ulises Tolck, Vidrios para relojes, 800.
26029, H. Vallendor, Armazones para anteojos, 400.
26033, A. J. Crescimbeni, Armazones para anteojos, 500.
26052, Técnica Urug. S.A., Gemelos prismáticos, 300.
26055, Cimesa, Armazones para anteojos, 300.
26057, Esteban Duro Hijo, Monturas p. lentes, 800.
51606, Barros e Ichart, Resistencias tubulares, 500.
50045, Cía. Primus S.A., Acces. p. máq. fab. papel, 1.700.
26026, Ulises Tolck, Morzas, 300.
26026, Ulises Tolck, Acces. p. odontología, 300.
50117, Cubsa, Esencia fab. bebidas, 2.500.
26029, H. Vallendor, Máq. p. taller ópticos, 500.
26029, H. Vallendor, Cristales oftálmicos, 1.100.
26030, A. Vieytes y Cía., Arts. dentales, 1.900.
26033, A. J. Crescimbeni, Cristales oftálmicos, 1.900.
26037, Dentalia Ltda., Aparatos uso dental, 1.100.
26044, Miguel Capdepón, Artículos dentales, 500.
26047, Productiva S. C. I., Mechas y barrenas, 1.100.